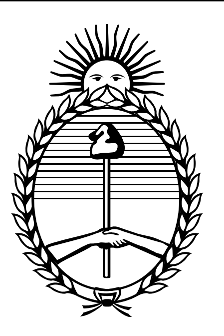
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
lunes 18
de mayo de 2009

Año CXVII
Número 31.655

Precio $ 0,90



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Pág.

DECRETOS

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS
552/2009
Designación en la Dirección General de Recursos Humanos de la Subsecretaría de Coordinación. 1

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO
558/2009
Designación de una funcionaria de conformidad con lo establecido por el artículo 5º de la Ley Nº 20.957 del Servicio Exterior. 3

INSTITUTO GEOGRAFICO MILITAR
554/2009
Sustitúyese la denominación por la de Instituto Geográfico Nacional. Renuncia y Designación del Director. 3

PRODUCTOS AGRICOLAS Y ALIMENTARIOS
556/2009
Reglaméntase la Ley Nº 25.380 y su modificatoria Nº 25.966 donde se estableció el Régimen Legal para las Indicaciones Geográficas y Denominaciones de Origen de Productos Agrícolas y Alimentarios en la República Argentina. 4

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

MINISTERIO DE SALUD
277/2009
Dase por aprobada la modificación a un contrato celebrado en el Proyecto PNUD ARG 04/023 Proyecto de Inversión en Salud Materno Infantil Provincial. 7

291/2009
Dase por aprobada una contratación en la Subsecretaría de Prevención y Control de Riesgos..... 7

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS
289/2009
Danse por aprobados contratos celebrados en el marco del Decreto Nº 1184/01 en el Proyecto Infraestructura Hídrica: Programa para el Desarrollo de las Provincias del Norte Grande. 8

290/2009
Dase por aprobada una contratación celebrada en el marco del Decreto Nº 1420/02 en la Dirección de Presupuesto de la Subsecretaría de Coordinación y Control de Gestión. 9

MINISTERIO DE EDUCACION
279/2009
Apruébase una contratación en la Secretaría de Políticas Universitarias. 9

280/2009
Apruébase una contratación en la Secretaría de Educación. 10

281/2009
Apruébase una contratación en la Secretaría de Educación. 10

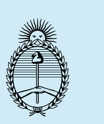
292/2009
Apruébase una recategorización de prestación de servicios en la Secretaría de Educación. 11

PRESIDENCIA DE LA NACION
275/2009
Dase por aprobada una contratación en la Coordinación General de Asuntos Político Institucionales. 11

Continúa en página 2

INCLUYE SUPLEMENTO ACTOS DE GOBIERNO

DECRETOS



MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 552/2009

Designación en la Dirección General de Recursos Humanos de la Subsecretaría de Coordinación.

Bs. As., 13/5/2009

VISTO el Expediente Nº 172.923/08 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, las Leyes Nros. 26.337 y 26.422, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 2098 del 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por las Leyes Nros. 26.337 y 26.422 se aprobaron los Presupuestos de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para los ejercicios 2008 y 2009, respectivamente.

Que por el artículo 7º de las Leyes Nros. 26.337 y 26.422 se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de esas mismas leyes.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que en el ámbito del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, el titular de dicha cartera de Estado solicita la cobertura transitoria de UN (1) cargo vacante financiado existente en la planta de personal permanente de la DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION de dicho Ministerio.

Que la persona propuesta reúne los conocimientos, experiencia e idoneidad necesarios para el desempeño del cargo a cubrir.

Que por el Decreto Nº 993/91 t.o. 1995 se aprobó el entonces SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA).

Que por el Decreto Nº 2098/08 se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) a partir del 1º de diciembre de 2008 y se revisó, adecuó y modificó el referido SINAPA.

Que en esta oportunidad y a efectos de implementar la referida cobertura transitoria resulta necesario designar a la persona que se propone con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulos I y II, del Anexo I al Decreto Nº 993/91 t.o. 1995 y a lo dispuesto por el artículo 7º de las Leyes Nros. 26.337 y 26.422.

Que la cobertura del cargo en cuestión no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 723.199

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

Pág.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
283/2009
Apruébanse contratos suscriptos en el marco del Decreto Nº 1421/02 en la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable.......... 12

286/2009
Dase por aprobado un contrato celebrado en el marco del Decreto Nº 1184/01 en la Secretaría de Gabinete y Gestión Pública.......... 12

295/2009
Apruébase una contratación celebrada en el marco del Decreto Nº 1421/02 en la Oficina Nacional de Contrataciones de la Secretaría de Gabinete y Gestión Pública.......... 13

RESOLUCIONES

COMERCIO EXTERIOR
143/2009-SICPME
Declárase procedente la apertura de investigación relativa a la existencia de dumping en operaciones con accesorios de tuberías de fundición de hierro maleable, originarios de la República Popular China y la República Federativa del Brasil.......... 13

PASOS DE FRONTERA
497/2009-MI
Denomínase a los Pasos de Frontera que nos vinculan con la República Oriental del Uruguay, República Federativa del Brasil, República del Paraguay y República de Bolivia, con el nombre del puerto o de la localidad limítrofe más cercana al mismo o que la enfrenta.......... 14

EXPOSICIONES INTERNACIONALES
441/2009-SG
Declárase de interés nacional a “Batimat - Expovivienda 2009, Exposición Internacional de la Construcción y la Vivienda” a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.......... 15

EXPORTACIONES
319/2009-SAGPA
Distribución del cupo tarifario de pasta de maní para ser exportado a los Estados Unidos de América.......... 15

322/2009-SAGPA
Distribúyese una determinada cantidad de golosinas con destino a la República de Colombia, amparada por Certificados de Autenticidad para el período 2009.......... 16

320/2009-SAGPA
Distribución del cupo tarifario de “Maní confitería”, “Maní partido”, “Maní blancheado” y “Grana de Maní” o “Maní Tostado” para ser exportado a los Estados Unidos de América.......... 17

ADHESIONES OFICIALES
321/2009-SAGPA
Auspíciase a “Pro Frutal 09” que se desarrollará en las Regiones del Alto Valle de la Provincia de Río Negro, de Cuyo y del Noroeste Argentino.......... 17

335/2009-SE
Auspíciase el Seminario sobre Gestión de Recursos Naturales y Producción de Energía organizado en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.......... 18

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS
323/2009-SAGPA
Créase la Comisión Nacional de Buenas Prácticas Agrícolas. Integración.......... 18

PRODUCCION DE GANADO BOVINO
4123/2009-ONCCA
Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado por la Resolución Nº 9/2007 del entonces Ministerio de Economía y Producción.......... 19

4124/2009-ONCCA
Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado por la Resolución Nº 9/2007 del entonces Ministerio de Economía y Producción.......... 20

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS
4125/2009-ONCCA
Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado por la Resolución Nº 9/2007 del entonces Ministerio de Economía y Producción.......... 21

4126/2009-ONCCA
Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado por la Resolución Nº 9/2007 del entonces Ministerio de Economía y Producción.......... 22

4127/2009-ONCCA
Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado por la Resolución Nº 9/2007 del entonces Ministerio de Economía y Producción.......... 26

MOLINOS HARINEROS
4128/2009-ONCCA
Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado por la Resolución Nº 9/2007 del entonces Ministerio de Economía y Producción.......... 28

Pág.

MOLINOS HARINEROS
4129/2009-ONCCA
Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado por la Resolución Nº 9/2007 del entonces Ministerio de Economía y Producción.......... 28

PRODUCCION AVICOLA
4130/2009-ONCCA
Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado por la Resolución Nº 9/2007 del entonces Ministerio de Economía y Producción.......... 29

INDUSTRIA LACTEA
4131/2009-ONCCA
Autorízase el pago de aportes no reintegrables en el marco del mecanismo creado por la Resolución Nº 169/2008 del entonces Ministerio de Economía y Producción.......... 30

4132/2009-ONCCA
Autorízase el pago de aportes no reintegrables en el marco del mecanismo creado por la Resolución Nº 169/2008 del entonces Ministerio de Economía y Producción.......... 31

4133/2009-ONCCA
Autorízase el pago de aportes no reintegrables en el marco del mecanismo creado por la Resolución Nº 169/2008 del entonces Ministerio de Economía y Producción.......... 31

4134/2009-ONCCA
Autorízase el pago de aportes no reintegrables en el marco del mecanismo creado por la Resolución Nº 169/2008 del entonces Ministerio de Economía y Producción.......... 32

4135/2009-ONCCA
Autorízase el pago de aportes no reintegrables en el marco del mecanismo creado por la Resolución Nº 169/2008 del entonces Ministerio de Economía y Producción.......... 33

4136/2009-ONCCA
Autorízase el pago de aportes no reintegrables en el marco del mecanismo creado por la Resolución Nº 169/2008 del entonces Ministerio de Economía y Producción.......... 34

4137/2009-ONCCA
Autorízase el pago de aportes no reintegrables en el marco del mecanismo creado por la Resolución Nº 169/2008 del entonces Ministerio de Economía y Producción.......... 34

4138/2009-ONCCA
Autorízase el pago de aportes no reintegrables en el marco del mecanismo creado por la Resolución Nº 169/2008 del entonces Ministerio de Economía y Producción.......... 35

TELECOMUNICACIONES
107/2009-SC
Declárase la caducidad de una licencia otorgada para la prestación de servicios de telecomunicaciones.. 36

108/2009-SC
Declárase la caducidad de una licencia otorgada para la prestación de servicios de telecomunicaciones.......... 36

109/2009-SC
Declárase la caducidad de una licencia otorgada para la prestación de servicios de telecomunicaciones.......... 36

110/2009-SC
Declárase la caducidad de una licencia otorgada para la prestación de servicios de telecomunicaciones.......... 37

111/2009-SC
Otórgase Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones en los términos del Decreto Nº 764/2000.......... 37

GAS NATURAL
336/2009-SE
Apruébase un proyecto ingresado en el marco de lo establecido en la Resolución Nº 24/08, correspondiente al proyecto a desarrollar en la Concesión de Explotación al Norte de la Dorsal, Yacimiento “Guanaco” en la Provincia del Neuquén.......... 38

BECAS
5/2009-CGEP
Fíjase el porcentaje de becas por estudio por grado y por curso para los establecimientos educativos reconocidos para la enseñanza oficial y que perciban aporte estatal, para el año 2009....... 38

COMERCIO EXTERIOR
Conjunta General 2606-AFIP y 4122/2009-ONCCA
Registro de Declaraciones Juradas de Ventas al Exterior denominado R.O.E. Verde. Modifícase la Resolución Nº 543/2008.......... 39

TRANSPORTE AEROCOMERCIAL
242/2009-ST
Restablecimiento de los servicios aerocomerciales provenientes de los Estados Unidos Mexicanos.......... 42

IMPORTACIONES
165/2009-MP
Establécese, para determinadas mercaderías comprendidas en posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del Mercosur (N.C.M.), el Certificado de Importación de determinados productos. Modifícase la Resolución Nº 588/08 del entonces Ministerio de Economía y Producción. 42

Continúa en página 3

Pág.

REMATES OFICIALES

Nuevos 45

AVISOS OFICIALES

Nuevos 46

Anteriores 67

ASOCIACIONES SINDICALES

Estatutos 68

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO 71

Que se ha dado debido cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y los artículos 7º y 10 de las Leyes Nros. 26.337 y 26.422, como así también en función de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designada transitoriamente, a partir del 17 de noviembre de 2008 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en la planta permanente de la DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, a la persona consignada en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida, en el cargo allí indicado, con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulos I y II, del Anexo I al Decreto Nº 993/91 t.o. 1995 y a lo dispuesto por el artículo 7º de las Leyes Nros. 26.337 y 26.422.

Art. 2º — El cargo involucrado en la presente medida deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II Capítulos III y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 17 de noviembre de 2008.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

SUBSECRETARIA DE COORDINACION

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Apellido y Nombre	D.N.I.	Nivel y Grado	Función
OVEJERO, Sebastián	21.475.486	B - 0	Asesor Especializado en Recursos Humanos

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 558/2009

Designación de una funcionaria de conformidad con lo establecido por el artículo 5º de la Ley Nº 20.957 del Servicio Exterior.

Bs. As., 15/5/2009

VISTO el Acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION; el Decreto Nº 904 de fecha 18 de julio de 2006; la Resolución Nº 1607 de fecha 22 de agosto de 2008 del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO; lo dispuesto por el artículo 5º de la Ley Nº 20.957 del Servicio Exterior de la Nación; lo propuesto por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 904/06 se designa Representante Especial para Temas de la Mujer en el Ambito Internacional, en el ámbito de la SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, a la señora Da. Magdalena Matilde FAILLACE.

Que por la Resolución Ministerial citada en el Visto se constituyó, en ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, el Comité Organizador para la participación argentina en la Feria Internacional del Libro de Francfort, edición 2010, designándose como su Presidenta a la señora Da. Magdalena Matilde FAILLACE.

Que el HONORABLE SENADO DE LA NACION, en su sesión de fecha 15 de abril de 2009, ha prestado su Acuerdo para la designación como Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria, de la señora Da. Magdalena Matilde FAILLACE, según lo dispuesto por el artículo 5º de la Ley Nº 20.957 del Servicio Exterior de la Nación.

Que, estrictas razones de servicio y la importancia de las funciones que desarrolla, aconsejan la designación de la señora Da. Magdalena Matilde FAILLACE como Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase en el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, funcionaria de la categoría "A" Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria, a la señora Da. Magdalena Matilde FAILLACE (M.I. Nº 5.691.826), de conformidad con lo establecido por el artículo 5º de la Ley Nº 20.957 del Servicio Exterior de la Nación.

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputarán a las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Jorge E. Taiana.

INSTITUTO GEOGRAFICO MILITAR

Decreto 554/2009

Sustitúyese la denominación por la de Instituto Geográfico Nacional. Renuncia y Designación del Director.

Bs. As., 14/5/2009

VISTO la Ley sobre Representación del Territorio Continental, Insular y Antártico Nº 22.963 —mediante la cual se instituyó al INSTITUTO GEOGRAFICO MILITAR como ente descentralizado—, el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002 y sus modificatorios, la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional Nº 26.422, la Decisión Administrativa Nº 2 del 9 de enero de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que en el marco de una concepción estratégica que garantice la defensa de la soberanía de la Nación y que contribuya a la consolidación de la cooperación en la región, resulta necesario desarrollar una política de Estado que posibilite un sistema de Defensa moderno, eficiente y eficaz. En este contexto, la gestión de las áreas científica y tecnológica de la Defensa constituye un eslabón insoslayable de ese sistema.

Que la organización y consolidación de un único sistema científico y tecnológico de la Defensa permite desarrollar nuevas vertientes disciplinarias a partir de una definición soberana de las necesidades de la Defensa Nacional.

Esta definición reside en la organización de proyectos integrados a nivel nacional, a fin de que el sistema científico y tecnológico de la Defensa asegure la estrategia de las políticas públicas adoptadas para el área.

Que en virtud de lo expuesto, resulta necesario incorporar más definidamente al INSTITUTO GEOGRAFICO MILITAR —ente descentralizado en el ámbito de la SECRETARIA DE PLANEAMIENTO del MINISTERIO DE DEFENSA— a la política de desarrollo científico y tecnológico de la Defensa.

Que el logro de ese objetivo torna aconsejable redefinir la impronta de la Institución que entiende en la definición y representación de la soberanía territorial argentina y cuyos servicios geográficos contribuyen a desarrollos de proyectos cartográficos y catastrales, a la implementación de sistemas de información geográfica y a la generación de datos geográficos de base para el desarrollo de grandes obras de infraestructura. Por ello, la denominación de la Entidad debe reflejar su perfil nacional en razón de sus aportes científicos y tecnológicos al sistema de la Defensa Nacional, muchos de los cuales serán, también, de aplicación dual.

Que, asimismo, resulta necesario redefinir el perfil de la conducción del Organismo —reservada por la Decisión Administrativa Nº 520 del 19 de diciembre de 1996 a personal militar superior en actividad, ingeniero militar y de especialidad geográfica— como consecuencia de la reconceptualización de sus cometidos en el marco de una visión estratégica de la Defensa Nacional y de una política científica y tecnológica de la Defensa.

Que la Licenciada Liliana WEISERT reúne las condiciones necesarias para desempeñarse como Directora del Instituto.

Que, asimismo, resulta necesario incorporar al distributivo de las plantas de personal aprobado por el artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 2/09, el cargo correspondiente al Director del INSTITUTO GEOGRAFICO MILITAR en su carácter de autoridad máxima de dicha Entidad, como Autoridad Superior del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la intervención que le corresponde.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, incisos 1º y 7º, de la CONSTITUCION NACIONAL; el artículo 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y sus modificatorios; y el artículo 10 de la Ley Nº 26.422.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyese la denominación del INSTITUTO GEOGRAFICO MILITAR por la de INSTITUTO GEOGRAFICO NACIONAL.

Art. 2º — Limítase, a partir de la fecha del presente, la designación del Coronel de Infantería "VGM" (R) Alfredo Augusto STAHLSCHMIDT (D.N.I. Nº 5.515.161) como Director del ex INSTITUTO GEOGRAFICO MILITAR dispuesta por la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA Nº 34 del 15 de enero de 2004.

Art. 3º — Desígnase Directora del INSTITUTO GEOGRAFICO NACIONAL a la Licenciada Liliana WEISERT (D.N.I. Nº 13.638.448).

Art. 4º — Asígnase al INSTITUTO GEOGRAFICO NACIONAL, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARIA DE PLANEAMIENTO del MINISTERIO DE DEFENSA el Nivel DOS (2) del Régimen establecido en el Decreto Nº 1716 del 15 de setiembre de 1992.

Art. 5º — Fíjase el importe de la retribución mensual de la máxima autoridad del INSTITUTO GEOGRAFICO NACIONAL de acuerdo a lo estipulado en el Anexo del presente Decreto que forma parte del mismo.

Art. 6º — Las retribuciones establecidas en el presente serán las únicas que percibirá la autoridad mencionada precedentemente por el desempeño de su cargo, a excepción de la que corresponda por el Complemento de Responsabilidad del Cargo contemplado en el Decreto Nº 140 del 19 de febrero de 2007, asignaciones familiares y sueldo anual complemento.

Art. 7º — Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009 de acuerdo con el detalle obrante en Planilla Anexa al presente artículo, que forma parte integrante del mismo.

Art. 8º — El gasto que demande la aplicación de la presente medida será atendido con los créditos de las partidas presupuestarias pertinentes de la Entidad 450 - INSTITUTO GEOGRAFICO NACIONAL de la Jurisdicción 45 - MINISTERIO DE DEFENSA.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Nilda C. Garré.

ANEXO

CARGO	SUELDO BASICO $	DEDICACION FUNCIONAL $	FUNCION DIRECTIVA $	RETRIBUCION TOTAL $
Director	2.409	2.409	3.436	8.254

Planilla Anexa al artículo 7 º

ACTIVIDAD 01

DIRECCION, PLANIFICACION Y ADMINISTRACION

UNIDAD EJECUTORA

INSTITUTO GEOGRAFICO NACIONAL

MODIFICACION DE LA PLANILLA RECURSOS HUMANOS DE LA ACTIVIDAD 01

CARGO O CATEGORIA	CANTIDAD DE CARGOS
PERSONAL PERMANENTE	
AUTORIDADES SUPERIORES DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL	
Director del Instituto Geográfico Nacional	1
SUBTOTAL ESCALAFON	1
TOTAL ACTIVIDAD	1

PRODUCTOS AGRICOLAS Y ALIMENTARIOS

Decreto 556/2009

Reglaméntase la Ley Nº 25.380 y su modificatoria Nº 25.966 donde se estableció el Régimen Legal para las Indicaciones Geográficas y Denominaciones de Origen de Productos Agrícolas y Alimentarios en la República Argentina.

Bs. As., 15/5/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0128416/2005 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 25.380, modificada por su similar Nº 25.966, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley Nº 25.380 y su modificatoria Nº 25.966, se ha establecido el REGIMEN LEGAL PARA LAS INDICACIONES GEOGRAFICAS Y DENOMINACIONES DE ORIGEN DE PRODUCTOS AGRICOLAS Y ALIMENTARIOS en la REPUBLICA ARGENTINA.

Que las indicaciones geográficas y las denominaciones de origen constituyen un instrumento destacado para la diferenciación de los productos agrícolas y alimentarios que presentan características o cualidades diferenciales en razón de su origen geográfico, incluyendo tanto factores naturales como humanos; y por ello, herramientas esenciales dentro de las políticas de promoción de calidad de estos productos.

Que la Ley Nº 25.380, sancionada con fecha 30 de noviembre de 2000 no fue objeto de reglamentación, ni se crearon las estructuras necesarias para su gestión y, posteriormente, la Ley Nº 25.966, sancionada el 17 de noviembre de 2004, introdujo modificaciones sustanciales a la misma, particularmente en cuanto deja sin efecto la figura de indicaciones de procedencia y la sustituye por la de indicaciones geográficas.

Que en consecuencia, resulta necesario reglamentar la Ley Nº 25.380 y su modificatoria Nº 25.966 a los efectos de determinar los requisitos y procedimientos para el reconocimiento y registro de las indicaciones geográficas y denominaciones de origen para productos agrícolas y alimentarios.

Que asimismo, corresponde fijar los procedimientos de vigilancia y control del régimen establecido por la ley que se reglamenta.

Que la reglamentación que se propicia aprobar es conforme al ACUERDO SOBRE LOS ASPECTOS DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL RELACIONADOS CON EL COMERCIO (ADPIC), acuerdo que es parte integrante del Acta Final en que se incorporan los resultados de la Ronda Uruguay de Negociaciones Comerciales Multilaterales; las Decisiones, Declaraciones y Entendimientos Ministeriales, suscripta en la Ciudad de Marrakech (REINO DE MARRUECOS), el 15 de abril de 1994, y que fuera aprobado mediante la Ley Nº 24.425.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete, conforme a lo establecido por el Artículo 11 del Decreto Nº 2102 de fecha 4 de diciembre de 2008.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la reglamentación de la Ley Nº 25.380 y su modificatoria Nº 25.966 que como Anexo forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — La reglamentación que se aprueba por la presente medida comenzará a regir el día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Débora A. Giorgi.

ANEXO

REGLAMENTACION DE LA LEY Nº 25.380 Y SU MODIFICATORIA Nº 25.966

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1º.— Sin reglamentar.

ARTICULO 2º.— Sin reglamentar.

ARTICULO 3º. — El sistema es voluntario y abierto:

a) El registro de una indicación geográfica se hará a petición de quien demuestre tener un interés legítimo. A los efectos de este artículo, se considera que tienen interés legítimo:

I) Las personas físicas o jurídicas que directamente se dediquen a la extracción, producción o elaboración del producto o los productos que se pretendan amparar con la indicación geográfica, en la zona que se trate, y/o;

II) Las cámaras o asociaciones de fabricantes y/o productores del producto a amparar por la indicación geográfica, siempre que estén estatutariamente autorizadas para ello.

b) Las solicitudes de inscripción deben ser hechas por un grupo de productores, asociados de hecho o formalmente como asociación civil sin fines de lucro. Sin embargo, una única persona física o jurídica puede solicitar el registro, siempre que:

I) Sea la única en la zona que produce un producto agrícola o alimentario que es claramente diferente —en alguna característica o cualidad— a otros productos de su clase, y esa característica o cualidad diferencial se funde en el origen geográfico. En estos casos, las especificaciones serán revisadas por la Autoridad de Aplicación, en orden a asegurar que no estén expresadas de modo que pudieran otorgar al productor un monopolio sobre el producto, o;

II) Sea el productor con una participación superior al TREINTA POR CIENTO (30%) del volumen total del producto en el área.

En ambos casos, las especificaciones deben poder replicarse por otros productores de la zona.

Otros productores de la zona o área que produzcan en condiciones similares a las especificadas en el respectivo registro, podrán solicitar posteriormente la adhesión a la indicación geográfica para la comercialización de sus productos.

La determinación del área geográfica de producción se hará por el solicitante, mediante la presentación de mapas, croquis y dictámenes o informes que se expidan sobre la particularidad del área y su diferencia agroecológica con las áreas vecinas.

ARTICULO 4º.- Los productos agrícolas o alimentarios a ser amparados por una denominación de origen, se asocian objetiva y estrechamente al área geográfica cuyo nombre llevan. Las DOS (2) condiciones primarias de elegibilidad, son:

a) Las cualidades o características del producto deben derivarse, exclusiva o esencialmente del entorno geográfico particular del lugar de origen. Esta expresión incluye tanto factores naturales; como el clima, el suelo, el agua o similares; como humanos; conocimiento o prácticas típicas o locales, etcétera, y;

b) La producción de las materias primas y su procesamiento, desde el inicio de la cadena de producción hasta el producto final, deben tener lugar en el área geográfica determinada cuyo nombre lleva el producto. Las características que éste expresa tienen un lazo directo y objetivo con el área geográfica.

CAPITULO II SOLICITUD PRELIMINAR DE ADOPCION DE UNA DENOMINACION DE ORIGEN

ARTICULO 5º.- Sin reglamentar.

ARTICULO 6º.- Un único productor puede iniciar la conformación de un Consejo de Promoción.

Los Consejos de Promoción están obligados a permitir el ingreso de nuevos miembros siempre que cumplan los requisitos establecidos para el otorgamiento de la denominación de origen.

El Consejo de Promoción puede constituirse tanto como una persona jurídica —asociación civil sin fines de lucro—, como una simple asociación de hecho. En estos casos, los integrantes deben labrar un acta ante escribano público, donde consten los datos personales de cada uno, de ellos, su rol en la cadena de producción del producto, la finalidad y la designación de un representante ante la Autoridad de Aplicación a los efectos del trámite de la solicitud preliminar.

Esta asociación será la que se presente a las autoridades competentes de la provincia en la que se encuentra el área geográfica, y efectuará la petición del dictamen técnico de la provincia que acredite el cumplimiento de los recaudos que ordena el Artículo 6º de la Ley Nº 25.380.

ARTICULO 7º.- La solicitud preliminar se hará por escrito, en formulario o nota tipo que a los efectos diseñe la Autoridad de Aplicación, y expresará lo siguiente:

a) Nombre y domicilio del solicitante. Representación que invoca. Si es persona jurídica, deberá acreditar su personería y la persona autorizada para la realización del trámite.

b) Si se trata de un alimento, debe ser definido según las normas vigentes (Código Alimentario Argentino). En su caso, otras normas relativas al producto y/o su comercialización. Si corresponde, registro del producto alimentario, o constancia de inicio del trámite de inscripción. Otros productos como fibras, lanas, maderas, plantas ornamentales deberán describirse según sus normativas o tipificaciones específicas. En su caso, se harán las recomendaciones u orientaciones que resulten pertinentes.

c) Un anexo por cada ítem indicado en el Artículo 6º de la Ley Nº 25.380.

d) Documentación complementaria: Informes, antecedentes y/o estudios que contemplen cada uno de los ítems descriptos en el Artículo 6º de la referida ley.

La documentación será presentada conjuntamente con el aval o dictamen de la autoridad competente de la provincia respectiva, sobre el cumplimiento de los recaudos indicados.

ARTICULO 8º.- Recibida la solicitud preliminar por el Registro Nacional de Indicaciones Geográficas y Denominaciones de Origen de Productos Agrícolas y Alimentarios a que se refiere el Artículo 16 de la Ley 25.380 y su modificatoria, conforme se describe, se efectuará el examen de los datos y documentos aportados.

Asimismo, podrá ordenarse una inspección de los lugares de producción, fabricación y/o acondicionamiento de los productos que pretenden ampararse mediante la denominación de origen.

Si a juicio de la Autoridad de Aplicación, los documentos presentados no satisficieren los requisitos legales o resultaren insuficientes para la comprensión y análisis de cualquiera de los elementos de la solicitud, se requerirá al solicitante para que haga las aclaraciones o adiciones necesarias, otorgándole al efecto un plazo de SESENTA (60) días computables desde su notificación.

Si el solicitante no cumple con el requerimiento dentro del plazo otorgado, la solicitud pasará al archivo.

El desarchivo podrá ser requerido en el plazo de DOS (2) años, previo pago del arancel que se fije al respecto, retomando el trámite conforme su estado.

La vista al INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCION se correrá de oficio, conforme el procedimiento que establezcan en conjunto el mencionado Instituto con la Autoridad de Aplicación.

CAPITULO III CONSEJOS DE DENOMINACION DE ORIGEN DE PRODUCTOS AGRICOLAS Y ALIMENTARIOS

ARTICULO 9º.- Las denominaciones de origen se otorgan en relación con un producto y un área geográfica, en conjunto. En una misma área geográfica podrán coexistir Consejos de Denominación de Origen sólo si corresponden a productos diferentes.

ARTICULO 10.- Podrán integrar el Consejo de Denominación de Origen tanto personas físicas como jurídicas.

El domicilio legal de cada una de ellas puede no encontrarse formalmente registrado en la zona, pero en todo caso deben acreditar ante la Autoridad de Aplicación el efectivo desarrollo de las actividades productivas y/o comerciales en el área.

ARTICULO 11.- Los Consejos de Denominación de Origen llevarán como razón social: "Consejo de la Denominación de Origen de" (nombre del producto o tipo de producto y de la zona geográfica). Sus objetivos deben comprender la defensa de la denominación de origen, la preser-

vación del prestigio y el buen uso de la misma, y la promoción de la unión de aquellos interesados en promover la calidad y comercialización del producto, basados en la libertad de afiliación.

La personería se acreditará ante la Autoridad de Aplicación presentando el estatuto constitutivo debidamente inscripto ante el Registro de Personas Jurídicas que corresponda a la jurisdicción del área geográfica.

Toda persona física o jurídica que acredite el cumplimiento de las condiciones previstas en el Artículo 10 de la Ley Nº 25.380, podrá solicitar su incorporación al Consejo de Denominación de Origen, con los mismos derechos y obligaciones que correspondan a los integrantes originarios.

Los Consejos deberán notificar a la Autoridad de Aplicación todo cambio de autoridades, dentro de los TREINTA (30) días, computados a partir de la nueva designación.

ARTICULO 12.- El interesado solicitará la reconsideración de la denegatoria al propio Consejo, la que será resuelta en asamblea.

Dentro de los CINCO (5) días hábiles de la presentación, deberá cursarse una copia de la resolución denegatoria y del recurso interpuesto a la Autoridad de Aplicación Nacional.

El Consejo de Denominación de Origen respectivo tendrá un plazo de SESENTA (60) días hábiles para expedirse.

Resuelta la reconsideración por el Consejo, el interesado podrá interponer recurso de apelación debidamente fundado ante el mismo, el que girará las actuaciones dentro del plazo de DIEZ (10) días a la Autoridad de Aplicación, que deberá resolver en un plazo de NOVENTA (90) días.

La resolución que recaiga agotará la vía administrativa.

ARTICULO 13.-

Inciso a) Sin reglamentar.

Inciso b) Sin reglamentar.

Inciso c) Las autorizaciones de uso son intransferibles. En casos de venta o cambio de titularidad del establecimiento, el nuevo titular deberá solicitar su membresía al Consejo de Denominación de Origen, el que deberá efectuar una nueva inspección al establecimiento, para la integración al Consejo del nuevo miembro y la correspondiente inscripción en el Registro Nacional de Indicaciones Geográficas y Denominaciones de Origen de Productos Agrícolas y Alimentarios.

Inciso d) Sin reglamentar.

Inciso e) Debe aprobar el protocolo de producción y de calidad del producto amparado, el que constituirá el instrumento básico para el control del cumplimiento de las condiciones de producción, extracción, elaboración, empaque y comercialización, tanto por el Consejo como por las autoridades públicas competentes.

Debe designar a los responsables de fiscalizar el cumplimiento, los que deben ser Responsables técnicos —profesionales universitarios con incumbencias en la materia— o, alternativamente, órgano de certificación externo, conforme normas en la materia.

Debe realizar los controles de calidad con la periodicidad que estime conveniente, a fin de verificar que los productos se ajusten al protocolo de calidad, normas técnicas y artesanales debidamente registradas.

Inciso f) Sin reglamentar.

Inciso g) Sin reglamentar.

Inciso h) El Consejo debe realizar ante la Autoridad de Aplicación una declaración jurada anual, sobre estimación de volumen comercializable de los productos amparados en el período. Las fechas en que corresponda su presentación serán fijadas en la resolución que otorga el Registro Nacional de Indicaciones Geográficas y Denominaciones de Origen de Productos Agrícolas y Alimentarios.

Todos los productos amparados por la denominación de origen que se expidan para el consumo, deberán llevar en su rótulo o embalaje el nombre y/o logo y/o sello que se hubiera registrado ante la Autoridad de Aplicación, no pudiendo ser comercializados sin este requisito.

En caso de utilizar obleas numeradas como instrumento de control, éstas deben tener una relación estrecha con la capacidad de producción. Anualmente el Consejo deberá presentar —ante la Autoridad de Aplicación— una declaración jurada de los rótulos u obleas numeradas, indicando la numeración de las efectivamente entregadas por éste a sus miembros.

Inciso i) Sin reglamentar.

Inciso j) Para la tipificación de las infracciones, deberá adoptarse como marco de referencia la clasificación establecida en el Artículo 41 de la Ley Nº 25.380.

Inciso k) Sin reglamentar.

Inciso l) Sin reglamentar.

ARTICULO 14.- Sin reglamentar.

ARTICULO 15.- Sin reglamentar.

CAPITULO IV DEL REGISTRO DE LAS INDICACIONES GOEGRAFICAS Y LAS DENOMINACIONES DE ORIGEN

ARTICULO 16.- Recaudos y procedimiento de inscripción de las indicaciones geográficas:

La solicitud de registro de una indicación geográfica se hará por las personas indicadas en el Artículo 3º de la Ley 25.380, por escrito, en formulario o nota tipo que a los efectos diseñe la Autoridad de Aplicación y en un protocolo que exprese lo siguiente:

a) Delimitación del área geográfica conforme se indica en el Artículo 3º.

b) Si se trata de un alimento, debe ser definido según las normas vigentes (Código Alimentario Argentino). En su caso, otras normas relativas al producto y/o su comercialización. Si corresponde, registro del producto alimentario, o constancia de inicio del trámite de inscripción. Otros productos como fibras, lanas, maderas, plantas ornamentales deberán describirse según sus normativas o tipificaciones específicas.

c) Descripción a través de un Protocolo de la calidad/cualidad/característica/reputación/tipicidad que se revela en el producto, atribuible al origen geográfico, y que lo hace diferente a otros similares producidos en otras zonas o regiones.

d) Descripción de la etapa o etapas del proceso productivo desarrollado en el área geográfica.

e) Acreditación del vínculo entre la zona de producción y la cualidad o característica diferencial: Materias primas originales; las características del agua, del clima, suelo u otros factores; procesos o técnicas de producción típicas, artesanales, regionales u otras.

f) La documentación deberá ser avalada o certificada por la autoridad competente provincial donde se encuentre la zona geográfica.

g) Declaración jurada sobre estimación de volumen comercializable de los productos amparados.

h) Métodos de control de la genuinidad de la producción: Se debe designar un responsable técnico —profesional universitario con incumbencias en la materia— u órgano de certificación externo, conforme normas en la materia.

i) Nombre de la indicación geográfica; logo, etiquetas, marbetes y otros elementos identificatorios propuestos.

j) Domicilio y persona autorizada a la ejecución del trámite de registro.

Recibida la solicitud por el Registro Nacional de Indicaciones Geográficas y Denominaciones de Origen de Productos Agrícolas y Alimentarios conforme se describe, se efectuará el examen de los datos y documentos aportados.

Asimismo, se practicará una inspección de los lugares de producción, fabricación y/o acondicionamiento de los productos, que pretenden ampararse mediante la indicación geográfica.

Se correrá vista al INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL a los efectos previstos en los Artículos 25, inciso b) y 48 de la Ley Nº 25.380.

Si a juicio de la Autoridad de Aplicación, el protocolo y los documentos presentados no satisfacen los requisitos legales o resultan insuficientes para la comprensión y análisis de cualquiera de los elementos de la solicitud, se requerirá al solicitante que haga las aclaraciones o adiciones necesarias, otorgándole al efecto un plazo de SESENTA (60) días, computado a partir de la recepción de la notificación.

Si el solicitante no cumple con el requerimiento dentro del plazo otorgado, la solicitud pasará al archivo. El desarchivo podrá ser requerido en el plazo de DOS (2) años, previo pago del arancel que se fije al respecto, retomando el trámite conforme su estado.

Si la solicitud se estima viable, el Registro Nacional de Indicaciones Geográficas y Denominaciones de Origen de Productos Agrícolas y Alimentarios remitirá la recomendación de su aprobación al señor Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos del MINISTERIO DE PRODUCCION, quien emitirá la resolución pertinente.

Esta resolución incluirá las fechas entre las cuales deberá presentarse, anualmente, la declaración jurada sobre estimación del volumen comercializable del producto amparado.

Dentro de los DIEZ (10) días de notificada dicha resolución, se comunicará el registro de la indicación geográfica al INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL a los efectos de nuevas concesiones de marcas.

Otros productores de la zona podrán solicitar su posterior inclusión en el listado de productores reconocidos de la indicación geográfica, si acreditan ante la Autoridad de Aplicación el cumplimiento de los recaudos exigidos por el Artículo 6º de la Ley Nº 25.380 y este decreto reglamentario, respecto de la indicación geográfica de que se trate.

Una indicación geográfica registrada puede ser reconocida, a pedido de los solicitantes del registro y/u otros usuarios de la misma, en una denominación de origen, siempre que se dé cumplimiento a los recaudos exigidos por la Ley Nº 25.380 y la presente reglamentación, para las denominaciones de origen, produciendo la cancelación definitiva de la indicación geográfica.

ARTICULO 17.- La solicitud de registro de una denominación de origen deberá ser iniciada por el Consejo respectivo, por escrito, en formulario o nota tipo que a los efectos diseñe la Autoridad de Aplicación, que exprese lo siguiente:

a) La explicación del “vínculo” es el elemento determinante de la denominación de origen en orden al registro. Debe proveer una explicación fundada sobre por qué el producto se encuentra ligado a esa área, y no a otra, es decir, cuánto del producto final depende de las características o particularidades del área en que es producido, o se refleja en el mismo. La explicación debe describir de modo fáctico y objetivo el medio ambiente y cómo sus factores naturales y/o humanos tienen efecto sobre el producto final.

Se entiende por:

I) Factores Naturales: Características del área que influencian en la producción de los cultivos o materias primas o técnicas de procesamiento, y las características o atributos del producto.

Información relevante: Características del suelo o subsuelo; relieve, clima, microclima, agua, vegetación, etcétera, que hacen desarrollar al producto una identidad particular, diferente a otros de su clase.

II) Factores Humanos: Puede tener gran influencia el “conocimiento” particular formal o informal desarrollado en la zona geográfica. Por ejemplo, la elección del área de siembra y el momento; selección de variedades; selección de razas animales o adaptación de razas a condiciones locales; facilidades de producción como terrazas, sistemas de irrigación, lugares de almacenamiento, molinos, etcétera.

Poblaciones: Aborígenes, etnias o colectividades de inmigrantes; desarrollo de técnicas de fabricación o procesamiento típicas o aprovechamiento de habilidades. Es importante explicar cómo los productores han tomado ventaja de las características de la zona para el desarrollo de su producto, y cómo el “conocimiento sobre la materia” o técnicas particulares de producción o procesamiento que se aplican en la zona geográfica influyen en la identidad del producto amparado.

b) El nombre debe corresponder a una región, microrregión o área definida en la que se expresen las condiciones agroecológicas relevantes.

c) Delimitación del área donde se realiza la producción y el procesamiento que se lleva a cabo. Los límites pueden estar definidos por factores naturales (ríos, arroyos, montañas) o humanos (poblaciones, etnias, colonias de colectividades, etcétera). Se deberán adjuntar croquis o mapas.

d) Respecto del producto:

I) Si se trata de un alimento, debe ser definido según las normas vigentes (Código Alimentario Argentino). En su caso, otras normas relativas al producto y/o su comercialización. Si corresponde, registro del producto alimentario, o constancia de inicio del trámite de inscripción. Otros productos como fibras, lanas, maderas, plantas ornamentales deberán describirse según sus normativas o tipificaciones específicas.

II) Descripción detallada del producto final, y de sus materias primas: Características físicas; químicas; microbiológicas, biológicas; organolépticas. Forma de presentación: Fresco, procesado, en conserva.

III) Prueba de Origen: Evidencia del origen del producto en el área. Materias primas. Trazabilidad a lo largo de la cadena.

e) Proceso de Producción: El proceso o método de producción debe ser explicado de modo que cualquier productor del área pueda producir el producto en cuestión. Incluye:

I) Materias primas. Si se trata de productos frutihortícolas, indicar variedades. Si se trata de carnes o productos cárnicos, indicar raza.

II) Métodos o procesos de producción del producto agrícola o alimentario.

III) Si corresponde, métodos o técnicas locales, típicas e invariables, de cultivo, y/o producción y/o procesamiento.

IV) Si corresponde, cuestiones relativas al empaque o presentación.

f) Deberá adjuntarse copia certificada del estatuto constitutivo del Consejo de Denominación de Origen, así como indicar:

I) Representante legal y/o persona autorizada a la realización del trámite.

II) Responsable técnico.

g) I) Estimación de volumen comercializable anual.

II) Logo, etiquetas, marbetes y otros elementos identificatorios propuestos. Modo de disposición con relación a la marca comercial o nombre de fantasía del producto. Deberán observar además, las normas generales y particulares del rotulado de alimentos.

III) Métodos de control de la genuinidad de la producción: El Consejo debe declarar cuál método utiliza, pudiendo optar por:

1) Responsable técnico —profesional universitario con incumbencias en la materia, debidamente matriculado—; o, alternativamente,

2) Organo de certificación externo, conforme normas en la materia. La documentación deberá ser avalada o certificada por la autoridad competente en la materia de orden provincial donde se encuentre la zona geográfica.

A efectos del análisis de los protocolos de calidad presentados, la Autoridad de Aplicación podrá realizar consultas a: Organismos descentralizados con incumbencia en materia alimentaria; organizaciones privadas; provincias, universidades, u otros que estime conveniente.

Los protocolos de producción, fabricación o de calidad deben establecer las condiciones de fiscalización del sistema. Serán aprobados por

acto resolutivo del Registro Nacional de Indicaciones Geográficas y Denominaciones de Origen de Productos Agrícolas y Alimentarios, y deberá sugerirse el rango de fechas en que corresponderá al Consejo presentar la declaración jurada anual.

ARTICULO 18.- La vista será corrida por el Registro Nacional de Indicaciones Geográficas y Denominaciones de Origen de Productos Agrícolas y Alimentarios, de oficio. Si la indicación geográfica o la denominación de origen, además del nombre propusiera una imagen o logo para etiquetas o embalajes, también deberá acompañarse en la vista.

ARTICULO 19.- Las observaciones u oposiciones pueden referir tanto a las condiciones de la denominación de origen como a marcas registradas que pudieran estar en conflicto con su otorgamiento, o cuando la indicación pertinente sea idéntica al término habitual con el que se denominan tales bienes o servicios en el territorio nacional.

ARTICULO 20.- La resolución que dicte el Registro Nacional de Indicaciones Geográficas y Denominaciones de Origen de Productos Agrícolas y Alimentarios agotará la vía administrativa.

ARTICULO 21.- La Autoridad de Aplicación dispondrá que se practique una inspección de los lugares de producción, procesamiento y/o acondicionamiento de los productos a inscribir, la que estará sujeta al pago del arancel que se fije.

Si el solicitante no cumple con los requerimientos que le formulara la Autoridad de Aplicación dentro del plazo otorgado, la solicitud pasará al archivo. El desarchivo podrá ser requerido en el plazo de DOS (2) años, previo pago del arancel que se fije al respecto, retomando el trámite conforme su estado.

Si la solicitud se estima viable, el Registro Nacional de Indicaciones Geográficas y Denominaciones de Origen de Productos Agrícolas y Alimentarios remitirá la recomendación de su aprobación al señor Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos del MINISTERIO DE PRODUCCION, quien emitirá la resolución pertinente. En la misma se fijarán las fechas entre las cuales, cada año deberá el Consejo realizar la declaración jurada sobre el volumen comercializable en el período.

ARTICULO 22.- Se cursará la notificación dentro del plazo de DIEZ (10) días a partir del dictado de la resolución del Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos del MINISTERIO DE PRODUCCION. Una vez recibida por el INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI) la notificación sobre la inscripción de la denominación de origen, podrá publicarla en su Boletín de Marcas. Asimismo, se cursará notificación al Gobierno Provincial respectivo donde se encuentre la zona geográfica, como así también, a la Subsecretaría de Defensa del Consumidor de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS o el organismo que lo remplace.

Dentro de los DIEZ (10) días de encontrarse firme la resolución que otorgue la inscripción, el Consejo presentará para su oficialización, copia del correspondiente reglamento interno definitivo.

Asimismo, acompañará los elementos distintivos de los productos (marbetes, rótulos, obleas, etiquetas, etcétera) para su identificación y control en la circulación comercial, en la cantidad de ejemplares que se requiera de cada uno.

ARTICULO 23.- Las solicitudes de inscripción de indicaciones geográficas y/o denominaciones de origen provenientes de países extranjeros, deberán ser presentadas en formulario o mediante nota tipo, dando cuenta del cumplimiento de los siguientes recaudos:

a) Acreditar su protección en el país de origen y en su caso, en registros regionales.

b) Adjuntar un aval o dictamen de la autoridad competente del país de origen, dando cuenta de la efectiva existencia, vigencia y uso de la indicación geográfica o denominación de origen.

c) Cumplir los requisitos, recaudos y procedimientos establecidos en la Ley Nº 25.380, en esta reglamentación y en las normas que en el futuro dicte la Autoridad de Aplicación en consecuencia.

d) Designar al representante legal en nuestro país autorizado para la realización del trámite.

e) Acreditar el cumplimiento de otros requerimientos previstos por la legislación general.

ARTICULO 24.- Sin reglamentar.

ARTICULO 25.-

a) Se considerarán nombres “genéricos” a los fines de la Ley Nº 25.380 y esta reglamentación, aquellos nombres y/o designaciones de productos agrícolas o alimentarios que constituyen el nombre corriente o vulgar con el cual el público en general identifica un producto —o clase, categoría o variedad— en el mercado nacional, sin relacionarlo con su origen o lugar de fabricación. Asimismo, se considerarán nombres genéricos —salvo prueba en contrario— a nombres y/o designaciones de variedades o tipificaciones contenidas en normas y regulaciones del sector alimentario y agropecuario.

b) Sin reglamentar.

c) La prohibición de registrar como indicación geográfica y/o denominación de origen a nombres similares a otros ya inscriptos como denominaciones de origen de productos agrícolas o alimentarios, refiere a los nombres ya inscriptos en el Registro Nacional de Indicaciones Geográficas y Denominaciones de Origen de Productos Agrícolas y Alimentarios. En el supuesto que se presentara un caso de homonimia con una indicación geográfica o denominación de origen previamente inscripta o en trámite de inscripción, la Autoridad de Aplicación dispondrá que se realicen las aclaraciones pertinentes, identificando provincia, región y/o país de origen, juntamente con la indicación geográfica o denominación de origen de cada una.

d) y e) Cada caso será examinado conforme las reales posibilidades de inducir a error o engaño al consumidor, bajo un sistema de análisis del caso en particular.

CAPITULO V ALCANCES DE LA PROTECCION LEGAL

ARTICULO 26.-

Inciso a) El derecho al uso de la indicación geográfica por sus titulares registrales y/o usuarios registrados, implica que otros productores de productos agrícolas o alimentarios similares a los amparados en virtud de la ley que por este acto se reglamenta, no podrán comercializar su mercadería de modo que pueda inducir a error o engaño a los consumidores (es decir, que el producto no sea originario y por ende no lleve ínsitas las cualidades descriptas en el protocolo), confiriendo al titular del registro respectivo acciones administrativas y judiciales.

Sin embargo, si en el sumario que se inicie de oficio o por denuncia, un productor situado en el área geográfica demuestre que cumple con las condiciones de producción, fabricación y/o especificaciones, tiene derecho a utilizar la indicación geográfica. En este caso, no se considerará que existe infracción, sin perjuicio de las recomendaciones que se formulen en orden al registro de los productores y productos bajo la indicación geográfica de que se trate.

Inciso b) El derecho al uso de la denominación de origen por su Consejo respectivo y/o usuarios registrados, implica que otros productores de productos agrícolas o alimentarios similares a los amparados en virtud de la ley que por este acto se reglamenta, no podrán comercializar su mercadería de modo que pueda inducir a error o engaño a los consumidores (es decir, que el producto no sea originario y por ende no lleve ínsitas las cualidades descriptas en el protocolo), confiriendo al titular del registro respectivo acciones administrativas y judiciales.

En el caso de las denominaciones de origen, el uso de los logos, emblemas, etiquetas y otros elementos identificatorios por personas físicas o jurídicas que no pertenezcan al Consejo de Denominación de Origen respectivo, puede constituir la infracción descripta en el Artículo 43 de la Ley Nº 25.380.

Inciso c) El registro vincula la denominación de origen a las condiciones fijadas en el protocolo de producción, fabricación y/o calidad, oportunamente sometido a análisis y aprobación de la Autoridad de Aplicación.

Los controles organizados por el Consejo de la Denominación de Origen, la Autoridad de Aplicación Nacional y en general, por los órganos integrantes del Sistema Nacional de Control de Alimentos, así como de las autoridades competentes respectivas para otros productos agrícolas que no constituyen alimentos, aseguran la protección del consumidor de cara a garantizar el respeto de la denominación de origen y de los protocolos de producción, fabricación o calidad aprobados.

La Autoridad de Aplicación habilitará un registro o nómina de inspectores habilitados para el sistema de control y vigilancia del régimen que se establece por la ley que por este acto se reglamenta. Podrán integrar el mismo funcionarios públicos de la Administración Pública Nacional o sus entes descentralizados, de provincias o de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, que hubieran suscripto convenios al efecto, y que hayan recibido una capacitación específica.

ARTICULO 27.- Sin reglamentar.

CAPITULO VI MODIFICACION Y/O EXTINCION DE LOS REGISTROS

ARTICULO 28.- Sin reglamentar.

ARTICULO 29.- Lo previsto en el Artículo 29 que se reglamenta también será aplicable a las indicaciones geográficas. En estos casos, también podrán presentarse peticiones que tiendan a la inclusión de nuevos productores del área, en la medida que se respeten las cualidades diferenciales o tipicidad que justificaron el otorgamiento inicial de la indicación geográfica.

Se dará traslado por DIEZ (10) días a los titulares o usuarios del registro de la indicación geográfica.

ARTICULO 30.- Las inscripciones o registros de las indicaciones geográficas y de las denominaciones de origen mantienen su vigencia mientras se encuentren en uso y se mantengan las condiciones que motivaran su otorgamiento.

Inciso a) Sin reglamentar.

Inciso b) si durante más de DOS (2) períodos anuales no se realizara la declaración jurada anual de volumen comercializable en el período y/o no se abonara la tasa anual de mantenimiento que al efecto fije la Autoridad de Aplicación, y luego de un plazo de gracia de CIENTO OCHENTA (180) días, operará la caducidad del derecho, salvo que el pago no se hubiera efectuado por causa de fuerza mayor.

Inciso c) Sin reglamentar.

ARTICULO 31.-

Inciso a) Sin reglamentar.

Inciso b) Sin reglamentar.

Inciso c) La venta o transferencia del establecimiento afectado a la producción de los productos amparados por la denominación de origen, hará perder la membresía del Consejo.

Inciso d) Sin reglamentar.

ARTICULO 32.- Sin reglamentar.

ARTICULO 33.- Sin reglamentar.

CAPITULO VII AUTORIDAD DE APLICACION

ARTICULO 34.- La SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA, Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION, a los efectos del cumplimiento de las funciones que la Ley Nº 25.380 y su modificatoria le asignan, propondrá al PODER EJECUTIVO NACIONAL la creación de las estructuras administrativas necesarias para la ejecución adecuada de las funciones que le asigna la misma ley y esta reglamentación, de conformidad con la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificaciones.

Las inscripciones definitivas de las indicaciones geográficas y de denominaciones de origen, así como las que las cancelaran, serán otorgadas mediante resolución de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION.

Las funciones de fiscalización y control de las indicaciones geográficas y de las denominaciones de origen, podrán ser delegadas a las provincias, a la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES y/o a otros órganos integrantes del Sistema Nacional de Control de Alimentos, mediante convenios.

ARTICULO 35.-

Inciso a) Se requerirá la opinión de la COMISION NACIONAL ASESORA DE INDICACIONES GEOGRAFICAS Y DENOMINACIONES DE ORIGEN DE PRODUCTOS AGRICOLAS Y ALIMENTARIOS que crea el artículo 38 de la Ley Nº 25.380, la que deberá expedirse en el término de TREINTA (30) días. Si no emitiere el informe correspondiente, el señor Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos del Ministerio de Producción podrá emitir la resolución pertinente.

Inciso b) Sin reglamentar.

Inciso c) Sin reglamentar.

Inciso d) Sin reglamentar.

Inciso e) Sin reglamentar.

Inciso f) Sin reglamentar.

Inciso g) Sin reglamentar.

Inciso h) El registro es público. Estará a disposición de cualquier persona física y/o jurídica para consulta o verificación. Deberá entregar copias de las actuaciones, previo pago del arancel que al respecto se fije.

Inciso i) Sin reglamentar.

Inciso j) Sin reglamentar.

Inciso k) Sin reglamentar.

Inciso l) Sin reglamentar.

Inciso m) Sin reglamentar.

Inciso n) Sin reglamentar.

Inciso o) Sin reglamentar.

Inciso p) Sin reglamentar.

ARTICULO 36.- Sin reglamentar.

ARTICULO 37.- La SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION, fijará mediante resolución los aranceles y tasas correspondientes.

Por tratarse de un sistema de adhesión voluntaria, los interesados deberán asumir el costo de las inspecciones, conforme las tasas que al respecto se establezcan.

ARTICULO 38.- Sin reglamentar.

ARTICULO 39.- La SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION convocará a la citada Comisión, designará sus integrantes, y fijará las modalidades de su funcionamiento.

ARTICULO 40.- La Comisión deberá expedirse recomendando o no la inscripción de las indicaciones geográficas y/o denominaciones de origen en el plazo de TREINTA (30) días, a partir de ingresada la solicitud pertinente.

El dictamen tendrá carácter no vinculante.

CAPITULO VIII INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTICULO 41.- Los usuarios de una indicación geográfica y/o denominación de origen deberán cumplir las exigencias de inscripción, presentación de declaraciones juradas y demás información relacionada con el registro impuestas por esta reglamentación y los reglamentos internos de cada denominación de origen, así como toda otra que tenga por objeto un efectivo control del sistema, en las fechas, condiciones y formas que, a esos fines, establezca la Autoridad de Aplicación y los respectivos Consejos.

ARTICULO 42.-

Inciso a) Sin reglamentar.

Inciso b) La Autoridad de Aplicación determinará el destino a dar a los productos decomisados.

Inciso c) Sin reglamentar.

Inciso d) Sin reglamentar.

ARTICULO 43.- Sin reglamentar.

ARTICULO 44.- La Autoridad de Aplicación habilitará un registro de infractores, en el cual se deberán mantener durante un período de CINCO (5) años los datos y antecedentes consignados.

ARTICULO 45.- Los sumarios podrán iniciarse tanto por denuncia como de oficio.

Los organismos integrantes del Sistema Nacional de Control de Alimentos y las autoridades provinciales o de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES con competencia en control de alimentos, así como otras reparticiones del ESTADO NACIONAL con competencia en Lealtad Comercial y/o Defensa del Consumidor que detecten infracciones a la Ley Nº 25.380 y su reglamentación, podrán informar a la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS para la instrucción del sumario pertinente.

ARTICULO 46.- Sin reglamentar.

CAPITULO IX DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTICULO 47.- No podrá registrarse como marca para distinguir productos, la designación que correspondiere a una indicación geográfica y/o una denominación de origen debidamente registrada, y/o de cuyo trámite de registro se hubiere dado al INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI) la comunicación que ordena el Artículo 18 de la Ley Nº 25.380. A todo evento, podrá el INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL publicar que dicha designación ha sido comunicada al citado Instituto Nacional en el Boletín de Marcas.

Para el cumplimiento de lo previsto en el Artículo 12, segundo párrafo de la Ley Nº 22.362, el INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL requerirá a la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION, la información relativa a las solicitudes de registro que contengan nombres geográficos con relación a productos agrícolas y alimentarios, principalmente bajo las clases 29, 30, 31 y 32 y cualquier otra que pudiera corresponder conforme a la clasificación prevista en la Ley Nº 22.362 y su reglamentación, de acuerdo al procedimiento que establezcan en forma conjunta, ambos organismos.

La Autoridad de Aplicación podrá formular oposiciones al registro, conforme la Ley Nº 22.362 y su respectiva reglamentación.

ARTICULO 48.- La SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION requerirá al INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL, antes de registrar una indicación geográfica y/o denominación de origen de productos agrícolas y alimentarios, informe sobre si la designación se encuentra registrada como marca particularmente en las clases 29, 30, 31 y 32, y en caso afirmativo, datos del titular del registro. Todo ello, conforme al procedimiento que establezcan, en forma conjunta, ambos organismos.

Si el INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL informase de la existencia de una marca registrada vigente para la clase de productos para los que se solicita la indicación geográfica o denominación de origen en trámite, la Autoridad de Aplicación podrá efectuar un análisis de la marca en cuestión con relación a lo dispuesto en el Artículo 3º de la Ley Nº 22.362 y formular las recomendaciones pertinentes al solicitante del registro de la indicación geográfica o denominación de origen.

ARTICULO 49.- Sin reglamentar.

ARTICULO 50.- Sin reglamentar.

ARTICULO 51.- Derogado mediante la Ley Nº 25.966.

ARTICULO 52.- Sin reglamentar.

ARTICULO 53.- Las comunicaciones, solicitudes y autorizaciones reguladas en la Ley Nº 25.380 y la presente reglamentación, se presentarán, tramitarán y resolverán mediante los procedimientos y en los plazos que se determinan en los mismos, siendo de aplicación subsidiaria la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y el Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991.

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

MINISTERIO DE SALUD

Decisión Administrativa 277/2009

Dase por aprobada la modificación a un contrato celebrado en el Proyecto PNUD ARG 04/023 Proyecto de Inversión en Salud Materno Infantil Provincial.

Bs. As., 13/5/2009

VISTO el Expediente Nº 2002-14421-08-6 del Registro del MINISTERIO DE SALUD y los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002; 601 de fecha 11 de abril de 2002; 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y 149 del 22 de febrero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas en el VISTO tramita la propuesta de modificación contractual de UN (1) profesional que fuera oportunamente contratado bajo el régimen de locación de servicios profesionales previsto en las normas de procedimientos del PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO (PNUD) para proyectos cuyas actividades se llevan a cabo dentro del marco del convenio oportunamente suscripto por el Gobierno de la REPUBLICA ARGENTINA y el mencionado Programa, que fuera aprobado por la Ley Nº 23.396.

Que el citado profesional se desempeña en el Proyecto PNUD ARG 04/023 denominado “PROYECTO DE INVERSION EN SALUD MATERNO INFANTIL PROVINCIAL”, que se ejecuta en el ámbito del MINISTERIO DE SALUD y cuya Dirección Nacional corresponde al SECRETARIO DE PROMOCION Y PROGRAMAS SANITARIOS de dicha jurisdicción.

Que el artículo 4º del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07, establece que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, que tramite por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO (PNUD), será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS CUATRO MIL CIEN ($ 4.100.-).

Que con la modificación contractual propiciada se configura el supuesto contemplado en la primera de las normas citadas en el considerando anterior, por lo que su aprobación corresponde al suscripto.

Que el profesional cuya modificación de contrato se aprueba por la presente, ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario de su similar Nº 491/02, como así también a los requerimientos previstos en las normas de procedimientos del PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO (PNUD).

Que la modificación contractual propuesta, se introduce en el respectivo contrato con ajuste a lo previsto —en materia de locación de servicios profesionales— en las normas de procedimientos del PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO (PNUD).

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE SALUD, aprobado para el ejercicio del año 2009 por la Ley Nº 26.422 a fin de atender el gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 4º del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase la modificación del contrato oportunamente suscripto entre el Proyecto PNUD ARG 04/023 denominado “PROYECTO DE INVERSION EN SALUD MATERNO INFANTIL PROVINCIAL” y el profesional cuyo apellido, nombre, tipo y número de documento, constan en el Anexo I que forma parte integrante de la presente Decisión Administrativa. En dicho anexo se detalla, además, la fecha en que fue suscripto tal contrato, como así también las pautas originarias de la contratación y las nuevas que resultan de la modificación que por la presente se aprueba, que alcanza a la función, rango y honorario mensual.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios del MINISTERIO DE SALUD, aprobados para el ejercicio del año 2009 por la Ley Nº 26.422.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — María G. Ocaña.

ANEXO I

PAUTAS ORIGINARIAS

Proyecto PNUD ARG 04/023 - “Proyecto de Inversión en Salud Materno Infantil Provincial”

Apellido y Nombre	Función	Categoría	Rango	Tipo Doc. Identidad	Nro. Doc. Identidad	Monto Mensual	Período de Contratación
SABIGNOSO, Martín Horacio	Consultor Asesor Técnico	CG	II	DNI	25.492.448	$ 5.432,00	01/07/08 al 31/12/08

NUEVAS PAUTAS

Proyecto PNUD ARG 04/023 - “Proyecto de Inversión en Salud Materno Infantil Provincial”

Apellido y Nombre	Función	Categoría	Rango	Tipo Doc. Identidad	Nro. Doc. Identidad	Monto Mensual	Período de Contratación
SABIGNOSO, Martín Horacio	Subcoordinador General	C.G.	III	DNI	25.492.448	$ 6.267,00	01/07/08 al 31/12/08

MINISTERIO DE SALUD

Decisión Administrativa 291/2009

Dase por aprobada una contratación en la Subsecretaría de Prevención y Control de Riesgos.

Bs. As., 13/5/2009

VISTO el Expediente Nº 1-2002-5045/09-8 del Registro del MINISTERIO DE SALUD, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003, 149 del 22 de febrero de 2007 y 2345 de fecha 30 de diciembre de 2008, la Circular Nº 4 del 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas en el Visto tramita la propuesta de contratación de Carlos Alberto ZAMBIANCHI bajo el régimen de “locación de servicios” aprobado por el Decreto Nº 2345 del 30 de diciembre de 2008.

Que el MINISTERIO DE SALUD ha elevado la propuesta de contratación de la persona citada anteriormente, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicho organismo.

Que el artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, modificado por su similar Nº 149 del 22 de febrero de 2007, establece que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 del 12 de marzo 2002 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100.-)

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que la persona comprendida en la presente medida ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE SALUD a fin de atender el gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase el contrato de "locación de servicios" encuadrado en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación, celebrado bajo el régimen del Decreto Nº 2345 del 30 de diciembre de 2008 entre el MINISTERIO DE SALUD y el Lic. Carlos Alberto ZAMBIANCHI (DNI. Nº 23.074.373) conforme las condiciones, período y honorario mensual y total consignados en el anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios asignados para el presente ejercicio al MINISTERIO DE SALUD.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — María G. Ocaña.

ANEXO A LA DECISION ADMINISTRATIVA 291

Programa Nacional de Unidades Móviles Sanitarias (UNAMOS) - SUBSECRETARIA DE PREVENCION Y CONTROL DE RIESGOS.

PERIODO DE CONTRATACION: 01/02/2009 al 31/12/2009

APELLIDO Y NOMBRE	TIPO Y Nº DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD	C.U.I.L.	FUNCION Y RANGO	DEDIC.	HONORARIO MENSUAL SEGUN DEDICACION	HONORARIO TOTAL DEL PERIODO
ZAMBIANCHI, Carlos Alberto	DNI 23.074.373	20-23074373-9	Consultor - III	100%	$ 4.100,00.-	$ 45.100,00.-

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decisión Administrativa 289/2009

Danse por aprobados contratos celebrados en el marco del Decreto Nº 1184/01 en el Proyecto Infraestructura Hídrica: Programa para el Desarrollo de las Provincias del Norte Grande.

Bs. As., 13/5/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0482434/2008 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Ley Nº 26.337, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 y sus modificatorios, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003, 2031 de fecha 28 de diciembre de 2006, 149 de fecha 22 de febrero de 2007, la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2008, la Disposición de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION Nº 162 de fecha 22 de mayo de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a las normas mencionadas en el Visto tramita la propuesta de convalidación de la contratación de personal especializado, conforme lo dispuesto por el Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 y sus modificatorios, en lo referido a programas y proyectos con financiamiento externo.

Que por el Artículo 1º de la Resolución Nº 165 de fecha 21 de junio de 2000 del entonces MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA se creó la UNIDAD COORDINADORA DE PROGRAMAS CON FINANCIACION EXTERNA (U.C.P.F.E.), destinada a ejercer la coordinación y supervisión de los Programas transferidos por el Decreto Nº 176 de fecha 22 de febrero de 2000.

Que por el Anexo II del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, aprobatorio de la estructura organizativa del primer nivel operativo del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se ampliaron las competencias de la Unidad citada en el segundo considerando de la presente, denominándose a la misma UNIDAD DE COORDINACION DE PROGRAMAS Y PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO (UCPyPFE), actuante en el ámbito de la UNIDAD MINISTRO del citado Ministerio.

Que por Decreto Nº 304 de fecha 28 de marzo de 2007, se aprobó el Modelo de Contrato de Préstamo BID Nº 1843/OC-AR, con destino al financiamiento del Proyecto "INFRAESTRUCTURA HIDRICA: PROGRAMA PARA EL DESARROLLO DE LAS PROVINCIAS DEL NORTE GRANDE", el que fuera suscripto con fecha 29 de marzo de 2007 entre la REPUBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID).

Que en el Contrato de Préstamo BID 1843/OC-AR se establece la constitución de una Unidad Ejecutora del Programa (UEP) en el ámbito de la UCPyPFE, para llevar a cabo la ejecución del Proyecto "INFRAESTRUCTURA HIDRICA: PROGRAMA PARA EL DESARROLLO DE LAS PROVINCIAS DEL NORTE GRANDE".

Que asimismo por Disposición Nº 46 de fecha 16 de abril de 2007 de la UNIDAD DE COORDINACION DE PROGRAMAS Y PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO (UCPyPFE) se creó en el ámbito de la mencionada Unidad, la UNIDAD EJECUTORA DEL PROGRAMA (UEP - UCPyPFE), la que tendrá a su cargo las actividades de ejecución del Proyecto "INFRAESTRUCTURA HIDRICA: PROGRAMA PARA EL DESARROLLO DE LAS PROVINCIAS DEL NORTE GRANDE".

Que por Disposición Nº 89 de fecha 29 de agosto de 2007 se le asignaron las funciones de Coordinador Ejecutivo de la UNIDAD EJECUTORA DEL PROGRAMA (UEP - UCPyPFE) al Ingeniero Víctor Hugo ALONSO (D.N.I. 13.486.786).

Que el Coordinador Ejecutivo de la UEP-UCPyPFE tiene la facultad de contratar servicios, de conformidad con lo regulado por la Cláusula 4.02 de la Sección IV del Anexo Unico del Contrato de Préstamo Nº 1843/OC-AR y con lo estipulado por la Cláusula 3.28 del Manual Operativo.

Que a fin de atender las necesidades propias de la ejecución del Proyecto "INFRAESTRUCTURA HIDRICA: PROGRAMA PARA EL DESARROLLO DE LAS PROVINCIAS DEL NORTE GRANDE", de la UNIDAD DE COORDINACION DE PROGRAMAS Y PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO (UCPyPFE) del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se ha elevado la propuesta de convalidación de la contratación de las personas que se detallan en el ANEXO que forma parte integrante de la presente medida.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, modificado por su similar Nº 149 de fecha 22 de febrero de 2007, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos casos en que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100.-), incluidos los contratos de locación de servicios personales celebrados en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, como así también los convenidos para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral, nacional e internacional.

Que en las contrataciones cuya convalidación se propicia en el ANEXO que forma parte integrante de la presente medida, se configura el supuesto previsto en el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, modificado por su similar Nº 149 de fecha 22 de febrero de 2007, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que los montos de las contrataciones de la presente convalidación, han sido asignados de conformidad con lo establecido en el Artículo 5º del Decreto Nº 1.184 de fecha 20 de septiembre de 2001.

Que las personas detalladas en el ANEXO que forma parte integrante de la presente medida, han dado cumplimiento a lo establecido en el Artículo 6º del Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, reglamentario de su similar Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Que se contó con el crédito necesario en el presupuesto de la Jurisdicción 56 - MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, aprobado para el Ejercicio 2008 por la Ley Nº 26.337, distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2008, y modificado, en lo concerniente al Programa 85, por la Disposición de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION Nº 162 de fecha 22 de mayo de 2008, a fin de atender el gasto resultante de las contrataciones alcanzadas por la presente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, modificado por su similar Nº 149 de fecha 22 de febrero de 2007.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Convalídanse los contratos de locación de servicios celebrados entre la UNIDAD DE COORDINACION DE PROGRAMAS Y PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO (UCPyPFE) actuante en el ámbito de la UNIDAD MINISTRO del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y las personas que se detallan en la planilla que como ANEXO forma parte integrante de la presente medida, según los períodos, montos, funciones y rangos allí consignados y conforme lo dispuesto por el Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 en lo referido a programas y proyectos con financiamiento externo.

Art. 2º — El gasto que demandó la contratación que se aprueba por la presente medida fue imputado a la partida específica de la Jurisdicción 56 - MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, del presupuesto aprobado por la Ley Nº 26.337, distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2008, y modificado, en lo concerniente al Programa 85, por la Disposición de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION Nº 162 de fecha 22 de mayo de 2008.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — Julio M. De Vido.

ANEXO

PROYECTO “INFRAESTRUCTURA HIDRICA: PROGRAMA PARA EL DESARROLLO DE LAS PROVINCIAS DEL NORTE GRANDE”.

APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO		CARGO/ FUNCION	VIGENCIA CONTRATO	MONTO MENSUAL	MONTO TOTAL	CATEGORIA	IMPUTACION PRESUPUESTARIA	CONTRATO DE PRESTAMO
FERNANDEZ AGUERRE, María del Rosario	DNI	27.236.352	Analista en Desembolsos de la UEP	11/08/08 al 31/12/08	$ 3.250,00	$ 15.166,60	CA I	J. 56, SAF. 354, P.85, I.1, P.8, PP.7 F 22	BID 1843/OC-AR
FRONTINI, Romina Silvana	DNI	23.549.377	Especialista en Adquisiciones de la UEP	11/08/08 al 31/12/08	$ 4.061,00	$ 18.951,20	CA III	J. 56, SAF. 354, P.85, I.1, P.8, PP.7 F 22	BID 1843/OC-AR

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decisión Administrativa 290/2009

Dase por aprobada una contratación celebrada en el marco del Decreto Nº 1420/02 en la Dirección de Presupuesto de la Subsecretaría de Coordinación y Control de Gestión.

Bs. As., 13/5/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0463642/2008 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, las Leyes Nros. 25.164 y 26.422, los Decretos Nros. 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003, 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y 149 de fecha 22 de febrero de 2007, las Decisiones Administrativas Nros. 3 de fecha 21 de enero de 2004, 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 2 de fecha 9 de enero de 2009, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 25.164 se aprobó el marco de regulación del Empleo Público Nacional y se establecieron los deberes y derechos del personal que integra el Servicio Civil de la Nación.

Que por el Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 se aprobó la reglamentación de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Que por el artículo 9º del Anexo I del Decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS las pautas para la aplicación del mismo.

Que el agente de que se trata ha sido afectado exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002.

Que el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, aprobado por Decreto Nº 993 de fecha 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995), establece los requisitos mínimos para el acceso a los niveles escalafonarios, previendo para el Nivel B la exigencia del título universitario o terciario.

Que los antecedentes curriculares del agente propuesto resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que procede aprobar la excepción a la persona que se detalla en el ANEXO que forma parte de esta medida de lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I del Decreto 1421 de fecha 8 de agosto de 2002.

Que la persona indicada en el ANEXO adjunto a la presente medida se encuentra exceptuada del cumplimiento de lo establecido en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, por no existir reingreso en la Administración Pública Nacional.

Que el artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 establece que el personal contratado percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de planta permanente de la jurisdicción según el tipo de funciones a desarrollar.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, aprobado para el corriente ejercicio por la Ley Nº 26.422 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 9 de enero de 2009, a fin de atender el gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida.

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, modificado por su similar Nº 149 de fecha 22 de febrero de 2007 se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100.-).

Que la DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, ha tomado la intervención que le compete en orden a lo dispuesto por el artículo 8º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO. DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades del artículo 100 incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, del inciso f) del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 y por el artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, sustituido por su similar Nº 149 de fecha 22 de febrero de 2007.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúase al Sr. Rodrigo Martín ROMERO (DNI Nº 30.098.291) de lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 al solo efecto de posibilitar su contratación en el ámbito de la DIRECCION DE PRESUPUESTO dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Art. 2º — Dase por aprobada la contratación de la persona que se detalla en el ANEXO adjunto que integra la presente medida, conforme al nivel escalafonario y plazo que se consigna, celebrada en los términos del artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, a fin de hacer operativas las funciones propias de la DIRECCION DE PRESUPUESTO dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Art. 3º — El gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida conforme al ANEXO adjunto a la misma, será imputado con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios correspondientes a la Jurisdicción 56 - MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, aprobados para el corriente Ejercicio por la Ley Nº 26.422 y distribuidos por la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 9 de enero de 2009.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — Julio M. De Vido.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000000773 INDIVIDUALES DE LA DIRECCION DE PRESUPUESTO (DGA-MINPLAN)

Código de Control: 0000007552

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	ROMERO	RODRIGO MARTIN	DNI 30098291	B2	01/11/2008	31/12/2008	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 8 1 Proyecto 0 Fuente 11 Ubic. Geo. 2 Jurisdicción 56

MINISTERIO DE EDUCACION

Decisión Administrativa 279/2009

Apruébase una contratación en la Secretaría de Políticas Universitarias.

Bs. As., 13/5/2009

VISTO el Expediente Nº 4210/09 del Registro del MINISTERIO DE EDUCACION, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y la Resolución Nº 387 de fecha 17 de marzo de 2009 del mencionado Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 491/02 estableció que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o entidad correspondiente.

Que el Decreto Nº 577/03 y su modificatorio estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100) y de renovaciones o prórrogas en las cuales se modifique algunas de las condiciones pactadas en el contrato originario.

Que mediante el dictado del Decreto Nº 2345/08 se han establecido las condiciones generales para la instrumentación de contrataciones de locación de servicios para la realización de las actividades que complementan las competencias propias de cada Jurisdicción.

Que el MINISTERIO DE EDUCACION ha elevado la propuesta de renovación de contrato del Contador Jorge Ricardo BRAGULAT en la órbita de la SECRETARIA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la mencionada Jurisdicción, con el objeto de asegurar plenamente la continuidad de las actividades sustantivas, técnicas y operativas para el año 2009, siendo que el mismo reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que se indican.

Que la persona propuesta para renovar su contratación ha sido contratada para prestar servicios en dicho Ministerio en el marco del Decreto Nº 1184/01 hasta el 7 de enero de 2009, de acuerdo con lo establecido en la Resolución Nº 387/09 del MINISTERIO DE EDUCACION, por lo que no se hace necesario cumplimentar los recaudos previstos en el artículo 6º del Decreto 601/02.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase la contratación suscripta entre el MINISTERIO DE EDUCACION y el Contador Jorge Ricardo BRAGULAT (DNI Nº 7.365.256), cuyos datos se detallan en la planilla que como ANEXO forma parte integrante de la presente medida, por el período, categoría y montos indicados en la misma, en los términos del Decreto Nº 2345/08.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION, cuya desagregación se encuentra detallada en el ANEXO que integra la presente medida.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Sergio T. Massa. — Juan C. Tedesco.

ANEXO

MINISTERIO DE EDUCACION

DEPENDENCIA	APELLIDO Y NOMBRE	C.U.I.T.	DESDE	HASTA	CATEG. RANGO	DEDIC.	MONTO MENSUAL	MONTO TOTAL
PROGRAMA DE PROMOCION DE LA UNIVERSIDAD ARGENTINA SECRETARIA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS	BRAGULAT, JORGE RICARDO	20-07365256-2	08-01-09	31-12-09	Coordinador-II	COMPLETA	$ 7.000,00	$ 82.366,67
	Programa 26 - Actividad 01 - Inciso 1 - Ppal. 8 - Ppcial 7 - Fuente de Financiamiento 11							$ 82.366,67

MINISTERIO DE EDUCACION

Decisión Administrativa 280/2009

Apruébase una contratación en la Secretaría de Educación.

Bs. As., 13/5/2009

VISTO el Expediente Nº 4282/09 del Registro del MINISTERIO DE EDUCACION, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003, 2345 de fecha 30 de diciembre de 2008 y la Resolución Nº 387 de fecha 17 de marzo de 2009 del mencionado Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 491/02 estableció que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o entidad correspondiente.

Que el Decreto Nº 577/03 y su modificatorio estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100) y de renovaciones o prórrogas en las cuales se modifique algunas de las condiciones pactadas en el contrato originario.

Que mediante el dictado del Decreto Nº 2345/08 se han establecido las condiciones generales para la instrumentación de contrataciones de locación de servicios para la realización de las actividades que complementan las competencias propias de cada Jurisdicción.

Que el MINISTERIO DE EDUCACION ha elevado la propuesta de renovación de contrato de la Licenciada Roxana Beatriz MORDUCHOWICZ en la órbita del PROGRAMA ESCUELA Y MEDIOS dependiente de la SECRETARIA DE EDUCACION, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la mencionada Jurisdicción, con el objeto de asegurar plenamente la continuidad de las actividades sustantivas, técnicas y operativas para el año 2009, siendo que la misma reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que se indican.

Que la persona propuesta para renovar su contratación ha sido contratada para prestar servicios en dicho Ministerio en el marco del Decreto Nº 1184/01 hasta el 7 de enero de 2009, de acuerdo con lo establecido en la Resolución Nº 387/09 del MINISTERIO DE EDUCACION, por lo que no se hace necesario cumplimentar los recaudos previstos en el artículo 6º del Decreto 601/02.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 70 – MINISTERIO DE EDUCACION.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase la contratación suscripta entre el MINISTERIO DE EDUCACION y la Licenciada Roxana Beatriz MORDUCHOWICZ (DNI Nº 14.391.529), cuyos datos se detallan en la planilla que como ANEXO forma parte integrante de la presente medida, por el período, categoría y montos indicados en la misma, en los términos del Decreto Nº 2345/08.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 70 – MINISTERIO DE EDUCACION, cuya desagregación se encuentra detallada en el ANEXO que integra la presente medida.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Sergio T. Massa. — Juan C. Tedesco.

ANEXO

MINISTERIO DE EDUCACION

DEPENDENCIA	APELLIDO Y NOMBRE	C.U.I.T.	DESDE	HASTA	CATEG. RANGO	DEDIC.	MONTO MENSUAL	MONTO TOTAL
PROGRAMA ESCUELA Y MEDIOS SECRETARIA DE EDUCACION	MORDUCHOWICZ, ROXANA BEATRIZ	27-14391529-3	08-01-09	31-12-09	Consultor Experto – IV	COMPLETA	$ 6.000,00	$ 70.600,00
	Programa 09 - Actividad 01 - Inciso 1 - Ppal. 8 - Ppcial 7 - Fuente de Financiamiento 11							$ 70.600,00

MINISTERIO DE EDUCACION

Decisión Administrativa 281/2009

Apruébase una contratación en la Secretaría de Educación.

Bs. As., 13/5/2009

VISTO el Expediente Nº 3955/09 del Registro del MINISTERIO DE EDUCACION, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y la Resolución Nº 387 de fecha 17 de marzo de 2009 del mencionado Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 491/02 estableció que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o entidad correspondiente.

Que el Decreto Nº 577/03 y su modificatorio estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100) y de renovaciones o prórrogas en las cuales se modifique algunas de las condiciones pactadas en el contrato originario.

Que mediante el dictado del Decreto Nº 2345/08 se han establecido las condiciones generales para la instrumentación de contrataciones de locación de servicios para la realización de las actividades que complementan las competencias propias de cada Jurisdicción.

Que el MINISTERIO DE EDUCACION ha elevado la propuesta de renovación de contrato de la consultora Clarisa Dulce CORTES en la órbita de la SECRETARIA DE EDUCACION, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la mencionada Jurisdicción, con el objeto de asegurar plenamente la continuidad de las actividades sustantivas, técnicas y operativas para el año 2009, siendo que la misma reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que se indican.

Que la persona propuesta para renovar su contratación ha sido contratada para prestar servicios en dicha Jurisdicción en el marco del Decreto Nº 1184/01 hasta el 7 de enero de 2009, de acuerdo con lo establecido en la Resolución Nº 387/09 del MINISTERIO DE EDUCACION, por lo que no se hace necesario cumplimentar los recaudos previstos en el artículo 6º del Decreto 601/02.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase la contratación suscripta entre el MINISTERIO DE EDUCACION y la consultora Clarisa Dulce CORTES (DNI Nº 4.605.921), cuyos datos se detallan en la planilla que como ANEXO forma parte integrante de la presente medida, por el período, categoría y montos indicados en la misma, en los términos del Decreto Nº 2345/08.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION, cuya desagregación se encuentra detallada en el ANEXO que integra la presente medida.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Sergio T. Massa. — Juan C. Tedesco.

ANEXO

MINISTERIO DE EDUCACION

DEPENDENCIA	APELLIDO Y NOMBRE	C.U.I.T.	DESDE	HASTA	CATEG. RANGO	DEDIC.	MONTO MENSUAL	MONTO TOTAL
PROGRAMA DE FORMACION Y CAPACITACION PARA EL SECTOR EDUCACION SECRETARIA DE EDUCACION	CORTES, CLARISA DULCE	27-04605921-8	08-01-09	31-12-09	Consultor Experto - II	COMPLETA	$ 5.200,00	$ 61.186,67
	Programa 41 - Actividad 01 - Inciso 1 - Ppal.8 - Ppcial 7 - Fuente de Financiamiento 11							$ 61.186,67

MINISTERIO DE EDUCACION

Decisión Administrativa 292/2009

Apruébase una recategorización de prestación de servicios en la Secretaría de Educación.

Bs. As., 13/5/2009

VISTO el Expediente Nº 12.641/08 del Registro del MINISTERIO DE EDUCACION, la Ley Nº 25.164, los Decretos Nros. 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 y 577 de fecha 7 de agosto de 2003, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Resolución Nº 471 de fecha 30 de abril de 2008 del citado Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que los artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421/02, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que mediante la Resolución Nº 48/02 de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se aprobaron las pautas de aplicación del régimen de Contrataciones de Personal de la Ley Nº 25.164.

Que por el Decreto Nº 577/03 (texto modificado por el Decreto Nº 149/07) se estableció que toda contratación cuya retribución mensual sea equivalente o superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100) será aprobada por el Jefe de Gabinete de Ministros.

Que el MINISTERIO DE EDUCACION ha elevado la propuesta de recategorización de la Licenciada María Cecilia BERTRAN en la órbita de la DIRECCION NACIONAL DE GESTION CURRICULAR Y FORMACION DOCENTE dependiente de la SECRETARIA DE EDUCACION cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la mencionada Dirección y con el objeto de asegurar plenamente la continuidad de las actividades sustantivas, técnicas y operativas, siendo que la misma reúne los requisitos de idoneidad necesarios.

Que el contrato de la agente mencionada ha sido aprobado hasta el 31de diciembre de 2008 de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución Nº 471/08 del MINISTERIO DE EDUCACION.

Que se han cumplimentado las previsiones contenidas en los incisos a), b) y c) del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, como asimismo las prescripciones del artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario de su similar Nº 491/02 y de la Resolución Nº 48/02 de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la financiación del contrato será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION.

Que han tomado la intervención de su competencia la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION.

Que se ha procedido a la aplicación de la Decisión Administrativa Nº 3/04.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003 (texto modificado por el Decreto Nº 149/07).

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la recategorización de prestación de servicios celebrada en los términos del artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, aprobada por el Decreto Nº 1421/02, entre el MINISTERIO DE EDUCACION y la Licenciada María Cecilia BERTRAN (DNI 14.214.468) cuyos datos se detallan en el ANEXO que forma parte integrante de la presente medida, de conformidad con las condiciones, categoría escalafonaria, plazo e imputación presupuestaria que se consigna en el mismo.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION para el Ejercicio 2009, cuya desagregación se encuentra detallada en el ANEXO que integra la presente medida.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Sergio T. Massa. — Juan C. Tedesco.

ANEXO

MINISTERIO DE EDUCACION

DEPENDENCIA	APELLIDO Y NOMBRE	C.U.I.L.	DESDE	HASTA	NIVEL	GRADO	ESCALAFÓN	DEDIC.
DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN CURRICULAR Y FORMACIÓN DOCENTE SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	BERTRAN, MARÍA CECILIA	27-14214468-4	15-08-08	31-12-08	B	4	SINAPA Decreto Nº 993/91-T.O. 1995	COMPLETA
	Programa 29 - Actividad 05 - Inciso 1 - Gastos en Personal - FF 11							

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decisión Administrativa 275/2009

Dase por aprobada una contratación en la Coordinación General de Asuntos Político Institucionales.

Bs. As., 13/5/2009

VISTO el expediente Nº 25.464/2009 del Registro de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, la Ley Nº 26.422 y los Decretos Nº 2345 de fecha 30 de diciembre de 2008, Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 577 del 7 de agosto de 2003 modificado por su similar Nº 149 del 22 de febrero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la citada Ley se aprueba el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009.

Que mediante el artículo 1º de la norma citada en cuarto término en el Visto, modificado por su similar Nº 149/07, se ha establecido que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100).

Que la COORDINACION GENERAL DE ASUNTOS POLITICO INSTITUCIONALES de la UNIDAD PRESIDENTE, ha elevado la propuesta de contratación de personal cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha jurisdicción.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 20 - 01 - SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, incisos 1º y 2º, de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 1º del Decreto Nº 577/03 modificado por su similar Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado el contrato celebrado entre la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION y la persona que se detalla en la planilla que como Anexo I, forma parte integrante de la presente Decisión Administrativa, en las condiciones, por el período y monto mensual indicado en el mismo, bajo el régimen del Decreto Nº 2345/08.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa, será atendido con cargo a la partida específica del Presupuesto de la Jurisdicción 20 - 01 -SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS PERTENECIENTE A LA COORDINACION GENERAL DE ASUNTOS POLITICO INSTITUCIONALES

DEL 01/02/2009 AL 31/12/2009

Nº	APELLIDO	NOMBRES	TIPO DOC.	Nº DOC.	FUNCION Y RANGO	MENSUAL	TOTAL	DEDIC.
1	RICART	Gabriela Alejandra	D.N.I.	21.383.224	Co I	$ 3.500,00	$ 38.500,00	100%
							$ 38.500,00	

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobados los contratos suscriptos entre la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y las personas nominadas en la planilla que como Anexo I, forma parte integrante de la presente medida, conforme las condiciones y fechas indicadas en la misma y de acuerdo con las previsiones del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución SGP Nº 48/02.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos Presupuestarios vigentes de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Pública Nacional Nº 26.422.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Sergio T. Massa. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

APELLIDO Y NOMBRES	DNI Nº	NIVEL/ GRADO	FUNCION	PERIODO DE CONTRATACION
KASULIN, Inés	18.563.884	B-4	Asesor Técnico Profesional	01/01/2008 al 31/12/2008
JUAREZ, Aurora Julia	4.998.582	B-8	Asesor Técnico Profesional	01/01/2008 al 31/12/2008
GARCIA, María Cristina	5.461.052	B-9	Asesor Técnico Profesional	01/01/2008 al 31/12/2008

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 283/2009

Apruébanse contratos suscriptos en el marco del Decreto Nº 1421/02 en la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

Bs. As., 13/5/2009

VISTO el Expediente Nº 03839/2008, del registro de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por su similar Nº 149 del 22 de febrero de 2007, la Resolución SGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004 y modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación de los contratos suscriptos ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, entre la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de esta Jurisdicción y las personas nominadas en el Anexo I de la presente medida, conforme las condiciones indicadas en la misma y de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución SGP Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que según surge de los actuados las personas de que se tratan se encuentran afectadas exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del decreto mencionado en primer término del Visto.

Que a tenor de lo informado por el Director Técnico Administrativo de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de esta Jurisdicción, el personal a contratar reúne los requisitos establecidos en la Decisión Administrativa Nº 3/04, modificada por su similar Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006, a los efectos de su equiparación a los Grados de los Niveles del entonces SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA aprobado por Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995), que en cada caso se indica.

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, será aprobada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100.-)

Que a efectos de dar cumplimiento a la normativa precedentemente citada, corresponde aprobar los contratos suscriptos, ad-referéndum de su aprobación por el Jefe de Gabinete de Ministros, entre esta Jurisdicción y las personas nominadas en el Anexo I de la medida que se tramita, quienes desempeñan funciones en la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de esta Jurisdicción, equiparados a los Niveles y Grados señalados en cada caso del entonces SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que previo a dar trámite a las presentes aprobaciones, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad presupuestaria.

Que, además, según informa el Director Técnico Administrativo de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de esta Jurisdicción, las personas de que se tratan han efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir de las fechas que en cada caso se consigna, por lo que procede aprobar las respectivas contrataciones con efectos a esas fechas.

Que la DELEGACION LEGAL de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de esta Jurisdicción ha tomado intervención.

Que además han tomado la intervención de su competencia la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por el presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Pública Nacional Nº 26.422.

Que la presente medida se dicta conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo establecido en el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 286/2009

Dase por aprobado un contrato celebrado en el marco del Decreto Nº 1184/01 en la Secretaría de Gabinete y Gestión Pública.

Bs. As., 13/5/2009

VISTO el Expediente Nº 156/2009 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y los Decretos Nº 1184 del 20 de septiembre de 2001 y Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por su similar Nº 149 del 22 de febrero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que en la SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS resulta indispensable aprobar la contratación de D. Rubén Horacio ALBANO, en el marco del Decreto Nº 1184/01, para dar continuidad al debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la citada Secretaría.

Que el agente propuesto reúne los requisitos de idoneidad necesarios para la realización de las tareas encomendadas por lo que se hace necesario exceptuarlo de lo establecido en el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario de su similar Nº 491/02, acompañando a la presente la documentación detallada en la Circular SLyT Nº 4/02.

Que el agente de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de diciembre de 2008, por lo que procede aprobar su contratación con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente contratación las áreas competentes de la Jurisdicción han tomado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Pública Nacional Nº 26.422.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL y en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01 y a tenor de lo establecido en el Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada a partir del 1º de diciembre de 2008 y hasta el 31 de diciembre de 2008, la contratación de locación de servicios en el marco del Decreto Nº 1184/01, celebrada entre la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS representada por el titular de la SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA de esta Jurisdicción y D. Rubén Horacio ALBANO (D.N.I. Nº 10.943.609), para prestar servicios en la citada Secretaría, con funciones de Consultor A – Rango II, fijándose sus honorarios en la suma total por todo concepto de PESOS TRES MIL SEISCIENTOS DIEZ ($ 3.610.-).

Art. 2º — Autorízase la contratación que se aprueba por el artículo 1º de la presente decisión administrativa, como excepción a lo establecido en el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Pública Nacional Nº 26.422.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Sergio T. Massa. — Aníbal F. Randazzo.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 295/2009

Apruébase una contratación celebrada en el marco del Decreto Nº 1421/02 en la Oficina Nacional de Contrataciones de la Secretaría de Gabinete y Gestión Pública.

Bs. As., 13/5/2009

VISTO el Expediente Nº 6219/2008 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, la Resolución SGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, modificada por su similar Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003 modificado por su similar Nº 149 del 22 de febrero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación del contrato suscripto con fecha 17 de noviembre de 2008, ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, entre el titular de la SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA de esta Jurisdicción y D. Rubén Octavio VILLAN, de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución SGP Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que previo a dar trámite a la presente contratación, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios

Que el agente de que se trata ha sido afectado exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del decreto mencionado en el Visto.

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100.-).

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en el considerando precedente por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que el agente de que se trata reúne los requisitos establecidos en la Decisión Administrativa Nº 3/04, modificada por su similar Nº 1151/06, a los efectos de su equiparación al nivel B - Grado 1 del entonces SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, aprobado por Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que el agente en cuestión ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 17 de noviembre de 2008 por lo que procede aprobar la respectiva contratación con efectos a esa fecha.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que la financiación del contrato que se aprueba por el presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios vigentes de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.422.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo establecido en el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07.

Por ello,

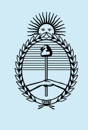
EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado con efectos al 17 de noviembre de 2008 y hasta el 31 de diciembre de 2008, la contratación en el ámbito de la SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA de esta Jurisdicción, de D. Rubén Octavio VILLAN (D.N.I. Nº 22.433.493) para desempeñar funciones de Asesor Jurídico en la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SUBSECRETARIA DE TECNOLOGIAS DE GESTION de la citada Secretaría, equiparado al Nivel B - Grado 1 del entonces SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (Decreto Nº 993/91 - t.o. 1995) de acuerdo con las previsiones del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución de la SGP Nº 48/02.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente para la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.422.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Sergio T. Massa. — Aníbal F. Randazzo.

RESOLUCIONES



Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 143/2009

Declárase procedente la apertura de investigación relativa a la existencia de dumping en operaciones con accesorios de tuberías de fundición de hierro maleable, originarios de la República Popular China y la República Federativa del Brasil.

Bs. As., 14/5/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0052573/2009 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente de la referencia, con fecha 16 de febrero de 2009, la firma DEMA S.A. solicitó el inicio de una investigación por presunto dumping en operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de accesorios de tuberías de fundición de hierro maleable originarias de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL y de la REPUBLICA POPULAR CHINA, mercadería que clasifica en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 7307.19.10 y 7307.19.90.

Que según lo establecido por el Artículo 6º del Decreto Nº 1393 de fecha 2 de septiembre de 2008, la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCION a través del Acta de Directorio Nº 1382 de fecha 27 de febrero de 2009 respecto a la representatividad y el producto similar determinó que "3º.- Atento a los antecedentes examinados, la Comisión determina que los 'accesorios de tubería de fundición de hierro maleable' de producción nacional se ajustan, en el marco de las normas vigentes, a la definición de producto similar a los importados originarios de Brasil y China. Todo ello sin perjuicio de la profundización del análisis sobre producto que deberá desarrollarse en el supuesto de producirse la apertura de la investigación. 4º.- Atento a los antecedentes examinados, la Comisión concluye que la peticionante cumple con los requisitos de representatividad dentro de la rama de producción nacional".

Que conforme lo ordenado por el Artículo 6º del Decreto Nº 1393/08, la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCION, declaró admisible la solicitud oportunamente presentada.

Que en base a las pruebas agregadas en el expediente mencionado en el Visto, la Dirección de Competencia Desleal dependiente de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCION, elevó con fecha 17 de marzo de 2009 el Informe Relativo a la Viabilidad de Apertura de Investigación, expresando que "...de acuerdo al análisis técnico efectuado por esta Dirección, habría elementos de prueba que permiten suponer la existencia de presuntas prácticas de dumping para la exportación de 'Accesorios de Tuberías de fundición de hierro maleable' originarias de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL y la REPUBLICA POPULAR CHINA".

Que el Informe Relativo a la Viabilidad de Apertura de Investigación, fue conformado por la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL.

Que la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, por medio del Acta de Directorio Nº 1408 de fecha 30 de marzo de 2009, concluyó que "2º.- Del análisis de las pruebas obrantes en el expediente, la Comisión determina que existen pruebas suficientes que respaldan las alegaciones de daño importante a la rama de producción nacional de Accesorios de tubería así como también relación de causalidad con las importaciones con presunto dumping originarias tanto de China como de Brasil. En atención a ello se encuentran reunidos los requisitos exigidos por la legislación vigente para disponerse el inicio de una investigación respecto de las importaciones originarias de la República Popular China y de la República Federativa de Brasil".

Que la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL, en base al Informe de Relación de Causalidad, elevó su recomendación respecto a la apertura a la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Que respecto a lo estipulado por el Artículo 2º del Decreto Nº 1219 de fecha 12 de septiembre de 2006 se informa que el tercer país de economía de mercado considerado para esa etapa es la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL disponiendo, las partes interesadas, de un plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación en el Boletín Oficial del presente acto para efectuar comentarios que estimen pertinentes sobre la elección de dicho tercer país.

Que conforme lo estipulado por el Artículo 15 del Decreto Nº 1393/08, con relación a la Dirección de Competencia Desleal, los datos a utilizarse para la determinación de dumping, serán los recopilados, normalmente, durante los DOCE (12) meses anteriores al mes de apertura de la investigación.

Que respecto al período de recopilación de datos para la determinación de daño por parte de la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR será normalmente de TRES (3) años completos y meses disponibles del año en curso anteriores al mes de apertura de la investigación.

Que sin perjuicio de ello la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL y la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR podrán solicitar información de un período de tiempo mayor o menor.

Que las Resoluciones Nros. 763 de fecha 7 de junio de 1996 y 381 de fecha 1 de noviembre de 1996 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, instituyen el contenido y los procedimientos referidos a la presentación de un certificado en los términos del denominado control de origen no preferencial, para el trámite de las importaciones sujetas a tal requerimiento, de acuerdo a lo previsto por la Ley Nº 24.425.

Que de acuerdo a lo dispuesto por las resoluciones citadas en el considerando precedente, la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA es la Autoridad de Aplicación del referido régimen y en tal carácter dispone los casos y modalidades en que corresponda cumplimentar tal control.

Que a tal efecto puede decidir la exigencia de certificados de origen cuando se hubiere iniciado la etapa de investigación en caso de presunción de dumping, subsidios o tendientes al establecimiento de medidas de salvaguardia, en los términos de lo dispuesto por el Artículo 2º, inciso c) de la Resolución Nº 763/96 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que en razón de lo expuesto en considerandos anteriores, resulta necesario instruir a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS a fin de que proceda a exigir los certificados de origen, luego de cumplidos SESENTA (60) días hábiles de la entrada en vigencia de la presente resolución.

Que a tenor de lo manifestado en los considerandos anteriores, se encuentran reunidos los externos exigidos por el Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante la Ley Nº 24.425, para proceder a la apertura de la investigación.

Que ha tomado la intervención que le compete la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que conforme lo establecido en Artículo 11 del Decreto Nº 2102 de fecha 4 de diciembre de 2008, ha tomado intervención el Servicio Jurídico competente.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios (Texto ordenado por el Decreto Nº 438/92 y sus modificaciones), y el Decreto Nº 1393/08.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO
Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase procedente la apertura de investigación relativa a la existencia de dumping en las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de accesorios de tuberías de fundición de hierro maleable originarias de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL y de la REPUBLICA POPULAR CHINA, mercadería que clasifica en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 7307.19.10 y 7307.19.90.

Art. 2º — Las partes interesadas que acrediten su condición de tal, podrán retirar los cuestio-

narios para participar en la investigación y tomar vista de las actuaciones en la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCION, sita en la Avenida Julio Argentino Roca Nº 651, piso 6º, sector 21, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES y en la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCION sita en la Avenida Paseo Colón Nº 275, piso 7º, mesa de entradas, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Art. 3º — Las partes interesadas podrán efectuar comentarios que estimen pertinentes sobre la elección de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL como tercer país de economía de mercado dentro de un plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación en el Boletín Oficial del presente acto.

Art. 4º — Instrúyese a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS para que proceda a exigir los certificados de origen de todas las operaciones de importación que se despachen a plaza, del producto descripto en el Artículo 1º de la presente resolución, cualquiera sea su origen, luego de cumplidos SESENTA (60) días hábiles de la fecha de entrada en vigor de la presente resolución. Asimismo, se requiere que el control de las destinaciones de importación para consumo de las mercaderías alcanzadas por la presente resolución, cualquiera sea el origen declarado, se realice según el procedimiento previsto para los casos que tramitan por Canal Naranja de Selectividad.

Art. 5º — El requerimiento a que se hace referencia en el artículo anterior se ajustará a las condiciones y modalidades dispuestas por las Resoluciones Nros. 763 de fecha 7 de junio de 1996 y 381 de fecha 1 de noviembre de 1996 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, sus normas complementarias y disposiciones aduaneras que las reglamentan.

Art. 6º — La exigencia de certificación de origen que se dispone, no será aplicable a las mercaderías que a la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución se encontraban en zona primaria aduanera o en zonas francas localizadas en el Territorio Nacional.

Art. 7º — La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Fernando J. Fraguío.

Ministerio del Interior

PASOS DE FRONTERA

Resolución 497/2009

Denomínase a los Pasos de Frontera que nos vinculan con la República Oriental del Uruguay, República Federativa del Brasil, República del Paraguay y República de Bolivia, con el nombre del puerto o de la localidad limítrofe más cercana al mismo o que la enfrenta.

Bs. As., 11/5/2009

VISTO el Expediente Nº S02:0000363/2009 del registro de este Ministerio, las Leyes Nros. 22.352 y 26.338, la Resolución Nº 29 del 11 de diciembre de 2007 del Grupo del Mercado Común del Sur del MERCOSUR, el Acuerdo entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República del Paraguay sobre coordinación de apertura y cierre de pasos fronterizos del 15 de mayo de 2000, el Acuerdo entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República de Chile sobre apertura y cierre de pasos fronterizos del 26 de abril de 1996, el Acuerdo Complementario entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República de Chile del Acuerdo sobre coordinación de apertura y cierre de pasos fronterizos del 8 de agosto de 1997, el Segundo Acuerdo Complementario entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República de Chile del acuerdo sobre coordinación de apertura y cierre de pasos fronterizos del 29 de octubre de 2002, la Resolución Nº 956 del 4 de agosto de 2000 de la Secretaría de Seguridad Interior, las Disposiciones de la Dirección Nacional de Migraciones Nros. 000371 del 8 de enero de 2003, 77246 del 20 de octubre de 2008, 088002 del 25 de noviembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 26.338, modificatoria de la Ley de Ministerios (t.o. Decreto Nº 438/92) establece que es competencia del Ministerio del Interior entender en la aplicación de la Ley Nº 22.352 y del Decreto - Ley Nº 15.385 (Ley Nº 12.913) de Zona de Seguridad.

Que en el ámbito del MERCOSUR, la Resolución Nº 29 del 11 de diciembre de 2007 del Grupo Mercado Común denomina a los Puntos de Fronteras (Pasos de Frontera) de Controles Integrados, con los nombres de las localidades vecinas de ambos países.

Que con fecha 15 de mayo de 2000, se suscribió entre nuestro país y la República del Paraguay, un Acuerdo sobre coordinación de apertura y cierre de pasos fronterizos, en cuyo anexo, los Pasos Internacionales tienen una denominación en la República Argentina y otra en la República del Paraguay, ambas coincidentes con la localidad o puerto donde están asentados.

Que respecto a los Pasos Internacionales que comunican a la República Argentina con la República de Chile, los mismos son designados con un criterio diverso al establecido en el Acuerdo suscripto entre nuestro país y la República del Paraguay y al establecido en la resolución del MERCOSUR precedentemente citados, por lo que resulta razonable designarlos según el criterio establecido en el Acuerdo entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República de Chile sobre apertura y cierre de pasos fronterizos del 26 de abril de 1996, el Acuerdo Complementario entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República de Chile del Acuerdo (sobre coordinación de apertura y cierre de pasos fronterizos del 8 de agosto de 1997 y el Segundo Acuerdo Complementario entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República de Chile del acuerdo sobre coordinación de apertura y cierre de pasos fronterizos del 29 de octubre de 2002.

Que se deshabilitó el Paso Internacional Puerto Mineral que vinculaba a nuestro país con la República del Paraguay y consecuentemente se habilitó el Paso Internacional Puerto Leoni a través de la Disposición Nº 000371 del 8 de enero de 2003, de la Dirección Nacional de Migraciones.

Que en virtud de la Disposición Nº 77.246 del 20 de octubre de 2008, de la Dirección Nacional de Migraciones, se dejó sin efecto la habilitación del Paso Internacional Puerto Hormiguero, que vinculaba a la República Argentina con la República Federativa del Brasil.

Que a través de la Disposición Nº 088002 del 25 de noviembre de 2008 de la Dirección Nacional de Migraciones se dejó sin efecto la habilitación del Paso Internacional Puerto Andresito, el cual unía a la República Argentina con la República Federativa del Brasil.

Que en virtud de lo expuesto en los considerandos precedentes, la nómina de los Pasos Internacionales establecida en los anexos I, II, III y IV de la Resolución Nº 956 del 4 de agosto de 2000, de la Secretaría de Seguridad Interior, ha tenido modificaciones en razón de haberse deshabilitado pasos allí enunciados y habilitado otros con posterioridad a la publicación de la citada Resolución.

Que a fin de unificar criterios respecto a la denominación de los Pasos Internacionales que vinculan a la República Argentina con la República Oriental del Uruguay, República del Paraguay, República Federativa del Brasil y República de Bolivia resulta razonable designar a los Pasos Fronterizos con el nombre de la localidad o puerto donde se hallan asentados los mismos.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Ministerio.

Que la presenté medida se dicta conforme lo preceptuado por la Ley Nº 22.352.

Por ello,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Denomínase a los Pasos de Frontera que nos vinculan con la República Oriental del Uruguay, República Federativa del Brasil, República del Paraguay y República de Bolivia con el nombre del puerto o de la localidad limítrofe más cercana al mismo y el nombre del puerto o de la localidad del país limítrofe que la enfrenta, conjuntamente, en un todo de acuerdo con la manera expresada en los Anexos I, II, III y IV que forman parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Déjase sin efecto la Resolución Nº 956 del 4 de agosto de 2000, de la Secretaría de Seguridad Interior.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Florencio Randazzo.

ANEXO I

LISTADO DE PASOS INTERNACIONALES CON LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

Nº Orden	Provincia	Nombre del Paso Internacional
1	Buenos Aires	Puerto Guazú Guazucito - Carmelo
2	Buenos Aires	Puerto Martín García - Carmelo
3	Entre Ríos	Puerto Paranacito - Nueva Palmira
4	Entre Ríos	Puerto Boca Gualeguaychú - Fray Bentos
5	Entre Ríos	Gualeguaychú - Fray Bentos
6	Entre Ríos	Puerto Concepción del Uruguay - Paysandú
7	Entre Ríos	Colón - Paysandú
8	Entre Ríos	Puerto Colón - Puerto Paysandú
9	Entre Ríos	Puerto Concordia - Salto
10	Entre Ríos	Puerto Luis - Constitución
11	Entre Ríos	Concordia - Salto
12	Entre Ríos	Puerto Federación - Villa Constitución
13	Entre Ríos	Puerto Santa Eloisa - Belén
14	Corrientes	Puerto Monte Caseros — Bella Unión

ANEXO II

LISTADO DE PASOS INTERNACIONALES CON LA REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL

Nº Orden	Provincia	Nombre del Paso Internacional
1	Corrientes	Paso de los Libres - Uruguayana
2	Corrientes	Puerto Yapeyú - Puerto San Marcos
3	Corrientes	Puerto La Cruz - Puerto Itaquí
4	Corrientes	Puerto Alvear - Itaquí
5	Corrientes	Santo Tomé - Sao Borja
6	Corrientes	Puerto Garruchos - Garruchos
7	Misiones	Puerto San Isidro - San Isidro
8	Misiones	Puerto Santa María - Colonia Florida
9	Misiones	Paso de la Barca - Porto Xavier
10	Misiones	Panambi - Vera Cruz
11	Misiones	Barra Bonita - M' Biguá

Nº Orden	Provincia	Nombre del Paso Internacional
12	Misiones	Alba Posse - Porto Maua
13	Misiones	Aurora - Pratos
14	Misiones	Alicia - San Antonio
15	Misiones	El Soberbio - Porto Soberbo
16	Misiones	Pepirí Guazú - Sao Miguel
17	Misiones	Bernardo de Irigoyen - Dionisio Cerqueira
18	Misiones	Integración - Planalto
19	Misiones	San Antonio - Santo Antonio
20	Misiones	Andresito - Capanema
21	Misiones	Iguazú - Foz de Iguazú
22	Misiones	Puerto Iguazú - Puerto Meira.

ANEXO III

LISTADO DE PASOS INTERNACIONALES CON LA REPUBLICA DEL PARAGUAY

Nº Orden	Provincia	Nombre del Paso Internacional
1	Corrientes	Puerto Itá Ibaté - Panchito López
2	Corrientes	Puerto Yahapé - Puerto Cerrito
3	Corrientes	Puerto Itatí - Puerto Itá Corá
4	Corrientes	Puerto Paso de la Patria - Paso de la Patria
5	Corrientes	Yaciretá - Yaciretá
6	Corrientes	Puerto San Antonio de Apipé - Puerto Ayolas
7	Corrientes	Puerto Ituzaingó - Puerto Ayolas
8	Corrientes	Puerto Iguazú - Puerto Tres Fronteras
9	Misiones	Puerto Libertad - Puerto Domingo Martínez de Irala
10	Misiones	Puerto Wanda - Puerto Itá Verá
11	Misiones	Puerto Mado - Puerto Lomas Valentinas
12	Misiones	Puerto Victoria - Capitán Urbina
13	Misiones	Puerto Pinares - Carlos Antonio López
14	Misiones	Puerto Eldorado - Puerto Mayor Julio Otaño
15	Misiones	Puerto Piray - Puerto 7 de Agosto
16	Misiones	Puerto Montecarlo - Puerto Apé Aimé
17	Misiones	Puerto Paranay - Colonia Alborada
18	Misiones	Puerto Garuhapé - Puerto 3 de Mayo
19	Misiones	Puerto Rico - Puerto Triunfo
20	Misiones	Puerto Leoni - Puerto Triunfo
21	Misiones	Puerto Oasis - Capitán Meza
22	Misiones	Puerto Maní - Puerto Bella Vista - Sur
23	Misiones	Puerto San Ignacio - Puerto Paraíso
24	Misiones	Puerto Santa Ana - Puerto Samuhu
25	Misiones	Puerto Candelaria - Campichuelo
26	Misiones	Posadas - Encarnación
27	Misiones	Puerto Posadas - Puerto Pacú Cuá
28	Formosa	Puerto Colonia Cano - Puerto Pilar
29	Formosa	Puerto Formosa - Puerto Alberdi
30	Formosa	Puerto Pilcomayo - Puerto Itá Enramada
31	Formosa	Clorinda - Puerto José A. Falcón
32	Formosa	Pasarela - La Fraternidad
33	Formosa	Colonia General Belgrano - General Bruguez
34	Formosa	Isleta - Paraje Rojas Silva
35	Formosa	Paso el Remanso - La Verde
36	Formosa	Paso Lamadrid - Misión San Leonardo
37	Chaco	Puerto Las Palmas - Puerto Humaitá
38	Chaco	Puerto Bermejo - Puerto Pilar
39	Salta	Misión La Paz - Pozo Hondo

ANEXO IV

LISTADO DE PASOS INTERNACIONALES CON LA REPUBLICA DE BOLIVIA

Nº Orden	Provincia	Nombre del Paso Internacional
1	Salta	Salvador Mazza - Yacuiba
2	Salta	Puerto Chalanas - Bermejo
3	Salta	Aguas Blancas - Bermejo
4	Salta	El Condado - La Mamora
5	Jujuy	La Quiaca - Villazón

Secretaría General

EXPOSICIONES INTERNACIONALES

Resolución 441/2009

Declárase de interés nacional a "Batimat - Expovivienda 2009, Exposición Internacional de la Construcción y la Vivienda" a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 11/5/2009

VISTO la Actuación del Registro de la PRESIDENCIA de la NACION Nº 48282-09-1-8 por medio de la cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional a la "BATIMAT - EXPOVIVIENDA 2009 Exposición Internacional de la Construcción y la Vivienda", y

CONSIDERANDO:

Que se trata de un acontecimiento organizado por la Asociación de Empresarios de la Vivienda y Desarrollos Inmobiliarios (AEV), institución empresaria de larga y fecunda labor en el sector.

Que en la misma se exhibirán una variada gama de productos, equipamiento, insumos y servicios que contribuirán con el desarrollo de nuestra industria de la construcción.

Que se conseguirá el ámbito propicio para que los diversos actores de la construcción accedan a charlas y rondas de negocios de primer nivel permitiendo acercarse a las últimas innovaciones y avances tecnológicos, contribuyendo al mejoramiento del sector.

Que el MINISTERIO DE PRODUCCION y el de RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, han tomado la intervención que les compete y han dictaminado favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional a la "BATIMAT - EXPOVIVIENDA 2009, Exposición Internacional de la Construcción y la Vivienda", a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, del 2 al 6 de junio de 2009.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

EXPORTACIONES

Resolución 319/2009

Distribución del cupo tarifario de pasta de maní para ser exportado a los Estados Unidos de América.

Bs. As., 12/5/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0507915/2008 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, la Resolución Nº 60 del 27 de diciembre de 2007 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, modificada por su similar Nº 80 de fecha 10 de febrero de 2009 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que el cupo tarifario de "Pasta de Maní" de TRES MIL SEISCIENTAS CINCUENTA TONELADAS (3.650 t.), para el año 2009, debe ser distribuido conforme a lo establecido por la Resolución Nº 60 del 27 de diciembre de 2007 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, con las modificaciones introducidas por su similar Nº 80 de fecha 10 de febrero de 2009 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION.

Que habiéndose cumplido el plazo establecido por el Artículo 2º de la mencionada Resolución Nº 60/07, se procedió al cierre del Registro de las empresas interesadas en la exportación del mentado cupo a los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, por lo que corresponde efectuar la distribución entre las mismas, detallándose el tonelaje que a cada una le corresponde en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Dirección de Legales del Area de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete, conforme a lo establecido por el Artículo 11 del Decreto Nº 2102 de fecha 4 de diciembre de 2008, sustituido por el Artículo 1º del Decreto Nº 98 de fecha 13 de febrero de 2009.

Que el suscripto es competente para el dictado del presente en virtud de las facultades que le otorga el Artículo 37 del Decreto Nº 2284 del 31 de octubre de 1991, modificado por su similar Nº 2488 del 26 de noviembre de 1991, ambos ratificados por la Ley N° 24.307 y el Decreto Nº 2102 de fecha 4 de diciembre de 2008.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Dase por distribuida la cantidad de TRES MIL SEISCIENTAS CINCUENTA TONELADAS (3.650 t.) del cupo tarifario de “Pasta de Maní’, para ser exportada a los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA a partir del 1 de enero de 2009.

Art. 2º — Asígnase a las empresas que se detallan en el Anexo que forma parte de la presente medida, el tonelaje que en cada caso se indica.

Art. 3º — Déjase expresa constancia que la adjudicación a que se refiere la presente resolución, solo se encontrará consolidada, en la medida en que las empresas exportadoras cumplimenten la totalidad de los requisitos establecidos por la Resolución Nº 60 del 27 de diciembre de 2007 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, con las modificaciones introducidas por su similar Nº 80 de fecha 10 de febrero de 2009 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION.

Art. 4º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Cheppi.

ANEXO

EMPRESAS EXPORTADORAS	TONELADAS
GEORGALOS S.A.	68
LORENZATI RUETSCH Y CIA S.A. / NUTRIN S.A. / JL S.A.	1.305
NIZA S.A. / ACEITERA GENERAL DEHEZA S.A.	2.126
PRO-DE-MAN S.A.	51

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

EXPORTACIONES

Resolución 322/2009

Distribúyese una determinada cantidad de golosinas con destino a la República de Colombia, amparada por Certificados de Autenticidad para el período 2009.

Bs. As., 12/5/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0045320/2009 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, la Resolución Nº 587 de fecha 21 de septiembre de 2006 y su similar modificatoria Nº 849 de fecha 6 de diciembre de 2006, ambas de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por intermedio de la Resolución Nº 587 de fecha 21 de septiembre de 2006 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó el “Registro para las Empresas Exportadoras de Golosinas” para las empresas interesadas en la exportación de dichos productos a la REPUBLICA DE COLOMBIA, conforme al Acuerdo de Complementación Económica Nº 59 (ACE 59) del 18 de octubre de 2004 suscripto entre la REPUBLICA ARGENTINA, la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, la REPUBLICA DEL PARAGUAY y la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, Estados Parte del MERCADO COMUN DEL SUR (MERCOSUR), la REPUBLICA DE COLOMBIA, la REPUBLICA DEL ECUADOR y la REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, Países Miembros de la COMUNIDAD ANDINA, y que entró en vigor entre la REPUBLICA ARGENTINA y la REPUBLICA DE COLOMBIA el día 1 de febrero de 2005.

Que en virtud del citado Acuerdo de Complementación Económica Nº 59 (ACE 59), y en particular, su Anexo II, apéndice 3.1, la REPUBLICA DE COLOMBIA otorga preferencias arancelarias a los Estados Parte del MERCADO COMUN DEL SUR (MERCOSUR) sobre el arancel vigente para terceros países conforme a la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercaderías, en su versión regional NALADISA 96, en relación a distintos productos en el comercio entre la REPUBLICA ARGENTINA y los Estados Parte del MERCADO COMUN DEL SUR (MERCOSUR).

Que en materia de golosinas, las preferencias arancelarias que se otorgan se refieren únicamente a las partidas identificadas como 17041000 —Chicles y demás gomas de mascar, incluso recubiertos en azúcar—; 17049010 —Chocolate blanco—; 17049020 —Bombones, caramelos, confites y pastillas—;17049090; 18061000 —Cacao en polvo con adición de azúcar u otro edulcorante—; 18062010 —Chocolate—; 18062090; —Demás chocolates y preparaciones alimenticias que contengan cacao—; 18063100 —Demás chocolates y preparaciones alimenticias que contengan cacao rellenos—; 18063210 —Chocolate sin rellenar—; 18063290 —Demás chocolates sin rellenar—; 18069010 —Demás chocolates—; 18069090; y se aplican sobre un cupo anual fijado para el año 2009 sobre la partida 1704 en CIENTO CUARENTA Y SEIS TONELADAS METRICAS (146 tm.) y sobre la partida 1806 en DOSCIENTAS CINCUENTA Y SEIS TONELADAS METRICAS (256 tm.) con una desgravación arancelaria del CIEN POR CIENTO (100%).

Que mediante la mencionada Resolución Nº 587/06 se reglamentan los criterios que deben utilizarse para efectuar la asignación del cupo de exportación entre las empresas habilitadas para la elaboración de golosinas, inscriptas en el “Registro para las Empresas Exportadoras de Golosinas”, creado por el Artículo 1º de la referida norma, promoviendo un acceso equitativo al mercado interno de la REPUBLICA DE COLOMBIA en las condiciones estipuladas.

Que en virtud del mencionado Acuerdo de Complementación Económica Nº 59 (ACE 59), se torna prioritario brindar continuidad a las exportaciones, conforme a los antecedentes de exportación de cada una de las empresas productoras, incorporando la participación de nuevas empresas que contribuyan al desarrollo de la cadena en aras de estimular las exportaciones y la libre competencia.

Que el tonelaje a asignar a cada adjudicatario surge de los criterios volcados en el Informe Técnico Final elaborado por la Dirección Nacional de Agroindustria de la SUBSECRETARIA DE AGROINDUSTRIA Y MERCADOS de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION.

Que para acceder a la entrega del Certificado de Autenticidad que ampare dicho cupo, los beneficiarios deberán previamente tener regularizada su situación fiscal y previsional, fijándose como fecha límite de tal exigencia, los TREINTA (30) días corridos anteriores al envío a la REPUBLICA DE COLOMBIA de los productos correspondientes.

Que la Dirección de Legales del Area de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, ha tomado la intervención que le compete, conforme a lo establecido por el Artículo 11 del Decreto Nº 2102 de fecha 4 de diciembre de 2000.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por el Decreto Nº 2102 de fecha 4 de diciembre de 2008.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Distribúyense las cantidades de CIENTO DIEZ TONELADAS METRICAS (110 tm.) sobre la partida 1704 y DOSCIENTAS CUARENTA Y CUATRO TONELADAS METRICAS (244 tm.) sobre la partida 1806, conforme a la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercaderías, en su versión regional NALADISA 96, con destino a la REPUBLICA DE COLOMBIA, con una desgravación arancelaria del CIEN POR CIENTO (100%), amparada por Certificados de Autenticidad para el período 2009, conforme el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, en un todo de acuerdo al tonelaje que en cada caso se indica.

Art. 2º — La cantidad a exportar expresada en el Artículo 1º de la presente resolución deberá ingresar a la REPUBLICA DE COLOMBIA hasta el 31 de diciembre de 2009.

Art. 3º — El incumplimiento total o parcial de la cuota asignada dará lugar automáticamente a la penalización de los infractores en la distribución del próximo cupo, conforme lo establecido por el Artículo 16 de la Resolución Nº 587 de fecha 21 de septiembre de 2006 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 4º — Para acceder a la entrega del Certificado de Autenticidad que ampara dicho cupo, los beneficiarios deberán tener regularizada su situación fiscal y previsional, fijándose como fecha límite de tal exigencia los TREINTA (30) días corridos anteriores al envío a la REPUBLICA DE COLOMBIA de los productos correspondientes.

Art. 5º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Cheppi.

ANEXO

DISTRIBUCION CUPO DE EXPORTACION DE GOLOSINAS A LA REPUBLICA DE COLOMBIA AÑO 2009

Partida 1806

Empresas	Antecedentes exportación FOB U$S	Distribución 85% %	Distribución 85% T.	Distribución proporcional 15% %	Distribución proporcional 15% %	Cálculo Base T.	Cupo Solicitado T.	Art. 4 inc. c) Res. 587/06		Cupo 2009 Final T.	Cupo sin distribuir T. (*)
								Diferencia con Cupo Solicitado	Distribución		
Valores de Referencia			217,80		38,40	256,00					
ARCOR S.A.I.C.	10.878.236,97	15,03%	32,69	50,00%	19,20	51,89	154,00	-102,11	102,11	154,00	
FERRERO ARGENTINA S.A.	61.521.839,32	84,97%	184,91	50,00%	19,20	204,11	90,00	114,11		90,00	
Totales	72.400.076,29	100,00%	217,60	100,00%	38,40	256,00	------------	------------	102,11	244,00	12,00

Partida 1704

Empresas	Antecedentes exportación FOB U$S	Distribución 85% %	Distribución 85% T	Distribución proporcional 15% %	Distribución proporcional 15% T.	Cálculo Base T.	Cupo Solicitado T.	Art. 4 inc. c) Res. 587/06 Diferencia con Cupo Solicitado	Cupo 2009 Final T.	Cupo sin distribuir T. (*)
Valores de Referencia			124,10		21,90	146,00				
ARCOR S.A.I.C.	20.180.912,84	100,00%	124,10	100,00%	21,90	146,00	110,00	36,00	110,00	
Totales	20.180.912,84	100,00%	124,10	100,00%	21,90	146,00	------------	------------	110,00	36,00

(*) Queda sin distribuir en base a lo solicitado por las empresas.

NOTA: la posible diferencia en el último decimal surge del redondeo.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

EXPORTACIONES

Resolución 320/2009

Distribución del cupo tarifario de “Maní confitería”, “Maní partido”, “Maní blancheado” y “Grana de Maní” o “Maní Tostado” para ser exportado a los Estados Unidos de América.

Bs. As., 12/5/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0507921/2008 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, las Resoluciones Nros. 1169 del 17 de noviembre de 2004 y 169 del 25 de febrero de 2008, ambas de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que el cupo tarifario de exportación de maní de CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTAS UNA TONELADAS (43.901 t.) para el año 2009, debe ser distribuido conforme lo establecido por la Resolución Nº 1169 del 17 de noviembre de 2004, modifica por su similar Nº 169 de fecha 25 de febrero de 2008, ambas de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que la Resolución Nº 81 del 10 de febrero de 2009 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION incluye a las operaciones de exportación de “grana de maní” o “maní tostado” dentro del régimen vigente previsto por la citada Resolución Nº 1169/04, modificada por su similar mencionada Nº 169/08.

Que habiéndose cumplido el plazo establecido por el Artículo 1º de la Resolución Nº 1169/04, se procedió al cierre del Registro de las empresas interesadas en la exportación del mentado cupo a los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, por lo que corresponde efectuar la distribución entre las mismas, detallándose el tonelaje que corresponde a cada una de ellas en el Anexo que forma parte de la presente medida.

Que la Dirección de Legales del Area de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete, conforme a lo establecido por el Artículo 11 del Decreto Nº 2102 de fecha 4 de diciembre de 2008, sustituido por el Artículo 1º del Decreto Nº 98 de fecha 13 de febrero de 2009.

Que el suscripto es competente para el dictado del presente en virtud de las facultades que le otorga el Artículo 37 del Decreto Nº 2284 del 31 de octubre de 1991, modificado por su similar Nº 2488 del 26 de noviembre de 1991, ambos ratificados por la Ley Nº 24.307 y el Decreto Nº 2102 de fecha 4 de diciembre de 2008.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Distribúyese la cantidad de CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTAS UNA TONELADAS (43.901 t.) del cupo tarifario de “Maní Confitería”, “Maní Partido”, “Maní Blancheado” y “Grana de Mani” o “Mani Tostado”, para ser exportada a los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA a partir del 1 de abril de 2009.

Art. 2º — Asígnase a las empresas que se detallan en el Anexo que forma parte de la presente medida, el tonelaje que en cada caso se indica.

Art. 3º — Déjase expresa constancia que la adjudicación a que se refiere la presente resolución, sólo se encontrará consolidada en la medida en que las empresas exportadoras cumplimenten la totalidad de los requisitos establecidos por la Resolución Nº 1169 del 17 de noviembre de 2004, modificada por su similar Nº 169 de fecha 25 de febrero de 2008, ambas de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 4º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Cheppi.

ANEXO

EMPRESAS EXPORTADORAS	TONELADAS
ACEITERA GENERAL DEHEZA S.A./NIZA S.A.	11.211
AGROTRANSPORTE S.A.	450
AGUSTIN VIDIZZONI S.A.	462
BASELICA HNOS. S.A.	490
CARISEL S.A.	1.031
COOPERATIVA AGROPECUARIA ARROYO CABRAL LTDA.	490
COTAGRO COOPERATIVA AGRICOLA LTDA.	2.823
GASTALDI HNOS. S.A.	1.459
GEORGALOS S.A.	474
GOLDEN PEANUT ARGENTINA S.A.	3.642
INDELMA S.A.	586
INDUSTRIAS MARTIN CUBERO S.A.	1.821
LORENZATI RUETSCH Y CIA S.A./NUTRIN S.A./JL S.A.	3.774
LORENZO PERLO Y CIA. S.R.L.	763
MAGLIONE HNOS. Y CIA. S.C.	514
MANISEL S.A.	495
MANISUR S.A.	1291
OLEGA S.A.	6.259
PRO-DE-MAN S.A.	5.264
SERVICIOS AGROPECUARIOS	602

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 321/2009

Auspíciase a “Pro Frutal 09” que se desarrollará en las Regiones del Alto Valle de la Provincia de Río Negro, de Cuyo y del Noroeste Argentino.

Bs. As., 12/5/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0038526/2009 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto, se solicita el auspicio de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION, para la realización del evento “Pro FRUTAL 09”, que se desarrollará entre los días 8 y 12 de junio de 2009, con distintas actividades que tendrán lugar en las Regiones del Alto Valle de la Provincia de RIO NEGRO; de Cuyo y del Noroeste Argentino.

Que el evento tiene por objeto, ser el punto de encuentro de la cadena frutícola de nuestro país, integrando a los profesionales y a los productores, a los proveedores, a las entidades y a las instituciones relacionadas nacionales y provinciales de la cadena frutícola.

Que entre las actividades previstas, se realizarán Seminarios, Rondas de Negocios y Exposición Comercial, presentando la posibilidad de facilitar los contactos entre los integrantes de la cadena, generar un espacio de reunión acercando las herramientas para atender los requerimientos de una demanda globalizada y actualizar los conocimientos que pueden promover mejoras en la producción y competitividad de nuestros productos.

Que acompañando las directivas impartidas por el ESTADO NACIONAL en materia de contención del gasto público, la presente medida no implicará costo fiscal alguno.

Que la Dirección de Legales del Area de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, ha tomado la intervención que le compete, conforme a lo establecido por el Artículo 11 del Decreto Nº 2102 de fecha 4 de diciembre de 2008.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por el Artículo 1º, inciso II) del Decreto Nº 101 del 16 de enero de 1985, modificado por su similar Nº 2202 del 14 de diciembre de 1994.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA,
PESCA Y ALIMENTOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase el auspicio de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION, para la realización del evento “Pro FRUTAL 09”, que se desarrollará entre los días 8 y 12 de junio de 2009, con distintas actividades que tendrán lugar en las Regiones del Alto Valle de la Provincia de RIO NEGRO, de Cuyo y del Noroeste Argentino.

Art. 2º — La medida dispuesta por el Artículo 1º de la presente resolución no implicará costo fiscal alguno para el ESTADO NACIONAL.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dilección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Cheppi.

Secretaría de Energía

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 335/2009

Auspíciase el Seminario sobre Gestión de Recursos Naturales y Producción de Energía organizado en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 12/5/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0460696/2008 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la "CAMERA DI COMMERCIO ITALIANA NELLA REPUBBLICA ARGENTINA" solicitó el auspicio por parte de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS al Seminario sobre Gestión de Recursos Naturales y Producción de Energía, llevado a cabo en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, el día 24 de noviembre de 2008.

Que la totalidad de dichos temas resultaron de interés para la SECRETARIA DE ENERGIA dada su importancia para nuestro país y para la región.

Que debido a la importancia y trascendencia del evento se estima oportuno acceder a lo solicitado.

Que la presente resolución no generó erogación presupuestaria al ESTADO NACIONAL.

Que de acuerdo con la Providencia de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS Nº 0000642 de fecha 1º de septiembre de 2008, "...la índole de lo propiciado no amerita, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 7º de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549, la intervención de esta Dirección".

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el Artículo 1º, Inciso II del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Dase por otorgado el auspicio por parte de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS al Seminario sobre Gestión de Recursos Naturales y Producción de Energía, llevado a cabo en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, el día 24 de noviembre de 2008.

Art. 2º — El auspicio otorgado por el artículo 1º de la presente resolución no generó ninguna erogación presupuestaria al ESTADO NACIONAL.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Daniel Cameron.

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

Resolución 323/2009

Créase la Comisión Nacional de Buenas Prácticas Agrícolas. Integración.

Bs. As., 12/5/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0006721/2009 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 71 de fecha 12 de febrero de 1999 de la entonces SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIO PUBLICOS, se aprobó la "Guía de Buenas Prácticas de Higiene y Agrícolas para la Producción Primaria (cultivo - cosecha), Empacado, Almacenamiento y Transporte de Hortalizas Frescas".

Que por la Resolución Nº 530 de fecha 26 de noviembre de 2001 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), organismo descentralizado en el ámbito de la entonces SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, se aprobaron las "Normas relativas a las Buenas Prácticas de Higiene y Agrícolas para la Producción Primaria (cultivo - cosecha), Acondicionamiento, Almacenamiento y Transporte de Productos Aromáticos".

Que por la Resolución Nº 510 de fecha 11 de junio de 2002 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCION, se aprobó la "Guía de Buenas Prácticas de Higiene, Agrícolas y de Manufactura para la Producción Primaria (cultivo - cosecha), Acondicionamiento, Empaque, Almacenamiento y Transporte de Frutas Frescas".

Que las Buenas Prácticas Agrícolas (BPA) son todas los acciones tendientes a reducir los riesgos microbiológicos, físicos y químicos en la producción primaria.

Que la importancia de las Buenas Prácticas Agrícolas (BPA), está dada por su contribución a la mejora de la alimentación de la población, de la calidad y productividad de los establecimientos productores, formando parte de las llamadas Economías Regionales, y por su desarrollo en las más diversas condiciones agroecológicas, sociales, económicas y productivas a lo largo y a lo ancho de la REPUBLICA ARGENTINA.

Que el objetivo perseguido por la presente medida, con la participación de aquellas entidades oficiales representativas y de competencia en la temática, abarca el análisis conjunto y el consenso para la proposición y recomendación de acciones necesarias para la implementación de Sistemas de Aseguramiento de la Calidad como las Buenas Prácticas Agrícolas (BPA) en el sector agropecuario y agroalimentario, contribuyendo a la estrategia de aplicación de las Buenas Prácticas de Manufacturas (BPM), de cumplimiento obligatorio en el país, en las etapas de industrialización de las materias primas.

Que el diseño de estrategias de sensibilización, acompañamiento, capacitación e implementación en todo el país, permitirá garantizar que los profesionales, productores y técnicos vinculados a dichas actividades del sector agropecuario y agroalimentario, estén informados y preparados para producir bajo los mismos criterios de calidad e inocuidad.

Que distintos sectores del agro argentino plantean la necesidad de incorporar una mayor cantidad de actores que adopten las Buenas Prácticas, entre ellos las producciones de carácter intensivo y extensivo, a fin de que se utilicen correctas técnicas de manejo en el control de plagas, enfermedades y en el adecuado uso de agroquímicos, como ejes centrales de protección a la salud y al ambiente.

Que la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION, a través de la Dirección Nacional de Agroindustria de la SUBSECRETARIA DE AGROINDUSTRIA Y MERCADOS, coordinó grupos de trabajo integrados por representantes nacionales y provinciales del sector público y privado, a través de los cuales se elaboraron documentos que fueron presentados ante la COMISION NACIONAL DE ALIMENTOS (CONAL).

Que la COMISION NACIONAL DE ALIMENTOS (CONAL), órgano creado por el Decreto Nº 815 de fecha 26 de julio de 1999 en la órbita del entonces MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, mediante Acta Nº 6 de fecha 8 de octubre de 2004 correspondiente a la Reunión Plenaria del 6 al 8 de octubre de 2004, aprobó en una primera etapa, la inclusión en el Código Alimentario Argentino (CAA) de las Buenas Prácticas Agrícolas (BPA) para Frutas, Hortalizas y Aromáticas, con miras a su implementación obligatoria en un plazo de CINCO (5) años, y luego mediante Acta Nº 78 de fecha 4 de septiembre 2008 correspondiente a la Reunión Plenaria del 2 al 4 de septiembre de 2008, y habiendo evaluado distintos documentos y propuestas, se expidió favorablemente sobre el proyecto para la creación de una Comisión de Buenas Practicas Agrícolas.

Que para la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION, en el marco de la obligatoriedad próxima, resulta de particular interés atender al diseño y elaboración de las herramientas que contribuyan a la implementación de las Buenas Prácticas Agrícolas (BPA).

Que el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), así como el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA (INTA), ambos organismos descentralizados en el ámbito de la citada Secretaría, poseen un rol estratégico en materia de inocuidad y sanidad agropecuaria, cuidado del ambiente, asistencia técnica, extensión, descentralización territorial y relación directa con el productor.

Que habiéndose instalado el tema en los Foros Productivos, la COMISION DE BUENAS PRACTICAS AGRICOLAS del FORO FEDERAL HORTICOLA, planteó la necesidad y el interés de los sectores productivos y comerciales para analizar el tema, así como para la elaboración de instrumentos, criterios, metodología y procedimientos para acompañar la adecuación a las nuevas exigencias.

Que como antecedente de la presente medida, existe un grupo de trabajo integrado por miembros de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA) y del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA (INTA), que es coordinado por la Dirección Nacional de Agroindustria dependiente de la SUBSECRETARIA DE AGROINDUSTRIA Y MERCADOS de la citada Secretaría, con el objeto de articular acciones en materia de Buenas Prácticas Agrícolas (BPA) para hortalizas, frutas y productos aromáticos.

Que a tales efectos, resulta pertinente nuclear a los profesionales y a los técnicos especializados en una COMISION NACIONAL DE BUENAS PRACTICAS AGRICOLAS.

Que la Dirección de Legales del Area de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete, conforme a lo establecido por el Artículo 11 del Decreto Nº 2102 de fecha 4 de diciembre de 2008.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 2102 de fecha 4 de diciembre de 2008.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA,
PESCA Y ALIMENTOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Créase en el ámbito de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION, la COMISION NACIONAL DE BUENAS PRACTICAS AGRICOLAS, la cual estará integrada por UN (1) representante titular y UN (1) representante suplente de cada una de las entidades oficiales que a continuación se detallan:

a) SERETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION.

b) SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), organismo descentralizado en la órbita de la citada Secretaría.

c) INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA (INTA), organismo descentralizado en la órbita de la mencionada Secretaría.

Art. 2º — La COMISION NACIONAL DE BUENAS PRACTICAS AGRICOLAS, tendrá las siguientes funciones:

a) Asesorar al señor Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos sobre los temas referidos a las Buenas Prácticas Agrícolas (BPA), en la producción de hortalizas, frutas y productos aromáticos.

b) Unificar criterios, prioridades y acciones, optimizando el uso de los recursos propios.

c) Diseñar y ejecutar programas conjuntos de actividades.

d) Realizar actividades de difusión y promoción de la obligatoriedad de las Buenas Prácticas Agrícolas (BPA).

e) Sensibilizar acerca de los beneficios de la implementación de sistemas de producción en el marco de las Buenas Prácticas Agrícolas (BPA).

f) Diseñar programas de capacitación a productores y a técnicos para la implementación de sistemas de aseguramiento de la calidad y de Buenas Prácticas Agrícolas (BPA).

g) Promover el fortalecimiento entre las instituciones.

h) Fortalecer la articulación, a través del intercambio de información, participación y organización de eventos en conjunto con los referentes e instituciones del ámbito nacional e internacional.

i) Difundir los resultados de las actividades y programas conjuntos.

j) Considerar potenciales alianzas con distintos organismos públicos o privados con vinculación directa en la temática, para la ejecución de las políticas diseñadas en la Comisión.

Art. 3º — La COMISION NACIONAL DE BUENAS PRACTICAS AGRICOLAS, será presidida por el señor Subsecretario de Agroindustria y Mercados de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION, y será asistido técnica y funcionalmente por UN (1) Coordinador por él designado, y los demás representantes ejercerán el cargo de vocales. En caso de ausencia del Presidente, ejercerá la presidencia el Coordinador designado.

Art. 4º — La COMISION NACIONAL DE BUENAS PRACTICAS AGRICOLAS, podrá crear los grupos de trabajo que considere necesarios para el desarrollo de sus funciones y actividades, atendiendo primordialmente a la especificidad o afinidad de la temática involucrada. Los coordinadores de los citados grupos, serán designados por el Presidente de la Comisión.

Art. 5º — El funcionamiento de la Comisión creada por el presente acto, se regirá de acuerdo al Reglamento de Funcionamiento de la Comisión de Buenas Prácticas Agrícolas, que será elaborado y aprobado por la mencionada Comisión.

Art. 6º — El Presidente de la COMISION NACIONAL DE BUENAS PRACTICAS AGRICOLAS, convocará a participar a representantes de otros organismos públicos y privados y/o de Gobiernos Provinciales, a los fines de ejecutar la estrategia de difusión e implementación de las Buenas Prácticas Agrícolas (BPA) en todo el territorio nacional, definida en el ámbito de la Comisión; así también podrá convocar a evaluar, generar y/o proponer nuevos documentos de trabajo para el resto de los sectores agropecuarios y/o agroalimentarios.

Art. 7º — Todos los miembros de la citada Comisión, desempeñarán sus cargos con carácter "ad honorem".

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Cheppi.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 4123/2009

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado por la Resolución Nº 9/2007 del entonces Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 13/5/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0169758/2009 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó expresamente a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación.

Que mediante Resolución Nº 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 4668 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1164 de fecha 4 de febrero de 2009, todas de la citada Oficina Nacional, se incorporó al mecanismo implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07, a los establecimientos que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros.

Que mediante la referida Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes de los productores que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1, 12, 20, 29, 38, 50, 57, 66, 81, 87, 111, 132, 145, 153, 159, 168, 175, 183, 192, 241, 250, 258, 264, 269, 285, 302, 314, 322, 331, 350, 361, 368, 374, 391, 402, 420, 433, 444, 465, 479, 488, 494, 504, 517, 530, 546, 577, 595, 604, 617 y 635.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 666, respectivamente.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de establecimientos de engorde de ganado bovino a corral (Feed Lots).

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 667, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los productores que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots), que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS DIEZ MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL SESENTA Y UNO CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 10.155.061,87), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS DIEZ MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL SESENTA Y UNO CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 10.155.061,87) por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Emilio Eyras.

ANEXO

PAGO COMPENSACION A ENGORDADORES DE GANADO BOVINO A CORRAL FEED LOTS

Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T	C.B.U	PERIODO 2008												PERIODO 2009	
					enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre	enero	febrero
1	11802LGC/08	AGRO SERVICE S.A.	30-70749828-1	285054043004011479501-7											30.385,21	18.432,16		
2	S01-0140031/08	AGROMARKET SOC ANONIMA	30-63460337-5	014033720163790106685-4												45.511,63		
3	423577964	AGUERRE PEDRO RUBEN	20-17585630-8	014035630167040205443-8													18.468,16	18.992,18
4	4261977455/09	ALBRECHT LIRLEY LEOPOLDO	20-06236377-1	011047632004761043992-1												6.339,99	10.360,71	9.381,91
5	1185O3OW/08	BARBERIA JUAN PAULINO	20-12097247-3	014035010169270048954-7												12.124,35		
6	S01-0273307/08	BRUNSWICK S.A.	30-70880543-9	093030181010000213677-8												9.262,20	18.265,45	14.857,63
7	S01-0137939/08	CAITACO S. A.	30-62903299-8	014036550167890044204-3									69.858,23					
8	12535S151	CALDERONE MARIO GERMAN	20-12857797-2	093034691010004804431-4					0,00	0,00	0,00	7.122,80	9.599,52	8.357,01	4.966,64	9.894,47		
9	23495QQZA/08	CEOL VICTOR HUGO	20-11885541-9	072001068800000601630-4									3.664,28	18.584,47	16.680,58	15.272,90	21.610,23	14.387,49
10	3299058372	CONTARDI CARLOS ALBERTO	23-11101124-9	011035172003511047247-6														42.646,63
11	21641863413	CUADRADO DIEGO OSCAR	20-18292541-2	014036550167890056744-3												17.495,87	33.120,54	46.065,18
12	S01-0209535/08	DEVIEU S.R.L.	30-71044748-5	093030491010000820428-2												9.283,06		
13	S01-0067883/08	DOVALES SA	30-70860869-2	266000021101197800100-9												692.280,85		
14	S01-0110174/08	EL TOSCAL DE HECTOR L PULITA Y LISANDRO L PULITA SOCIEDAD DE HECHO	30-70704022-6	191013495501340062936-4												5.445,76		
15	S01-0361444/08	EREYCE SRL DE WILBERT OFELIA ESTHER	30-70817694-6	093034451010004606099-6							6.414,98	5.149,32	2.631,48	1.729,39	816,65	1.331,36		
16	12092RMJT	ESTABLECIMIENTO FORESTAGRO S.A	30-55867195-1	011049162004912307254-3	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	48.304,43	51.403,43	23.885,31	18.029,66	14.568,91	7.363,05	3.927,40		
17	11179AXXR	FERNANDEZ JUANA EULALIA	27-04296751-9	150065490006546028580-0												6.118,61		
18	349447522	G.Z. NEGOCIOS GANADEROS S.A.	30-71046624-2	014039520166790500289-7									5.144,04	4.065,86				
19	8507558211	GAIDO RICARDO JOSE	20-13241404-2	072026522000000061443-6													151.425,68	188.286,42
20	S01-0160826/08	GANADERA MILENIUM S A	30-70857541-7	322003390100000010638-9										104.501,81	98.569,48	54.070,98		
21	S01-03123325/08	INUQUI PAMPA SRL	30-70772742-6	093030491010000818254-6						20.444,81	19.175,53	17.344,28	17.499,05					
22	S01-0116198/08	INVERSORA JURAMENTO S.A.	30-64028543-1	285010683000006010098-3													863.422,44	916.702,44
23	15382027534	LA ROPA S.A.	30-70741670-6	150001690000663217410-0													487.221,55	
24	3257775246	LANZA MIGUEL HORACIO	20-04169281-3	191003465500340133158-2													240.673,27	147.562,84
25	29578J9L5	LISA MIGUEL ESTEBAN	20-29402463-9	285034913009401377106-1									4.018,20	9.240,60	13.209,03	10.820,68		
26	21245456583	LOS CARDENALES S A	30-61521908-4	191006985500690070673-2													47.025,12	50.442,91
27	2855525038	LOS CASSINI SRL	30-70923906-2	014000070110000542995-2													32.979,44	35.793,84
28	27641OHH	MENDY BERNARDO LUIS	20-11642838-6	014008470150300029580-7	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	9.142,05	7.028,69	4.235,38	2.494,83	1.209,52		
29	S01-0161012/2008	MINETTI DOMINGO	20-04877651-6	386004090100000000510-5	134.556,10	183.612,24	191.420,34											
30	19441LX7D	MOYA MARIA DELIA	27-01833217-0	072017342000000048947-2										16.398,16	16.302,14	7.987,58		

Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T	C.B.U	PERIODO 2008												PERIODO 2009	
					enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre	enero	febrero
31	1536268069	NACELO CARLOS JOSE	20-08410027-8	2850320030000000141661-1													102.783,34	128.768,79
32	42597546	ORSETTI, EMMA V., COBEAGA NATALIA Y COBEAGA NURIA S.H.	30-71040241-4	0720114720000005698789-0											9.644,06	11.938,59		
33	S01-0065869/08	PAGANO HERIBERTO ANTONIO Y JUAN CARLOS	30-61535307-4	3880763330000000235301-1										8.773,93	16.615,44	14.116,94		
34	26604CDB2	PURICELLI ALBERTO ARIEL	20-12653505-9	0070100220000000953331-5								2.295,05	9.999,62	9.545,12				
35	932616804	ROGGIA ROBERTO OSCAR	20-11117502-1	0110562920056200082434-4													21.448,54	13.299,76
36	S01-01107181/08	ROLANDO BARATCABAL S R L	30-71003933-6	0110278120027800076042-2												82.156,08		
37	4945837564/09	ROMAGNOLI ALBERTO DOMINGO	20-07822670-7	0110551320055100162216-5													226.690,42	242.363,07
38	21320860513	RUSSO JUAN SEBASTIAN	20-23052799-8	0140306801644305058642-2													46.936,97	62.008,19
39	14190519821	SAN CEFERINO CAMPOS Y HACIENDA S.A	30-70916258-2	0200378601000000110059-7													203.586,22	205.012,17
40	S01-0086796/08	SER BEEF SA	30-68842372-0	2650841202084150101558-8										1.043.103,60				
41	S01-0352752/08	SUIFFET DANIEL ALBERTO	20-07963903-7	0140333403642450026644-2								14.523,43	14.373,79	7.556,78	5.689,66	6.146,28		
42	S01-0035243/08	TITO DOVIO S.A.	30-70852323-9	3300544515440002877057-7											40.469,17	29.195,58		
43	0057385/08	TOTAL S A	30-65893830-0	0140333401642400410385-5												163.873,72		
44	6177800655	TRANSCOM S. A.	30-65097836-2	0140082301502905007609-9													772.112,48	760.697,16
45	S01-0119358/08	WEIDMANN ERNESTO PEDRO	20-00589501-5	0110417620041700009018-8							77.026,41	66.937,70	60.010,80	46.898,92	36.933,00	27.111,69		
TOTAL					10.155.061,87													

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 4124/2009

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado por la Resolución Nº 9/2007 del entonces Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 13/5/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0179144/2009 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó expresamente a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación.

Que mediante Resolución Nº 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 4668 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1164 de fecha 4 de febrero de 2009, todas de la citada Oficina Nacional, se incorporó al mecanismo implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07, a los establecimientos que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros.

Que mediante la referida Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes de los productores que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1, 21, 29, 44, 52, 82, 100, 114, 143, 152, 158, 179, 185, 194, 202, 217, 228, 239, 260, 282, 293, 322, 330, 353, 362, 370, 378, 384, 393, 404, 431, 440, 447, 463, 472, 478, 487 y 496.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 508 respectivamente.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de establecimientos de engorde de ganado bovino a corral (Feed Lots).

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 509, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los productores que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots), que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS OCHO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA MIL NOVECIENTOS OCHENTA CON DIECIOCHO CENTAVOS ($ 8.260.980,18), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS OCHO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA MIL NOVECIENTOS OCHENTA CON DIECIOCHO CENTAVOS ($ 8.260.980,18) por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Emilio Eyras.

ANEXO

PAGO COMPENSACION A ENGORDADORES DE GANADO BOVINO A CORRAL FEED LOTS s01-0179144/2009

Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T	C.B.U	PERIODO 2008												PERIODO 2009	
					enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre	enero	febrero
1	S01-0068117/08	ADMINISTRACION ENRIQUE DUHAU S.A AGRICOLA GANADERA	30-51697013-4	1500000800000013219163-2									1.144.953,91	864.629,75	623.984,56	359.898,11	525.524,14	
2	S01-0261640/08	AGROBILBAO S.R.L.	30-70915593-4	0720383920000000006354-4										19.412,56	15.760,82	12.752,78		
3	21358117143	ALBERTO TOBAL S. A	30-69486584-0	0070123120000000143556-6														180.042,08
4	10339Q35H	BARBORA JOAQUIN	20-06620770-7	0110432920043213260171-1	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	40.233,68	49.397,85	49.138,49	40.598,68	29.015,34	25.156,68	17.048,82		
5	26143UJID	BERNAL ENRIQUE MARIO	20-12961853-2	0110437420043710339668-8						0,00	0,00	0,00	14.106,32	33.543,38	29.638,75	47.002,12		
6	14170830750	CAMATS ROBERTO ANTONIO	20-11756695-2	1910286155028650934546-6													63.078,97	57.895,16
7	S01-0270115/08	CRESPO Y RODRIGUEZ S. A	30-53839220-7	0070082520000004328786-6							227.216,50	181.286,17	105.556,80	33.359,82	30.284,99	14.968,13		
8	15297337288	DOBRILA SILVIO Y VICENTE MARA	30-70956763-9	0930300110100002116578-8													78.915,05	101.663,72
9	S01-0210433/08	ERCOM S .A	30-63702765-0	0070149120000000920597-7												10.816,99		

Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T	C.B.U	PERIODO 2008												PERIODO 2009	
					enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre	enero	febrero
10	205245SPA	ESTANCIA "CASAS VIEJAS S.R.L"	30-71027635-4	034026430012434263200-3	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	6.780,42	35.656,55	25.042,03	24.450,21	31.218,56		
11	S01-0160760/08	ESTANCIAS VIDANIA S. A	30-60275622-6	007099902000005130057-3												25.467,25		
12	2191053131	FRESCO NOLBERTO OMAR	20-11705357-2	015080390100010004834-5													3.708,43	2.531,86
13	405254986	GARABALLIA OMAR RAUL	20-10899726-6	014032800171400044716-3									0,00	0,00	0,00	9.351,90		
14	10120E1GT	GARACHANA VICENTE JESUS	20-07644711-0	011010612001061008854-7											28.589,43	9.125,85		
15	25914435031	GUERRA JORGE ABEL	20-14586962-6	191053345505330039120-0													19.410,58	18.739,74
16	15298555668	JULIARENA CARLOS ALBERTO	20-05375412-1	007010572000000203780-8													5.936,20	2.725,66
17	33492U5Y1	LA GUAYTADA S.R.L	30-70856554-3	191013945501390110357-8									10.687,54	28.818,35	29.371,88	30.839,08		
18	348881862	LIGORIO DOMINGO DANIEL	20-13804048-9	014009840150390044372-4										5.607,00	9.721,50			
19	15702PQHG	LOS VIENTOS S.A	30-69585793-0	007008252000000386019-5	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	416.644,64	387.471,30	334.169,81	259.243,94	149.553,02	96.113,79	46.293,03		
20	S01-0105283/08	LUBER S.R.L.	30-70950404-1	007010022000000156550-4												54.678,11		
21	291008ZXY	MAGGI, ARTURO EDUARDO; MAGGI, IRENE; MARIA CESIRA Y MAGGI; GLORIA	30-70881755-0	388073363000000344452-1						0,00	0,00	0,00	12.908,83	9.742,52	7.335,71	6.767,65		
22	S01-0120958/08	MAGNANO SOCIEDAD ANONIMA	30-59622785-2	020034340100000021524-7								198.546,41	172.865,63					
23	14186121445	MELINO LUIS ENRIQUE	20-23422959-2	011046573004657156477-9													57.177,19	62.885,02
24	8539693190	METAL PILAR S. A	30-65589171-0	011008392000031706918-1													46.113,70	46.936,44
25	S01-0106658/08	PELLEGRINI ALBERTO FRANCISCO	20-06301024-4	388089403000001816102-6												12.178,95		
26	25072316574	PEREZ MARIA ISABEL	27-16605045-1	093030012010000559144-3													6.934,58	7.284,32
27	26604CDB2	PURICELLI ALBERTO ARIEL	20-12653505-9	007010022000000095331-5											5.434,31	4.861,85		
28	20660JEHV	QUILES EDUARDO ORLANDO	20-04590654-0	014001990140190146184-5	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	8.154,24	19.666,12	15.196,80	8.956,19	6.447,62	5.045,12		
29	25859484038	ROBLES ELIDA LIDIA	27-01111932-3	020034580100000054656-5													12.154,43	19.064,56
30	33922NZUF	SEMILLERA DON SEGUNDO S.A	30-64358219-4	007015692000000051738-4									3.670,70	12.197,59				
31	11963NMTV	SILVEYRA JUAN BAUTISTA	23-12817097-9	015092160100000223018-1											78.104,89	48.388,83		
32	21832213628	STERTZ EDUARDO	20-05909664-9	034020700020700246000-7													15.435,41	12.501,61
33	S01-0064857/08	TEXINCO S A I C I Y AGROPECUARIA	30-52880557-0	007013302000000033821-7												8.427,25	10.004,81	2.846,69
34	S01-0133385/08	VECCHIO R.Y R. S.A.	30-64752554-3	330000681006000313301-4												150.739,86		
35	348736155	VEREMENCHIK JORGE PEDRO Y VEREMENCHIK GERARDO JOSE	30-71014840-2	011030742003070006432-7									505,08	2.906,54	5.716,24			
36	145399RFR	ZICARELLI LUIS	20-08463989-4	014032280163610501442-7												22.047,71		
TOTAL																	8.260.980,18	

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 4125/2009

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado por la Resolución Nº 9/2007 del entonces Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 13/5/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0168351/2009 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por Resolución Nº 378 de fecha 17 de enero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 674 de fecha 24 de enero de 2007, 11 de fecha 9 de marzo de 2007, 339 de fecha 10 de abril de 2007 y 3043 de fecha 21 de agosto de 2008, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los productores de trigo, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1, 3, 5, 7, 9, 11, 13, 15, 17, 19, 21, 23, 25, 27, 29, 31, 33, 35, 37, 39, 41, 43, 45, 47, 49, 51, 53, 55, 57, 59, 62, 64, 66, 68, 70, 72, 74, 76, 78, 80, 82, 84, 86, 88, 90, 92, 94, 96, 98, 100, 102, 104, 106, 108, 110, 112, 114, 116, 118, 120, 122, 124, 126, 128, 130, 132, 134, 136, 138, 140, 142, 144, 146, 148, 150, 153, 155, 157, 159, 161, 163, 165, 167, 169, 171, 173, 175, 177, 179, 181, 184, 186, 188 y 190.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 192.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de productores de trigo.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 193, que no han merecido observaciones.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los productores de trigo que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS UN MILLON QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTIDOS CON DIEZ CENTAVOS ($ 1.589.422,10) por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTIDOS CON DIEZ CENTAVOS ($ 1.589.422,10).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Emilio Eyras.

ANEXO

Nº	CUIT/CUIL	EMPRESA	CBU	Expediente	Monto
1	30-70885673-4	AGRO MOCHI S.A.	011055682005560028080-4	26782ZP44	9.498,58
2	30-55024691-7	AGROPECUARIA EL ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA	016777710000192783615-6	269799F4Y	44.801,32
3	33-55024714-9	AGROPECUARIA GUATAN SOCIEDAD ANONIMA	016777710000192818818-8	26978B7SH	10.837,50
4	30-70948495-4	AGROSERVICIOS DEL SUR S.R.L.	014041600162020051916-3	26927PGHN	13.935,82
5	30-70749505-3	AGROSERVICIOS FER-MAR S. A .	093034901010005105540-0	247065Z6Y	42.599,52
6	30-51880664-1	AGUARIBAY S.A.	014000070110000271787-4	257507GUE	3.544,70
7	20-13212372-2	ALLERAND DELFIN	388084904000000239910-2	24476SXMB	874,69
8	20-18104637-7	ANTUNEZ ROBERTO DANIEL	014035180168460255301-9	284663F0M	9.048,36

Nº	CUIT/CUIL	EMPRESA	CBU	Expediente	Monto
9	20-11575875-7	ARCE LUIS ALBERTO	011030502003051066871-1	S01-283943/08	15.921,56
10	33-69825613-9	ARMECO S A	015050610200000576453-0	S01-116909/08	16.083,62
11	20-10234602-6	BARRAUD JUAN MANUEL	388087973000009507502-9	22701CGK0	4.443,12
12	20-06432943-0	BASSO JOSE CONSTANTINO	011043502004353066590-9	26315XSLZ	1.114,14
13	27-16131389-6	BENGOLEA MARGARITA MARIA	007001153000401447381-1	27635O9W1	6.307,00
14	20-05087495-9	BERASTEGUI FRANCISCO NAZARENO	011030983003091026458-3	22440OF0Z	2.872,15
15	30-70885185-6	BESSONE MARTHA Y RAIMONDI ROXA-NA MARTA	011026442002640019377-5	285818T2V	8.248,84
16	20-17872824-6	BONINO DAVID RAMON	020032671100000086136-2	S01-311156/08	4.393,60
17	27-05292144-4	BRUNO ESTELA MARIA	011056363005630313421-5	24851O5XY	9.082,13
18	30-55895260-8	BUDASSI ROSA M DE Y OTRO S.H.,DE MULARCHIK ROSA E. Y BUDASSI	014030510162290505307-8	28737DCAL	13.430,31
19	20-17030870-1	CASA MARTIN	017016674000000229327-5	S01-207547/08	8.774,55
20	30-66496229-9	CAYSSIALS HNOS DE MARCOS RENE Y ANDRES	011022792002271161343-4	237776SYX	1.132,20
21	20-12829084-3	CERIONI ALICIA ROSA	020032671100000084802-6	S01-220614/08	57.972,70
22	20-10552018-3	CIMADAMORE MARCELO ADRIAN	011052163005211115224-7	24751WH2R	2.422,25
23	33-56524046-9	COLAGROSSI EDUARDO ANTONIO E HIJO	007027842000000044089-1	282035IJW	3.031,68
24	30-51291543-0	CORDIVIOLA Y CIA SOC CIVIL	020037310100000003023-3	25439EL22	7.186,87
25	20-06179219-9	CRUCIANELLI LEONCIO JOSE	011017952001792257037-3	S01-132745/08	9.062,63
26	20-13585953-3	DAGHERO DANIEL ALBERTO	011056433005640391716-5	6294Q6I7	7.097,67
27	20-05267889-8	DAMILANO RUBEN OSCAR	011042752004271076708-6	356000934	5.252,99
28	20-10184657-2	DEL BIANCO ROBERTO	007027843000400085326-9	315998DXE	18.497,07
29	20-22680669-6	DORRONZORO FRANCO ARIEL	011044042004401070602-2	224411OY4	4.908,28
30	30-68980612-7	EL ALAMO SRL	011061102006110019010-1	27221QJYK	5.474,74
31	30-70044359-7	EL COLORADO S A	011021702002170010906-2	S01-15951/08	8.577,64
32	30-70772121-5	EL HORIZONTE DEL SUDESTE SRL	072012082000000133344-0	6249YSF0	6.774,94
33	30-63690341-4	EL MIRLO S.A.	016777710000193495311-4	26984GZYT	16.150,00
34	20-04976695-6	ESTILARTE FRANCISCO JOSE	014036860166090055253-4	31250MYB6	1.434,81
35	20-10994523-5	FANELLI ANTONIO JOSE	011053773005371005232-9	26224BTZF	4.384,98
36	27-12923517-4	FENOGLIO NANCY ROSA	011038522003850007788-8	28205AEXT	1.867,08
37	20-20037913-7	FERRANTE CLAUDIO ANGEL	191013945511390088320-3	24704KRD0	5.701,80
38	30-70881696-1	FIDEICOMISO FINANCIERO FIDEIAGRO 2009	150000080000016089101-4	11183GJN1	18.700,00
39	20-10631963-5	GALLEGO DANIEL EDUARDO	007008252000000296652-8	28313QJ5Z	5.295,72
40	20-23759912-9	GALLIGANI LEANDRO AGUSTIN	330003411034000297601-5	S01-101676/08	9.738,71
41	20-04989852-6	GARCIA CLAUDIO BAUTISTA	330004022040000341403-5	28621675N	2.032,67
42	20-05492982-0	GARROS CELESTINO	014035250168470037011-0	24850V1U2	11.671,90
43	20-12556356-3	GASTALDI JUAN CARLOS	020032671100000088910-8	10741W8S2	4.979,89
44	30-59457079-7	GAYMA AGROPECUARIA S.A.	011043672004361125454-3	5906Y4SQ	61.624,90
45	20-06560979-8	GILLI CARLOS ALBERTO	020035710100000015822-9	28199O3FF	10.231,77
46	30-71016109-3	GLERA SA	027002501000026572001-0	315135OWH	10.393,39
47	20-06565043-7	GUIRAO FELIPE	150065940006593201190-0	2763310L7	16.636,25
48	27-11481830-0	GUIRAO MARIA AMALIA	150065940006593205321-4	27622II2R	38.902,11
49	27-25203352-7	GUIRAO MARIA FERNANDA	150065940006593221512-8	27628BTOV	28.956,39
50	30-60120458-0	GURENA S A	093000191010000043447-8	26934AE0G	73.691,98
51	30-70857408-9	HECTOR JOSE VOLENTIERA E HIJOS S.A.	330002351023000629901-1	S01-132809/08	11.492,00
52	30-64785877-1	LA BUENA VISTA SRL	007008942000000285700-4	S01-112059/08	23.411,54
53	30-61383753-8	LA ESMERALDA AGROPECUARIA S A	093000191010000043454-6	2693333SP	4.935,00
54	30-70822436-3	LA POSADA DEL ENCUENTRO SA	011053772005370008370-7	2854699V1	3.740,00
55	23-12008425-9	LANDA MARIO MANUEL	093030251010000624792-8	268970WJK	382,50
56	20-25475184-8	LASTRA IGNACIO SANTIAGO	388003351000000242607-2	23797XYC2	97,75
57	27-20046738-3	LEONELLI MARIA LAURA	014033410362050211621-3	28315NTQI	5.711,95
58	30-51213275-4	LOS TUELCHES SA	007014532000000332934-6	31514PI5W	7.671,11
59	20-06102836-7	LUCARELLI ROBERTO	388007861000000192505-1	25112I3D1	5.280,54
60	20-07692442-3	LUSSO EDUARDO	011043502004350002294-3	28555EMJ5	25.160,00
61	20-13993109-3	MAGNANO JOSE LUIS	072017418800000201182-2	354981606	22.597,09
62	20-06436636-0	MANDILE ALDO FRANCISCO	285040054009410043850-8	2753426ZR	1.646,12
63	30-57969912-0	MANDOLESI ADOLFO Y OTROS S H	011018322001832009998-1	S01-132662/08	25.665,44
64	30-59476726-4	MARACRUZ SOCIEDAD ANONIMA	020032670100000030300-1	S01-353705/08	7.543,63
65	30-66877426-8	MARIA ROSA GARAT Y FRANCISCO IGUERABIDE	015080390200010118013-7	S01-34469/08	2.985,69
66	30-56987414-5	MARTIN ARRIBAS E HIJO SOCIEDAD DE HECHO DE ARRIBAS MARTIN Y	014034190162450067250-0	26935FAAL	3.197,56
67	20-12862879-8	MARTIN JUAN JOSE	388071383000000724100-5	28317V78W	1.942,89
68	20-11297956-6	MEIER CARLOS RUBEN	011016273001620404016-5	269019HQG	1.113,42
69	20-06607644-0	MONETTI ROBERTO	011056432005640010193-7	29933143D	4.583,97
70	23-11756433-9	MONTOTO NORBERTO HECTOR	011039682003961042584-8	S01-79752/08	29.580,00
71	30-63704778-3	NEGRIN VICTOR R Y NEGRIN ALDO	191014795501470036522-8	26900NAQX	374,85
72	27-01447568-6	NICOLA MARIA ISABEL	014036000365900180408-2	29934NIYL	2.646,12
73	20-12528727-2	NOVARA CARLOS OMAR	011056813005681155261-5	21993Y0PU	192,91
74	20-24547526-9	OMODEI HERNAN LUCAS	011021702002171042021-4	S01-311142/08	20.644,87
75	33-52615940-9	ORTEGA HERMANOS S A	011038522003851017801-0	282763D3Z	12.601,25
76	30-62592532-7	PERLO JUAN LUIS Y PERLO JORGE OMAR	011061032006100004049-8	24361QMSS	1.019,15
77	20-20046350-2	PETZ ROMAN OSVALDO	014030990168230047630-8	11823MZ6N	2.657,27
78	20-17504945-3	PONSA WALTER HORACIO	388078004000000387900-5	22048BUYZ	1.147,50
79	20-13274006-3	RAIMONDI ENZO GERARDO	011026443002644425782-9	28582QDBJ	464,84
80	30-70813228-0	RISSIO CARLOS OSCAR Y PABLO CE-SAR SOC DE HECHO	011021702002170013830-7	S01-353709/08	50.083,74
81	20-21410506-4	ROSSIA ARIEL RAMON	072026698800003575707-2	59002TO7	5.709,58
82	20-04960365-8	ROSSO MARIO LUIS	011053772005371003946-8	S01-115579/08	4.885,88
83	23-08989367-4	SALVATORE AMELIA ELSA	014000070110000834357-4	31803YVLL	1.039,50
84	30-70855798-2	SANCHEZ MARIO ALBERTO Y SANCHEZ JOSE DAVID	388085064000000023519-2	S01-132820/08	21.288,76
85	30-62652078-9	SARDOY LUIS A SARDOY JUAN C SAR-DOY VICTOR D Y SARDOY ELINA M	011052162005211067242-2	24423YH5W	42.678,68
86	30-50849705-5	SCHULZE HNOS SA	014032800171400044624-5	23788F2EJ	3.862,24
87	20-06421861-2	SCORCIONE ALDO BARTOLOME	011031972003193054689-8	28558BHMO	1.028,80
88	30-50054743-6	SELENE S A C F I I Y A	007017672000000312284-6	27677RPDV	127.500,00
89	20-06202658-9	SUCESION DE RAIMONDI VILMO ENRRIS	011026442002640019480-8	285834ktt	235,12
90	20-11571151-3	TAZZIOLI LUIS ALBERTO	011021702002170004935-9	S01-58586/08	392.665,05
91	20-06160688-3	TORRESI DANTE	011017952001792053823-8	S01-132669/08	2.346,00
92	30-70969743-5	TUJEIRO MARIO JESUS,TUJEIRO ESTE-FANIA ELIANA,TUJEIRO MELISA	388071693000000138334-3	S01-115373/08	2.180,42
93	20-05458076-3	VOGEL PEDRO RICARDO	011056362005631053554-3	26899ZK4V	655,91
94	30-61527579-0	ZILIO S.A.	011033192003314126323-2	S01-132772/08	17.177,94
		TOTAL PRODUCTORES DE TRIGO			1.589.422,10

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 4126/2009

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado por la Resolución Nº 9/2007 del entonces Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 13/5/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0169748/2009 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución Nº 378 de fecha 17 de enero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 674 de fecha 24 de enero de 2007, 11 de fecha 9 de marzo de 2007, 339 de fecha 10 de abril de 2007 y 3043 de fecha 21 de agosto de 2008, todas ellas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los molinos harineros de trigo, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1,10, 21, 26, 31, 36, 49, 55, 59, 86, 90, 94, 98, 110, 116, 126, 135, 142, 148, 162, 196, 200, 208, 220, 224, 236 y 269.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 276.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de productores de trigo.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 277/280, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la

Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los productores de trigo que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS UN MILLON CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO CON SETENTA Y TRES CENTAVOS ($ 1.418.885,73).

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO CON SETENTA Y TRES CENTAVOS ($ 1.418.885,73) por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Emilio Eyras.

ANEXO

Nº	Expediente	Razón Social Acopio Causante	Productor de Trigo			Monto
			CUIT	Razón Social	CBU	
1	S01-084966/08	AGRO COMERCIAL O HIGGINS SA	30-66495653-1	LAS NUTRIAS S R L	0140440501650300007964-3	10.470,34
2	S01-084966/08	AGRO COMERCIAL O HIGGINS SA	20-14947546-0	MALAVOLTA HORACIO ANTONIO	0140440501650300006275-7	244,23
3	S01-084966/08	AGRO COMERCIAL O HIGGINS SA	20-04971675-4	PISONI CARLOS HECTOR	0110309830030911657915-5	2.459,17
4	S01-084966/08	AGRO COMERCIAL O HIGGINS SA	20-00943961-8	SUCESION DE FERRAROTTI ADOLFO ANTONIO	0140440503650307650031-3	542,64
5	S01-084966/08	AGRO COMERCIAL O HIGGINS SA	20-04977818-0	TAMBURELLI OSVALDO LUIS	0110227920022711466830-0	4.199,64
6	S01-084966/08	AGRO COMERCIAL O HIGGINS SA	20-14965524-8	VASQUEZ MARTIN JUAN	0140440501650305000081-1	1.162,80
						19.078,82
7	S01-060553/08	AGROCEREALES LA MILONGUITA SA	30-61579563-8	AGROPECUARIA IMBO S A	0200440601000000001959-7	19.904,61
8	S01-060553/08	AGROCEREALES LA MILONGUITA SA	20-13106262-2	CASALIS ANDRES JUAN	0110102330010211093729-9	4.501,35
9	S01-060553/08	AGROCEREALES LA MILONGUITA SA	27-23932996-4	CEBALLOS CRISTINA SOLEDAD	0200440601000000006428-3	2.762,50
10	S01-060553/08	AGROCEREALES LA MILONGUITA SA	20-14314037-8	FERNIOT DAVID ALBERTO	0110217020021711010856-6	7.650,00
11	S01-060553/08	AGROCEREALES LA MILONGUITA SA	20-14230842-9	FIORIMANTI JORGE ALBERTO	0110102320010210648244-4	3.804,44
12	S01-060553/08	AGROCEREALES LA MILONGUITA SA	20-10566265-4	GIORDANA VICTOR ANIBAL	0110102320010210773430-0	1.123,90
13	S01-060553/08	AGROCEREALES LA MILONGUITA SA	30-70939635-4	PEZZINI CARLOS ALBERTO Y BOSSIO GLORIA VICTORIA SH	0110102320010200185135-5	6.302,57
14	S01-060553/08	AGROCEREALES LA MILONGUITA SA	20-10053529-8	TOSELLO CARLOS JOSE	0200440601000000006107-9	4.254,50
						50.303,87
15	313401H03	AGROCEREALES RAWSON SA	30-62569196-2	EL PROGRESO DE RAWSON S A	1910142455014201184296-6	1.987,52
16	313401H03	AGROCEREALES RAWSON SA	20-12844911-7	TERRILE JOSÉ LUIS	1910144855014400947146-6	386,07
						2.373,59
17	S01-085495/08	AGRONOMIA RAUL H. PEREZ SA	20-14770711-9	COTABARREN DANIEL GUSTAVO	0720155020000001466654-4	124,02
18	S01-085495/08	AGRONOMIA RAUL H. PEREZ SA	27-20716248-0	VARRETTO HILDA RENEE	0140334103620502057459-9	127,67
						251,69
19	S01-080526/08	AGRONORT SA	20-16793601-7	FARRONI HECTOR LUIS	0070101920000001156171-1	993,17
20	S01-080526/08	AGRONORT SA	30-70853764-7	SOL DEL NORTE S.R.L.	0110483120048300153482-2	2.657,03
						3.650,20
21	S01-0301713/08	BANDAGRO SA	33-71008353-9	AGROESTANCIAS SA	1500082400012432236450-0	1.881,49
22	S01-0301713/08	BANDAGRO SA	27-04868164-1	CARACOCHE MARIA SARA	0140002101400202272789-9	5.188,61
23	S01-0301713/08	BANDAGRO SA	20-13903744-9	ECHENIQUE FERNANDO	0140474001665901100393-3	9.295,62
24	S01-0301713/08	BANDAGRO SA	30-55250559-6	EL GUERRERO SRL	0140000701100004175252-2	899,86
25	S01-0301713/08	BANDAGRO SA	30-63947270-8	EL SILENCIO SRL	0140000701100004599070-0	2.556,89
26	S01-0301713/08	BANDAGRO SA	20-05038937-6	GARCIA ANGEL ESTEBAN	0140355601665700368037-7	2.499,01
27	S01-0301713/08	BANDAGRO SA	20-14322954-9	LOPEZ CARLOS JAVIER	0930346920100081639125-5	3.681,91
28	S01-0301713/08	BANDAGRO SA	20-05016242-8	SUCESION DE GIORDANO REYNALDO JOSE	0140474001665900003525-5	4.492,49
29	S01-0301713/08	BANDAGRO SA	30-66539120-1	SUMACA SOCIEDAD DE HECHO DE NILDA PENACINO DE CAÑIBANO, CARL	0140355601665701562469-9	4.699,51
30	S01-0301713/08	BANDAGRO SA	20-10643162-1	TOMASELLI JUAN JOSE	0110282820028210063428-8	1.625,81
						36.821,20
31	13867HVTX	CIUCCI RAMELLA CEREALES SA	30-50948471-2	AIZPURUA HERMANOS	0110526120052600104923-3	2.623,44
32	13867HVTX	CIUCCI RAMELLA CEREALES SA	20-17683928-8	ESCUDERO MANUEL BERNARDO	0930337710100039037400-0	372,05
33	13867HVTX	CIUCCI RAMELLA CEREALES SA	30-60099677-7	GOICOECHEA RICARDO ALBERTO Y JUAN PEDRO SH	0140334101620501608748-8	691,56
34	S01-072362/08	CIUCCI RAMELLA CEREALES SA	20-04905810-2	KISBYE ERIK SETH	0340357808061213156001-1	1.938,00
						5.625,05
35	S01-0056514/08	COMPANIA ARGENTINA DE GRANOS SA	30-70860013-6	AGRO BAGUAL DE LOMBARDINI JUAN MARTIN Y LOMBARDINI FACUNDO T	0140368603660901775981-1	769,63
36	S01-0056514/08	COMPANIA ARGENTINA DE GRANOS SA	20-17921763-6	ALONSO ALEJANDRO GUILLERMO	0150526902000101755629-9	3.927,00
37	S01-0056514/08	COMPANIA ARGENTINA DE GRANOS SA	30-70987528-7	ARCANDO MAURO MARTIN Y ARCANDO MAXIMILIANO SOC. DE HECHO	0070274620000001472004-4	12.708,41
38	S01-0056514/08	COMPANIA ARGENTINA DE GRANOS SA	20-13894811-1	BARBERO HUGO ALBERTO	0200413001000000032833-3	3.264,00
39	S01-0056514/08	COMPANIA ARGENTINA DE GRANOS SA	20-14131038-1	BILINSKI MARIO RENE	0110312820031200079189-9	16.766,26
40	S01-0056514/08	COMPANIA ARGENTINA DE GRANOS SA	20-22077564-0	BORGHI GUILLERMO ANGEL	0110217030021711157565-5	15.530,37
41	S01-0088359/08	COMPANIA ARGENTINA DE GRANOS SA	30-61319990-6	BOTTINI MARIO RAUL Y OTROS LOS OLMOS SOCIEDAD DE HECHO	0110217020021710047325-5	7.564,00
42	S01-0056514/08	COMPANIA ARGENTINA DE GRANOS SA	20-23198138-2	CABRAL HUMBERTO JOSE	0720159888000020019268-8	17.083,59
43	S01-0056514/08	COMPANIA ARGENTINA DE GRANOS SA	27-02875504-5	CALERO CLERIA ISABEL	0110537730053710051715-5	413,84
44	S01-0056514/08	COMPANIA ARGENTINA DE GRANOS SA	30-66504498-6	CAPRIA ROQUE E Y SCIUTTO ROBERTO A	0140014401702500436697-7	18.360,00
45	S01-0056514/08	COMPANIA ARGENTINA DE GRANOS SA	20-21407853-9	CARDETTI SERGIO ADRIAN	0110217030021711105533-3	23.884,23
46	S01-0056514/08	COMPANIA ARGENTINA DE GRANOS SA	20-12899559-6	CAZZOLA CESAR ANTONIO	2850315640017001878354-4	3.584,88
47	S01-0056514/08	COMPANIA ARGENTINA DE GRANOS SA	30-61860412-4	CERESOLE SANTIAGO Y JUAN	0200323601000000204847-7	5.349,37
48	S01-0056514/08	COMPANIA ARGENTINA DE GRANOS SA	20-26170416-2	EDER MARTIN HORACIO	0720141388000036221686-6	13.717,46
49	S01-0056514/08	COMPANIA ARGENTINA DE GRANOS SA	30-64590121-1	EXPLOTACIONES DO#A BERITA DE WINGERTER ANTONIO Y OTROS	0110178820017810998931-1	4.934,25
50	S01-0056514/08	COMPANIA ARGENTINA DE GRANOS SA	20-17066790-6	GIACCONE RAUL GUILLERMO	0110532220053200279482-2	3.570,00
51	S01-0056514/08	COMPANIA ARGENTINA DE GRANOS SA	30-69937969-3	LA SOMBRA SA	0340317200033629171015-5	21.097,73
52	S01-0056514/08	COMPANIA ARGENTINA DE GRANOS SA	30-70822640-4	LATINCROPS S.R.L.	0150538202000100865376-6	4.296,75
53	S01-0056514/08	COMPANIA ARGENTINA DE GRANOS SA	20-05064465-1	MONTANI OSCAR	0140319801666500928450-0	38.760,01

Nº	Expediente	Razón Social Acopio Causante	Productor de Trigo			Monto
			CUIT	Razón Social	CBU	
54	S01-0056514/08	COMPANIA ARGENTINA DE GRANOS SA	30-56914050-8	PEIRONE MERCELINA TERESA Y FORMENTO JOSE LUIS	0200323601000000020934-7	10.145,54
55	S01-0056514/08	COMPANIA ARGENTINA DE GRANOS SA	30-64198813-4	PERRONE DELIA MERCEDES Y PERRONE JUANA IRMA	2550015000801602125557-3	2.989,75
56	S01-0056514/08	COMPANIA ARGENTINA DE GRANOS SA	23-06283793-4	REYBET EDITH GLADYS	0200306911000000048589-4	1.676,63
57	S01-0056514/08	COMPANIA ARGENTINA DE GRANOS SA	20-08427753-4	RICCIO HORACIO ALBERTO	0110234720023410899926-2	4.880,38
58	S01-0056514/08	COMPANIA ARGENTINA DE GRANOS SA	33-66878641-9	RODOLFO PEDRO BERNARDO TRABUCCO Y GABRIEL OMAR TRABUCCO SOCI	0110610320061000014983-6	42.834,67
59	S01-0056514/08	COMPANIA ARGENTINA DE GRANOS SA	20-10213915-2	SUCESION DE ONDARCUHU OSCAR ALBERTO	0110562920056211250028-8	4.487,29
						282.596,04
60	S01-070832/08	COOPERATIVA AGRARIA DE TRES ARROYOS LTDA	27-03249991-6	CHABAGNO NELIDA VELIA	0140334101620501617709-8	127,50
						127,50
61	113217B6Q	COOPERATIVA AGRICOLA MIXTA LA PROTECTORA LTDA	20-14447982-4	BREDA ALEJANDRO BIENVENIDO	0590010701000000017498-4	6.205,00
62	113217B6Q	COOPERATIVA AGRICOLA MIXTA LA PROTECTORA LTDA	30-59608880-1	LAUTRES AGROPECUARIA S	3860021801000000065299-8	5.372,10
						11.577,10
63	24945KUC9	COOPERATIVA AGROPECUARIA ALBA DE GIGENA LIMITADA	20-07361512-8	MOLLANI HORACIO ABEL	0930320910100022211259-6	673,62
64	24945KUC9	COOPERATIVA AGROPECUARIA ALBA DE GIGENA LIMITADA	20-23339619-3	MOLLANI CESAR HORACIO	0930320920100037279555-7	971,10
65	24945KUC9	COOPERATIVA AGROPECUARIA ALBA DE GIGENA LIMITADA	20-07360113-5	MARTIN MANUEL NICOLAS	0930320920100037395255-7	520,56
66	24945KUC9	COOPERATIVA AGROPECUARIA ALBA DE GIGENA LIMITADA	20-20106575-6	SPADA PEDRO MAURICIO JESUS	0930319310100021105556-4	24,66
67	24945KUC9	COOPERATIVA AGROPECUARIA ALBA DE GIGENA LIMITADA	20-11919290-1	RUBIANO OSCAR ARTURO	0930320910100022148876-4	12.159,54
68	24945KUC9	COOPERATIVA AGROPECUARIA ALBA DE GIGENA LIMITADA	20-13790948-1	BERTELLO ROBERTO OCTAVIO	0110298920029810698887-2	11,00
69	24945KUC9	COOPERATIVA AGROPECUARIA ALBA DE GIGENA LIMITADA	20-07367465-5	AIME ROGELIO JOSE	0930320910100022135514-6	54.822,32
70	24945KUC9	COOPERATIVA AGROPECUARIA ALBA DE GIGENA LIMITADA	23-17715307-9	PEREZ EDGARDO FABIAN	0930301810100000987551-4	6.957,15
71	24945KUC9	COOPERATIVA AGROPECUARIA ALBA DE GIGENA LIMITADA	20-12051765-2	GAGGIOLI ROBERTO RAUL	0930320910100022145593-2	10,47
						76.150,42
72	24407QNLA	COOPERATIVA AGROPECUARIA EMBAJADOR MARTINI LTDA	30-51197209-0	AGHEMO ANGEL JOSE JUAN ANACLETO E ELEUTERIO Y OTROS	0200327401000000017866-5	1.906,08
73	24407QNLA	COOPERATIVA AGROPECUARIA EMBAJADOR MARTINI LTDA	23-06641298-9	SIROLESI JUAN CIRILO	1910495955149500279913-5	4.947,00
74	24407QNLA	COOPERATIVA AGROPECUARIA EMBAJADOR MARTINI LTDA	20-11461196-5	CARLE OMAR ANTONIO	0200327411000080000507-6	12.198,48
						19.051,56
75	316191T6M	COOPERATIVA RURAL LIMITADA ALFA	30-50916397-5	AGROPECUARIA HOLANDO ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL IN	0070106420000001052201-1	809,20
76	316191T6M	COOPERATIVA RURAL LIMITADA ALFA	20-16772525-3	GROENENBERG HUMBERTO JACOBO	0070106420000197186667-1	1.190,00
77	S01-0326446/08	COOPERATIVA RURAL LIMITADA ALFA	27-17173672-8	GROENENBERG MARIANA BEATRIZ	0070106420000197176679-3	2.125,00
78	316191T6M	COOPERATIVA RURAL LIMITADA ALFA	30-51167756-0	LIMOUQUEN SA	0070106420000000960018-8	1.564,00
79	S01-0326446/08	COOPERATIVA RURAL LIMITADA ALFA	20-16926646-9	OUWERKERK JUAN ARNOLDO	0070106420000197185999-9	2.907,00
80	316191T6M	COOPERATIVA RURAL LIMITADA ALFA	23-05368588-9	OUWERKERK PEDRO	0720155088000035542776-8	425,00
81	316191T6M	COOPERATIVA RURAL LIMITADA ALFA	20-18492437-5	VAN STRIEN NORBERTO MARCELO	0110526130052610099940-1	1.895,50
82	316191T6M	COOPERATIVA RURAL LIMITADA ALFA	24-05359798-6	VERKUYL CONRADO MARTIN	0070106430004140997723-4	1.462,00
83	316191T6M	COOPERATIVA RURAL LIMITADA ALFA	20-22475360-9	VERKUYL VICTOR MARCELO	0110526120052600185667-2	1.502,80
						13.880,50
84	S01-0425344/07	DUCOS JUAN ENRIQUE	23-13970383-9	GALLARDO LORENZO FACUNDO FELI	0140352501684700723348-8	14.123,44
						14.123,44
85	150391CO4	LA BELLVILLENSE DE CEREALES SRL	20-13108145-7	BLANDA EDELMAR ABEL	0200305211000001431147-6	4.024,46
86	27214VNLT	LA BELLVILLENSE DE CEREALES SRL	20-13108145-7	BLANDA EDELMAR ABEL	0200305211000001431147-6	1.035,30
87	27214VNLT	LA BELLVILLENSE DE CEREALES SRL	20-13108262-3	CALVIMONTE RUBEN	0110160330016010816669-7	3.009,00
88	150391CO4	LA BELLVILLENSE DE CEREALES SRL	20-06544248-2	FERRUCCI ANGEL EDUARDO	0200401701000000053340-1	1.908,15
89	27214VNLT	LA BELLVILLENSE DE CEREALES SRL	23-06552248-9	FINELLI BERNARDO AMERICO	0110160320016000190031-5	1.229,10
90	150391CO4	LA BELLVILLENSE DE CEREALES SRL	20-13539276-7	FORMENTO CARLOS ALEJANDRO	2850348430000000049332-3	5.651,96
91	150391CO4	LA BELLVILLENSE DE CEREALES SRL	20-16133503-8	GALETTO MIGUEL ANGEL	3870048200801600125517-9	1.224,00
						18.081,97
92	S01-0041661/08	LOS GROBO AGROPECUARIA SA	30-66184177-6	AGROPECUARIA DON JOSE S A	0140461001670300042993-7	1.836,00
93	S01-0041661/08	LOS GROBO AGROPECUARIA SA	30-70835682-0	BLS AGROGESTION SA	1910371055037100620027-8	13.515,00
94	S01-0041661/08	LOS GROBO AGROPECUARIA SA	30-70819498-7	ENRIQUE MORO S.A.	0140309901682300506630-8	100,61
95	S01-0041661/08	LOS GROBO AGROPECUARIA SA	20-01390193-8	LAFONTAINE ANDRES BLAS	3220001800000013061997-9	346,21
96	S01-0041661/08	LOS GROBO AGROPECUARIA SA	20-07637567-5	LAFONTAINE JUAN ADOLFO	0140310501632800633333-0	710,73
97	S01-0041661/08	LOS GROBO AGROPECUARIA SA	27-04528777-2	LAFONTAINE MARTA ALICIA	0140310501632800395882-6	263,19
98	S01-0041661/08	LOS GROBO AGROPECUARIA SA	20-17649296-2	MIGLIORINI GUILLERMO	0070065830004000567330-8	1.685,01
99	S01-0041661/08	LOS GROBO AGROPECUARIA SA	20-04186369-3	PACHECO SANTAMARINA CARLOS JUAN	0140000701100005459334-4	2.550,01
100	S01-0041661/08	LOS GROBO AGROPECUARIA SA	30-62379018-1	PEDRO A LACAU E HIJOS S R L	0070999020000050855595-1	7.524,05
101	S01-0041661/08	LOS GROBO AGROPECUARIA SA	27-09749584-5	SEPPE MARIA ROSA	0720107988000014013669-0	23.226,26
102	S01-0041661/08	LOS GROBO AGROPECUARIA SA	30-68271301-8	VIREYES AGROPECUARIA SA	0140000701100000830069-0	20.451,38
						72.208,45
103	S01-074674/08	ORTEGA HNOS SA	20-06544688-0	BELTRAMI OMAR ANIBAL	0110385220038500050049-6	1.020,00
104	S01-074674/08	ORTEGA HNOS SA	20-12542140-8	BIZZARRI ELIO ANTONIO	0200429111000000184418-0	4.614,61
105	S01-074674/08	ORTEGA HNOS SA	20-06554483-1	BRUGNONI ANIBAL PABLO	0110385230038511057739-7	16.830,00
106	S01-074674/08	ORTEGA HNOS SA	33-66824255-9	CENZON E HIJO OSCAR	0110385220038510427774-7	1.985,57
107	S01-074674/08	ORTEGA HNOS SA	30-56692044-8	CHIAMBA HNOS	0110385220038510007728-0	4.040,82
108	S01-074674/08	ORTEGA HNOS SA	20-20241411-8	CHIAPELLO ARIEL LUIS	0110564320056400329449-4	6.052,00
109	S01-074674/08	ORTEGA HNOS SA	30-66827773-6	CHIAPPERO OSCAR Y SERGIO	0110160320016000073315-5	1.904,01
110	S01-074674/08	ORTEGA HNOS SA	20-05270704-9	CORTONA JORGE BAUTISTA	0200923401000000183364-7	33.100,61
111	S01-074674/08	ORTEGA HNOS SA	27-05078071-1	DE ESTRADA MARIA TERESA	0070133020000000316602-8	7.561,26
112	S01-074674/08	ORTEGA HNOS SA	30-70726630-5	EL GRANERO S R L	2850312530000000193771-6	8.415,00
113	S01-074674/08	ORTEGA HNOS SA	20-06557862-0	FARGIONI JOSE ANELLO EVARISTO	0200376211000001101990-8	26.350,00
114	28197O0M3	ORTEGA HNOS SA	27-12923517-4	FENOGLIO NANCY ROSA	0110385220038500077788-8	1.590,75
115	S01-074674/08	ORTEGA HNOS SA	27-12923517-4	FENOGLIO NANCY ROSA	0110385220038500077788-8	17.043,08

Nº	Expediente	Razón Social Acopio Causante	Productor de Trigo			Monto
			CUIT	Razón Social	CBU	
116	S01-074674/08	ORTEGA HNOS SA	30-63801530-3	GENGA ENRIQUE ANTONIO, GENGA ANTONIO ROQUE M Y GENGA GERARDO	0110160320016000279478	43.135,06
117	S01-074674/08	ORTEGA HNOS SA	27-13457648-6	GIAMPAOLI MIRTA GRACIELA	2550012900801702364913	2.616,50
118	S01-074674/08	ORTEGA HNOS SA	23-05270709-9	GILI RAUL RAMON	0110564320056412598288	10.219,30
119	S01-074674/08	ORTEGA HNOS SA	20-06560979-8	GILLI CARLOS ALBERTO	0200357101000000158229	61.200,00
120	S01-074674/08	ORTEGA HNOS SA	27-11231584-0	GIUSIANO NILDA VICTORIA	0200429111000000248130	4,60
121	S01-074674/08	ORTEGA HNOS SA	30-64696409-8	LA ATALAYA S A	0070115620000000607717	6.800,00
122	S01-074674/08	ORTEGA HNOS SA	20-08556632-7	MARINELLI OMAR OLIVO	3880867430000016668031	4.320,88
123	S01-074674/08	ORTEGA HNOS SA	20-14486973-8	MARINZALDA EDGARDO ENRIQUE	0110385220038500013224	2.082,50
124	S01-074674/08	ORTEGA HNOS SA	20-06141775-4	MESSI CESAR PAULINO DANIEL	0110368520036800041565	7.187,82
125	S01-074674/08	ORTEGA HNOS SA	30-70884785-9	ORTEGA GUEMBERENA S.A.	0200429101000000055629	14.280,38
126	S01-074674/08	ORTEGA HNOS SA	20-23361022-5	PASETTI DANIEL HERNAN	0200334201000000340501	14.700,50
127	S01-074674/08	ORTEGA HNOS SA	27-12542136-4	RIBOTTA SILVIA TERESA	0200429101000000053647	6.318,90
128	S01-074674/08	ORTEGA HNOS SA	27-03583733-2	RODRIGUEZ CORTI ELENA FRANCISCA	0200304511000005493580	6.800,00
129	S01-074674/08	ORTEGA HNOS SA	20-26380840-2	RUSSO FERNANDO GABRIEL	0200429111000000290476	4.769,79
130	S01-074674/08	ORTEGA HNOS SA	20-10053025-3	RUSSO SERGIO MARIO DOMINGO	0200357111000082659226	15.265,59
131	S01-074674/08	ORTEGA HNOS SA	30-62152547-2	SAN MIGUEL DE LA SIERRA SA	0070133020000000460695	15.754,79
132	S01-074674/08	ORTEGA HNOS SA	20-13478483-1	SEIA HUGO EDUARDO	0200429101000000031779	1.530,00
133	S01-074674/08	ORTEGA HNOS SA	20-12722468-5	SOLIANI DARIO ANDRES	0200429111000000213644	6.953,77
134	S01-074674/08	ORTEGA HNOS SA	30-66828394-9	TURCHI NORBERTO C. Y TURCHI ARIEL A. SOC. DE HECHO	0110385220038500024341	23.448,69
						377.896,78
135	S01-084954/08	RODOLFO FERRARI E HIJOS SACFIA	30-68716046-7	ALTOS DEL PORVENIR S A	0150931502000001703689	3.708,33
136	S01-084954/08	RODOLFO FERRARI E HIJOS SACFIA	30-53245081-7	ARISTE DE ESTRUGAMOU S A AGRICOLA GANADERA E INMOBILIARIA	0140154301403400009036	6.185,34
137	S01-084954/08	RODOLFO FERRARI E HIJOS SACFIA	30-63675597-0	CALMIN S A	0140154301403400008774	4.930,00
138	S01-084954/08	RODOLFO FERRARI E HIJOS SACFIA	30-63679087-3	MAURO ALDO JOSE Y MAURO ABEL OSCAR	0140330301644100435918	37,28
139	S01-084954/08	RODOLFO FERRARI E HIJOS SACFIA	30-53600660-1	T A E S A AGRICOLA GANADERA E INMOBILIARIA	0140154301403400002882	5.624,87
						20.485,82
140	S01-072358/08	SUR AGROPECUARIA SA	30-51138145-9	ALFREDO V OLSEN E HIJOS S.A.	0340357800005760850001	33.310,17
141	S01-072358/08	SUR AGROPECUARIA SA	20-05380876-0	GONZALEZ CARLOS HORACIO	0110526120052610129282	1.764,47
142	S01-072358/08	SUR AGROPECUARIA SA	27-05901722-0	GUISASOLA MANUELA MARIA	0110599530000023916297	12.191,88
143	S01-072358/08	SUR AGROPECUARIA SA	30-62742180-6	JUAN CARLOS VOLANTE Y CIA, DE VOLANTE JUAN C.,LATSAGUE JUANA	0340357800069405743015	6.062,63
144	S01-072358/08	SUR AGROPECUARIA SA	30-66749002-9	KEERGAARD MARIO INGUAR J Y JOSE	0140381501623000222208	11.022,08
145	S01-072358/08	SUR AGROPECUARIA SA	20-20716641-4	ROMANO PABLO FERNANDO	0340357800069559871011	31.372,19
146	S01-072358/08	SUR AGROPECUARIA SA	27-26468538-4	TIRACCHIO MARIANA LUJAN	0110526130052611648633	14.406,74
147	S01-072358/08	SUR AGROPECUARIA SA	20-24685220-1	VERKUYL SERGIO ANDRES	0110526130052611268729	6.439,07
148	S01-072358/08	SUR AGROPECUARIA SA	33-70997675-9	VICTOR GUILLERMO ANDREASEN S.A.	0170288220000000102052	3.738,10
						120.307,33
149	11456UHJB	TARABORELLI MARIO JESUS	20-17835413-3	ROMANO CARLOS MARCELO	0070106430004143830169	650,01
						650,01
150	S01-0056516/08	TOMAS HNOS Y CIA SA	30-50894217-2	AGROPECUARIA LOS PINGOS SOCIEDAD ANONIMA	0070024520000000066619	10.013,69
151	S01-0198285/08	TOMAS HNOS Y CIA SA	30-50894217-2	AGROPECUARIA LOS PINGOS SOCIEDAD ANONIMA	0070024520000000066619	11.471,35
152	S01-0056516/08	TOMAS HNOS Y CIA SA	23-11038669-9	BERNAL FERNANDO LUIS	0110437420043700070517	6.069,00
153	S01-0198285/08	TOMAS HNOS Y CIA SA	20-05267926-6	BONKOWSKI ORLANDO RUBEN	0110572820057210248494	334,35
154	S01-0056516/08	TOMAS HNOS Y CIA SA	20-05057421-1	CABRAL JUAN CARLOS	0140436801660300100010	20.380,85
155	S01-0056516/08	TOMAS HNOS Y CIA SA	30-70782347-6	CAMPO ALTO S.A.	1910117255011700389214	3.347,16
156	S01-0056516/08	TOMAS HNOS Y CIA SA	20-12973782-5	CAMPOY DANIEL ANDRES	0110185630018509251097	10.504,39
157	S01-0198285/08	TOMAS HNOS Y CIA SA	20-12973782-5	CAMPOY DANIEL ANDRES	0110185630018509251097	179,61
158	S01-0056516/08	TOMAS HNOS Y CIA SA	30-51269537-6	CHARLES DE GUERRERO SA	0070999020000050551200	4.492,85
159	S01-0198285/08	TOMAS HNOS Y CIA SA	30-51269537-6	CHARLES DE GUERRERO SA	0070999020000050551200	19.548,98
160	S01-0056516/08	TOMAS HNOS Y CIA SA	27-12415352-8	CORTES ETHEL MIRIAM	0140338901647805047798	5.101,40
161	S01-0198285/08	TOMAS HNOS Y CIA SA	27-12415352-8	CORTES ETHEL MIRIAM	0140338901647805047798	5.763,00
162	S01-0056516/08	TOMAS HNOS Y CIA SA	30-63577589-7	ESTANCIA LLORENS S A	0070133020000000394860	5.074,76
163	S01-0198285/08	TOMAS HNOS Y CIA SA	30-63577589-7	ESTANCIA LLORENS S A	0070133020000000394860	21.513,04
164	S01-0056516/08	TOMAS HNOS Y CIA SA	20-24220725-5	GOYENA ECHEVARRIA PATRICIO JUSTO FRANCISCO	0070038220000004031815	7.825,66
165	S01-0198285/08	TOMAS HNOS Y CIA SA	30-52589706-7	INDIANA S A AGROPECUARIA	0140000701100004487434	56,72
166	S01-0056516/08	TOMAS HNOS Y CIA SA	30-62212311-4	LA ARAUCANA OESTE SOCIEDAD ANONIMA	0070999020000050313406	12.423,73
167	S01-0056516/08	TOMAS HNOS Y CIA SA	30-64426873-6	LA SOLITA S A	0140081601503201304377	2.768,61
168	S01-0056516/08	TOMAS HNOS Y CIA SA	30-56178724-3	LENA S C P A	0170099220000000576684	15.821,06
169	S01-0198285/08	TOMAS HNOS Y CIA SA	30-56178724-3	LENA S C P A	0170099220000000576684	36.267,90
170	S01-0056516/08	TOMAS HNOS Y CIA SA	27-05488020-6	LUGANO ISABEL	0070156920000000805968	924,76
171	S01-0056516/08	TOMAS HNOS Y CIA SA	20-13095535-6	MANASSE OMAR RAUL	0930346920100081590943	816,74
172	S01-0056516/08	TOMAS HNOS Y CIA SA	23-05043178-9	MARCHIONI LUIS OSCAR	0110185620018510836066	99,84
173	S01-0198285/08	TOMAS HNOS Y CIA SA	30-68895819-5	MARIA GEMMA SA	0170319920000000954585	500,13
174	S01-0056516/08	TOMAS HNOS Y CIA SA	20-07655449-9	MARTIN JOSE RAMON	0140324201678201237564	2.975,01
175	S01-0056516/08	TOMAS HNOS Y CIA SA	30-67874723-4	MINE AGROPECUARIA SOCIEDAD ANONIMA	0140308201673800717965	869,26
176	S01-0056516/08	TOMAS HNOS Y CIA SA	20-16493190-1	MUNIAGURRIA TORCUATO FEDERICO	0140324201678201371628	4.448,82
177	S01-0056516/08	TOMAS HNOS Y CIA SA	30-64360513-5	NELSON HERMANOS SA	0150530602000100599134	188,77
178	S01-0198285/08	TOMAS HNOS Y CIA SA	30-64360513-5	NELSON HERMANOS SA	0150530602000100599134	2.699,58
179	S01-0056516/08	TOMAS HNOS Y CIA SA	27-00266994-9	PERKINS ZULEMA INES	0070999020000050314195	30.489,66
180	S01-0056516/08	TOMAS HNOS Y CIA SA	30-70874232-1	RAMON JAUREGUIALZO E HIJOS S.R.L.	0110074720007400188884	529,98
181	S01-0056516/08	TOMAS HNOS Y CIA SA	23-04503971-4	RATTO ESTELA IRENE	0140002101400202442223	2.680,48
182	S01-0056516/08	TOMAS HNOS Y CIA SA	33-59680082-9	REYNOLDS HERMANOS S A	0140000701100002652852	1.910,84
183	S01-0056516/08	TOMAS HNOS Y CIA SA	30-66537490-0	ROMACAR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMI	0930346910100048033464	4.246,83
184	S01-0056516/08	TOMAS HNOS Y CIA SA	20-20537211-4	SACKMANN JOAQUIN	0140372301678201226232	987,05
185	S01-0056516/08	TOMAS HNOS Y CIA SA	30-68150309-5	SERENAR SOCIEDAD ANONIMA	2660005711010168001001	3.037,27
186	S01-0198285/08	TOMAS HNOS Y CIA SA	30-64013035-7	SONCINI MARCELO SONCINI MARIO SONCINI FABIO Y SONCINI FABRIC	0930307010100003206832	578,24
187	S01-0056516/08	TOMAS HNOS Y CIA SA	30-70968784-7	TOMASZEWSKI SRL	0270015180010000423349	1.752,54
188	S01-0198285/08	TOMAS HNOS Y CIA SA	30-70830523-1	TRASINCO S.A.	0140308201673801447515	1.422,61
189	S01-0056516/08	TOMAS HNOS Y CIA SA	20-14942889-6	VAQUERO PEDRO EDGARDO	0110281130028110090701	5.618,11
190	S01-0198285/08	TOMAS HNOS Y CIA SA	20-14942889-6	VAQUERO PEDRO EDGARDO	0110281130028110090701	703,37
191	S01-0056516/08	TOMAS HNOS Y CIA SA	30-70979084-2	VILLA MARIA PAMPEANA SA	0720000720000002647818	7.206,39
						273.644,39
		Total				1.418.885,73

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 4127/2009

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado por la Resolución Nº 9/2007 del entonces Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 13/5/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0126926/2009 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución Nº 378 de fecha 17 de enero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 674 de fecha 24 de enero de 2007, 11 de fecha 9 de marzo de 2007, 339 de fecha 10 de abril de 2007 y 3043 de fecha 21 de agosto de 2008, todas ellas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los molinos harineros de trigo, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó la presentación efectuada de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/6.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 125.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de productores de trigo.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 126/128, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los productores de trigo que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS NOVECIENTOS SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS ($ 906.245,93).

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS NOVECIENTOS SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS ($ 906.245,93) por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Emilio Eyras.

ANEXO

Nº	Expediente	Razón Social Molino Causante	Productor de Trigo			Monto
			CUIT	Razón Social	CBU	
1	NOTA-JAUKE:17878077071/2009	CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	20-10251392-5	ABRILE RICARDO CESAR	0720265220000003228038-6	22.537,43
2	NOTA-JAUKE:17878077071/2009	CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	30-51697013-4	ADMINISTRACION ENRIQUE DUHAU S A AGRICOLA GANADERA	0167777100000051042018-3	10.346,68
3	NOTA-JAUKE:17878077071/2009	CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	30-70864629-2	AGRICOLA LOS PRIMOS S.C.	3880740430000001568309-1	31.279,89
4	NOTA-JAUKE:17878077071/2009	CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	30-68592383-8	AGRO INVEST SA	0070018420000000498963-3	12.381,47
5	NOTA-JAUKE:17878077071/2009	CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	30-64670294-8	AGROIN SOCIEDAD ANONIMA	0720277520000000124728-6	23.953,65
6	NOTA-JAUKE:17878077071/2009	CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	30-63813711-5	AGROPECUARIA NUEVO TORINO S. A	0110402220040210430080-8	4.437,00
7	NOTA-JAUKE:17878077071/2009	CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	30-66846925-2	AGROPECUARIA SANTA LUCIA S A	0110229330022910037970-9	124,24
8	NOTA-JAUKE:17878077071/2009	CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	30-64327947-5	APERLO GERARDO RENE Y APERLO RENE REGIS	0070097920000000187229-3	82,89
9	NOTA-JAUKE:17878077071/2009	CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	30-63799277-1	ARATA JORGE EDUARDO Y ARATA RODOLFO REMO	0110267520026711136663-6	140,07
10	NOTA-JAUKE:17878077071/2009	CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	30-61627590-5	ASOCIADOS DON MARIO SA	1500000800000132078450-0	274,33
11	NOTA-JAUKE:17878077071/2009	CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	20-13328924-1	BANFI JUAN CARLOS	0110537720053710805630-6	61,41
12	NOTA-JAUKE:17878077071/2009	CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	30-70816804-8	BAUDRACCO GUILLERMO D Y BAUDRACCO EDUARDO M	0200401701000000086229-9	2.080,65
13	NOTA-JAUKE:17878077071/2009	CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	20-18426056-6	BELLETTINI EDUARDO CARLOS	0200409311000000205212-2	4.686,92
14	NOTA-JAUKE:17878077071/2009	CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	30-70982842-4	BENAYAS S.A.	3880869830000000300057-7	3.111,33
15	NOTA-JAUKE:17878077071/2009	CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	30-63819566-2	BERARDO AGROPECUARIA SRL	0110534620053410688032-2	1.912,71
16	NOTA-JAUKE:17878077071/2009	CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	30-63596588-2	BERNARDI HERMANOS	0110385220038500014258-8	2.868,92
17	NOTA-JAUKE:17878077071/2009	CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	30-54772652-5	BERTEL SKOU SOCIEDAD ANONIMA AGROPECUARIA INDUSTRIAL INMOBIL	0070106420000001517451-1	25.852,91
18	NOTA-JAUKE:17878077071/2009	CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	23-04433579-4	BERTRAM ESTELA ROSA	0070260930004000351411-1	918,00
19	NOTA-JAUKE:17878077071/2009	CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	20-06115332-3	BOGLICH FRANKLIN SANTIAGO	3880778730000000165085-5	2.817,92
20	NOTA-JAUKE:17878077071/2009	CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	20-05377935-3	BRACCO AGUSTIN OSVALDO	0340357800011865273007-7	1.837,05
21	NOTA-JAUKE:17878077071/2009	CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	20-21699112-6	BRACCO EDUARDO ATILIO	0140334103620502058933-3	2.512,21
22	NOTA-JAUKE:17878077071/2009	CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	30-62862479-4	BRUNI JORGE OMAR GORORDO RAUL ABEL GORORDO RUBEN OMAR Y GORO	0930320910100022092832-2	5.515,55
23	NOTA-JAUKE:17878077071/2009	CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	27-04215753-3	BUCK LIDIA BEATRIZ	0720120820000001358072-2	3.598,56
24	NOTA-JAUKE:17878077071/2009	CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	23-07625293-9	CALLEGARI MARCOS JOSE	0140306801644300848192-2	590,77
25	NOTA-JAUKE:17878077071/2009	CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	20-05377398-3	CAMINO JORGE RAFAEL	0110338820033810704608-8	7.577,38
26	NOTA-JAUKE:17878077071/2009	CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	20-14018914-7	CANEVARI SERGIO ALEJANDRO	0140338903647850242508-8	73,60
27	NOTA-JAUKE:17878077071/2009	CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	30-62062541-4	CARNAROGLIO JORGE ARSENIO Y CARNAROGLIO RAUL PEDRO S DE H	0110267520026710550905-5	302,23
28	NOTA-JAUKE:17878077071/2009	CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	20-06074666-5	CASSINA NORBERTO JOSE	0110229320022910223416-6	4.558,53
29	NOTA-JAUKE:17878077071/2009	CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	20-22159717-7	CASSINERI IVAN JESUS DE LOURDE	0110495420049500062727-7	2.805,00
30	NOTA-JAUKE:17878077071/2009	CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	27-21986646-7	CHIERICHETTI MONICA CLAUDIA	0110309830030911732465-5	3.329,62
31	NOTA-JAUKE:17878077071/2009	CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	30-62089865-8	COLOMBO ARTURO, COLOMBO JORGE, COLOMBO GRACIELA Y COLOMBO LE	0070264720000000212975-5	884,95
32	NOTA-JAUKE:17878077071/2009	CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	30-63738964-1	COMPAÑIA TEBAS SA	2850332330000020102512-2	33.506,65
33	NOTA-JAUKE:17878077071/2009	CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	20-17008633-4	CORDERA JOSE VICTOR	0720159820000001367568-8	1.894,55
34	NOTA-JAUKE:17878077071/2009	CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	33-62223384-9	CUBERO TORTA S DE HECHO	0110515520051500072264-4	2.257,45
35	NOTA-JAUKE:17878077071/2009	CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	20-24685393-3	D ANNUNZIO NESTOR FABIAN	0720155088000035577322-2	7.367,00
36	NOTA-JAUKE:17878077071/2009	CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	20-24037286-0	D ANNUNZIO PABLO LUCIANO	0110526130052611357647-7	7.140,00
37	NOTA-JAUKE:17878077071/2009	CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	30-70954576-7	DELFINO LLOBET SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	2660000211012046001000-0	15.598,32
38	NOTA-JAUKE:17878077071/2009	CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	20-17786587-8	DEMARCHI GUSTAVO DANIEL	0930301820100020800207-7	1.527,06
39	NOTA-JAUKE:17878077071/2009	CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	30-70721686-3	DEMETER S.C.	0200309001000000291397-7	7.106,68
40	NOTA-JAUKE:17878077071/2009	CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	33-64205867-9	DON FEDERICO S A	0720118520000000411068-8	54.942,83
41	NOTA-JAUKE:17878077071/2009	CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	30-70930603-7	EBITDA SA	0070325120000001992360-0	7.914,38
42	NOTA-JAUKE:17878077071/2009	CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	30-57441317-2	EL INDIO DE JUAREZ S A	0070999020000052317451-1	3.522,43
43	NOTA-JAUKE:17878077071/2009	CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	30-52346006-0	EL OLVIDO S A A I	1500021300007100080800-0	2.319,43
44	NOTA-JAUKE:17878077071/2009	CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	30-62569196-2	EL PROGRESO DE RAWSON S A	1910142455014201184296-6	12.465,34
45	NOTA-JAUKE:17878077071/2009	CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	20-10858339-9	ELICECHE JULIAN IGNACIO	0110375320037512552880-0	3.614,63

Nº	Expediente	Razón Social Molino Causante	Productor de Trigo			Monto
			CUIT	Razón Social	CBU	
46	NOTA-JAUKE:17878077071/2009	CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	30-60202138-2	EPEU SOCIEDAD ANONIMA	0110444220044441471960-2	22.712,78
47	NOTA-JAUKE:17878077071/2009	CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	30-68470081-9	ESTABLECIMIENTO AVICOLA LA MOROCHA SA	0110140520000344183 31-3	11.424,00
48	NOTA-JAUKE:17878077071/2009	CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	30-65704318-0	ESTABLECIMIENTO SAN GREGORIO S H DE LOPEZ J V LOPEZ R J LOPE	0110260620026010533318-9	1.147,50
49	NOTA-JAUKE:17878077071/2009	CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	30-54745320-0	ESTABLECIMIENTOS LA NEGRA S A	3010001330000001003251-5	15.132,87
50	NOTA-JAUKE:17878077071/2009	CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	30-54926219-4	ESTANCIA LA CARUCHA S A	0070999020000005031890-6	1.804,47
51	NOTA-JAUKE:17878077071/2009	CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	30-66156866-2	ESTANCIA LAS MARTINETAS SRL	0720110920000000025328-6	15.300,00
52	NOTA-JAUKE:17878077071/2009	CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	30-70837118-8	ESTANCIAS QUEQUEN S.A.	0150513901000111165626-9	5.707,75
53	NOTA-JAUKE:17878077071/2009	CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	20-07643389-6	FATTORELLI ATILIO JOSE	0200388511000000034487-6	2.353,14
54	NOTA-JAUKE:17878077071/2009	CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	20-13010912-9	FERNANDEZ ANGEL TOMAS	0930320910100022127 33-2	265,87
55	NOTA-JAUKE:17878077071/2009	CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	30-70797003-7	FERNANDEZ ANIBAL NESTOR Y FERNANDEZ JORGE NELSON	0930308710100004230 16-4	6.120,00
56	NOTA-JAUKE:17878077071/2009	CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	20-04943649-2	FERNANDEZ ANTONIO PASCUAL	0110267530026706225 13-3	341,93
57	NOTA-JAUKE:17878077071/2009	CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	20-14514627-6	FERNANDEZ CARLOS JOSE	0110267530026706132 01-5	220,63
58	NOTA-JAUKE:17878077071/2009	CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	30-70943169-9	FORTIN SANTA MARIA DE LA GUARDIA SOCIEDAD ANONIMA	0720392120000001244 69-0	3.260,55
59	NOTA-JAUKE:17878077071/2009	CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	30-55787343-7	FUNCIA JOSE ISIDORO Y OTAL DE FUNCIA MARIA ADELA S.H.	0110281120028110570 68-4	846,88
60	NOTA-JAUKE:17878077071/2009	CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	20-04429815-6	FURST ZAPIOLA LUIS MARCOS	0110599520000029037 63-0	723,25
61	NOTA-JAUKE:17878077071/2009	CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	20-14050801-3	GARCIA ABEL JESUS	0110267530026705051 86-5	2.163,26
62	NOTA-JAUKE:17878077071/2009	CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	20-18516696-2	GARCIA GUILLERMO RUBEN	0140341901624500632 65-0	36.173,48
63	NOTA-JAUKE:17878077071/2009	CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	30-59035936-6	GOJAM SA	0070999020000046535 18-8	6.278,92
64	NOTA-JAUKE:17878077071/2009	CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	20-13257777-4	GONZALEZ HUGO DOMINGO	0110495430049504116 60-1	4.251,08
65	NOTA-JAUKE:17878077071/2009	CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	30-66473709-0	GUILLERMO EDUARDO Y ROGELIO ARMANDO CASEY	0110218740021811189 49-4	1.921,54
66	NOTA-JAUKE:17878077071/2009	CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	30-60497730-0	H Y D UGROTTE S A	0110267520026700181 89-4	535,50
67	NOTA-JAUKE:17878077071/2009	CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	30-66745611-4	HERNANDEZ HORACIO ALBERTO Y HERNANDEZ JUAN PEDRO	0140334101620501604 23-4	7.964,50
68	NOTA-JAUKE:17878077071/2009	CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	27-21430941-1	IACONIS ROXANA LICIA	0720155020000001463 20-4	2.276,30
69	NOTA-JAUKE:17878077071/2009	CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	20-13661008-3	JALIT DANILO AMADO	0110502520050211037 75-5	1.584,40
70	NOTA-JAUKE:17878077071/2009	CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	33-50945953-9	JOSE BUCK S. A.	0720120820000000003 69-0	11.352,20
71	NOTA-JAUKE:17878077071/2009	CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	30-70863664-5	JOSE DEL RE S.A.	0070278420000001291 58-0	11.220,00
72	NOTA-JAUKE:17878077071/2009	CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	30-66820222-1	JOSE TAVOLINI DANIEL TAVOLINI Y SERGIO BENEDICTO TAVOLINI S	0110319720031930682 20-0	4.076,60
73	NOTA-JAUKE:17878077071/2009	CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	30-70717332-3	JUAN CARLOS GARIN E HIJOS S H	0110301220030100127 58-3	5.573,90
74	NOTA-JAUKE:17878077071/2009	CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	30-70803317-7	LA COMARCA SRL	3880868130000010970 10-3	34.638,60
75	NOTA-JAUKE:17878077071/2009	CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	30-51320991-2	LA LEOPOLDINA S A A I C E I	0340010400033567057 00-0	5.471,33
76	NOTA-JAUKE:17878077071/2009	CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	30-50981580-8	LA PRIMAVERA S A C I F I A	0140000701100003920 19-8	47.823,94
77	NOTA-JAUKE:17878077071/2009	CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	20-05047381-4	LAGO OSCAR HORACIO	0140355601665700215 31-9	39.297,61
78	NOTA-JAUKE:17878077071/2009	CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	27-17198499-3	LANDLER MARIA TERESA	0140312903665602402 30-5	56,63
79	NOTA-JAUKE:17878077071/2009	CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	30-68468688-3	LE S R L	3300000610000035428 07-4	11.024,37
80	NOTA-JAUKE:17878077071/2009	CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	30-59628295-0	LIAG ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	0070999020000049051 91-3	30.678,42
81	NOTA-JAUKE:17878077071/2009	CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	20-14315764-5	LOPEZ SERGIO RUBEN	0140338901647805010 53-4	1.062,83
82	NOTA-JAUKE:17878077071/2009	CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	30-70706207-6	LOS TACURUCES SA	3880761930000008095 60-1	240,06
83	NOTA-JAUKE:17878077071/2009	CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	30-70843636-0	MANERO S.A.	0070075720000009017 71-7	2.072,13
84	NOTA-JAUKE:17878077071/2009	CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	20-14842890-6	MANGIARELLI JOSE LUIS	1910289255028900289 13-2	11,36
85	NOTA-JAUKE:17878077071/2009	CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	30-59639695-6	MANGO JOSE RAUL Y ALCIDES	0070097930009750063 77-3	355,47
86	NOTA-JAUKE:17878077071/2009	CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	33-63072237-9	MOLEA JORGE ALBERTO Y MOLEA RAUL ARMANDO	0140406103648507329 31-5	2.398,16
87	NOTA-JAUKE:17878077071/2009	CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	30-55132983-2	MONTE OVEJERO S C A	0140002101400203030 11-1	51,94
88	NOTA-JAUKE:17878077071/2009	CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	30-70956504-0	NAZARETH AGROPECUARIA SA	0070341120000000301 62-6	24,63
89	NOTA-JAUKE:17878077071/2009	CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	30-61499094-1	NESTOR ARRIZUBIETA HNOS DE ARRIZUBIETA NESTOR ORESTE ARRIZUB	0110375320037512408 54-1	6.035,00
90	NOTA-JAUKE:17878077071/2009	CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	30-50928813-1	NOTTEBOHM SOC AN GAN AGR INMOB Y COM	0110599520000031098 15-9	45.207,88
91	NOTA-JAUKE:17878077071/2009	CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	20-06389935-7	OIETTO FRANCISCO FELIX	0200382311000000643 81-2	968,51
92	NOTA-JAUKE:17878077071/2009	CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	33-70875785-9	OIETTO ORLANDO R. Y OIETTO FRANCISCO D. S.H.	0110495420049500210 35-5	5.433,09
93	NOTA-JAUKE:17878077071/2009	CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	27-01978795-3	OJEA LEONILDA MARTHA M	0110267530026706292 62-9	140,50
94	NOTA-JAUKE:17878077071/2009	CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	27-20032768-9	ORTELLI MARINA CLAUDIA	0140302001657200796 22-3	935,00
95	NOTA-JAUKE:17878077071/2009	CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	20-14129935-3	PAGANINI DANIEL ALBERTO	1910289255028940304 97-8	40,75
96	NOTA-JAUKE:17878077071/2009	CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	20-06296013-3	PERUSIA RAUL LUIS	3300530825300002881 06-5	283,68
97	NOTA-JAUKE:17878077071/2009	CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	30-61551222-9	PICHI MALAL SOC COL	0110218720021810284 82-0	6.203,23
98	NOTA-JAUKE:17878077071/2009	CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	33-57531450-9	PIRAY MINI S A	0150931502000001432 23-7	13.803,12
99	NOTA-JAUKE:17878077071/2009	CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	33-50843455-9	PLANISFERIO SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INMOBILIARIA Y AGROPE	0170470320000000214 39-1	1.449,25
100	NOTA-JAUKE:17878077071/2009	CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	33-58346765-9	PRIMOCAMPO S A	1500691400069132284 83-2	10.929,98
101	NOTA-JAUKE:17878077071/2009	CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	20-15268911-0	PRYOR GUILLERMO	0200354001000000083 70-1	666,21
102	NOTA-JAUKE:17878077071/2009	CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	30-51956833-7	QUEBRACHITOS SCA	0720118520000000472 65-4	5.916,00
103	NOTA-JAUKE:17878077071/2009	CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	23-16408561-9	ROSSA CARLOS CESAR	0200372401000000104 14-7	15.708,00
104	NOTA-JAUKE:17878077071/2009	CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	20-10168009-7	ROSSO RENEE JUAN	0110371530037104057 14-7	8.737,80
105	NOTA-JAUKE:17878077071/2009	CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	23-04446885-9	SAHORES ALBERTO JOSE	3880721330000001375 07-2	4.614,34
106	NOTA-JAUKE:17878077071/2009	CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	30-57573139-9	SAN BARTOLO SA	0070020720000004820 61-9	12.240,00
107	NOTA-JAUKE:17878077071/2009	CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	30-62060132-9	SAN JOSE SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES	1500691400069132015 27-8	3.111,94
108	NOTA-JAUKE:17878077071/2009	CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	30-54078491-0	SAN JULIAN AGRO S A	0110440420044010038 86-2	1.723,88
109	NOTA-JAUKE:17878077071/2009	CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	20-18172205-4	SANCHEZ NORBERTO ANTONIO	0200409301000000063 05-1	2.455,65
110	NOTA-JAUKE:17878077071/2009	CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	30-50844632-9	SANTA MARIA ESTANCIAS SALTALAMACCHIA Y CIA SOC EN COM POR AC	0170304520000030167 22-9	1.279,24
111	NOTA-JAUKE:17878077071/2009	CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	30-65866850-8	SISES S A	1500691400069132284 76-4	10.901,57
112	NOTA-JAUKE:17878077071/2009	CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	20-05050469-8	SPAGNOLO ALBERTO	0110381420038110059 43-0	413,66
113	NOTA-JAUKE:17878077071/2009	CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	20-03894491-7	SUCESION DE SAVOIA HECTOR J	0720112388000035947 75-4	21,11
114	NOTA-JAUKE:17878077071/2009	CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	20-18730956-6	SUEIRO JOSE RAMON	0070019120000006347 05-9	285,96
115	NOTA-JAUKE:17878077071/2009	CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	30-59129385-7	TALISMAN VIEJO SOCIEDAD ANONIMA	0070999020000050628 71-7	4.911,09
116	NOTA-JAUKE:17878077071/2009	CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	30-54166729-2	TODESCA S A A C I F	1500021300007100083 32-8	4.924,14
117	NOTA-JAUKE:17878077071/2009	CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	23-26560832-9	TOGNOLI SERGIO GUSTAVO	0140368603660901668 63-0	685,40
118	NOTA-JAUKE:17878077071/2009	CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	20-04959349-0	TOSONI VICTORIO	0110309820030911927 90-9	149,38
119	NOTA-JAUKE:17878077071/2009	CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	30-65430622-9	TRAMACO S.A.	0200364901000000267 96-5	6.732,00
120	NOTA-JAUKE:17878077071/2009	CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	30-69345757-9	TSIL SOCIEDAD ANONIMA	0720000720000001875 25-4	91,61
121	NOTA-JAUKE:17878077071/2009	CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	24-03960821-5	VENARIA MARTHA LUISA	0110229330022903029 18-3	3.038,19
122	NOTA-JAUKE:17878077071/2009	CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	23-16520082-9	VERGAGNI RODOLFO CARLOS	3880869830000001530 04-6	9.886,04
123	NOTA-JAUKE:17878077071/2009	CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	30-56847031-8	YAYABU SOCIEDAD ANONIM	0070064120000000855 41-3	10.418,59
124	NOTA-JAUKE:17878077071/2009	CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	30-61569876-4	YUI SA	0110074720000281377 48-0	3.332,75
				TOTAL		906.245,93

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 4128/2009

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado por la Resolución Nº 9/2007 del entonces Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 13/5/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0178065/2009 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución Nº 378 de fecha 17 de enero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 674 de fecha 24 de enero de 2007, 11 de fecha 9 de marzo de 2007, 339 de fecha 10 de abril de 2007 y 3043 de fecha 21 de agosto de 2008, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los molinos harineros, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1, 16, 31, 46, 62, 77, 92, 113, 126, 142, 170 y 196.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 222.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedores del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose las respectivas notas emitidas por el Secretario de Comercio Interior del citado ex Ministerio que se encuentran agregadas a fojas 14, 29, 44, 60, 75, 90, 108, 112, 125, 141, 168, 194 y 214.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 223, que no han merecido observaciones.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los molinos harineros que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA CON CINCO CENTAVOS ($ 665.830,05), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total PESOS SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA CON CINCO CENTAVOS ($ 665.830,05).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Emilio Eyras.

ANEXO

PAGO COMPENSACIONES A MOLINOS DE TRIGO

					PERIODO 2008	PERIODO 2009	
	Expediente	Razón Social	C.U.I.T.	CBU	diciembre	enero	febrero
1	6086830667	MOLINO HARINERO SANTA MARGARITA S.A.	33-67816235-9	0140402301707200353367			19.044,59
2	19765094329	ERNESTO RODOLFO PICCHIO	20-06018545-0	0200388501000000037401		97.157,98	11.393,16
	S01-0060520/08	MOLINOS ASUNCIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA	30-68647021-7	2850315630094018674761	21.746,52		
4	922192168	PUEBLO CHICO S.A.	30-64706247-0	0140395201667900196579		107.094,28	0,00
5	92711768176	CUASSOLO E IGLESIAS S.C.	30-57963273-5	0200438301000000003529		5.191,32	10.863,62
6	3722328905	MOLINO RAWSON S.A.	30-70917684-2	1910001855000106531846			48.000,00
7	S01-0156870/08	COOPERATIVA DE TRABAJO MOLINERA DE SALADILLO LIMITADA	30-70816181-7	1910131855013101371278	9.128,84		
8	1603332950	COMPANIA DE ALIMENTOS FARGO S.A.	30-69231702-1	0720007200000001920336		168.499,17	153.785,53
9	15014132485	MOLINOS VIADA S.A.	30-68534499-4	0200408601000000192201			13.925,04
TOTAL					665.830,05		

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 4129/2009

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado por la Resolución Nº 9/2007 del entonces Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 13/5/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0159038/2009 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución Nº 378 de fecha 17 de enero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 674 de fecha 24 de enero de 2007, 11 de fecha 9 de marzo de 2007, 339 de fecha 10 de abril de 2007 y 3043 de fecha 21 de agosto de 2008, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los molinos harineros, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1, 21, 37, 57, 73, 95, 111, 130, 145, 161, 178, 197, 214 y 233.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 259.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedores del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose las respectivas notas emitidas por el Secretario de Comercio Interior del citado ex Ministerio que se encuentran agregadas a fojas 19, 35, 55, 71, 93, 109, 128, 143, 159, 176, 195, 212, 231 y 249.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 260, que no han merecido observaciones.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los molinos harineros que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS CON VEINTICUATRO CENTAVOS ($ 2.482.736,24), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total PESOS DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS CON VEINTICUATRO CENTAVOS ($ 2.482.736,24).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Emilio Eyras.

PAGO COMPENSACIONES A MOLINOS DE TRIGO

					PERIODO 2008	PERIODO 2009		
	Expediente	Razón Social	C.U.I.T.	CBU	diciembre	enero	febrero	marzo
1	5211185604	FORTUNATO TASSARA S.A	33-52779785-9	0070097920000000000176-2			285.283,33	
2	14975631201	MOLINOS BENVENUTO S.A	30-64313081-1	191008105500810156667-8			33.654,48	
3	15052452755	JOSE MINETTI Y CIA. LTDA. S.A.C.I.	30-52543681-7	007008942000000470671-7			54.906,10	
4	22133916542	MOLINO MATILDE S.A.	30-54193402-9	285035523000006095701-5		44.832,55		
5	S01-0589687/08	MOLINO VICTORIA S.A	30-50184705-0	191026705502670002182-8	238.451,50			
6	15750884215	GABRIEL BARRENECHE S.A.	30-70940377-6	388073363000000344094-9			41.104,25	
7	6155340280	MORIXE HNOS. S.A.C.I.	30-52534638-9	017012472000000794896-1			200.089,69	
8	19368542883	MOLINO OLAVARRIA	33-66655578-9	017028062000000011103-6		25.164,66		
9	3308975233	MOLINOS MARIMBO S.A.I.C	30-53758291-6	020034650100000013888-3		119.148,09	51.702,25	
10	4384161865	MOLINO HARINERO EL SUREÑO S.R.L.	33-63637117-9	007010572000000077353-5			43.091,47	
11	1239091395	S.A. MIGUEL CAMPODONICO LTDA	33-52780130-9	299007580750008815000-0			299.790,09	
12	7603786240	MOLINO GUGLIELMETTI S.A.C.I.A.,	30-54025077-0	017012472000000794971-1			233.026,97	
13	477573408	MOLINOS CABODI HNOS S.A.	30-53641230-8	011044112004410013590-5				812.490,81
TOTAL					2.482.736,24			

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION AVICOLA

Resolución 4130/2009

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado por la Resolución Nº 9/2007 del entonces Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 13/5/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0178298/2009 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensaciones.

Que mediante Resolución Nº 746 de fecha 29 de enero de 2007 y sus modificatorias Nros.189 de fecha 7 de enero de 2008 y 338 de fecha 22 de enero de 2009 todas de la mencionada Oficina Nacional, se incorporó a los establecimientos faenadores que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de aves, al mecanismo implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes de los frigoríficos avícolas cuyos Nombres o Razón Social, Expedientes, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron sujetas a análisis por el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1, 22, 40, 62 y 74.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 97.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedores del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose en consecuencia las respectivas notas emitidas por el Secretario de Comercio Interior agregadas a fojas 12, 35, 45, 51, 57, 71 y 88.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los frigoríficos avícolas que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS UN MILLON NOVECIENTOS UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 1.901.256,57), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON NOVECIENTOS UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 1.901.256,57).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Emilio Eyras.

ANEXO

PAGO COMPENSACION A FAENADORES AVICOLAS								
Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T	C.B.U	PERIODO 2008			
					AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE
1	S01:0063929/08	POLLOLIN S.A.	30-55092364-1	0070129320000000161600-4				763.549,05
2	S01:0115684/08	UNION AGRICOLA DE AVELLANEDA COOP. LTDA	30-50191240-5	0110650920065000014705-0			55.605,32	167.856,93
3	S01:0347810/08	ARGEAVE S.R.L.	30-70986782-9	0070098620000000199232-2	34.424,52	108.771,26	53.945,47	37.886,32
4	S01:0049894/08	SANTIAGO EICHHORN E HIJOS S.R.L.	30-50900992-5	3860008901000000026981-7				679.217,70
TOTAL					1.901.256,57			

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

INDUSTRIA LACTEA

Resolución 4131/2009

Autorízase el pago de aportes no reintegrables en el marco del mecanismo creado por la Resolución Nº 169/2008 del entonces Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 13/5/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0172658/2009 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, a incluir a la cadena láctea dentro de los mecanismos establecidos por la mencionada Resolución Nº 9/07, así como a determinar la compensación al consumo interno de esta cadena.

Que por medio de la Resolución Nº 169 de fecha 18 de julio de 2008 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se creó un mecanismo destinado a otorgar aportes no reintegrables a los productores tamberos que se encuentren inscriptos en el Registro creado por el Artículo 3º de la Resolución Conjunta Nº 39 y Nº 9 de fecha 9 de marzo de 2007 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, respectivamente, que produzcan hasta DOCE MIL (12.000) litros de leche promedio diario, por unidad productiva para cada uno de los meses de junio, julio y agosto de 2008.

Que ello fue reglamentado mediante el dictado de la Resolución Nº 2409 de fecha 29 de julio de 2008 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Que el aporte consistirá en la suma de PESOS CERO CON CIENTO DOS MILESIMOS ($ 0,102) por litro de leche fluida producida sin procesar, con destino a su industrialización.

Que se pagará a los beneficiarios mencionados en el Artículo 2º de la citada Resolución Nº 169/08 por cada litro producido, hasta alcanzar la cantidad de SEIS MIL (6.000) litros de promedio diario durante los meses de junio, julio y agosto de 2008. Dicho promedio se calculará para cada uno de los meses referenciados en forma individual.

Que por medio de la Resolución Nº 576 de fecha 28 de octubre de 2008 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se amplió el período alcanzado por el mecanismo establecido por la mencionada Resolución Nº 169/08 incorporando al mes de septiembre de 2008, la que fue reglamentada por la Resolución Nº 7527 de fecha 12 de noviembre de 2008 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Que la distribución de los importes resultantes de la aplicación de la citada Resolución Nº 169/08, se efectuará a los productores tamberos a través de las industrias lácteas a las que proveen, siendo responsabilidad de éstas proceder a su pago conjuntamente con la liquidación del mes correspondiente.

Que resultan beneficiarios los productores tamberos que posean sus explotaciones radicadas dentro del territorio nacional que, entre otros recaudos, presenten sus datos de producción ante los operadores lácteos a los cuales remite leche bovina fluida sin procesar destinada a la industrialización.

Que a través del industrial lácteo que se detalla en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida, en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional, cuyo Nombre o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se encuentra discriminados en el mismo, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Nº 2409/08, para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos nombres o Razón Social y Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) se detallan en el Anexo II que forma parte de la presente resolución, correspondientes al mes de septiembre de 2008.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en los Anexos I y II que forman parte de la presente resolución, fueron sujetas a análisis por el Area de Lácteos de la citada Oficina Nacional conforme surge del informe técnico obrante a fojas 12/14.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a los productores tamberos que se detallan en los Anexos I y II que forman parte integrante de la presente resolución, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en los Anexos I y II que forman parte integrante de la presente medida.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007, 40 de fecha 25 de enero de 2007, 169 de fecha 18 de julio de 2008 y 576 de fecha 28 de octubre de 2008, todas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, 2409 de fecha 29 de julio de 2008 y 7527 de fecha 12 de noviembre de 2008 ambas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse los aportes no reintegrables a los productores tamberos que se detallan en el Anexo II que forma parte integrante de la presente medida, por el monto total de PESOS VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE CON TRES CENTAVOS ($ 29.347,03), correspondientes al mes de septiembre de 2008, en razón a las manifestaciones expresadas en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de los aportes no reintegrables consignados individualmente a los productores tamberos a través de la industria que se encuentra detallada en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente medida, por el monto total de PESOS VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE CON TRES CENTAVOS ($ 29.347,03), la que deberá proceder a su pago a los productores tamberos según se detallan en el Anexo II, correspondientes al mes de septiembre de 2008.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Emilio Eyras.

ANEXO I

Nº ORDEN	Nº CUIT Informante	Razón Social Informante	CBU	Litros	Lts./Día	Monto Compensación	Cantidad de Tambos
1	30628936591	LACTEOS SAN FRANCISCO S.R.L	01403730 01671500303622	287.716	9.591	$29.347,03	11
						$ 29.347,03	11

ANEXO II

Nº Pres.	CUIT informante	Razón Social Informante	Cuit Productor	Razón Social Productor	Provincia Productor	Tambo	Litros Comprados	Lts./Día	Compensación	Nº TAMBOS
6411	30628936591	LACTEOS SAN FRANCISCO S.R.L.	30602213044	QUARANTA RAUL Y CARLOS S.H.	BUENOS AIRES	3	65.757	2.192	$6.707,21	1
6411	30628936591	LACTEOS SAN FRANCISCO S.R.L.	20053993169	COLOMBO ALBERTO SEBASTIAN	BUENOS AIRES	7	19.117	637	$1.949,93	1
6411	30628936591	LACTEOS SAN FRANCISCO S.R.L.	30664663704	GOMEZ SANDRA GABRIELA	BUENOS AIRES	20	21.987	733	$2.242,67	1
6411	30628936591	LACTEOS SAN FRANCISCO S.R.L.	30664663704	GENJO, NESTOR Y HUGO	BUENOS AIRES	20	21.049	702	$2.147,00	1
6411	30628936591	LACTEOS SAN FRANCISCO S.R.L.	20124154856	GENJO JORGE OMAR	BUENOS AIRES	21	37.313	1.244	$3.805,93	1
6411	30628936591	LACTEOS SAN FRANCISCO S.R.L.	20113030845	FASSINA JUAN GUALBERTO	BUENOS AIRES	23	20.323	677	$2.072,95	1
6411	30628936591	LACTEOS SAN FRANCISCO S.R.L.	20053993096	FASSINA RAUL	BUENOS AIRES	24	20.323	677	$2.072,95	1
6411	30628936591	LACTEOS SAN FRANCISCO S.R.L.	20223468315	NADAL ALEJANDRO	BUENOS AIRES	30	21.747	725	$2.218,19	1
6411	30628936591	LACTEOS SAN FRANCISCO S.R.L.	20105712058	GARNERO, ERNESTO MARTIN	BUENOS AIRES	31	35.139	1.171	$3.584,18	1
6411	30628936591	LACTEOS SAN FRANCISCO S.R.L.	20241688667	VARGAS ALEJANDRO BASILIO	BUENOS AIRES	32	7.850	262	$800,70	1
6411	30628936591	LACTEOS SAN FRANCISCO S.R.L.	20223468315	NADAL ALEJANDRO	BUENOS AIRES	33	17.111	570	$1.745,32	1
					SUBTOTAL		287.716	9.591	$29.347,03	11

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

INDUSTRIA LACTEA

Resolución 4132/2009

Autorízase el pago de aportes no reintegrables en el marco del mecanismo creado por la Resolución Nº 169/2008 del entonces Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 13/5/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0179207/2009 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, a incluir a la cadena láctea dentro de los mecanismos establecidos por la mencionada Resolución Nº 9/07, así como a determinar la compensación al consumo interno de esta cadena.

Que por medio de la Resolución Nº 169 de fecha 18 de julio de 2008 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se creó un mecanismo destinado a otorgar aportes no reintegrables a los productores tamberos que se encuentren inscriptos en el Registro creado por el Artículo 3º de la Resolución Conjunta Nº 39 y Nº 9 de fecha 9 de marzo de 2007 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, respectivamente, que produzcan hasta DOCE MIL (12.000) litros de leche promedio diario, por unidad productiva para cada uno de los meses de junio, julio y agosto de 2008.

Que el aporte consistirá en la suma de PESOS CERO CON CIENTO DOS MILESIMOS ($0,102) por litro de leche fluida producida sin procesar, con destino a su industrialización.

Que se pagará a los beneficiarios mencionados en el Artículo 2º de la citada Resolución Nº 169/08 por cada litro producido, hasta alcanzar la cantidad de SEIS MIL (6.000) litros de promedio diario durante los meses de junio, julio y agosto de 2008. Dicho promedio se calculará para cada uno de los meses referenciados en forma individual.

Que ello fue reglamentado mediante el dictado de la Resolución Nº 2409 de fecha 29 de julio de 2008 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Que la distribución de los importes resultantes de la aplicación de la citada Resolución Nº 169/08, se efectuará a los productores tamberos a través de las industrias lácteas a las que proveen, siendo responsabilidad de éstas proceder a su pago conjuntamente con la liquidación del mes correspondiente.

Que resultan beneficiarios los productores tamberos que posean sus explotaciones radicadas dentro del territorio nacional que, entre otros recaudos, presenten sus datos de producción ante los operadores lácteos a los cuales remite leche bovina fluida sin procesar destinada a la industrialización.

Que a través de los industriales lácteos que se detallan en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida, en carácter de operadores lácteos inscriptos ante la citada Oficina Nacional, cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se encuentran discriminados en el mismo, presentaron la documentación prevista en la citada Resolución Nº 2409/08, para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social y Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) se detallan en el Anexo II que forma parte de la presente resolución, correspondientes al mes de agosto de 2008.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en los Anexos I y II que forman parte de la presente resolución, fueron sujetas a análisis por el Area de Lácteos de la citada Oficina Nacional conforme surge del informe técnico obrante a fojas 16/17.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a los productores tamberos que se detallan en los Anexos I y II que forman parte integrante de la presente resolución, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en los Anexos I y II que forman parte integrante de la presente medida.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007, 40 de fecha 25 de enero de 2007 y 169 de fecha 18 de julio de 2008, todas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y 2409 de fecha 29 de julio de 2008 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse los aportes no reintegrables a los productores tamberos que se detallan en el Anexo II que forma parte integrante de la presente medida, por el monto total de PESOS TREINTA Y OCHO MIL CIENTO VENTISIETE CON SETENTA CENTAVOS ($ 38.127,70), correspondientes al mes de agosto de 2008, en razón a las manifestaciones expresadas en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de los aportes no reintegrables consignados individualmente a los productores tamberos a través de las industrias que se encuentran detalladas en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente medida, por el monto total de PESOS TREINTA Y OCHO MIL CIENTO VENTISIETE CON SETENTA CENTAVOS ($ 38.127,70), las que deberán proceder a su pago a los productores tamberos según se detallan en el Anexo II, correspondientes al mes de agosto de 2008.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Emilio Eyras.

ANEXO i

Nº ORDEN	Nº CUIT Informante	Razón Social Informante	CBU	Litros	Lts./Día	Monto Compensación	Cantidad de Tambos
1	30579828907	MONTE RALO S.R.L	0930326110100032020900	308.051	9.937	$31.421,20	8
2	30708243651	ROCIO DEL CAMPO S.C	3300534615340010184045	65.750	2.121	$6.706,50	1
		TOTAL				$ 38.127,70	9

ANEXO II

Nº Pres.	CUIT informante	Razón Social Informante	Cuit Productor	Razón Social Productor	Provincia Productor	Tambo	Litros Comprados	Lts./Día	Compensación	Nº TAMBOS
6757	30579828907	MONTE RALO SRL	20165505299	PELAYO CARLOS ALBERTO	LA PAMPA	1	26930	869	$2.746,86	1
6757	30579828907	MONTE RALO SRL	20054588136	SUCESORES DE UBALDO E. OTERO	LA PAMPA	2	40125	1.294	$4.092,75	1
6757	30579828907	MONTE RALO SRL	20052670919	BROST ECTOR FELICIANO	LA PAMPA	3	57692	1.861	$5.884,58	1
6757	30579828907	MONTE RALO SRL	27137561544	FRIEDEL ALICIA SUSANA	LA PAMPA	5	66950	2.160	$6.828,90	1
6757	30579828907	MONTE RALO SRL	30707807152	ESTABLECIMIENTO LA MADEJA S.A.	BUENOS AIRES	7	24115	778	$2.459,73	1
6757	30579828907	MONTE RALO SRL	30638618199	PROST MIGUEL Y ANTONIO	LA PAMPA	8	6099	197	$622,10	1
6757	30579828907	MONTE RALO SRL	20208496566	MARTOCCI CARLOS FERNANDO	LA PAMPA	9	34935	1.127	$3.563,37	1
6757	30579828907	MONTE RALO SRL	20052670919	BROST ECTOR FELICIANO	LA PAMPA	10	51205	1.652	$5.222,91	1
					SUBTOTAL		308.051	9.937	$31.421,20	8
Nº Pres.	**CUIT informante**	**Razón Social Informante**	**Cuit Productor**	**Razón Social Productor**	**Provincia Productor**	**Tambo**	**Litros Comprados**	**Lts./Día**	**Compensación**	**Nº TAMBOS**
6614	30708243651	ROCIO DEL CAMPO S.C.	30708243651	ROCIO DEL CAMPO S.C.	SAN TA FE	1	65.750,00	2.121	$6.706,50	1
							65.750	2.121	$6.706,50	1
							TOTAL		$38.127,70	9

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

INDUSTRIA LACTEA

Resolución 4133/2009

Autorízase el pago de aportes no reintegrables en el marco del mecanismo creado por la Resolución Nº 169/2008 del entonces Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 13/5/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0179220/2009 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, a incluir a la cadena láctea dentro de los mecanismos establecidos por la mencionada Resolución Nº 9/07, así como a determinar la compensación al consumo interno de esta cadena.

Que por medio de la Resolución Nº 169 de fecha 18 de julio de 2008 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se creó un mecanismo destinado a otorgar aportes no reintegrables a los productores tamberos que se encuentren inscriptos en el Registro creado por el Artículo 3º de la Resolución Conjunta Nº 39 y Nº 9 de fecha 9 de marzo de 2007 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, respectivamente, que produzcan hasta DOCE MIL (12.000) litros de leche promedio diario, por unidad productiva para cada uno de los meses de junio, julio y agosto de 2008.

Que ello fue reglamentado mediante el dictado de la Resolución Nº 2409 de fecha 29 de julio de 2008 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Que el aporte consistirá en la suma de PESOS CERO CON CIENTO DOS MILESIMOS ($0,102) por litro de leche fluida producida sin procesar, con destino a su industrialización.

Que se pagará a los beneficiarios mencionados en el Artículo 2º de la citada Resolución Nº 169/08 por cada litro producido, hasta alcanzar la cantidad de SEIS MIL (6.000) litros de promedio diario durante los meses de junio, julio y agosto de 2008. Dicho promedio se calculará para cada uno de los meses referenciados en forma individual.

Que por medio de la Resolución Nº 576 de fecha 28 de octubre de 2008 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se amplió el período alcanzado por el mecanismo establecido por la mencionada Resolución Nº 169/08 incorporando al mes de septiembre de 2008, la que fue reglamentada por la Resolución Nº 7527 de fecha 12 de noviembre de 2008 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Que la distribución de los importes resultantes de la aplicación de la citada Resolución Nº 169/08, se efectuará a los productores tamberos a través de las industrias lácteas a las que proveen, siendo responsabilidad de éstas proceder a su pago conjuntamente con la liquidación del mes correspondiente.

Que resultan beneficiarios los productores tamberos que posean sus explotaciones radicadas dentro del territorio nacional que, entre otros recaudos, presenten sus datos de pro-

ducción ante los operadores lácteos a los cuales remite leche bovina fluida sin procesar destinada a la industrialización.

Que a través de los industriales lácteos que se detallan en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida, en carácter de operadores lácteos inscriptos ante la citada Oficina Nacional, cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se encuentran discriminados en el mismo, presentaron la documentación prevista en la citada Resolución Nº 2409/08, para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social y Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) se detallan en el Anexo II que forma parte de la presente resolución, correspondientes al mes de septiembre de 2008.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en los Anexos I y II que forman parte de la presente resolución, fueron sujetas a análisis por el Area de Lácteos de la citada Oficina Nacional conforme surge del informe técnico obrante a fojas 18/20.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a los productores tamberos que se detallan en los Anexos I y II que forman parte integrante de la presente resolución, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en los Anexos I y II que forman parte integrante de la presente medida.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007, 40 de fecha 25 de enero de 2007, 169 de fecha 18 de julio de 2008 y 576 de fecha 28 de octubre de 2008, todas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, 2409 de fecha 29 de julio de 2008 y 7527 de fecha 12 de noviembre de 2008 ambas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse los aportes no reintegrables a los productores tamberos que se detallan en el Anexo II que forma parte integrante de la presente medida, por el monto total de PESOS CIENTO TRES MIL SETENTA Y NUEVE CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 103.079,67), correspondientes al mes de septiembre de 2008, en razón a las manifestaciones expresadas en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de los aportes no reintegrables consignados individualmente a los productores tamberos a través de las industrias que se encuentran detalladas en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente medida, por el monto total de PESOS CIENTO TRES MIL SETENTA Y NUEVE CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 103.079,67), las que deberán proceder a su pago a los productores tamberos según se detallan en el Anexo II, correspondientes al mes de septiembre de 2008.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Emilio Eyras.

ANEXO I

Nº ORDEN	Nº CUIT Informante	Razón Social Informante	CBU	Litros	Lts./Día	Monto Compensación	Cantidad de Tambos
1	30579828907	MONTE RALO S.R.L	0930326110100032020900	290.585	9.686	$29.639,67	8
2	30555386997	CREMIGAL S.R.L	0170376220000000043298	971.194	32.373	$73.440,00	4
				TOTAL		$ 103.079,67	12

ANEXO II

Nº Pres.	CUIT informante	Razón Social Informante	Cuit Productor	Razón Social Productor	Provincia Productor	Tambo	Litros Comprados	Lts./Día	Compensación	Nº TAMBOS
6758	30579828907	MONTE RALO SRL	20165505299	PELAYO CARLOS ALBERTO	LA PAMPA	1	22.455	749	$2.290,41	1
6758	30579828907	MONTE RALO SRL	20054588136	SUCESORES DE UBALDO E. OTERO	LA PAMPA	2	39.002	1.300	$3.978,20	1
6758	30579828907	MONTE RALO SRL	20052670919	BROST ECTOR FELICIANO	LA PAMPA	3	54.618	1.821	$5.571,04	1
6758	30579828907	MONTE RALO SRL	27137561544	FRIEDEL ALICIA SUSANA	LA PAMPA	5	64.190	2.140	$6.547,38	1
6758	30579828907	MONTE RALO SRL	30707807152	ESTABLECIMIENTO LA MADEJA S.A.	BUENOS AIRES	7	20.880	696	$2.129,76	1
6758	30579828907	MONTE RALO SRL	30638618199	PROST MIGUEL Y ANTONIO	LA PAMPA	8	5.730	191	$584,46	1
6758	30579828907	MONTE RALO SRL	20208496566	MARTOCCI CARLOS FERNANDO	LA PAMPA	9	38.345	1.278	$3.911,19	1
6758	30579828907	MONTE RALO SRL	20052670919	BROST ECTOR FELICIANO	LA PAMPA	10	45.365	1.512	$4.627,23	1
					SUBTOTAL		290.585	9.686	$29.639,67	8
Nº Pres.	CUIT informante	Razón Social Informante	Cuit Productor	Razón Social Productor	Provincia Productor	Tambo	Litros Comprados	Lts./Día	Compensación	Nº TAMBOS
6702	30555386997	CREMIGAL S.R.L.	30510839192	ENRIQUE MIHURA E HIJOS S.C.	ENTRE RIOS	50	348.499	11.617	$18.360,00	1
6702	30555386997	CREMIGAL S.R.L.	30681130450	MARIA VICTORIA Y MARIA ELVIRA IRRIBARRA SH	ENTRE RIOS	51	188.870	6.296	$18.360,00	1
6702	30555386997	CREMIGAL S.R.L.	30690508997	MIHURA HERMANOS S.C.	ENTRE RIOS	52	244.677	8.156	$18.360,00	1
6702	30555386997	CREMIGAL S.R.L.	20042911993	FEDERICO MIHURA	ENTRE RIOS	53	189.148	6.305	$18.360,00	1
					SUBTOTAL		971.194	32.373	$73.440,00	4
					TOTAL		1.261.779	42.059	$103.079,67	12

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

INDUSTRIA LACTEA

Resolución 4134/2009

Autorízase el pago de aportes no reintegrables en el marco del mecanismo creado por la Resolución Nº 169/2008 del entonces Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 13/5/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0179216/2009 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, a incluir a la cadena láctea dentro de los mecanismos establecidos por la mencionada Resolución Nº 9/07, así como a determinar la compensación al consumo interno de esta cadena.

Que por medio de la Resolución Nº 169 de fecha 18 de julio de 2008 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se creó un mecanismo destinado a otorgar aportes no reintegrables a los productores tamberos que se encuentren inscriptos en el Registro creado por el Artículo 3º de la Resolución Conjunta Nº 39 y Nº 9 de fecha 9 de marzo de 2007 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, respectivamente, que produzcan hasta DOCE MIL (12.000) litros de leche promedio diario, por unidad productiva para cada uno de los meses de junio, julio y agosto de 2008.

Que el aporte consistirá en la suma de PESOS CERO CON CIENTO DOS MILESIMOS ($ 0,102) por litro de leche fluida producida sin procesar, con destino a su industrialización.

Que se pagará a los beneficiarios mencionados en el Artículo 2º de la citada Resolución Nº 169/08 por cada litro producido, hasta alcanzar la cantidad de SEIS MIL (6.000) litros de promedio diario durante los meses de junio, julio y agosto de 2008. Dicho promedio se calculará para cada uno de los meses referenciados en forma individual.

Que ello fue reglamentado mediante el dictado de la Resolución Nº 2409 de fecha 29 de julio de 2008 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Que la distribución de los importes resultantes de la aplicación de la citada Resolución Nº 169/08, se efectuará a los productores tamberos a través de las industrias lácteas a las que proveen, siendo responsabilidad de éstas proceder a su pago conjuntamente con la liquidación del mes correspondiente.

Que resultan beneficiarios los productores tamberos que posean sus explotaciones radicadas dentro del territorio nacional que, entre otros recaudos, presenten sus datos de producción ante los operadores lácteos a los cuales remite leche bovina fluida sin procesar destinada a la industrialización.

Que a través de los industriales lácteos que se detallan en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida, en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional, cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se encuentran discriminados en el mismo, presentaron la documentación prevista en la citada Resolución Nº 2409/08, para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social y Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) se detallan en el Anexo II que forma parte de la presente resolución, correspondientes al mes de junio de 2008.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en los Anexos I y II que forman parte de la presente resolución, fueron sujetas a análisis por el Area de Lácteos de la citada Oficina Nacional conforme surge del informe técnico obrante a fojas 13/15.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a los productores tamberos que se detallan en los Anexos I y II que forman parte integrante de la presente resolución, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en los Anexos I y II que forman parte integrante de la presente medida.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007, 40 de fecha 25 de enero de 2007 y 169 de fecha 18 de julio de 2008, todas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y 2409 de fecha 29 de julio de 2008 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse los aportes no reintegrables a los productores tamberos que se detallan en el Anexo II que forma parte integrante de la presente medida, por el monto total de PESOS TREINTA MIL SEISCIENTOS OCHO CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 30.608,87), correspondientes al mes de junio de 2008, en razón a las manifestaciones expresadas en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de los aportes no reintegrables consignados individualmente a los productores tamberos a través de las industrias que se encuentran detalladas en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente medida, por el monto total de PESOS TREINTA MIL SEISCIENTOS OCHO CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 30.608,87), la que deberá proceder a su pago a los productores tamberos según se detallan en el Anexo II, correspondientes al mes de junio de 2008.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Emilio Eyras.

ANEXO I

Nº ORDEN	Nº CUIT Informante	Razón Social Informante	CBU	Litros	Lts./Día	Monto Compensación	Cantidad de Tambos
1	30579828907	MONTE RALO S.R.L	0930326110100032020900	271.487	3.356	$27.691,67	9
2	30708243651	ROCIO DEL CAMPO S.C	3300534615340010184045	28.600	953	$2.917,20	1
		TOTAL				$ 30.608,87	10

ANEXO II

Nº Pres.	CUIT informante	Razón Social Informante	Cuit Productor	Razón Social Productor	Provincia Productor	Tambo	Litros Comprados	Lts./Día	Compensación	Nº TAMBOS
6755	30579828907	MONTE RALO SRL	20165505299	PELAYO CARLOS ALBERTO	LA PAMPA	1	24.230	808	$2.471,46	1
6755	30579828907	MONTE RALO SRL	20054588136	SUCESORES DE UBALDO E. OTERO	LA PAMPA	2	31.805	1.060	$3.244,11	1
6755	30579828907	MONTE RALO SRL	20052670919	BROST ECTOR FELICIANO	LA PAMPA	3	44.077	1.469	$4.495,85	1
6755	30579828907	MONTE RALO SRL	27137561544	FRIEDEL ALICIA SUSANA	LA PAMPA	5	50.450	1.682	$5.145,90	1
6755	30579828907	MONTE RALO SRL	30707807152	ESTABLECIMIENTO LA MADEJA S.A.	BUENOS AIRES	7	20.715	691	$2.112,93	1
6755	30579828907	MONTE RALO SRL	30638618199	PROST MIGUEL Y ANTONIO	LA PAMPA	8	3.682	123	$375,56	1
6755	30579828907	MONTE RALO SRL	20208496566	MARTOCCI CARLOS FERNANDO	LA PAMPA	9	34.590	1.153	$3.528,18	1
6755	30579828907	MONTE RALO SRL	20052670919	BROST ECTOR FELICIANO	LA PAMPA	10	44.345	1.478	$4.523,19	1
6755	30579828907	MONTE RALO SRL	20122122035	AUGUSTO OMAR ANIBAL	LA PAMPA	12	17.593	586	$1.794,49	1
Nº Pres.	CUIT informante	Razón Social Informante	Cuit Productor	Razón Social Productor	Provincia Productor	Tambo	Litros Comprados	Lts./Día	Compensación	Nº TAMBOS
6612	30708243651	ROCIO DEL CAMPO S.C.	30674848877	ROCIO DEL CAMPO S.C.	SANTA FE	1	28.600	953	$2.917,20	1
							28.600	**953**	**$2.917,20**	**1**
							TOTAL		$30.608,87	10

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

INDUSTRIA LACTEA

Resolución 4135/2009

Autorízase el pago de aportes no reintegrables en el marco del mecanismo creado por la Resolución Nº 169/2008 del entonces Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 13/5/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0145859/2009 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, a incluir a la cadena láctea dentro de los mecanismos establecidos por la mencionada Resolución Nº 9/07, así como a determinar la compensación al consumo interno de esta cadena.

Que por medio de la Resolución Nº 169 de fecha 18 de julio de 2008 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se creó un mecanismo destinado a otorgar aportes no reintegrables a los productores tamberos que se encuentren inscriptos en el Registro creado por el Artículo 3º de la Resolución Conjunta Nº 39 y Nº 9 de fecha 9 de marzo de 2007 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, respectivamente, que produzcan hasta DOCE MIL (12.000) litros de leche promedio diario, por unidad productiva para cada uno de los meses de junio, julio y agosto de 2008.

Que el aporte consistirá en la suma de PESOS CERO CON CIENTO DOS MILESIMOS ($ 0,102) por litro de leche fluida producida sin procesar, con destino a su industrialización.

Que se pagará a los beneficiarios mencionados en el Artículo 2º de la citada Resolución Nº 169/08 por cada litro producido, hasta alcanzar la cantidad de SEIS MIL (6.000) litros de promedio diario durante los meses de junio, julio y agosto de 2008. Dicho promedio se calculará para cada uno de los meses referenciados en forma individual.

Que ello fue reglamentado mediante el dictado de la Resolución Nº 2409 de fecha 29 de julio de 2008 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Que la distribución de los importes resultantes de la aplicación de la citada Resolución Nº 169/08, se efectuará a los productores tamberos a través de las industrias lácteas a las que proveen, siendo responsabilidad de éstas proceder a su pago conjuntamente con la liquidación del mes correspondiente.

Que resultan beneficiarios los productores tamberos que posean sus explotaciones radicadas dentro del territorio nacional que, entre otros recaudos, presenten sus datos de producción ante los operadores lácteos a los cuales remite leche bovina fluida sin procesar destinada a la industrialización.

Que a través del industrial lácteo que se detalla en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida, en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional, cuyo Nombre o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se encuentra discriminado en el mismo, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Nº 2409/08, para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social y Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) se detallan en el Anexo II que forma parte de la presente resolución, correspondientes al mes de agosto de 2008.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en los Anexos I y II que forman parte de la presente resolución, fueron sujetas a análisis por el Area de Lácteos de la citada Oficina Nacional conforme surge del informe técnico obrante a fojas 10/12.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a los productores tamberos que se detallan en los Anexos I y II que forman parte integrante de la presente resolución, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en los Anexos I y II que forman parte integrante de la presente medida.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007, 40 de fecha 25 de enero de 2007 y 169 de fecha 18 de julio de 2008, todas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y 2409 de fecha 29 de julio de 2008 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse los aportes no reintegrables a los productores tamberos que se detallan en el Anexo II que forma parte integrante de la presente medida, por el monto total de PESOS TREINTA MIL OCHENTA Y SEIS CON VEINTITRES CENTAVOS ($ 30.086,23), correspondientes al mes de agosto de 2008, en razón a las manifestaciones expresadas en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de los aportes no reintegrables consignados individualmente a los productores tamberos a través de la industria que se encuentra detallada en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente medida, por el monto total de PESOS TREINTA MIL OCHENTA Y SEIS CON VEINTITRES CENTAVOS ($ 30.086,23), la que deberá proceder a su pago a los productores tamberos según se detallan en el Anexo II, correspondientes al mes de agosto de 2008.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Emilio Eyras.

ANEXO I

Nº ORDEN	Nº CUIT Informante	Razón Social Informante	CBU	Litros	Lts./Día	Monto Compensación	Cantidad de Tambos
1	33503552049	CENCI S.A	2850355240094114117068	294.963	9.515	$30.086,23	5
		TOTAL			TOTAL	$30.086,23	5

ANEXO II

Nº Pres.	Cuit Productor	Razón Social Productor	CBU	Provincia Productor	Tambo	Litros Comprados	Lts./Día	Compensación	Nº TAMBOS
5840	33503552049	CENCI SA.	'3870055000801660989225	SANTA FE	3	74.035	2.388	$7.551,57	1
5840	20061985884	SALVADOR ROGELIO PERREN	'3300543825430007281099	SANTA FE	6	44.297	1.429	$4.518,29	1
5840	30707568433	EGGEL ABEL Y EGGEL RUBEN S.H	'3870055000801660985407	SANTA FE	9	25.877	835	$2.639,45	1
5840	30709253111	SANTA ANA SH. DE KLEIN OMAR ENRIQUE Y KLEIN JUAN CARLOS	'0110252130025271674533	SANTA FE	11	34.715	1.120	$3.540,93	1
5840	30640719369	RECOLETA S.A	'3300500115000019340018	SANTA FE	24	116.039	3.743	$11.835,98	1
				TOTAL		294.963	9.515	$30.086,23	5

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

INDUSTRIA LACTEA

Resolución 4136/2009

Autorízase el pago de aportes no reintegrables en el marco del mecanismo creado por la Resolución Nº 169/2008 del entonces Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 13/5/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0169637/2009 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 170 de fecha 5 de marzo de 2009 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION, se aprobó un sistema de compensaciones destinado a productores tamberos que críen y/o recríen terneros machos.

Que por el Artículo 3º de la mencionada Resolución Nº 170/09, se delegó en la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO la implementación de la compensación, pudiendo dictar las medidas reglamentarias e interpretativas, y mecanismos de control necesarios a tal fin.

Que mediante Resolución Nº 2240 de fecha 6 de marzo de 2009 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO se reglamentó el procedimiento adecuado y los sujetos beneficiarios para acceder al aporte establecido en dicha normativa.

Que el referido aporte consistirá en un monto no reintegrable de PESOS DOSCIENTOS ($ 200) por única vez y por ternero macho, proveniente de un rodeo de tambo y, que asimismo, cumpla con los requisitos establecidos por la citada Resolución Nº 2240/09.

Que la solicitud presentada, fue sujeta a análisis por el Area de Lácteos de la citada Oficina Nacional conforme surge del informe técnico obrante a fojas 19/21.

Que por ello resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente al productor tambero, que no ha merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de la compensación solicitada conforme al monto verificado en el informe técnico mencionado.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y, por las Resoluciones Nros. 170 de fecha 5 de marzo de 2009 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA y ALIMENTOS, dependiente del MINISTERIO DE PRODUCCION, y 2240 de fecha 6 de marzo de 2009 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el aporte no reintegrable a la firma MATEOS DANIEL MARIO, C.U.I.T. Nº 20-12353954-1, C.B.U. Nº 0140345701663905003885, por la suma de PESOS CUATRO MIL DOSCIENTOS ($ 4.200) en razón a las manifestaciones expresadas en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago del aporte no reintegrable consignado en el Artículo 1º de la presente medida a la firma MATEOS DANIEL MARIO, CUIT Nº 20-12353954-1, CBU Nº 0140345701663905003885, por el monto total de PESOS CUATRO MIL DOSCIENTOS ($ 4.200).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Emilio Eyras.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

INDUSTRIA LACTEA

Resolución 4137/2009

Autorízase el pago de aportes no reintegrables en el marco del mecanismo creado por la Resolución Nº 169/2008 del entonces Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 13/5/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0169649/2009 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 170 de fecha 5 de marzo de 2009 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION, se aprobó un sistema de compensaciones destinado a productores tamberos que críen y/o recríen terneros machos.

Que por el Artículo 3º de la mencionada Resolución Nº 170/09, se delegó en la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO la implementación de la compensación, pudiendo dictar las medidas reglamentarias e interpretativas, y mecanismos de control necesarios a tal fin.

Que mediante Resolución Nº 2240 de fecha 6 de marzo de 2009 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGRO-

PECUARIO se reglamentó el procedimiento adecuado y los sujetos beneficiarios para acceder al aporte establecido en dicha normativa.

Que el referido aporte consistirá en un monto no reintegrable de PESOS DOSCIENTOS ($ 200) por única vez y por ternero macho, proveniente de un rodeo de tambo y, que asimismo, cumpla con los requisitos establecidos por la citada Resolución Nº 2240/09.

Que la solicitud presentada, fue sujeta a análisis por el Area de Lácteos de la citada Oficina Nacional conforme surge del informe técnico obrante a fojas 36/38.

Que por ello resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente al productor tambero, que no ha merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de la compensación solicitada conforme el monto verificado en el informe técnico mencionado.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y, por las Resoluciones Nros. 170 de fecha 5 de marzo de 2009 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA y ALIMENTOS, dependiente del MINISTERIO DE PRODUCCION, y 2240 de fecha 6 de marzo de 2009 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el aporte no reintegrable a la firma INSTITUTO CULTURAL ERMITA ASOCIACION CIVIL, C.U.I.T. Nº 30-50978344-2, C.B.U. Nº 0140312901665600115854, por la suma de PESOS DOCE MIL CUATROCIENTOS ($ 12.400) en razón a las manifestaciones expresadas en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago del aporte no reintegrable consignado en el Artículo 1º de la presente medida a la firma INSTITUTO CULTURAL ERMITA ASOCIACION CIVIL, C.U.I.T. Nº 30-50978344-2, C.B.U. Nº 0140312901665600115854, por el monto total de PESOS DOCE MIL CUATROCIENTOS ($ 12.400).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Emilio Eyras.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

INDUSTRIA LACTEA

Resolución 4138/2009

Autorízase el pago de aportes no reintegrables en el marco del mecanismo creado por la Resolución Nº 169/2008 del entonces Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 13/5/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0169645/2009 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 170 de fecha 5 de marzo de 2009 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION, se aprobó un sistema de compensaciones destinado a productores tamberos que críen y/o recríen terneros machos.

Que por el Artículo 3º de la mencionada Resolución Nº 170/09, se delegó en la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO la implementación de la compensación, pudiendo dictar las medidas reglamentarias e interpretativas, y mecanismos de control necesarios a tal fin.

Que mediante Resolución Nº 2240 de fecha 6 de marzo de 2009 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO se reglamentó el procedimiento adecuado y los sujetos beneficiarios para acceder al aporte establecido en dicha normativa.

Que el referido aporte consistirá en un monto no reintegrable de PESOS DOSCIENTOS ($ 200) por única vez y por ternero macho, proveniente de un rodeo de tambo y, que asimismo, cumpla con los requisitos establecidos por la citada Resolución Nº 2240/09.

Que la solicitud presentada, fue sujeta a análisis por el Area de Lácteos de la citada Oficina Nacional conforme surge del informe técnico obrante a fojas 25/27.

Que por ello resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente al productor tambero, que no ha merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de la compensación solicitada conforme al monto verificado en el informe técnico mencionado.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y, por las Resoluciones Nros. 170 de fecha 5 de marzo de 2009 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA y ALIMENTOS, dependiente del MINISTERIO DE PRODUCCION, y 2240 de fecha 6 de marzo de 2009 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el aporte no reintegrable a la firma EL REBENQUE S.A.I.C.I.F.I. Y A., C.U.I.T. Nº 30-61731514-5, C.B.U. Nº 0140021201402100718644, por la suma de PESOS ONCE MIL ($ 11.000) en razón a las manifestaciones expresadas en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago del aporte no reintegrable consignado en el Artículo 1º de la presente medida a la firma EL REBENQUE S.A.I.C.I.F.I. Y A., CUIT Nº 30-61731514-5, CBU Nº 0140021201402100718644, por el monto total de PESOS ONCE MIL ($ 11.000).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Emilio Eyras.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 107/2009

Declárase la caducidad de una licencia otorgada para la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Bs. As., 7/5/2009

VISTO el Expediente Nº 756/2001 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 72 de fecha 18 de abril de 2001, dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA se le otorgó a la Empresa NODALIS SOCIEDAD POR ACCIONES (CUIT 33-70748261-9), Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones y Registros de Servicio de Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional, Valor Agregado, Acceso a Internet y Transmisión de Datos.

Que la Licencia de que se trata fue otorgada en los términos del Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones aprobado por el Artículo 1º del Decreto Nº 764 de fecha 3 de setiembre de 2000.

Que el Artículo 11 del Decreto Nº 1185 de fecha 22 de junio de 1990 dispuso para los prestadores de servicios de telecomunicaciones una tasa en concepto de control, fiscalización y verificación.

Que el modo de cumplimiento de la obligación citada en el considerando precedente fue reglamentada a través de la Resolución Nº 1835 de fecha 30 de octubre de 1995 dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE ENERGIA Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que el Prestador omitió la presentación de las declaraciones juradas exigidas y el pago de la Tasa de Control, Fiscalización y Verificación que pudiere corresponder, conforme lo establecido por los Artículos 10 y 11 de la Resolución Nº 1835 de fecha 30 de octubre de 1995 dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE ENERGIA Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que dicho Artículo 11 prevé que una vez sancionado el Prestador con una multa y no pagada la misma ni presentada la declaración jurada faltante que originara esa multa, esas acciones serán consideradas como un antecedente en contra del Prestador conforme las disposiciones del Artículo 38 del Decreto Nº 1185/90.

Que en atención a lo dispuesto por la aludida norma, el Prestador ha sido pasible de distintas intimaciones y sanciones, mostrándose sistemáticamente reticente a presentar las declaraciones juradas omitidas y a abonar las multas impuestas.

Que, según se adelantara, tampoco se verifica que el Prestador hubiera realizado pago de los importes correspondientes a la Tasa de Control, Fiscalización y Verificación.

Que el Artículo 16.2 del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de setiembre de 2000 establece que “La Autoridad de Aplicación podrá declarar la caducidad de las licencias conferidas en los términos del presente Reglamento, ante el acaecimiento de alguna de las siguientes causales: ... 16.2.3 Falta reiterada de pago de: a) las tasas establecidas por los artículos 10 y 11 del Decreto Nº 1185/90 y sus modificatorios, y b) los derechos y aranceles establecidos por el Reglamento General de Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico;...”.

Que se resguardaron los derechos de debido proceso y defensa, habiéndose practicado diversas notificaciones al titular de la Licencia, para que regularizara su situación, sin que ello se haya verificado, ni se articularan defensas susceptibles de neutralizar la consecuencia prevista por la normativa vigente (Artículo 16.3.1 del Anexo I del Decreto Nº 764/00).

Que cumplidos los requisitos correspondientes y recabada la intervención del órgano jurídico respectivo de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, éste se expide en el sentido que se proceda a declarar la caducidad de dicha Licencia.

Que lo antedicho no empece a que la Autoridad de Control persiga el cobro de las multas adeudadas por la Empresa NODALIS SOCIEDAD POR ACCIONES (CUIT 33-70748261-9) y/o las que pudieran generarse en el futuro en virtud de otras infracciones incurridas durante la vigencia de la Licencia concedida al Prestador.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 y el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase la caducidad de la Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones y los Registros de Servicio de Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional, Valor Agregado, Acceso a Internet y Transmisión de Datos, otorgados a la Empresa NODALIS SOCIEDAD POR ACCIONES (CUIT 33-70748261-9) por la Resolución Nº 72 de fecha 18 de abril de 2001, dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA.

Art. 2º — Notifíquese a la interesada conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 42 y concordantes del Decreto Nº 1759 de fecha 3 de abril de 1972 (t.o. 1991).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 108/2009

Declárase la caducidad de una licencia otorgada para la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Bs. As., 7/5/2009

VISTO el Expediente Nº 749/1997 del Registro de la ex COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 864 de fecha 5 de mayo de 1997 dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, se le otorgó a la Empresa CONTROL SATELITAL CORDOBA SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-68979557-5), Licencias para las prestaciones de los servicios de Valor Agregado y Localización de Vehículos.

Que las Licencias de que se tratan fueron otorgadas en los términos de la Resolución Nº 477 de fecha 17 de febrero de 1993 dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que el Artículo 11 del Decreto Nº 1185 de fecha 22 de junio de 1990 dispuso para los prestadores de servicios de telecomunicaciones una tasa en concepto de control, fiscalización y verificación.

Que el modo de cumplimiento de la obligación citada en el considerando precedente fue reglamentada a través de la Resolución Nº 1835 de fecha 30 de octubre de 1995 dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE ENERGIA Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que el Prestador omitió la presentación de las declaraciones juradas exigidas y el pago de la Tasa de Control, Fiscalización y Verificación que pudiere corresponder, conforme lo establecido por los Artículos 10 y 11 de la Resolución Nº 1835 de fecha 30 de octubre de 1995 dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE ENERGIA Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que dicho Artículo 11 prevé que una vez sancionado el Prestador con una multa y no pagada la misma ni presentada la declaración jurada faltante que originara esa multa, esas acciones serán consideradas como un antecedente en contra del Prestador conforme las disposiciones del Artículo 38 del Decreto Nº 1185/90.

Que en atención a lo dispuesto por la aludida norma, el Prestador ha sido pasible de distintas intimaciones y sanciones, mostrándose sistemáticamente reticente a presentar las declaraciones juradas omitidas y a abonar las multas impuestas.

Que, según se adelantara, tampoco se verifica que el Prestador hubiera realizado pago de los importes correspondientes a la Tasa de Control, Fiscalización y Verificación.

Que el Artículo 16.2 del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de setiembre de 2000 establece que “La Autoridad de Aplicación podrá declarar la caducidad de las licencias conferidas en los términos del presente Reglamento, ante el acaecimiento de alguna de las siguientes causales: ... 16.2.3 Falta reiterada de pago de: a) las tasas establecidas por los artículos 10 y 11 del Decreto Nº 1185/90 y sus modificatorios, y b) los derechos y aranceles establecidos por el Reglamento General de Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico;...”.

Que se resguardaron los derechos de debido proceso y defensa, habiéndose practicado diversas notificaciones al titular de las Licencias, para que regularizara su situación, sin que ello se haya verificado, ni se articulara defensas susceptibles de neutralizar la consecuencia prevista por la normativa vigente (Artículo 16.3.1 del Anexo I del Decreto Nº 764/00).

Que cumplidos los requisitos correspondientes y recabada la intervención del órgano jurídico respectivo de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, éste se expide en el sentido que se proceda a declarar la caducidad de dichas Licencias.

Que lo antedicho no empece a que la Autoridad de Control persiga el cobro de las multas adeudadas por la Empresa CONTROL SATELITAL CORDOBA SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-68979557-5) y/o las que pudiera generarse en el futuro en virtud de otras infracciones incurridas durante la vigencia de las Licencias concedidas al Prestador.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 y el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase la caducidad de las Licencias otorgadas a la Empresa CONTROL SATELITAL CORDOBA SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-68979557-5), por la Resolución Nº 864 de fecha 5 de mayo de 1997 dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, para las prestaciones de los servicios de Valor Agregado y Localización de Vehículos.

Art. 2º — Notifíquese a la interesada conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 42 y concordantes del Decreto Nº 1759 de fecha 3 de abril de 1972 (t.o. 1991).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 109/2009

Declárase la caducidad de una licencia otorgada para la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Bs. As., 7/5/2009

VISTO el Expediente Nº 9963/1993 del Registro de la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES, entonces del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 3737 de fecha 4 de agosto de 1993 dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES, entonces del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, se otorgó a la Empresa DELTA ELECTRONICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (C.U.I.T. Nº 30-52184833-9), Licencia para la Prestación del Servicio de Avisos a Personas.

Que la Licencia de que se trata fue otorgada en los términos de la Resolución Nº 477 de fecha 17 de febrero de 1993 dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que el Artículo 11 del Decreto Nº 1185 de fecha 22 de junio de 1990 dispuso, para los Prestadores de servicios de telecomunicaciones, una tasa en concepto de control, fiscalización y verificación.

Que el modo de cumplimiento de la obligación citada en el considerando precedente, fue reglamentada a través de la Resolución Nº 1835 de fecha 30 de octubre de 1995 dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE ENERGIA Y COMUNICACIONES, entonces del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que el Prestador omitió la presentación de las declaraciones juradas exigidas y el pago de la Tasa de Control, Fiscalización y Verificación que pudiere corresponder, conforme los establecido por los Artículos 10 y 11 de la Resolución Nº 1835 de fecha 30 de octubre de 1995 dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE ENERGIA Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que dicho Artículo 11 prevé que, una vez sancionado el Prestador con una multa y no pagada la misma, ni presentada la declaración jurada faltante que originara dicha multa, esas acciones serán consideradas como un antecedente en contra del Prestador, conforme las disposiciones del Artículo 38 del Decreto Nº 1185 de fecha 22 de junio de 1990.

Que en atención a lo dispuesto por la aludida norma, el Prestador ha sido pasible de distintas intimaciones y sanciones, mostrándose sistemáticamente reticente a presentar las declaraciones juradas omitidas y a abonar las multas impuestas.

Que, según se adelantara, tampoco se ha verificado que el Prestador hubiera realizado pago alguno de los importes correspondientes a la Tasa de Control, Fiscalización y Verificación.

Que el Artículo 16.2 del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 establece que “La Autoridad de Aplicación podrá declarar la caducidad de las licencias conferidas en los términos del presente Reglamento, ante el acaecimiento de alguna de las siguientes causales:...16.2.3 Falta reiterada de pago de: a) las tasas establecidas por los artículos 10 y 11 del Decreto Nº 1185/90 y sus modificatorias, y b) los derechos y aranceles establecidos por el Reglamento General de Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico;..”’.

Que se resguardaron los derechos de debido proceso y de defensa, habiéndose practicado diversas notificaciones al titular de la Licencia, para que regularizara su situación, sin que ello se haya verificado, ni se articularan defensas susceptibles de neutralizar la consecuencia prevista por la normativa vigente (Artículo 16.3.1 del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000).

Que cumplidos los requisitos correspondientes y recabada la intervención del órgano jurídico respectivo de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, éste se expide en el sentido que se proceda a declarar la caducidad de dicha Licencia.

Que lo antedicho no empece a que la Autoridad de Control persiga el cobro de las multas adeudadas por la Empresa DELTA ELECTRONICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (C.U.I.T. Nº 30-52184833-9) y/o las que pudieran generarse en el futuro, en virtud de otras infracciones incurridas durante la vigencia de la Licencia concedida al Prestador.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 y el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase la caducidad de la Licencia otorgada a la Empresa DELTA ELECTRONICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (C.U.I.T. Nº 30-52184833-9), mediante la Resolución Nº 3737 de fecha 4 de agosto de 1993, dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES, entonces del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, para la Prestación del Servicio de Avisos a Personas.

Art. 2º — Declárase la caducidad de todas las autorizaciones de uso de frecuencias concedidas a la Empresa DELTA ELECTRONICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (C.U.I.T. Nº 30-52184833-9) para la prestación de servicios de Telecomunicaciones.

Art. 3º — Notifíquese al interesado conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Decreto Nº 1759 de fecha 3 de abril de 1972 (t.o. Decreto Nº 1883/91).

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 110/2009

Declárase la caducidad de una licencia otorgada para la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Bs. As., 7/5/2009

VISTO el Expediente Nº 4897/2002 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 153 de fecha 26 de marzo de 2003, dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, se le otorgó a la Empresa WAYCOM SOLUTIONS SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-70780428-5), Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones y los Registros de Valor Agregado y Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional.

Que la Licencia de que se trata fue otorgada en los términos del Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones aprobado por el Artículo 1º del Decreto Nº 764 de fecha 3 de setiembre de 2000.

Que el Artículo 11 del Decreto Nº 1185 de fecha 22 de junio de 1990 dispuso para los prestadores de servicios de telecomunicaciones una tasa en concepto de control, fiscalización y verificación.

Que el modo de cumplimiento de la obligación citada en el considerando precedente fue reglamentada a través de la Resolución Nº 1835 de fecha 30 de octubre de 1995 dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE ENERGIA Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que el Prestador omitió la presentación de las declaraciones juradas exigidas y el pago de la Tasa de Control, Fiscalización y Verificación que pudiere corresponder, conforme lo establecido por los Artículos 10 y 11 de la Resolución Nº 1835 de fecha 30 de octubre de 1995 dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE ENERGIA Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que dicho Artículo 11 prevé que una vez sancionado el Prestador con una multa y no pagada la misma ni presentada la declaración jurada faltante que originara esa multa, esas acciones serán consideradas como un antecedente en contra del Prestador conforme las disposiciones del Artículo 38 del Decreto Nº 1185/90.

Que en atención a lo dispuesto por la aludida norma, el Prestador ha sido pasible de distintas intimaciones y sanciones, mostrándose sistemáticamente reticente a presentar las declaraciones juradas omitidas y a abonar las multas impuestas.

Que, según se adelantara, tampoco se verifica que el Prestador hubiera realizado pago de los importes correspondientes a la Tasa de Control, Fiscalización y Verificación.

Que el Artículo 16.2 del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de setiembre de 2000 establece que “La Autoridad de Aplicación podrá declarar la caducidad de las licencias conferidas en los términos del presente Reglamento, ante el acaecimiento de alguna de las siguientes causales:... 16.2.3 Falta reiterada de pago de: a) las tasas establecidas por los artículos 10 y 11 del Decreto Nº 1185/90 y sus modificatorios, y b) los derechos y aranceles establecidos por el Reglamento General de Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico;...”.

Que se resguardaron los derechos de debido proceso y defensa, habiéndose practicado diversas notificaciones al titular de la Licencia, para que regularizara su situación, sin que ello se haya verificado, ni se articularan defensas susceptibles de neutralizar la consecuencia prevista por la normativa vigente (Artículo 16.3.1 del Anexo I del Decreto Nº 764/00).

Que cumplidos los requisitos correspondientes y recabada la intervención del órgano jurídico respectivo de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, éste se expide en el sentido que se proceda a declarar la caducidad de dicha Licencia.

Que lo antedicho no empece a que la Autoridad de Control persiga el cobro de las multas adeudadas por la Empresa WAYCOM SOLUTIONS SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-70780428-5) y/o las que pudieran generarse en el futuro en virtud de otras infracciones incurridas durante la vigencia de la Licencia concedida al Prestador.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 y el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase la caducidad de la Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones y los Registros de Valor Agregado y Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional, otorgada a la Empresa WAYCOM SOLUTIONS SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-70780428-5), por la Resolución Nº 153 de fecha 26 de marzo de 2003, dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA.

Art. 2º — Declárase la caducidad de todas las autorizaciones de uso de frecuencias y asignación de recursos de numeración y señalización concedidas a la Empresa WAYCOM SOLUTIONS SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-70780428-5).

Art. 3º — Notifíquese a la interesada conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 42 y concordantes del Decreto Nº 1759 de fecha 3 de abril de 1972 (t.o. 1991).

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 111/2009

Otórgase Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones en los términos del Decreto Nº 764/2000.

Bs. As., 11/5/2009

VISTO el Expediente Nº 11.478/2007 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Empresa T-SYSTEMS ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-69349636-1) solicitó que se le otorgue Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones y el registro del servicio de Transmisión de Datos.

Que el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 aprobó, a través de su Artículo 1º, el Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que el aludido Reglamento, estableció los principios y disposiciones que rigen el otorgamiento de la Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones, el registro de nuevos servicios y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que de conformidad con lo previsto en el Numeral 4.3 del Artículo 4º del Reglamento citado precedentemente, el otorgamiento de la Licencia es independiente de la existencia y asignación de los medios requeridos para la prestación del servicio.

Que si un servicio requiere la utilización de frecuencias del espectro radioeléctrico, la Licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar su disponibilidad, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico tramitarse ante esta Secretaría, de conformidad con los términos y condiciones estipulados en el Reglamento General de Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico aprobado como Anexo IV del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Que asimismo, corresponde señalar que a los efectos de la asignación de frecuencias, el Numeral 7.3 del Anexo IV del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 prescribe que la demanda de espectro radioeléctrico será satisfecha por medio de concursos o a demanda, aplicando criterios de distribución equitativos y preservando el interés general.

Que el Numeral 8.3 de dicho Anexo determina que la autorización de uso de una banda

se efectuará mediante concursos o subastas públicas "...cuando: a) hubiere más interesados inscriptos que bandas de frecuencias disponibles para su autorización o b) se previera escasez de frecuencias".

Que se han expedido las Areas Técnicas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, cuyas intervenciones dan cuenta del cumplimiento por parte de la Empresa T-SYSTEMS ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-69349636-1) de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado para el otorgamiento de la Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones y el registro del servicio a su nombre.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase a la Empresa T-SYSTEMS ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-69349636-1) Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones, que la habilita a prestar al público todo servicio de telecomunicaciones, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Art. 2º — Regístrese a la Empresa T-SYSTEMS ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-69349636-1), en el Registro de Servicios previsto en el Numeral 5.4. del Artículo 5º del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, el servicio de Transmisión de Datos.

Art. 3º — Notifíquese al interesado conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Decreto Nº 1759/72 (t.o. Decreto Nº 1883/91).

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

Secretaría de Energía

GAS NATURAL

Resolución 336/2009

Apruébase un proyecto ingresado en el marco de lo establecido en la Resolución Nº 24/08, correspondiente al proyecto a desarrollar en la Concesión de Explotación al Norte de la Dorsal, Yacimiento "Guanaco" en la Provincia del Neuquén.

Bs. As., 13/5/2009

VISTO, el Expediente Nº S01:0326317/2008, del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y lo dispuesto en las Resoluciones Nos. 24 de fecha 6 de marzo de 2008 y 1031 de fecha 9 de septiembre de 2008 ambas de la SECRETARIA DE ENERGIA, del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución Nº 24 de fecha 6 de marzo de 2008 de la SECRETARIA DE ENERGIA, del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, creó el denominado Programa Gas Plus, mediante el cual se generó un esquema de incentivos a la incorporación de nueva producción de gas natural.

Que la Resolución Nº 1031 de fecha 9 de septiembre de 2008 de la SECRETARIA DE ENERGIA, del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS incorporó una serie de modificaciones y complementos a lo fijado en la Resolución Nº 24/2008.

Que en base a lo dispuesto en la Resolución Nº 24/2008, la Empresa APACHE ENERGIA ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA ha presentado una solicitud de aprobación de un proyecto de exploración de gas natural, para que el mismo sea llevado adelante bajo las reglas del Programa "GAS PLUS".

Que con fecha 9 de octubre de 2008 la DIRECCION NACIONAL DE EXPLORACION, PRODUCCION Y TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS dependiente de la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES de esta SECRETARIA DE ENERGIA, se expidió en relación con la solicitud ingresada en el Expediente mencionado en el Visto, señalando que "En relación a los aspectos técnicos relativos a las características geológicas y de reservorio, el proyecto "Proyecto Desarrollo de Gas Profundo en Reservorios no Convencionales" Concesión de Explotación "AL NORTE DE LA DORSAL", Yacimiento "GUANACO", Provincia DEL NEUQUEN, se encuadra dentro de los lineamientos del Apartado b del punto 2 del Anexo I de la Resolución Nº 24/2008 de la SECRETARIA DE ENERGIA, caracterizándolo desde el punto de vista de dicho Apartado como de "GAS PLUS".

Que, con fecha 27 de octubre de 2008, la DIRECCION NACIONAL DE ECONOMIA DE LOS HIDROCARBUROS dependiente de la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES se expidió en relación a la solicitud de APACHE ENERGIA ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, suscriptora del ACUERDO CON LOS PRODUCTORES DE GAS NATURAL 2007 - 2011, homologado por la Resolución 599/2007 de la SECRETARIA DE ENERGIA, indicando que sin perjuicio de eventuales controles futuros, no tiene objeciones que formular en relación con el cumplimiento de los compromisos asumidos en el mencionado Acuerdo.

Que en adición a ello la mencionada Dirección Nacional indica que no es posible aún evaluar el cumplimiento del parámetro establecido en el segundo párrafo del punto 4 del Anexo I de la Resolución Nº 24/2008, en atención a que no se ha presentado una exposición de los costos asociados a la explotación proyectada, ni una carta de intención destinada a fijar el precio para su comercialización.

Que ello tiene relación con el nivel de avance que tiene la evaluación del proyecto, ya que en esta etapa no es posible efectuar estos cálculos con una aproximación razonable.

Que por todo ello corresponde dejar la pertinente evaluación en torno al cumplimiento o no de tales parámetros para otra oportunidad, previa al inicio de la comercialización, una vez que se posean los elementos necesarios a tal efecto.

Que en idéntico momento deberá verificarse, nuevamente, el cumplimiento del ACUERDO CON LOS PRODUCTORES DE GAS NATURAL 2007 - 2011, homologado por Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 599/2007, por parte del solicitante.

Que sin perjuicio de ello, la empresa peticionante deberá instrumentar, para la producción que surja de este proyecto, una contabilidad por separado, a efectos de habilitar el permanente contralor del cumplimiento del parámetro establecido en el segundo párrafo del punto 4 del Anexo I de la Resolución Nº 24/2008.

Que siendo estas verificaciones una cuestión de orden instrumental, dado que se encuentra ya acreditado el cumplimiento de las restantes condiciones de aprobación, corresponde el dictado de la presente resolución, cuya operatividad quedará supeditada al cumplimiento de las condiciones aún remanentes.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente acto se dicta en función de lo dispuesto en los artículos 3º y 6º de la Ley Nº 17.319 y de conformidad a lo establecido en las Resoluciones Nº 24 de fecha 6 de marzo de 2008 y 1031 de fecha 9 de septiembre de 2008 de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase, en el marco de lo establecido por la Resolución Nº 24 de fecha 6 de marzo de 2008 de la SECRETARIA DE ENERGIA, del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, el proyecto ingresado por la empresa APACHE ENERGIA ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA en el presente trámite, correspondiente al "Proyecto Desarrollo de Gas Profundo en Reservorios no Convencionales" el cual se encuentra dentro de la Concesión de Explotación AL NORTE DE LA DORSAL, Yacimiento "GUANACO" ubicada en la Provincia DEL NEUQUEN.

En virtud de dicha aprobación, la producción de gas natural que se obtenga del mismo se regirá por las reglas del Programa "GAS PLUS".

Art. 2º — La aprobación otorgada en el artículo precedente queda supeditada a la previa comprobación del cumplimiento del parámetro establecido en el segundo párrafo del punto 4 del Anexo I de la Resolución Nº 24 de fecha 6 de marzo de 2008 de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Con tal objeto, APACHE ENERGIA ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA deberá acompañar a esta Secretaría, en forma previa al inicio de la producción de gas natural, un detalle de los costos involucrados en el desarrollo del proyecto, junto con las cartas de intención que haya acordado con quienes se vayan a proveer de este gas natural, de donde deberá surgir el precio que se ha proyectado para el mismo.

En forma simultánea a dicha evaluación se procederá a comprobar, nuevamente, que APACHE ENERGIA ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA se encuentre cumpliendo con los compromisos que asumiera en el marco del ACUERDO CON LOS PRODUCTORES DE GAS NATURAL 2007 – 2011. Ello sin perjuicio de su obligación de mantener en todo momento la calidad de cumplidora, a efectos de conservar la caracterización de "GAS PLUS" para los volúmenes de gas natural producidos en el proyecto que se ha considerado en el dictado de la presente resolución.

Art. 3º — La Empresa APACHE ENERGIA ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, deberá exponer, el esquema de medición y producción independiente con el que se manejará el reservorio en cuestión, el cual deberá ser de la entera satisfacción de esta Secretaría.

Queda establecida la obligación para la empresa de llevar una contabilidad por separado para la explotación de este reservorio, de modo de poder verificar, en todo momento, el cumplimiento de las condiciones fijadas en el Segundo Párrafo del punto 4 del Anexo I de la ya citada Resolución Nº 24 de fecha 6 de marzo de 2008 de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Art. 4º — Notifíquese a la Empresa APACHE ENERGIA ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y remítanse luego las actuaciones a la consideración del señor Ministro de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, de conformidad con lo oportunamente reglado por la Resolución Nº 24 de fecha 6 de marzo de 2008 de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Daniel Cameron.

Consejo Gremial de Enseñanza Privada

BECAS

Resolución 5/2009

Fíjase el porcentaje de becas por estudio por grado y por curso para los establecimientos educativos reconocidos para la enseñanza oficial y que perciban aporte estatal, para el año 2009.

Bs. As., 12/5/2009

Visto lo determinado por el artículo 26 de la Ley 13.047, y

CONSIDERANDO:

Que para los establecimientos educativos comprendidos en el Artículo 2º inciso a) de la Ley 13.047, corresponde fijar anualmente el número de becas de estudio, por grado y por curso que acordará cada establecimiento reconocido por enseñanza oficial que perciba aporte estatal;

Que en sesión de fecha 12 de mayo de 2009, se aprobó por unanimidad el dictado del presente acto administrativo, conforme lo determina la Ley 13.047;

Por ello, en uso de atribuciones que le son propias,

EL CONSEJO GREMIAL
DE ENSEÑANZA PRIVADA
REUNIDO EN SESION ORDINARIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Fijar para el año 2009 en el diez (10) por ciento el porcentaje de becas por estudio por grado y por curso para los establecimientos educativos reconocidos para la enseñanza oficial y que perciban aporte estatal.

El porcentaje fijado en el párrafo anterior podrá alcanzarse mediante la concesión del beneficio en forma parcial y/o total, y se entenderá cumplido cuando la sumatoria de los porcentajes otorgados en los distintos grados y cursos equivalga al diez (10) por ciento del total de los alumnos del instituto.

Art. 2º — Desglosar la presente Resolución para su registro y archivo. Remitir copia autenticada por Presidencia, remitiendo copia a los Ministerios de Educación Provinciales, y a las Direcciones Provinciales de Educación Pública de Gestión Privada y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Notifíquese a la Secretaría de Comercio Interior; a la Administración Federal de Ingresos Públicos, a sus efectos.

Art. 3º — Comuníquese. Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Erica V. Covalschi. — Manuel Gómez. — Daniel Di Bartolo. — Enrique Martín. — Mario Almirón. — Edgardo Rodríguez. — Pablo Olocco. — Norberto Baloira. — Elena O. de Otaola. — Alicia Velich.

Administración Federal de Ingresos Públicos
y
Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

COMERCIO EXTERIOR

Resolución Conjunta General 2606 y 4122/2009

Registro de Declaraciones Juradas de Ventas al Exterior denominado R.O.E. Verde. Modifícase la Resolución Nº 543/2008.

Bs. As., 13/5/2009

VISTO el Expediente Nº 1-252576-2009 del Registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución General Nº 1256 de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del 10 de abril de 2002 y su modificatoria implementó los procedimientos relativos al registro y trámite de la Declaración Jurada de Venta al Exterior (DJVE) y a las destinaciones de exportación asociadas a ella a través del Sistema Informático MARIA (SIM).

Que la Resolución Nº 543 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (ONCCA) del 28 de mayo de 2008 y sus modificatorias estableció los requisitos que deben observar los exportadores de granos y/o sus derivados que soliciten su inscripción en el Registro de Declaraciones Juradas de Ventas al Exterior (ROE VERDE) y fijó en CUARENTA Y CINCO (45) días corridos el plazo de validez del ROE VERDE para que el exportador oficialice las destinaciones de exportación ante la Dirección General de Aduanas, previendo —asimismo— un régimen especial para los exportadores que opten por realizar el pago de los derechos de exportación dentro de los CINCO (5) días hábiles de haber sido aprobada la DJVE, ampliando el citado plazo de validez a CIENTO OCHENTA (180) días corridos.

Que una de las funciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (ONCCA) es la de velar por el abastecimiento interno, así como autorizar aquellas exportaciones que resulten confiables, dentro de las políticas impulsadas por el ESTADO NACIONAL.

Que en cumplimiento del Acta Acuerdo del 4 de mayo de 2009, firmada por el Gobierno Nacional con representantes del sector exportador de cereales, deviene necesario ajustar las condiciones del régimen de operaciones de exportación vigente respecto al trigo, con el objeto de incentivar la siembra de dicho cereal y posibilitar la concreción de futuras ventas sin dejar de preservar la “Matriz de Seguridad Agroalimentaria”.

Que conforme a los términos del acuerdo mencionado, corresponde establecer un régimen especial para el “ROE VERDE” de trigo, ampliando el plazo de validez de la Declaración Jurada de Venta al Exterior “ROE VERDE” a TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos, previo pago de los derechos de exportación, incorporándose una nueva modalidad a esos efectos, y fijando una fecha de inicio del período de embarque, entre otros aspectos.

Que la Resolución Conjunta Nº 2488 (AFIP) y Nº 3714 (ONCCA) del 2 de septiembre de 2008 y su modificatoria estableció la forma para registrar, en el Sistema Informático MARIA (SIM), las DJVE y el ingreso de la aprobación del certificado ROE VERDE por parte de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (ONCCA).

Que atento a lo dispuesto en la presente resulta procedente sustituir el anexo de la mencionada resolución conjunta.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Técnico Legal Aduanera y de Recaudación, todas ellas de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS y la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (ONCCA).

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios, y por los Decretos Nº 1067 del 31 de agosto de 2005 y Nº 764 del 12 de mayo 2008.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
Y
EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVEN:

Artículo 1º — Sustitúyese el Artículo 8º de la Resolución Nº 543 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (ONCCA) del 28 de mayo de 2008 y sus modificatorias, por el que se indica a continuación:

“ARTICULO 8º — Fíjase en CUARENTA Y CINCO (45) días corridos el plazo de validez del “ROE VERDE” para que el exportador oficialice las destinaciones de exportación ante la Dirección General de Aduanas.

Sin perjuicio de ello, podrá optar por los siguientes regímenes especiales:

a) ROE VERDE-180: el “ROE VERDE” tendrá un plazo de validez de CIENTO OCHENTA (180) días corridos para todos los productos de origen agrícola comprendidos en el Anexo de la Ley Nº 21.453 y sus modificaciones, los que serán aplicables para los exportadores que opten por efectivizar el pago de los derechos de exportación dentro de los CINCO (5) días hábiles de haber sido aprobada la declaración jurada.

b) ROE VERDE-365 TRIGO: el “ROE VERDE” tendrá un plazo de validez de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos para la recepción de Declaraciones Juradas de Venta al Exterior (DJVE) de trigo correspondiente a la cosecha 2009/2010, por hasta un volumen máximo de UN (1) MILLON DE TONELADAS, que será aplicable a los exportadores que opten por efectivizar el pago de los derechos de exportación dentro de los CINCO (5) días hábiles de autorizada la declaración jurada correspondiente, bajo alguna de las siguientes modalidades:

1. Base Imponible Fija: los derechos de exportación deberán liquidarse sobre el precio FOB oficial futuro establecido por la Dirección de Mercados Agroalimentarios de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, vigente para la fecha de cierre de venta o compromiso de venta consignado en la declaración jurada “ROE VERDE-365 TRIGO DJ-018”.

2. Base Imponible Variable: los derechos de exportación deberán liquidarse sobre la base imponible que surja de considerar el precio FOB oficial futuro establecido por la Dirección de Mercados Agroalimentarios de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, vigente para la fecha de cierre de venta o compromiso de venta consignado en la declaración jurada “ROE VERDE-365 TRIGO DJ-018”. Si al momento de la confección de la citada declaración jurada no se cuenta con el precio FOB oficial futuro se deberá tomar el precio FOB oficial vigente del día. Esta liquidación tendrá carácter de provisoria.

Para la realización de la liquidación definitiva se tendrá en cuenta el precio FOB oficial declarado en la DJ-018 y el precio FOB oficial más alto vigente al día de cierre de venta registrado en la DJ-005. Si este último resultara mayor que el precio FOB oficial futuro consignado en la declaración jurada, el exportador deberá integrar la diferencia de acuerdo con lo establecido en el Anexo de la Resolución Conjunta Nº 2488 de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y Nº 3714 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (ONCCA) del 2 de septiembre de 2008 y su modificatoria.

En caso contrario, la diferencia a favor del exportador sólo podrá ser utilizada para el pago de derechos de exportación, no resultando de aplicación el régimen previsto en el Artículo 809 y siguientes del Código Aduanero.

El plazo de validez del “ROE VERDE” comenzará a correr a partir del día hábil siguiente a la fecha de la autorización conferida por la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (ONCCA), la que será comunicada mediante el sitio “web” “www.oncca.gob.ar” y sólo podrá prorrogarse mediante acto expreso de dicha Oficina Nacional, a solicitud del interesado y siempre que se hubiere configurado caso fortuito o fuerza mayor dentro del período de su validez. Se entenderá por fuerza mayor la falta de disponibilidad logística para el transporte de la mercadería, lo que deberá ser acreditado por el interesado al momento de la solicitud de la prórroga referida.

A efectos de peticionar la mencionada prórroga, los interesados deberán presentar, junto con la solicitud, copia certificada de la siguiente documentación:

1. Instrumento que acredite debidamente la personería invocada.

2. DJ-005.

3. DJ-005 y DJ-018 si se trata de “ROE VERDE-365 TRIGO”.

4. DJVE-SIM.

5. Documentos respaldatorios de las causas que se aleguen como fundamento de la prórroga.

6. Contrato de venta, factura de exportación o confirmación de venta.”.

Art. 2º — A fin de acceder al régimen “ROE VERDE-365 TRIGO”, la firma exportadora deberá acreditar que adquirió trigo de la cosecha 2008/2009 a precio pleno y que la operación fue concertada con fecha posterior al 4 de mayo de 2009.

Entiéndese por “precio pleno” el resultado de restarle al precio internacional, los derechos de exportación vigentes, como así también, el costo de exportación.

Art. 3º — Verificado el cumplimiento de las condiciones a que alude el artículo precedente, la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (ONCCA) otorgará la autorización de venta al exterior de trigo de la cosecha 2009/2010 por hasta igual volumen al adquirido respecto de la cosecha 2008/2009.

Art. 4º — Fíjase como fecha de inicio de período de embarque para el trigo, el 15 de noviembre de 2009.

Art. 5º — En caso de no autorizarse o rechazarse las Declaraciones Juradas de Venta al Exterior (DJVE) de trigo, el derecho de exportación abonado anticipadamente por el exportador podrá ser imputado al pago de derechos de exportación de cualquier otro producto de la Ley Nº 21.453 y sus modificaciones, efectuado por cualquier puerto/aduana, conforme al procedimiento que determinará la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

Art. 6º — Sustitúyense el Anexo de la Resolución Conjunta Nº 2488 (AFIP) y Nº 3714 (ONCCA) del 2 de septiembre de 2008 y su modificatoria y el Anexo II —formulario “R.O.E. VERDE DJ-005”— de la Resolución Nº 543/08 (ONCCA) y sus modificatorias, por los que se consignan, respectivamente, en los Anexos I y II de la presente.

Art. 7º — Incorpórase a la Resolución N° 543/08 (ONCCA) y sus modificatorias, como Anexo V, el formulario “ROE VERDE-365 TRIGO DJ-018”, cuyo modelo se consigna en el Anexo III de esta resolución conjunta.

Art. 8º — Apruébanse los Anexos I a III que forman parte de la presente.

Art. 9º — Esta resolución conjunta comenzará a regir a partir del segundo día posterior al de su publicación en el Boletín Oficial, inclusive.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese, previo a su registración. — Emilio Eyras. — Ricardo Echegaray.

ANEXO I

TRAMITE Y REGISTRO DE LA DECLARACION JURADA DE VENTA AL EXTERIOR (DJVE)

I) ROE VERDE 45

1. Hasta el primer día hábil siguiente a aquel en que se haya cerrado la venta al exterior, se confeccionará el Formulario de Solicitud “ROE VERDE DJ-005” de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (ONCCA), de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Nº 543 (ONCCA) del 28 de mayo de 2008 y sus modificatorias.

2. El documentante deberá registrar la Declaración Jurada de Venta al Exterior (DJVE) en el Sistema Informático MARIA (SIM), observando el siguiente procedimiento:

En el campo “motivo” de la DJVE consignará como opción correspondiente al plazo de validez de la operación a registrar “ROE VERDE 45: 45 DIAS”, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 8º de la Resolución Nº 543/08 (ONCCA) y sus modificatorias.

Al oficializar la DJVE el sistema asignará el código identificador del SIM, por ejemplo: 08 001 DJVE 000001 K.

3. La impresión de la DJVE registrada en el SIM y el Formulario de Solicitud “ROE VERDE DJ-005” deberán ser presentados en el Centro de Atención al Público de la ONCCA, de acuerdo con lo previsto en la Resolución Nº 912 (ONCCA) del 18 de junio de 2008.

4. El área de Comercio Exterior de la ONCCA realizará los controles correspondientes y resolverá la aprobación o denegación de la solicitud presentada.

5. De resultar aprobada, procederá a su validación informática mediante la transacción “AUTORIZACION ROE VERDE ONCCA” en el SIM, ingresando el número de identificación de la DJVE y el Número de Aprobación “ROE VERDE” en el campo referencia del documento “NRO-ROE-VERDE”.

La aprobación informática de la DJVE reemplazará la emisión del Certificado de Aprobación “ROE VERDE”, instrumentado a través de la Resolución Nº 543/08 (ONCCA) y sus modificatorias.

6. Una vez obtenida la validación informática del “ROE VERDE” por la ONCCA, la liquidación de los derechos de exportación se efectuará conforme a lo establecido en el Punto A del Anexo IV de la Resolución General Nº 1921 (AFIP), su modificatoria y sus complementarias. La liquidación de los estímulos se efectuará de acuerdo con el mecanismo de “AUTOLIQUIDACION” previsto en el Punto 2.A. del Anexo V de dicha resolución general.

7. De resultar denegado el Formulario de Solicitud “ROE VERDE DJ-005”, la ONCCA procederá a la anulación de la DJVE a través de la transacción “ANULACION DJVE ONCCA”, publicándose en el sitio “web” (www.oncca.gob.ar) la nómina de solicitudes en esta situación.

8. De aprobarse parcialmente las cantidades comprometidas por el exportador, en el Formulario de Solicitud “ROE VERDE DJ-005”, la ONCCA efectuará la anulación de la DJVE a través de la transacción “ANULACION DJVE ONCCA”, publicándose en su sitio “web” oficial la nómina de solicitudes en esta situación, indicando las cantidades que efectivamente han sido autorizadas.

Sobre la base de las cantidades autorizadas, el documentante registrará una nueva DJVE en el SIM, la cual deberá ser presentada ante el Centro de Atención al Público de la ONCCA, dentro del plazo de DOS (2) días hábiles de haber sido aprobado el Formulario de Solicitud “ROE VERDE DJ-005” por las cantidades definitivas.

9. Cuando se haya concedido una prórroga al plazo de validez del Certificado de Aprobación “ROE VERDE”, de acuerdo con lo previsto en la Resolución Nº 543/08 (ONCCA) y sus modificatorias, la ONCCA efectuará el registro en el SIM a través de la transacción “PRORROGA DJVE ONCCA”.

II) ROE VERDE 180

1. Hasta el primer día hábil siguiente a aquel en que se haya cerrado la venta al exterior, se confeccionará el Formulario de Solicitud “ROE VERDE DJ-005” de la ONCCA, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Nº 543 (ONCCA) del 28 de mayo de 2008 y sus modificatorias.

2. El documentante deberá registrar la DJVE en el SIM, observando el siguiente procedimiento:

En el campo “motivo” de la DJVE consignará como opción correspondiente al plazo de validez de la operación a registrar “ROE VERDE 180: 180 DIAS”, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 8º de la Resolución Nº 543/08 (ONCCA) y sus modificatorias.

Al oficializar la DJVE el sistema asignará el código identificador del SIM, por ejemplo: 08 001 DJVE 000001 K.

El sistema liquidará automáticamente los derechos de exportación, concepto “029 - Pago 90% en DJVE”, conforme a lo previsto en el Artículo 1º de la Resolución Nº 5253 (ONCCA) del 16 de octubre de 2008, con el tipo de obligación de pago “V - Valores”, sobre la base del precio oficial declarado y las toneladas comprometidas.

3. La impresión de la DJVE registrada en el SIM y el Formulario de Solicitud “ROE VERDE DJ-005” deberán ser presentados en el Centro de Atención al Público de la ONCCA, de acuerdo con lo previsto en la Resolución Nº 912 (ONCCA) del 18 de junio de 2008.

4. El área de Comercio Exterior de la ONCCA realizará los controles correspondientes y resolverá la aprobación o denegación de la solicitud presentada.

5. De resultar aprobada, procederá a su validación informática mediante la transacción “AUTORIZACION ROE VERDE ONCCA” en el SIM, ingresando el número de identificación de la DJVE y el Número de Aprobación “ROE VERDE” en el campo referencia del documento “NRO-ROE-VERDE”.

La aprobación informática de la DJVE reemplazará la emisión del Certificado de Aprobación “ROE VERDE”, instrumentado a través de la Resolución Nº 543/08 (ONCCA) y sus modificatorias.

6. Una vez obtenida la validación informática del “ROE VERDE” por la ONCCA, la liquidación de los derechos de exportación se cancelarán mediante la utilización del Volante Electrónico de Pago (VEP), de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución General Nº 2161 (AFIP). El SIM generará una liquidación automática (LMAN) motivo “ROEV” por los derechos de exportación, cuyo vencimiento operará a los CINCO (5) días hábiles, contados a partir de la aprobación del Formulario de Solicitud “ROE VERDE DJ-005”. La liquidación de los estímulos se efectuará de acuerdo con el mecanismo de “AUTOLIQUIDACION” previsto en el Punto 2.A. del Anexo V de la Resolución General Nº 1921 (AFIP), su modificatoria y sus complementarias.

Cuando no se efectúe el pago en término —dentro de los CINCO (5) días hábiles a que se refiere el párrafo anterior—, el SIM anulará en forma automática la LMAN motivo “ROEV” y la DJVE registrada.

La AFIP suministrará a la ONCCA información sobre los pagos en concepto de derechos de exportación realizados dentro de los CINCO (5) días hábiles, contados a partir de la aprobación del Formulario de Solicitud “ROE VERDE DJ-005”.

7. De resultar denegado el Formulario de Solicitud “ROE VERDE DJ-005”, la ONCCA procederá a la anulación de la DJVE a través de la transacción “ANULACION DJVE ONCCA”, publicándose en el sitio “web” (www.oncca.gob.ar) la nómina de solicitudes en esta situación.

8. De aprobarse parcialmente las cantidades comprometidas por el exportador, en el Formulario de Solicitud “ROE VERDE DJ-005”, la ONCCA efectuará la anulación de la DJVE a través de la transacción “ANULACION DJVE ONCCA”, publicándose en su sitio “web” oficial la nómina de solicitudes en esta situación, indicando las cantidades que efectivamente han sido autorizadas.

Sobre la base de las cantidades autorizadas, el documentante registrará una nueva DJVE en el SIM, la cual deberá ser presentada ante el Centro de Atención al Público de la ONCCA, dentro del plazo de DOS (2) días hábiles de haber sido aprobado el Formulario de Solicitud “ROE VERDE DJ-005” por las cantidades definitivas.

9. Cuando se haya concedido una prórroga al plazo de validez del Certificado de Aprobación “ROE VERDE”, de acuerdo con lo previsto en la Resolución Nº 543/08 (ONCCA) y sus modificatorias, la ONCCA efectuará el registro en el SIM a través de la transacción “PRORROGA DJVE ONCCA”.

III) ROE VERDE 365 TRIGO BASE IMPONIBLE FIJA - ROE VERDE 365 TRIGO BASE IMPONIBLE VARIABLE

1. El documentante podrá optar por las modalidades “ROE VERDE 365 TRIGO BASE IMPONIBLE FIJA” o “ROE VERDE 365 TRIGO BASE IMPONIBLE VARIABLE”. En cualquiera de las dos variantes, deberá confeccionar el Formulario de Solicitud de “ROE VERDE 365 TRIGO DJ-018”, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Nº 543 (ONCCA) del 28 de mayo de 2008 y sus modificatorias.

En dicha solicitud deberá consignarse el precio FOB oficial futuro, establecido por la Dirección de Mercados Agroalimentarios de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, vigente para la fecha de cierre de venta o compromiso de venta. En el caso de no contar con el precio FOB oficial futuro se deberá tomar el precio FOB oficial del día.

2. El documentante deberá registrar la DJVE en el SIM, observando el siguiente procedimiento. En el campo “motivo” de la DJVE consignará la opción, según la modalidad elegida:

2.1. “ROE VERDE 365 TRIGO F” (BASE IMPONIBLE FIJA): 365 días de validez, en la cual fijará la base imponible calculada sobre el valor FOB declarado en la DJ-018. En el SIM deberá declararse la opción “ROEVERD365F”.

2.2. “ROE VERDE 365 TRIGO V” (BASE IMPONIBLE VARIABLE): 365 días de validez, en la cual la base imponible calculada sobre el valor FOB declarado en la DJ-018, será ajustada con relación a la base imponible calculada sobre el valor FOB declarado en la DJ-005. En el SIM deberá declararse la opción “ROEVERD365V”.

Al oficializar la DJVE el sistema asignará el código identificador del SIM, por ejemplo: 08 001 DJVE 000001 K.

Para la liquidación automática de los derechos de exportación se utilizará el concepto “029 - Pago 90% en DJVE”. El pago se realizará conforme a lo previsto en el Artículo 1º de la Resolución Nº 5253/08 (ONCCA), con el tipo de obligación de pago “V - Valores”, sobre la base del precio oficial declarado y las toneladas comprometidas.

3. La impresión de la DJVE registrada en el SIM y el Formulario de Solicitud “ROE VERDE 365 TRIGO DJ-018” deberán ser presentados en el Centro de Atención al Público de la ONCCA dentro de los CUATRO (4) días hábiles siguientes a la confección de la DJ-018.

4. El área de Comercio Exterior de la ONCCA realizará los controles correspondientes y resolverá la aprobación o denegación de la solicitud presentada.

5. De resultar aprobada, procederá a su validación informática provisoria, dejando el campo “NRO-ROE-VERDE” en blanco hasta que se presente el Formulario de Solicitud “ROE VERDE DJ-005”.

6. Una vez obtenida la validación informática del “ROE VERDE” por la ONCCA, el SIM generará una liquidación automática (LMAN) motivo “ROEV” por los derechos de exportación, cuyo vencimiento operará dentro de los CINCO (5) días hábiles, contados a partir de la autorización de la DJVE-SIM, la cual quedará bloqueada hasta la presentación del “ROE VERDE DJ-005”. La liquidación de los estímulos se efectuará de acuerdo con el mecanismo de “AUTOLIQUIDACION” previsto en el Punto 2.A. del Anexo V de la Resolución General Nº 1921 (AFIP), su modificatoria y sus complementarias.

Cuando no se efectúe el pago en término —dentro de los CINCO (5) días hábiles a que se refiere el párrafo anterior—, el SIM anulará en forma automática la LMAN motivo “ROEV” y la DJVE registrada.

7. El Formulario de Solicitud “ROE VERDE DJ-005” se podrá confeccionar sólo a partir de las fechas que se consignan en el punto 10 del presente anexo.

7.1. Para el caso del “ROE VERDE 365 TRIGO F”, en el campo “PRECIO FOB OFICIAL UNITARIO O PRECIO DE VENTA UNITARIO EN DOLARES ESTADOUNIDENSES” se deberá consignar el precio FOB oficial registrado en la DJ-018.

7.2. Para el caso del “ROE VERDE 365 TRIGO V” se deberá consignar el precio FOB oficial vigente a la fecha de cierre de la venta y acompañar copia certificada del contrato de compraventa internacional, factura de exportación o confirmación de venta.

8. La DJ-005 deberá ser presentada de acuerdo con lo dispuesto por la Resolución Nº 912/08 (ONCCA). La ONCCA realizará los controles definitivos informando en el SIM el precio oficial unitario, de acuerdo con la opción elegida, y el número de aprobación “ROE VERDE” en el campo referencia del documento “NRO-ROE-VERDE”.

Aprobado el “ROE VERDE DJ-005”, el sistema efectuará la comparación de precios oficiales entre la DJVE y el “ROE VERDE DJ-005”. De existir una diferencia de liquidación de derechos de exportación a favor del exportador, ésta se acreditará para cancelar futuros derechos de exportación. En caso contrario se generará una liquidación automática (LMAN) motivo “ROED” que se deberá cancelar dentro de los CINCO (5) días hábiles, contados a partir de la autorización.

La AFIP suministrará a la ONCCA información sobre los pagos en concepto de derechos de exportación realizados dentro de los CINCO (5) días hábiles, contados a partir de la aprobación del Formulario de Solicitud “ROE VERDE DJ-005”.

9. De resultar denegado el Formulario de Solicitud “ROE VERDE DJ-005”, la ONCCA procederá a la anulación de la DJVE a través de la transacción “ANULACION DJVE ONCCA”, publicándose en el sitio “web” (www.oncca.gob.ar) la nómina de solicitudes en esta situación.

10. Las DJ-005, en ambas opciones (“ROE VERDE 365 TRIGO F” y “ROE VERDE 365 TRIGO V”), correspondientes a la cosecha 2009/2010 y siguientes, podrán confeccionarse a partir del 15 de noviembre de 2009.

Para los subproductos y derivados del trigo, las DJ-005 podrán confeccionarse a partir del 15 de diciembre de 2009.

ANEXO II

ONCCA
CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
Oficina Nacional



Ejemplar ONCCA

ROE VERDE
DECLARACION JURADA DE VENTAS AL EXTERIOR

Nombre y Apellido o Razón Social del Exportador

CUIT

Número de Inscripción como Exportador en el Registro de Operadores del Comercio de Granos

Nombre y Apellido o Razón Social del Consignatario o Destinatario de la Mercadería

Dirección

País de destino de la mercadería

Fecha de Cierre de Venta / / Opción DJ-018

Posición Arancelaria SIM Atributos

Descripción de Posición Arancelaria

Cosecha

Tonelaje Total a Exportar Medio de Transporte

FOB Oficial unitario o FOB de Venta unitario en Dólares Estadounidenses

Declaro bajo Juramento de Ley que los datos consignados en el presente formulario son correctos y completos.

Firma y Sello, o Aclaración del Exportador

INTERVENCION ONCCA

Firma y Sello

Fecha de Presentación: / /

Agencia:

DJ-005





Ejemplar EXPORTADOR

ROE VERDE
DECLARACION JURADA DE VENTAS AL EXTERIOR

Nombre y Apellido o Razón Social del Exportador

CUIT

Número de Inscripción como Exportador en el Registro de Operadores del Comercio de Granos

Nombre y Apellido o Razón Social del Consignatario o Destinatario de la Mercadería

Dirección

País de destino de la mercadería

Fecha de Cierre de Venta / / Opción DJ-018

Posición Arancelaria SIM Atributos

Descripción de Posición Arancelaria

Cosecha

Tonelaje Total a Exportar Medio de Transporte

FOB Oficial unitario o FOB de Venta unitario en Dólares Estadounidenses

Declaro bajo Juramento de Ley que los datos consignados en el presente formulario son correctos y completos.

Firma y Sello, o Aclaración del Exportador

INTERVENCION ONCCA

Firma y Sello

Fecha de Presentación: / /

Agencia:

DJ-005

ANEXO III





Ejemplar ONCCA

ROE VERDE 365 TRIGO
DECLARACIÓN JURADA DE VENTA AL EXTERIOR

Nombre y Apellido o Razón Social del Exportador

CUIT

Número de Inscripción como Exportador en el Registro de Operadores del Comercio de Granos

Nombre y Apellido o Razón Social del Consignatario o Destinatario de la Mercadería

Dirección

País de destino de la mercadería

Fecha de Cierre de Venta o de Compromiso de venta / / Opción

Posición Arancelaria SIM

Descripción de Posición Arancelaria

Cosecha

Tonelaje Total a Exportar Medio de Transporte

FOB Oficial unitario en Dólares Estadounidenses

Declaro bajo Juramento de Ley que los datos consignados en el presente formulario son correctos y completos.

Firma y Sello, o Aclaración del Exportador

INTERVENCION ONCCA

Firma y Sello

Fecha de Presentación: / /

Agencia:

DJ-018





Ejemplar EXPORTADOR

ROE VERDE 365 TRIGO
DECLARACIÓN JURADA DE VENTA AL EXTERIOR

Nombre y Apellido o Razón Social del Exportador

CUIT

Número de Inscripción como Exportador en el Registro de Operadores del Comercio de Granos

Nombre y Apellido o Razón Social del Consignatario o Destinatario de la Mercadería

Dirección

País de destino de la mercadería

Fecha de Cierre de Venta o de Compromiso de venta / / Opción

Posición Arancelaria SIM

Descripción de Posición Arancelaria

Cosecha

Tonelaje Total a Exportar Medio de Transporte

FOB Oficial unitario en Dólares Estadounidenses

Declaro bajo Juramento de Ley que los datos consignados en el presente formulario son correctos y completos.

Firma y Sello, o Aclaración del Exportador

INTERVENCION ONCCA

Firma y Sello

Fecha de Presentación: / /

Agencia:

DJ-018

Secretaría de Transporte

TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

Resolución 242/2009

Restablecimiento de los servicios aerocomerciales provenientes de los Estados Unidos Mexicanos.

Bs. As., 14/5/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0164094/2009 y su agregado sin acumular Expediente Nº S01:0160586/2009, ambos del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo resuelto oportunamente por el PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de la reunión llevada a cabo el día 28 de abril de 2009 por la UNIDAD DE COORDINACION GENERAL DEL PLAN INTEGRAL para la prevención de pandemia de influenza, coordinada por la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y a raíz de la propagación de casos de influenza porcina en el mundo y el consiguiente alerta de la ORGANIZACION MUNDIAL DE LA SALUD se dispuso por Resolución Nº 201 de fecha 29 de abril de 2009 de la SECRETARIA CE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y con los alcances allí establecidos, suspender el ingreso de todos los vuelos provenientes directamente de los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS hasta las CERO HORAS del día lunes 4 de mayo de 2009.

Que la citada resolución fue publicada en el Boletín Oficial Nº 31.644 de fecha 30 de abril de 2009.

Que al elevarse el nivel de alerta de pandemia de gripe porcina en el mundo y al considerar que las circunstancias que motivaron el dictado de Resolución Nº 201/09 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE se mantenían, resultó necesario prorrogar la medida adoptada.

Que en virtud de ello y por Resolución Nº 214 de fecha 4 de mayo de 2009 de la Secretaría a mi cargo, se prorrogó la medida dispuesta por el Artículo 1º de la Resolución Nº 201/09 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE con los alcances volcados en su Artículo 2º.

Que el precitado acto administrativo fue publicado en el Boletín Oficial Nº 31.646 de fecha 5 de mayo de 2009.

Que por el Artículo 2º de la Resolución Nº 214/09 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE se estableció que esta Secretaría comunicaría, mediante acto administrativo, el levantamiento de la medida dispuesta por el Artículo 1º de la mentada resolución.

Que por nota ingresada a esta Secretaría el día 7 de mayo de 2009, el MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION solicitó nuestra colaboración a fin de comunicar a todas las empresas aéreas y operadores de aeropuertos el instructivo de acciones necesarias que, como medidas preventivas, deberán tener presente en relación al virus de influenza A/H1N1.

Que por Nota Nº 1265 de fecha 12 de mayo de 2009 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE y sus Anexos I y II se procedió en consecuencia.

Que no obstante las medidas adoptadas, la autoridad sanitaria nacional llevará a cabo los controles necesarios en tal sentido y contará con la asistencia y colaboración de todas las líneas aéreas, aeropuertos, del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (O.R.S.N.A.) y de las empresas AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 SOCIEDAD ANONIMA e INTERCARGO SOCIEDAD ANONIMA.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente resolución se dicta de conformidad con lo dispuesto por los decretos Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, Nº 1770 de fecha 29 de noviembre de 2007 y Nº 22 de fecha 10 de diciembre de 2007.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécense los criterios de accesibilidad a ser cumplimentados a partir de las CERO HORAS del día Viernes 15 de mayo de 2009, para el reestablecimiento de los servicios aerocomerciales originados en los países actualmente de riesgo determinados en las Resoluciones Nº 201 de fecha 29 de abril y Nº 214 de fecha 4 de mayo de 2009, ambas de la Secretaría a mi cargo.

Art. 2º — El presente decisorio se dicta en el marco de lo resuelto en la reunión plenaria de la UNIDAD DE COORDINACION GENERAL presidida por la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS en el día de la fecha, en la que se dispusiera la necesidad de reforzar el mencionado instructivo mediante el complementario que como ANEXOS I y II forma parte del presente acto y será actualizado a requerimiento de la autoridad sanitaria nacional por la SECRETARIA DE TRANSPORTE DEL MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Art. 3º — Notifíquese del presente decisorio a todas las empresas de transporte aéreo regulares y no regulares alcanzadas por la medida otrora dispuesta.

Art. 4º — Notifíquese al COMANDO DE REGIONES AEREAS de la FUERZA AEREA ARGENTINA, al ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (O.R.S.N.A.), AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 SOCIEDAD ANONIMA e INTERCARGO SOCIEDAD ANONIMA.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo R. Jaime.

NOTA: Los Anexos no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

---

Ministerio de Producción

IMPORTACIONES

Resolución 165/2009

Establécese, para determinadas mercaderías comprendidas en posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del Mercosur (N.C.M.), el Certificado de Importación de determinados productos. Modifícase la Resolución Nº 588/08 del entonces Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 15/5/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0173780/2009 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado de la Resolución Nº 588 de fecha 4 de noviembre de 2008 del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se instituyó, para las mercaderías que se clasifican en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) detalladas en el Artículo 1º de la misma, el Certificado de Importación de Productos Metalúrgicos (C.I.P.M.).

Que dicha medida fue establecida en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación de la ORGANIZACION MUNDIAL DEL COMERCIO (O.M.C.), incorporado al ordenamiento jurídico nacional por la Ley Nº 24.425.

Que mediante el dictado de la Resolución Nº 61 de fecha 4 de marzo de 2009 del MINISTERIO DE PRODUCCION se incorporaron al Artículo 1º de la Resolución Nº 588/08 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, entre otras, las mercaderías que se clasifican en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 7318.12.00, 7318.14.00 y 7318.15.00.

Que mediante el dictado de la Resolución Nº 121 de fecha 14 de abril de 2009 del MINISTERIO DE PRODUCCION se suspendió por el plazo de TREINTA (30) días la aplicación de lo establecido en la Resolución Nº 588/08 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION para las mercaderías que se clasifican en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 7318.14.00 y 7318.15.00.

Que es necesario reestablecer en forma transitoria, un mecanismo de verificación previo al libramiento a plaza de las mercaderías que se clasifican en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 7318.14.00 y 7318.15.00.

Que en tal sentido, en los casos que se consideren debidamente justificados, la gestión de las solicitudes de destinación de importación definitiva para consumo puede quedar sujeta a la tramitación anticipada de licencias previas de importación de carácter automático y/o no automático.

Que teniendo en cuenta las especiales características que revisten las mercaderías comprendidas en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 7318.12.00, 7318.14.00 y 7318.15.00, se estima conveniente instrumentar un régimen particular a efectos de evaluar los cambios distorsivos producidos en los flujos de comercio internacional de dichas mercaderías, destinadas al mercado de reventa.

Que asimismo resulta necesario simplificar los procedimientos administrativos que se siguen, garantizando la aplicación justa y equitativa de los mismos.

Que en consecuencia, corresponde excluir del régimen establecido por la Resolución Nº 588/08 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a las mencionadas posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.), incorporadas a dicha norma mediante la Resolución Nº 61/09 del MINISTERIO DE PRODUCCION.

Que conforme lo establecido en el Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación de la Ley Nº 24.425, "Cualesquiera excepciones, exenciones o modificaciones que se introduzcan en o respecto de las reglas relativas a los procedimientos de trámite de licencias o la lista de productos sujetos al trámite de licencias de importación se publicarán también de igual modo y dentro de los mismos plazos especificados…".

Que la presente resolución se fundamenta en las disposiciones del Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación aprobado por la ORGANIZACION MUNDIAL DEL COMERCIO (OMC), incorporado al ordenamiento jurídico nacional a través de la Ley Nº 24.425, así como también en las del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, el Anexo I del Tratado de Asunción, aprobado por la Ley Nº 23.981 y el Tratado de Montevideo de 1980, aprobado por la Ley Nº 22.354.

Que, por otra parte, corresponde exceptuar de la aplicación del régimen establecido por la Resolución Nº 820 de fecha 30 de junio de 1999 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a las mercaderías en cuestión.

Que la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCION ha tomado intervención en la presente medida.

Que la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que conforme lo establecido en el Artículo 11 del Decreto Nº 2102 de fecha 4 de diciembre de 2008, ha tomado intervención el Servicio Jurídico competente.

Que la presente resolución se dicta en función de lo establecido en la Ley Nº 24.425, en la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificaciones.

Por ello,

LA MINISTRA
DE PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1º — Elimínanse del Artículo 1º de la Resolución Nº 588 de fecha 4 de noviembre de 2008 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, modificada por la Resolución Nº 61 de fecha 4 de marzo de 2009 del MINISTERIO DE PRODUCCION, las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) que a continuación se detallan:

7318.12.00 *	7318.14.00 *	7318.15.00 *

* excepto los de acero inoxidable.

Art. 2º — Establécese para las mercaderías que se clasifican en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) que a continuación se detallan, el Certificado de Importación de Tornillos y Afines (C.I.T.A.) que será exigible exclusivamente para las solicitudes de destinación de importación definitiva para consumo:

7318.12.00 *	7318.14.00 *	7318.15.00 *

* excepto los de acero inoxidable.

Art. 3º — El procedimiento para la tramitación del Certificado de Importación de Tornillos y Afines (C.I.T.A.) que se instituye por el Artículo 2º de la presente resolución se consigna en el Anexo I que con DOCE (12) hojas forma parte integrante de la presente medida.

Art. 4º — Quedarán exceptuadas de lo dispuesto en la presente norma las mercaderías que se clasifican en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 7318.12.00, 7318.14.00 y 7318.15.00 que a la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

a) expedidas con destino final al territorio aduanero por tierra, agua o aire y cargadas en el respectivo medio de transporte;

b) en zona primaria aduanera por haber arribado con anterioridad al territorio aduanero.

Las excepciones aludidas en este artículo caducarán si no se registrare la solicitud de importación dentro del término de SESENTA (60) días corridos contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución.

Art. 5º — La SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCION, será la Autoridad de Aplicación de la presente resolución, quedando en tal carácter facultada para realizar las interpretaciones de la misma y efectuar las aclaraciones y/o modificaciones que estime conveniente.

Art. 6º — Exceptúase de la aplicación de lo establecido en la Resolución Nº 820 de fecha 30 de junio de 1999 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a las mercaderías indicadas en el Artículo 2º de la presente medida.

Art. 7º — Exceptúase de la aplicación de lo dispuesto en la presente norma a aquellas operaciones que cumplan con las siguientes condiciones:

a) que no excedan de un total de hasta DOS (2) operaciones de importación a consumo, por importador, y

b) que cada una de ellas no exceda un total de hasta DOSCIENTOS KILOGRAMOS (200 kg).

Lo señalado precedentemente se aplicará por año calendario excepto para el presente año, en el cual la limitación impuesta se computará a partir de la entrada en vigencia de la presente medida y hasta el día 31 de diciembre de 2009.

A efectos del registro e intervención de las operaciones indicadas precedentemente, los importadores deberán completar el formulario establecido en el Anexo II que, con UNA (1) hoja, forma parte integrante de la presente resolución, el que se podrá obtener a través de la página web de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (www.mecon.gov.ar/sicym/comercio/default1.html). Dicho formulario deberá presentarse, con su correspondiente soporte magnético ante la mesa de entrada de la Dirección de Importaciones de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL, para su correspondiente intervención.

Los formularios serán suscriptos por el señor Subsecretario de Política y Gestión Comercial, pudiendo delegar la firma de los mismos, sólo en casos excepcionales y debidamente justificados, en autoridad no inferior al cargo de Director.

Dichos formularios, debidamente intervenidos, serán de carácter nominativo e intransferible y deberán ser presentados ante la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS al momento de registrarse la correspondiente solicitud de destinación de importación definitiva para consumo de las mercaderías.

Art. 8º — Exceptúase de lo dispuesto en la presente resolución a la importación para consumo de aquellas mercaderías que, alcanzadas por las disposiciones establecidas en el Artículo 2º de esta medida, cumplan con las siguientes condiciones:

a) Se presenten a despacho al mismo tiempo que los bienes a los que se destinen, por formar parte constitutiva de los mismos, y clasifiquen en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) de dichos bienes o estuviesen incorporados a ellos.

b) Se presenten en juegos o surtidos cuya clasificación arancelaria corresponda a posiciones de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) distintas de las listadas en el Artículo 2º de la presente medida.

c) Se importen en el marco del Régimen de Envíos Escalonados instituido por la Resolución Nº 1.243 de fecha 4 de noviembre de 1992 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y su reglamentaria, en sede aduanera, Resolución General Nº 2212 de fecha 20 de febrero de 2007 de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 9º — La presente resolución entrará en vigencia a los VEINTE (20) días corridos contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial, a excepción de lo establecido en el Artículo 1º de la presente resolución cuya vigencia será a partir del día de la mencionada publicación.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Débora A. Giorgi.

ANEXO I

PROCEDIMIENTO PARA EL TRAMITE DEL CERTIFICADO DE IMPORTACION DE TORNILLOS Y AFINES (C.I.T.A.)

1. Las personas físicas y/o jurídicas interesadas en obtener el Certificado de Importación de Tornillos y Afines (C.I.T.A.) deberán cumplir con lo establecido en el presente procedimiento.

2. Las solicitudes de extensión del Certificado de Importación de Tornillos y Afines (C.I.T.A.) deberán realizarse por nota dirigida a la Dirección de Importaciones de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa, dependiente de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCION, ante el Departamento de Mesa de Entradas y Notificaciones del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa de la Dirección de Mesa de Entradas y Notificaciones de la Dirección General de Despacho y Mesa de Entradas de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, sita en la Avenida Julio Argentino Roca Nº 651, Planta Baja, Sector 12, de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES acompañada del modelo de formulario de solicitud que más abajo se detalla.

Las presentaciones deberán incluir un formulario de solicitud por cada una de las posiciones arancelarias desagregadas a nivel SIM. Aunque se trate de un mismo tipo de mercadería, también deberá presentarse un formulario de solicitud adicional cuando los países de origen de la misma fuesen diferentes.

La información consignada en dichos formularios deberá estar contenida, además, en soporte magnético, que se adjuntará a la presentación.

A los efectos de facilitar la tramitación de la solicitud del Certificado de Importación de Tornillos y Afines (C.I.T.A.), los importadores deberán proceder a la carga del modelo de formulario de solicitud a través de la página web de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

(www.mecon.gov.ar/sicym/comercio/default1.html)

MODELO DE SOLICITUD DE EXTENSION DEL CERTIFICADO DE IMPORTACION DE TORNILLOS Y AFINES (C.I.T.A.)

I. DATOS DEL IMPORTADOR

1- APELLIDO y NOMBRE/RAZON SOCIAL:

2- Nº DE C.U.I.T.:

3- DOMICILIO REAL:

4- DOMICILIO ESPECIAL:

5- TELEFONO Y FAX:

II. DATOS DEL EXPORTADOR

1- APELLIDO y NOMBRE/RAZON SOCIAL:

2- DOMICILIO:

3- PAIS:

III. INFORMACION SOBRE LA MERCADERIA A IMPORTAR

1- DESCRIPCION (denominación técnica y/o comercial):

MARCA:

2- POSICION N.C.M. (SIM):

3- VALOR FOB TOTAL

3.1- EN MONEDA DE ORIGEN

3.2- EN DOLARES ESTADOUNIDENSES (indicando, de corresponder fecha de cambio y tipo de cambio)

4- CANTIDAD EN UNIDADES:

5- CANTIDAD EN KILOGRAMOS:

6- PAIS DE ORIGEN:

7- PAIS DE PROCEDENCIA:

....

FIRMA

....

ACLARACION

....

CARACTER DEL FIRMANTE

3. Con carácter previo a lo señalado en el Punto 2, deberá presentarse una nota dirigida a la Dirección de Importaciones ante el Departamento de Mesa de Entradas y Notificaciones del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, sita en la Avenida Julio Argentino Roca Nº 651, Planta Baja, Sector 12, de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, a los fines de presentar la siguiente documentación:

a) Acreditación de la personería jurídica del presentante.

i) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad del presentante.

ii) Quienes se presenten en las actuaciones administrativas por un derecho o interés que no sea propio, aunque le competa ejercerlo en virtud de representación legal, deberá acompañar los documentos que acrediten la calidad invocada conforme lo establecido en el Artículo 32 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991, reglamentario de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549.

b) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad de la persona autorizada a realizar presentaciones y a gestionar la solicitud.

c) Constancia de inscripción ante la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, impresa de la página web de dicho organismo (http://www.afip.gov.ar).

d) Constitución de domicilio especial, conforme lo establecido en los Artículos 19 y 20 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991, reglamentario de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549.

4. En aquellos casos en los cuales los valores declarados por el importador se encuentren por debajo de los valores criterio establecidos por la Resolución General Nº 1907 de fecha 5 de julio de 2005 de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA de este Ministerio podrá, de estimarlo conveniente, requerir información adicional al importador como eventualmente efectuar las consultas que considere pertinentes, relacionadas con la razonabilidad de los valores documentados, a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

5. Las mercaderías indicadas en el Artículo 2º de la presente medida estarán sujetas al Control de Origen No Preferencial en los términos de lo dispuesto por las Resoluciones Nros. 763 de fecha 7 de junio de 1996 y 381 de fecha 1 de noviembre de 1996 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y por la Instrucción General de la Dirección General de Aduanas Nº 53 de fecha 11 de julio de 2002.

6. Cuando las mercaderías indicadas en el Artículo 2º de la presente resolución, estén sujetas a un proceso de investigación en los términos de lo dispuesto por el Artículo 20 de la Resolución Nº 763/96 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, a los efectos de corroborar el origen declarado, el otorgamiento de nuevas licencias podrá supeditarse al resultado de dicha investigación o a la presentación por parte de los interesados de documentación complementaria que a tal efecto disponga la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL.

7. La SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL podrá, en cualquier momento durante la tramitación del Certificado de Importación de Tornillos y Afines (C.I.T.A.), requerir al importador información o documentación sobre cualquier aspecto comercial de la operación, incluyendo folletos u otros antecedentes técnicos del producto a ser importado. Asimismo, y con el objeto de efectuar un seguimiento de los precios declarados en las operaciones sujetas a licenciamiento, podrá tomar antecedentes de fuentes informativas propias o de terceros y requerir, de así estimarlo, las aclaraciones que considere del caso.

8. Cuando se constataren deficiencias en la solicitud establecida en el punto 2, o se haya requerido información adicional, se procederá a intimar al solicitante, por única vez, a subsanar las deficiencias o presentar la información requerida, dentro de un plazo de DIEZ (10) días hábiles, bajo apercibimiento de proceder al archivo de las actuaciones.

9. Los Certificados de Importación de Tornillos y Afines (C.I.T.A.) tendrán un plazo de validez de SESENTA (60) días corridos contados a partir de la fecha de su emisión. Los mismos serán carácter nominativo e intransferible y serán entregados sólo a sus titulares o a los representantes legales o apoderados de los mismos debidamente acreditados como tales.

10. Los certificados emitidos consignarán los datos que a continuación se detallan:

MODELO DE CERTIFICADO DE IMPORTACION DE TORNILLOS Y AFINES (C.I.T.A.)

1) Sobre la base de las circunstancias obrantes en el Expediente Nº ……….…... del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCION certifica que la firma ...., C.U.I.T. Nº ...., con domicilio en ...., ha dado cumplimiento a los requerimientos establecidos por la Resolución Nº …… de fecha ……………………… de 2009 del MINISTERIO DE PRODUCCION para la importación definitiva de las mercaderías cuyas descripciones, posiciones arancelarias, marcas y orígenes se detallan en el punto 2) de este certificado que consta de …………..… planillas.

El presente Certificado de Importación de Tornillos y Afines (C.I.T.A.), ampara la cantidad de …………………… kilogramos por un valor FOB total (en Dólares Estadounidenses) de…………………………………, y se extiende para ser presentado ante la Dirección General de Aduanas. El mismo tendrá una validez de SESENTA (60) días corridos desde la fecha de su emisión y se otorga en virtud de lo establecido por la Resolución Nº ………… de fecha ………………… de 2009 del MINISTERIO DE PRODUCCION.

BUENOS AIRES,

FIRMA AUTORIZADA

CERTIFICADO DE IMPORTACION DE TORNILLOS Y AFINES Nº:

2)

DESCRIPCION DE LA MERCADERIA INCLUYENDO MARCA Y POSICION ARANCELARIA (N.C.M.)	ORIGEN

FIRMA AUTORIZADA

CERTIFICADO DE IMPORTACION DE TORNILLOS Y AFINES Nº:

11. Los Certificados de Importación de Tornillos y Afines (C.I.T.A.) deberán ser presentados ante la Dirección General de Aduanas, junto con el resto de la documentación complementaria habitualmente exigida al momento de registrarse la correspondiente solicitud de autorización para el despacho a plaza de las mercaderías.

12. Las cantidades y/o valores FOB, en Dólares Estadounidenses, declarados en las solicitudes de destinación de importación para consumo, podrán ser sólo hasta un DIEZ POR CIENTO (10 %) superiores o inferiores a los consignados en los Certificados de Importación de Tornillos y Afines (C.I.T.A.).

13. La Dirección General de Aduanas, comunicará con periodicidad mensual el detalle de las solicitudes de destinación de importación para consumo a las que se hayan afectado Certificados de Importación de Tornillos y Afines (C.I.T.A.), identificadas por importador, posición arancelaria, valor FOB, cantidad, detalle de las mercaderías importadas y número de certificado correspondiente.

14. Para las mercaderías comprendidas en las posiciones arancelarias consignadas en el Artículo 2º de la presente medida, cuyos importadores demuestren el carácter de usuarios directos de las mismas, se tramitará ante la Dirección de Importaciones, una Constancia de Excepción.

A tal fin, los importadores deberán presentar una nota dirigida a la Dirección mencionada, la que deberá ingresarse por ante el Departamento de Mesa de Entradas y Notificaciones del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, sita en la Avenida Julio Argentino Roca Nº 651, Planta Baja, Sector 12, de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, en la que deberán consignar la descripción y posición arancelaria (N.C.M.) de las mercaderías para las que se solicita la emisión de la Constancia de Excepción, incluyendo:

APELLIDO Y NOMBRE / RAZON SOCIAL:

OBJETO SOCIAL:

CUIT:

DOMICILIO LEGAL/ESPECIAL:

DOMICILIO REAL (donde se desarrollan las actividades descriptas):

Descripción de la actividad desarrollada que acredite su condición de usuario directo.

Tales solicitudes podrán ser remitidas en consulta a los organismos que la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL estime pertinentes, u ordenar verificaciones “in situ” a los fines de corroborar la condición previamente mencionada.

Sobre la base de tales constancias, la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA de este Ministerio analizará la pertinencia de la misma y, de corresponder, emitirá la Constancia de Excepción que se detalla, la que tendrá una validez de CIENTO OCHENTA (180) días corridos, contados a partir de la fecha de su emisión. Las mismas serán de carácter nominativo e intransferible, y serán entregadas sólo a sus titulares o a los representantes legales o apoderados de los mismos debidamente acreditados. Dicha Constancia deberá ser presentada ante la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, al momento de registrarse la correspondiente solicitud de destinación de importación definitiva para consumo de las mercaderías.

MODELO DE CONSTANCIA DE EXCEPCION

En la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, a los …….. días del mes de …………………… de ………….., en base a las constancias obrantes en el Expediente Nº ………………………… del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL extiende a favor de la empresa …………………………, CUIT ……………..…………, domiciliada en ……………………………, la presente Constancia de Excepción a los requisitos establecidos por la Resolución Nº ………………………del MINISTERIO DE PRODUCCION, para las mercaderías cuyas descripciones, y posiciones arancelarias (N.C.M.) se detallan en las ………….. Planillas Anexas a la presente resolución.

La presente Constancia de Excepción se extiende para ser presentada ante la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, con una validez de CIENTO OCHENTA (180) días corridos contados desde la fecha de su emisión, y se otorga en virtud de lo establecido por la Resolución Nº ……… de fecha ………………… del MINISTERIO DE PRODUCCION.

BUENOS AIRES,

FIRMA AUTORIZADA

CONSTANCIA DE EXCEPCION Nº

DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	POSICION/ES ARANCELARIA/S (N.C.M.)

FIRMA AUTORIZADA

CONSTANCIA DE EXCEPCION Nº

15. A los efectos de la tramitación de las solicitudes de emisión de la Constancia de Excepción establecida en el punto precedente, los importadores deberán, con carácter previo, dar cumplimiento a lo establecido en el punto 3 de la presente resolución.

16. Los Certificados de Importación de Tornillos y Afines (C.I.T.A.) y las Constancias de Excepción serán suscriptos por el señor Subsecretario de Política y Gestión Comercial, pudiendo delegar la firma de los mismos, sólo en casos excepcionales y debidamente justificados, en autoridad no inferior al cargo de Director.

ANEXO II

MODELO DE FORMULARIO (ART. 7º)

I- DATOS DEL IMPORTADOR:

A) APELLIDO Y NOMBRE / RAZON SOCIAL:

B) C.U.I.T.:

II- INFORMACION SOBRE LA MERCADERIA A IMPORTAR:

Posición/es N.C.M.

Peso Neto: hasta DOSCIENTOS KILOGRAMOS (200 kg.)

País de origen:

País de procedencia:

……………………………………
FIRMA AUTORIZADA

BUENOS AIRES,

FORMULARIO Nº …………..

EL PRESENTE FORMULARIO TENDRA VALIDEZ HASTA EL DIA 31/12/….

REMATES OFICIALES
Nuevos

BANCO CIUDAD

www.bancociudad.com.ar

Asociación Internacional de Entidades de Crédito Prendario y Social

REMATE **CON BASE**

POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DE LA

PROCURACION GENERAL
DIRECCION GESTION DOMINIAL
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

INMUEBLES EN LA CIUDAD DE BUENOS AIRES QUE INTEGRAN EL ACERVO DE SUCESIONES VACANTES

Av. Avellaneda 2606/34 8º "46" UF. 46 - Flores - Ciudad de Buenos Aires
Departamento de 3 ambientes hall, estar-comedor, 2 dormitorios, baño, cocina y lavadero. Sup. Cubierta: 60,03 m².

Exhibición: 18 de mayo de 11 a 15. **Base: $ 120.700.-**

Av. Directorio 2556/58/60 5º UF. 30 - Flores - Ciudad de Buenos Aires
Departamento ambiente único, consta de hall, entrada-office, baño y balcón. - Sup. Cubierta: 23,23 m².

Exhibición: 19 de mayo de 11 a 15. **Base: $ 98.000.-**

Gral. José G. de Artigas 945 UF. 4 - Flores - Ciudad de Buenos Aires
Departamento de 3 ambientes, hall. Comedor, paso, dos dormitorios, cocina baño y dos patios. Sup. Cubierta: 46,61 m² - Sup. Descubierta: 19,43 m² - Sup. Total: 67,10 m².

Exhibición: 20 de mayo de 11 a 15. **Base: $ 85.000.-**

Venezuela 454/56/52 1º UF. 30 - Monserrat - Ciudad de Buenos Aires
Departamento de 2 ambientes con estar-comedor, 1 dormitorio, baño, espacio para cocina y balcón. Sup. Cubierta: 29,63 m², Balcón: 2,10 m².

Exhibición: 21 de mayo de 11 a 15. **Base: $ 76.000.-**

Charcas 4055 P.B. "C" UF. 03 - Palermo - Ciudad de Buenos Aires - 50% INDIVISO
Departamento 2 ambientes, consta de estar, comedor, baño, dormitorio, cocina y 2 patios. Sup. Cubierta: 38,32 m², Sup. Descubierta: 16,36 m².

Exhibición: 22 de mayo de 11 a 15. **Base: $ 68.600.-**

Moreno 2927 2º "C" UF. 12 - Balvanera - Ciudad de Buenos Aires - 25% INDIVISO
Departamento de 3 ambientes con comedor, 2 dormitorios, baño y cocina. Sup. Cubierta: 56,50 m².

Exhibición: 26 de mayo de 11 a 15. **Base: $ 25.000.-**

SUBASTA: el próximo **29 de mayo** a las **10:30**, en Esmeralda 660, 3er. Piso, Salón Auditorio "Santa María de los Buenos Ayres, Ciudad de Buenos Aires".

CONDICIONES DE VENTA: **AL CONTADO**: **Seña**: 10% - **Comisión**: 1,5% más IVA. **Saldo**: 40% a la firma del boleto de compra-venta y el 50% restante a la firma de la escritura traslativa de dominio. Las deudas por expensas comunes, impuestos, gravámenes en general, que pesan sobre los bienes, serán asumidas por el Gobierno de la Ciudad, hasta el monto máximo que resulte del producido de los bienes.

CATALOGOS: en Esmeralda 660, 6to. Piso, Caja 2, Ciudad de Buenos Aires, lunes a viernes de 10 a 15.

INFORMES Y CONSULTAS: en Esmeralda 660, 6to. Piso, Venta de Bienes y Servicios, de lunes a viernes de 10 a 15, TE. 4329-8600 int. 3669, FAX 4322-6817.

VENTA SUJETA A LA APROBACION DE LA ENTIDAD VENDEDORA.

Precio de este catálogo: $ 3,00 (IVA incluido)

I. 2639 - 2621 - 2608 - 2636 - 2643 - 2570

ALBERTO ESCRIU, Asistente Senior Publicidad, Gerencia de Promoción y Publicidad.
e. 18/05/2009 Nº 39875/09 v. 18/05/2009

BANCO CIUDAD

SUBASTA PUBLICA DE INMUEBLE

El próximo **9 de junio**, a las **11**, en Esmeralda 660, 3er. Piso "Salón Auditorio Santa María de los Buenos Ayres", Ciudad de Buenos Aires.

INMUEBLE

Fray Luis Beltrán 1476 - Barrio Libertad
Merlo - Prov. de Buenos Aires

Casa de tres ambientes, baño, cocina, patio con parrilla y depósito.
Sup. del terreno: 178,20 m2 - Sup. Cubierta: 80,00 m2 - Sup. Descubierta: 98,20 m2

BASE $ 85.000.-

El inmueble se vende con los impuestos, tasas y contribuciones al día.

CONDICIONES DE VENTA: al contado (en efectivo o cheque certificado a la orden del Banco Ciudad de Buenos Aires) 30% del precio de venta en concepto de seña, el 1,5% más IVA en concepto de comisión y el impuesto de sellos —de corresponder— en el acto de la subasta, oportunidad en que se suscribirá el boleto de compraventa.

El 70% restante deberá abonarse en efectivo, cheque certificado a la orden del Banco de la Ciudad de Buenos Aires, o transferencia bancaria, a la firma de la Escritura Traslativa de Dominio, otorgándose la posesión del inmueble, quedando desde entonces a cargo de la parte compradora todos los impuestos, tasas y contribuciones.

VISITAS: concertar visitas a los tel. 4329-8902 - 4329-8600 int. 8902 de lunes a viernes de 10 a 15.

CATALOGOS: en Esmeralda 660, 6to. Piso, Caja 2 - Ciudad de Buenos Aires, de lunes a viernes de 10 a 15.

INFORMES Y CONSULTAS: en Esmeralda 660, 6to. Piso - Ciudad de Buenos Aires, de lunes a viernes de 10 a 15, Sector Patrimonio TE. 4329-8902 - 4329-8600 int. 8902 - Venta de Bienes y Servicios TE. 4329-8600 int. 3669 / 3693 / 3694 FAX 4322-6817.

ALBERTO ESCRIU, Asistente Senior Publicidad, Gerencia de Promoción y Publicidad.
e. 18/05/2009 Nº 41033/09 v. 19/05/2009

BANCO CIUDAD

SUBASTA PUBLICA DE INMUEBLE

El próximo **3 de julio**, a las **11**, en Esmeralda 660, 3er. Piso "Salón Auditorio Santa María de los Buenos Ayres", Ciudad de Buenos Aires.

INMUEBLE

San Martín 72/90 esq. Balcarce 69/99

San Miguel de Tucumán - Prov. de Tucumán

Edificio desarrollado en planta baja, sótano y vivienda en el 1º piso.

SUP. DEL TERRENO: 1.827,93 m2 SUP. CUBIERTA: 2.565 m2
Zonificación: C1a (comercial 1a)

BASE $ 5.700.000.-

El inmueble se vende con los impuestos, tasas y contribuciones al día.

CONDICIONES DE VENTA: al contado (en efectivo o cheque certificado a la orden del Banco Ciudad de Buenos Aires) 30% del precio de venta en concepto de seña, el 1,5% más IVA en concepto de comisión y el impuesto de sellos —de corresponder— en el acto de la subasta, oportunidad en que se suscribirá el boleto de compraventa.

El 70% restante deberá abonarse en efectivo, cheque certificado a la orden del Banco de la Ciudad de Buenos Aires, o transferencia bancaria, a la firma de la Escritura Traslativa de Dominio, otorgándose la posesión del inmueble, quedando desde entonces a cargo de la parte compradora todos los impuestos, tasas y contribuciones.

VISITAS: 2, 3, 4, 23, 24 y 25 de junio de 9 a 12 y de 16 a 18.

CATALOGOS: en Esmeralda 660, 6to. Piso, Caja 2 - Ciudad de Buenos Aires, de lunes a viernes de 10 a 15.

INFORMES Y CONSULTAS: en Esmeralda 660, 6to. Piso - Ciudad de Buenos Aires, de lunes a viernes de 10 a 15, Sector Patrimonio TE. 4329-8902 - 4329-8600 int.8902 - Venta de Bienes y Servicios TE. 4329-8600 int. 3669 / 3693 / 3694, FAX 4322-6817.

ALBERTO ESCRIU, Asistente Senior Publicidad, Gerencia de Promoción y Publicidad.
e. 18/05/2009 Nº 41036/09 v. 19/05/2009



MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL Nº 2300. - TITULO II

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS

Suspensión Productor

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU	NORMA	FECHA PROCESO
20005524823	SUCESION DE SUCESION DE ELIZALDE FLORENCIO	0140347101640100125338	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
20006616853	SUCESION DE PERNICONE ALBERTO VICENTE	0110119130011903368165	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
20006618376	SUCESION DE DRIVET FERNANDO RAMON	3880043410000000537051	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
20008776289	SUCESION DE CIBELLI RAMON	0140306803644302065809	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
20009439618	SUCESION DE FERRAROTTI ADOLFO ANTONIO	0140440503650307650313	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
20010272573	SUCESION DE BECUTI JOSE	0140436801660300019806	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
20014510797	SUCESION DE SUC BERNARDINI JOSE PEDRO	0140465801624400034745	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
20014569740	SUCESION DE LIZASO ALBERTO PEDRO	0140337201637901246139	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
20015707543	SUCESION DE PEPA BAUDILIO A	0930308720100045239961	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
20023024013	SUCESION DE REZZONICO ALBINO NELDO	0110523020052300128955	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
20023034183	SUCESION DE MOTTURA ALFREDO	0110331930033135047597	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
20023038049	SUCESION DE GARIGLIO EUGENIO	3300061720610002229026	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
20023043603	SUCESION DE FENOGLIO RICARDO	3880122220100071212046	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
20024516564	SUCESION DE GIACCONE ROMUALDO MAXIMO	1910374155137400016149	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
20025140762	SUCESION DE COBELLO MIGUEL	0110337120033710002961	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
20027076409	SUCESION DE FELIZIA JUAN	2550003700801600502954	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
20029578185	SUCESION DE LORIO ALBERTO BENIGNO	0670525102025179552202	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
20029773123	SUCESION DE QUEREJAZU RAUL	0140381503623000171403	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
20029785776	SUCESION DE ORMAECHEA BERNARDO	0140351801684600801387	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
20032385436	SUCESION DE ANDRE ALEJANDRO P J	0930308710100004149028	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
20038605004	SUCESION DE ELIZALDE OTTO LEONIDAS	0930300120100012196361	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
20038978250	SCROPANICH JOSE MARIA	0140485603660550000920	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
20040840878	MOORE GUILLERMO	0140353201613000755145	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
20041726866	SLIPANSKY LEON	2850015730000800699571	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
20042498468	BOUQUET ROLDAN JOSE JAIME	0720127720000000385022	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
20042539911	ARANA ROBERTO MIGUEL	0140339601630201601958	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
20044107911	GALLO RICARDO HECTOR	0110473220047340984397	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
20044355389	MENDEZ EDUARDO RUBEN	0140407801640200162143	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
20045102972	RINO ELISEO CESAR	3880158100100011266041	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
20046725027	SUCESION DE BIAIN HECTOR ROLANDO	0110483120048311606513	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
20046960670	ROMANI EMILIO FLORENTINO	0110396830039603103215	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
20046962916	PONTACUARTO RICARDO ALFREDO	0140321101653200517493	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
20046982143	PARERA HUGO ALBERTO	0140365501678900261789	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
20046998627	ASCAINE OMAR ORLANDO	0140356301670400710242	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
20047002541	PROCIOW JUAN	0110326530032610112883	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
20047282390	SOLJACICH OSCAR VICENTE	0140316701719400883780	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
20047415757	BEZMALINOVIC MARIO MARTIN	0110459620045911094175	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
20049056428	TUESO MIGUEL ROBERTO	0110526120052611839878	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
20049410671	SUCESION DE AVAGNINA ADOLFO ALEJANDRO	0110267530026705051933	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
20049542233	BOISSON OSCAR PABLO	0140301301666201723211	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
20049620242	SUCESION DE COSTANZO ANIBAL HECTOR	0140306803644303236246	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
20049631546	PENA JOSE RAMON	0110309820030912229486	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
20049652357	ARCE LUIS HORACIO	0140376103642101263222	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
20049703245	MEYZENE HUGO ERNESTO	0140368601660900631116	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
20049765054	SARCO JUAN CARLOS	0110281130028111396365	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
20050122205	SUCESION DE GORNATTI DOMINGO LEONCIO	1910341355134100640517	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
20050350496	D ANDREA ALFREDO VICENTE	0140436801660300105992	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
20050421210	OTTAVIANI PEDRO DARIO	0110381420038111658834	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
20050659179	ONDANO AGUSTIN ALFREDO	0110185620018500059747	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
20050743668	CINGOLANI JUAN CARLOS	0110220020022010783494	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
20052341915	BRUNO JOSE RUBEN	1910156155115600334603	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
20052590710	YANCARELLI RUBEN VICTORIO	0110452720045210347389	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
20052727430	WENDLER JOSE	3110023411000000427085	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
20053549218	SUCESION DE ZALDUA CESAR JOSE	0110383820038311189967	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
20053684301	SUCESION DE BUCCIARELLI JUAN CARLOS	0140334101620501609048	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
20053865586	D ANGELO JUAN CARLOS	0140398301637600112401	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
20053936653	GONZALEZ ROBERTO OMAR	0110464020046410122165	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
20054066369	SUCESION DE POMINI RUBEN DARIO	3860021803000002135686	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
20054174692	LOGLIO CESAR SALVADOR	0720108688000004300322	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
20054185244	SUCESION DE ROBERT JORGE	0110184920000323633141	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
20054496568	MAIER JORGE MODESTO	0670037902003700185215	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
20054716134	SUCESION DE SAMEK JULIO ORLANDO	0140314303685900421451	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
20054847778	VIDAURRE HUGO EDUARDO	0140373001671500270340	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
20054859407	KAISER JOSE EUSEBIO	0930339120100078134675	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
20054964707	BEORLEGUI CARLOS FERNANDO	0140451101678400025498	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
20055047708	TAMBUSSI ARMANDO JUAN	0140362403688600329135	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
20055079774	SCHMIDT RICARDO AGUSTIN	0110507030050703019497	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
20055181293	ROLHAISER ARTURO JOSE	0140352501684700760506	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
20055199435	CASABONNE OSCAR ALFREDO	2850593030079900075848	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
20055360422	AZURMENDI EDUARDO	0140410803680000706109	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
20058273512	MOREL ERNESTO RAMON	0110228620022810296046	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
20058825671	BRUZZONI JORGE ERNESTO	0720312988000035782018	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
20058865444	WENDLER ABEL SANTIAGO	3860019503000000669565	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
20058982769	NASIFF CARLOS	0200364901000000275151	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
20059288297	MULON HECTOR LEONILDO	0110241530024111207951	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
20059385446	SCHUMACHER LEONEL ELISEO	3870054300801761158759	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
20059747615	MAINIERI ARNOLDO ENZO	3880840740000018777437	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
20060574244	CARNEVALE MAFFE HUGO RAUL	0110444220044400784018	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
20060755869	CAILLET BOIS MIGUEL ANGEL	3300543815430001523082	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
20060892270	SUCESION DE PIGOZZI CLEMENTE JOSE	3880031110000014771005	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
20060902608	SUCESION DE MUNTANE ANTONIO	1910359855135900237453	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
20061012517	SUCESION DE MATTIACCI JOSE	3300030310300002569095	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
20061127209	MAURI DELARIO RAUL	0110355520035510691121	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
20061253646	SUCESION DE SAUBANY EDUARDO RAMON	3880053310100091018001	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
20061291696	SEVERINI JUAN LUIS	0200366301000000170333	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
20061321420	DE MARCO HECTOR GUERINO	3880732930000007634650	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
20061328301	PORRA ROBERTO LUIS	3880869840000002088107	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
20061339931	GALLIANO OSCAR HORACIO	3300038910380002074029	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
20061376454	KUZMICICH JUAN JOSE	0110190020019041560664	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
20061428926	CAPOULAT ROGELIO DOMINGO	0110190020019040190646	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
20061440705	GIULIANI ORLANDO ERNESTO	0110355530035510024029	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
20061565796	PERASSI JOSE SILVESTRE	3880069410100052318603	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
20061581473	SANTOS SANTIAGO	0110523030052324204001	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
20061614037	SAGRIPANTI VICENTE QUINTO	0110179520017922537226	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
20061705970	ALESANDRELLI RAUL ROBERTO	1910283055128300167417	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
20061740040	COSTANTINI OSVALDO AGUSTIN	3880737440000001974061	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
20061753320	ORSILI OSVALDO REMO	1910275555027500171078	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
20061821393	STEFANELLI HECTOR SANTOS	3300042620420005971026	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU	NORMA	FECHA PROCESO
20061839985	SUCESION DE MARTIGNON ALIBRANDO ANTONIO	0110179520017922403767	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
20061847635	SUCESION DE CASTELLS RICARDO ALBERTO	0110331920033141389666	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
20061864823	PERASSI HORACIO GUILLERMO	0110179520017900140743	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
20062012448	GALETTO OBDULIO CESAR	1910385755138500003703	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
20062272342	BORTOLOZZI DELFOR SILVESTRE	0110462620046200135139	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
20062439239	QUARANTA NELSO ANDRES	0110502520050211005428	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
20062526883	SUCESION DE TARDIVO JOSE MARIA	3880075510100070035078	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
20062756218	SUCESION DE BLANCH JUAN HIGINIO	3880765740000000076058	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
20062801051	SUCESION DE STRADELLA EXTERIO	0110509420050911285915	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
20062928086	TRIONFETTI ANTONIO	3300514825140006023096	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
20062955849	SEVESO VICTOR ANTONIO	0110504930050411080765	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
20062995263	TROSSERO RICARDO ANGEL	2550076100801687705220	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
20062996413	TESSIO DOMINGO VALENTIN	0110547620054710460810	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
20063104443	SUCESION DE GALLARD JUSTO RAIMUNDO	0110650930065001194229	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
20063164373	SUCESION DE FASANO ORESTE CARLOS	0110476330047611204833	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
20063438341	SUCESION DE SODERO RAFAEL BERNARDO	2850362040017055899848	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
20063500292	ARRIOLA MARCOS ROBERTO	0110541430054170070201	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
20063899357	OIETTO FRANCISCO FELIX	0200382311000000643812	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
20064403711	MANCINI ALEMANDO ARMANDO FERNANDO	0110384520038400170654	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
20064478193	SUCESION DE CERVELLI RICARDO ENRIQUE	0110611020061100266080	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
20065317029	GIORGI ADOLFO OCTAVIO	0200366311000000649094	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
20065408652	CENTANNI ANIBAL ELDO	0110301220030100207472	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
20065491592	BOUZON DANTE ANIBAL	0200433811000000116776	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
20065499070	CAROLLO OSCAR	0200348911000000685980	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
20065587581	SAGGIORATO EDUARDO DALMACIO	3870048200801700298234	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
20065607302	GIAVELLI JUAN CARLOS	2850315630000000222577	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
20065611083	BRUGNONI ROBERTO OMAR	0200348911000000728362	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
20065626773	MANASSERO ERNESTO DOMINGO	0110532220053210624193	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
20065661897	SUCESION DE CISARO NAZARENO	0200402411000000599962	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
20065754593	SUCESION DE CHESTA ALDO BERNARDO	0200343411000000600130	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
20065796962	GRANZA CARLOS	0200402411000000182962	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
20065832357	SUCESION DE ADAMO LORENZO	0200386101000000108897	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
20065877180	SUCESION DE VIGLIANO HUGO EMILIANO	0200399101000000153965	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
20065900905	ORTEGA ANGEL CESAR	0200402411000000246530	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
20065972906	DAMIANI ARMANDO	0200402411000000210126	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
20066001327	SUCESION DE ROSSO MIGUEL ANGEL JOSE	0110269920026900059975	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
20066004741	GROSSO ELVIO	0200415411000000371580	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
20066064418	SUCESION DE GIGENA RUBEN YSAIAS	0200402411000000340744	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
20066146295	SASSAROLI HECTOR ENRIQUE	0110269920026910787707	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
20066297374	SUCESION DE BRESSAN LUIS ARMANDO	0110118420011810978333	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
20066377947	GERTIE MARIO CELESTINO	0110432920043210148131	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
20066453619	MALANO ANGEL BARTOLO	0110562920056210616373	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
20066527957	BERNASCONI VICTOR FRANCISCO	0200330401000000421097	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
20073411190	MANCINELLI ANTONIO PATRICIO	0930300110100001508978	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
20073420998	SUCESION DE CERRATO FRANCISCO	0930307020100039503889	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
20073450943	THOMAS DOMINGO	0930324710100015024996	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
20073579261	SUCESION DE RENAUDO NESTOR JOSE	0930320920100037384475	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
20073619972	BURGUI CEFERINO ALFREDO	0110419030041904065833	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
20073633487	BERTONE JUAN CARLOS	0930301810100000874432	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
20074351663	BARRAZA ALEJANDRO FEDERICO	0110326530032611203829	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
20074390405	STEINMETZ HUGO GUSTAVO	0110326530032610046065	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
20075149140	HROMIWCZUK JUAN	0110409130040901551565	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU	NORMA	FECHA PROCESO
20075190817	ROMA JUAN JOSE	0110326530032601051197	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
20075253355	BARNAS PABLO	0110409130040927085701	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
20075273216	BADE JOSE	0110230930023008732529	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
20075288442	NAVARRO PABLO	3110001211000002569004	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
20075309806	KRAMARZ JOSE	3110003611000003778081	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
20075329041	VIZCARRA LEONARDO RENE	3110023411000000420008	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
20076165506	ALBERIO GUILLERMO ROBERTO	3300511725110003024101	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
20076249424	GONZALEZ ALBERTO OMAR	0167777100007799430388	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
20076251666	BORSARELLI MIGUEL ANGEL	1910342055134200685821	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
20076585556	SAMOLUK MIGUEL CARLOS	0110527830052710021579	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
20076654981	GUIDOBONO JOSE MARIA	0070113220000001177619	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
20078818817	SUCESION DE ZAMER RAFAEL DOMINGO	0110650930065000049315	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
20078973146	KISIEL PABLO	0110548330054801452451	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
20079068579	ABUD FRANKLIN ALBERTO	0110230930023001272747	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
20079077985	SGARIGLIA OSCAR ATILIO	0110326530032601170797	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
20079184439	SUCESION DE KOLAR JUAN CARLOS	0110422030042211830233	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
20079197867	MOCEK ESTEBAN	0110409120040920623602	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
20079206734	VANNEY ENRIQUE CECILIO	0110326530032610042797	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
20079243303	KALENIUK ESTEBAN	0170295040000030959156	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
20079297179	KOSIUK ALEJANDRO BASILIO	3110020311000000878081	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
20079316904	SNITIL RICARDO JOSE	0110409130040901825879	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
20079962024	ENRIQUE SANTIAGO WENCESLAO	3880038010100001637043	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
20080034785	ALONSO ANGEL ALBERTO	0140307501638800348450	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
20081117919	CORREA ARTURO LUIS	0110526130052611295983	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
20081125008	CARDOSO EDGARDO ROBERTO	0110353120035310557690	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
20081817783	PALACIOS PATRICIO ANTONIO	2850107540000805387308	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
20083051362	KREMR ANTONIO	0110548330054801027547	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
20083075067	MARIONI ENRIQUE EDUARDO	3880868140000011071383	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
20083076780	BAIOCCHI CARLOS NAZARENO	0070278430004000906710	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
20083124823	IRIGOYEN OSCAR JUAN	0140465801624400037959	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
20083171074	MARTINEZ ARIEL HERIBERTO	0140387703696100437373	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
20083409070	TAGLE FEDERICO EZEQUIEL	0720108688000004503622	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
20083444704	MAIDAGAN ALFREDO CIRIACO RAUL	3880100012000016167017	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
20083593947	GOFFI ERNESTO	0110125220012510926626	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
20083813815	CHIACOVSKY JUAN CARLOS	3110001211000001930058	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
20084271072	DE DONATIS CARLOS HORACIO	0110200220020000067771	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
20084345858	MARELLI GUSTAVO ANTONIO	1910333855133300000967	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
20084395081	PICLU ALFREDO	0200388511000000357876	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
20084516997	STANG FELIPE ADOLFO	0590053403000000132245	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
20084666786	RODRIGUEZ HUGO JOSE	0110230930023008236083	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
20084668339	FUTRYK JUAN ANDRES	0110326520032620523393	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
20084727432	MEIER NESTOR OSVALDO	0110238520023811198119	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
20085070453	RUFFINO JORGE JOSE FRANCISCO	3300530815300001431097	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
20085089243	COLMEGNA ANTONIO ENRIQUE	3300056310560001369085	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
20085203526	LACI SILVIO	0110409130040901745133	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
20085503104	KLEINE JUAN CRISTIAN	0140393803624303107517	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
20086062764	CANELA MARCELINO LUIS	0110326530032610006733	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
20100251567	RIVERO JUAN CARLOS	3110001211000004800031	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
20100517931	TURLETTI MIGUEL ANGEL	0110368520036810406666	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
20100525942	GHIOTTI ROBERTO PEDRO	3880752730000007132062	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
20100575052	GARDIOL OMAR ELSO	0110252120025210952723	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
20100629853	MERLINO ELIGIO ANDRES	3300553715530003128073	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU	NORMA	FECHA PROCESO
20100630991	ZECHIN OLECIO PEDRO	0110650930065000067083	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
20100773490	LAVAGNINO CARLOS HUGO	0140407801640200171639	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
20100815371	BORGHETTI JOSE COSME	0150819002000000214580	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
20101680860	GIANNOBI LUIS ALBERTO	0110108520010812123123	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
20102114567	SOSA MARIO RUBEN	0140355603665702262032	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
20102409257	CORTESE MIGUEL ANGEL	1910338355033802421250	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
20102501757	ALBANO JOSE ANTONIO	0110556820055600327547	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
20102767188	GRYB ANDRES	0110550630055010124265	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
20102832230	SAMOSIUK ESTEBAN ALEJO	0110409130040927056497	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
20103177023	VAQUERO ROBERTO FELIPE	3880166610000006291090	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
20103529353	ERIKSEN DANIEL ENRIQUE	0140375401611700440066	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
20103725950	TOLOSA MAURICIO GUSTAVO	3880744240000001582044	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
20104306625	DEL CANTARE JULIO CESAR	0720159888000005018622	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
20104724443	NICZYPORUK RICARDO	0110409130040901638097	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
20105196564	GOBBI OMAR AMERICO	0110455830045525072247	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
20105741503	BADANO CARLOS ALBERTO	0070307730004001206833	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
20105752076	LUJAN EDUARDO JOSE	0110355520035510488103	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
20105965010	FERNANDEZ RICARDO JOSE	0720141388000035581486	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
20107355767	POLISZCZUK ANTONIO ESTEBAN	0110409130040927096033	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
20108283638	LAZZARONI RAUL ANGEL	0110283520028310594161	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
20109778606	ALVARELLOS ALBERTO JORGE	0140353201613000858509	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
20110800879	ARAOZ FERNANDO AVELINO ***	1500017600006700044432	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
20113748045	BERTONE ROBERTO SANTIAGO	0110134430013401134815	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
20113935023	BACELLI MARIO DOMINGO	0110220030022011456129	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
20114141918	ZUBIRI CARLOS FRANCISCO	0140351803684601629069	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
20114161218	DEMARIA OSVALDO OMAR	0110319720031900042335	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
20114213099	ZANELLA LUIS RAMON	0110458920000215676490	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
20114215172	SUCESION DE ZAMPA OSCAR	3880154300100085315078	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
20115143329	ALONSO RUBEN ALBERTO	0930346910100048051378	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
20115221303	SPAHN ANDRES FAUSTINO	0110230930023007011847	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
20115397975	VALDIVIA CESAR DANIEL	2850102040000851966298	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
20115818040	SUCESION DE CORGNIALI ALBERTO AGUSTIN	0110650930065000074597	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
20116057272	ARBAIZA RODOLFO ANIBAL	3300037220370004146001	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
20116150590	ROSSO LUIS JOSE MARIA	1910283055128300168885	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
20116586763	VERROCCHI HUMBERTO ANTONIO	0110267520026710903822	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
20116963265	NIEMIS JORGE OMAR	3300537715370001220061	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
20117111661	GALLO LLORENTE ALBERTO	0140338903647801898200	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
20117598099	RINAUDI RAUL ALDO	2970111532000000034893	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
20118315759	MONDINO RAMON JOSE	0110168920016800111349	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
20119237646	PRUZZO RUBEN HECTOR	0110459620045911085115	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
20119707561	STIEBEN ERNESTO CANDIDO	3860029401000000187168	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
20120032853	RUGGERI CARLOS ALBERTO	3880757230000002012099	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
20120039904	DOMBROVSKY PABLO	0170295040000030470224	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
20120540778	JAIMES OSCAR ALCIDES	0110496130049601129315	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
20122081533	RODRIGUEZ SERGIO DANIEL	0140363101650000833668	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
20122324541	FERRARIO ALBERTO ANTONIO	0140360001659000689325	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
20122324916	BALDOMA JUAN CARLOS	0110441130044111141279	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
20122488404	LEDREHOZ SALVADOR	3110023411000000331104	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
20122489303	CONRRADI OSCAR RUBEN	3110023411000000189093	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
20122629172	BORRIS LUIS EMILIO	0110326530032610135815	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
20122956521	VIVANCO JORGE MARTIN	0110459620045911114525	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
20123207735	RAMOS ROBERTO OSCAR	0140379201662400415579	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU	NORMA	FECHA PROCESO
20123695551	CASSINI MIGUEL LUIS JOSE	2850355230000061105833	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
20123989075	SEVESO OSCAR OSVALDO	1910374155037440082396	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
20124012962	GONZALEZ ALDO ROBERTO	0110512420051211965660	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
20124355452	MANSO JUAN ALBERTO	0140391401672800192204	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
20124785368	BOIDI EDGARDO MARIO	1910081055108101434767	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
20125220925	MASCETTI JUAN JOSE	1500021300007110133750	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
20125374884	FERNANDEZ PEDRO EUGENIO	0110326530032601147429	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
20126530480	ESTREMERA HECTOR ALFREDO	0110227930022707912683	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
20126886552	MACCIONI MIGUEL ANGEL	3110006711000000325051	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
20126908106	LLADOS ENRIQUE	0110497830049711065383	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
20127046450	JAIMES MAURICIO VIRGINIO	3110023411000000403005	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
20127550175	AGOSTINI LUIS ALBERTO	3880043410000002332029	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
20127694096	RIVAROLA OSCAR ROGELIO	0200396011000000146144	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
20128472577	ANGELELLI JULIO MIGUEL	3880851340000000650531	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
20129297116	FUHR LUIS OSCAR	0670037902003702440734	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
20129753553	CALACE JORGE DANIEL	0200306911000000365208	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
20130514074	CHAMILLARD LUIS RUBEN	0590035003000000294121	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
20130560963	AROLD ALFREDO	0110548330054807057179	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
20131668164	PEÑA GUILLERMO DANIEL	0110440420044010493533	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
20132286834	SARJANOVIC TOMAS FERNANDO	3880779430000006888027	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
20132301825	LAPLACE JUAN CARLOS	0140374701681600482204	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
20132557803	GALLEANO ANDRES SEBASTIAN	3870032100801620037304	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
20132704571	DEMARIA OSVALDO JOSE	0110411430041103208765	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
20132930318	PAIZAL RUBEN PEDRO	3110023411000000621012	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
20133067850	TRUHLAR GUILLERMO FRANCISCO	0110409130040927264397	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
20133108794	DUGATTO DOMINGO ADOLFO	0110556830055604711129	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
20133445928	GALASSI CARLOS ANIBAL	3880868140000010981050	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
20134261901	SUCESION DE P'FUND HORACIO REINALDO	0110331920033100210565	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
20135456420	PESSINA JUAN CARLOS	0140432001660201123019	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
20135711498	DECANDIDO JUAN DANIEL	0110385220038500076854	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
20136319389	TALEB CRISTIAN ROLANDO	0110390620039000293709	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
20136499506	TESIO JORGE OMAR	0140314301685900333305	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
20137056357	GIACCONE RAUL ANTONIO	1910374155137400240599	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
20137183030	CANTEROS CLUAUDIO ABEL	3860010203000000386734	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
20137310121	ALVAREZ GUSTAVO JOSE	3880025010100002752046	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
20137623367	RAMONDA ALBERTO DERMIDIO	0110462630046211223947	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
20137878438	RAVASI GUILLERMO OSVALDO	0110335730033503202797	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
20138484107	RODRIGUEZ MARIANO	0600014121001000349752	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
20138866646	PITAMEGLIO DANIEL	0110229320022910749121	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
20138917178	SUCESION DE MARTINEFSKY GUSTAVO GUILLERMO	3220003201000011408494	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
20139559240	DREYER HORACIO ALFREDO	3300054920540002209066	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
20139585837	TROMBERT JOSE MARIA	0070260930004002353101	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
20140186377	CAMPAGNONI ROQUE DOMINGO	3880072420100003981350	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
20140425509	BARCELO ORLANDO ISIDRO	0110230930023001010215	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
20141334965	TISIOTTI NESTOR LUIS	0110422030042201231415	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
20141689062	FORZANI ROBERTO FELIPE	0070109520000002317913	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
20142176565	COMBA DOMINGO JAVIER	0110564330056406025829	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
20142563046	ABBATI LUIS JOSE VICENTE	0200331111000001232208	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
20142679915	STAZIUK DANIEL	3110007411001000366055	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
20143128017	MANCINI JOSE SEGUNDO	0110488620048810861484	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
20143935060	DIAZ CAZON JAVIER MARIA	0200424601000000142879	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
20145549923	KELLER MARTIN EUGENIO ERNES	0140393801624300267412	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU	NORMA	FECHA PROCESO
20145629366	VICENTE JULIO CESAR	0140324203678202427056	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
20146556931	PONCE MARIO ALBERTO	3110006701000000224009	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
20146839232	CILIBERTI GUSTAVO FABIAN	3860029401000000188086	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
20147121211	ARRARAS MIGUEL ANGEL	0140402301707200392399	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
20147213930	CATUOGNO NESTOR	3880072410100004096935	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	06/04/2009
20147377976	BENGOECHEA LUIS ALBERTO	0140474001665901100539	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
20147405139	ARICCIO RUBEN HERMINIO	3880146810100044971063	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
20147666439	WLOZOVICZ HUGO FRANCISCO	0110548330054801180365	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
20149956841	BELETTI OVIDIO JUAN	0200437611000000477844	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
20153021105	TOMASTIK JOSE	0170295020000000027410	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
20160120437	MARCHETTI MARCELO ARIEL	1910084155008401414178	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
20160631601	MORALES JOSE ANTONIO	3110008101000000040104	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
20161432890	COLOMBO OSCAR ALCESTE	3300530815300001419105	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
20162414578	GARRIDO PEDRO DARIO	0070296820000000530231	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
20162477693	VANINI RICARDO PEDRO	0110671420067100048242	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
20163292565	MADEDDU ANTONIO	0720159820000001630404	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
20163395526	PINCZUK EMILIO LUIS	0110409120040921180719	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
20163526787	ABEL NORBERTO	0110344920034410594989	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
20163768594	RAUTEMBERG CARLOS GERARDO	0930326120100073245725	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
20164283810	DRUETTO JULIAN MARIO	1910374155037400092128	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
20164665144	GIECO ENZO EDELMIRO	3860222101000000129243	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
20164742203	LABRUNEE PABLO EDUARDO	0070106420000001222951	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
20165300069	TAMIOSO ANGEL ANTONIO	0200427711000000731744	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
20165864531	ALBERDI ARTURO	0140374701681600460718	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
20166103305	VILLON CESAR MARIANO	0110487920048710957555	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
20166123233	CEPARO RUBEN RAMON	3860029403000000263286	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
20167006001	MENCARI DANIEL ORLANDO	0110230930023001327201	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
20167066411	BALIK ADOLFO ELIAS	3110023411000000329084	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
20167169008	AMAR DAVID OMAR	0110301220030100009399	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
20167482636	KENNEDY EDUARDO JUAN TOMAS	0140418401650100357323	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
20167979948	BALDERRAMA LUIS PEDRO	1910490455149000211253	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
20168037903	FERRERO LUIS ALBERTO	0140485601660505009444	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
20168042826	CAPURRO -EDGARDO MARCIAL	0110309830030911814701	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
20168568623	BAILI CARLOS SANTIAGO	0110373930037311156583	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
20168574933	IZQUIERDO RUBEN ERNESTO	0070115630004000220838	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
20169360872	SZYMITOWSKI ALBERTO JOSE	0110326520032620918739	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
20169571938	PIEDI RICARDO DANIEL	3300042620420006966012	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
20169676543	SERIGNESE ALEJANDRO DANIEL	0070145320000002639011	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
20170961057	PALENA SERGIO FABIAN	0110261320026111183452	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
20171013128	TESTA RENE ABEL	0110435020043500066420	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
20171052859	COMBA DANIEL HORACIO	1910296055129600172949	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
20171158363	DEPETRIS ADRIAN ALEJANDRO	0070281420000001540279	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
20171167702	TORTOSA JORGE ALBERTO	0110436720043611128323	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
20172884319	SCOPETTA ARIEL DAMIAN	3880780040000005797033	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
20173271329	COSTANTINI FABIO JAVIER	0150834302000000647887	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
20173496525	DIEGUEZ ENRIQUE ALBERTO	0720152988000035797472	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
20173676256	MASSON DANTE HUMBERTO	0140410801680000605251	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
20174420921	DELLAVALLE NESTOR EDUARDO	0140326603640609046006	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	10/05/2009
20174663352	ALFARO GABRIEL JOSE	0070307730004002835582	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
20175044729	MIKULAS JUAN ROBERTO	3110001211001004582017	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
20175282654	STEFANO JOSE ANTONIO	3880733630000003443603	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
20175340654	VACCARELLO DANIEL ALEJANDRO	0720399088000035156572	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU	NORMA	FECHA PROCESO
20175627783	SAWSKO JUAN ALBERTO	0110177130017701041897	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
20175672576	IGLESIAS CARLOS ADRIAN	0070149130004002216048	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
20176434458	BARRACO ANIBAL RENE	0140452801665800048738	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
20176616459	ENGLER FERNANDO AMADO	0110252130025270134979	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
20176692724	FOYATIER GUSTAVO ALBERTO	0070267820000000126384	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
20176749548	ROSSI ADRIAN HORACIO	0110534620053400136149	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
20177030415	ORTIZ OSCAR ROBERTO	1910378955037800906296	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
20178097106	JACQUELIN HERNAN JOSE	0140001401400101620878	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
20178354001	ZUBIRI FERNANDO MARTIN	0930337710100039036728	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
20178371208	CURA RODOLFO FABIAN	0200429111000000197708	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
20178700406	DIEGUEZ GUSTAVO ANIBAL	0140353201613001207881	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
20178766385	BERRAZ GUILLERMO MIGUEL	0110491630049184561401	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
20179195578	PUGNALONI RAUL ENRIQUE	0110234730023405166079	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
20179201233	FERNANDEZ DANIEL JOSE SEVERO	0140451101678400096948	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
20179766397	FORLIN HORACIO	0110332630033211177329	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
20182091910	BULAN ALDO RENE	3110007411000000263014	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
20182482995	BRACCO JUAN PABLO	0110599530000026314951	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
20184434548	PEREZ ADRIAN JAVIER	0930300110100002065450	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	07/04/2009
20184716462	UBERTI FERNANDO HECTOR	0110195530019571313047	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
20184852943	FOCHINI HERNAN JAVIER	3870021500801717070735	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
20188149775	PERALTA RODRIGUEZ RAFAEL ALFREDO	0720208920000000420318	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
20200375735	ENRICO WALTER DAVID	0110380730038005106479	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
20200786654	MILANESIO DANIEL BENITO	0110321020032110412721	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	07/04/2009
20200793898	GIORDANO RICHARD ALDO	2850312530000000216202	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
20201416923	REGIARDO DANIEL MARIO	0200366311000000642130	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
20202454195	CHESTA JOSE MARIA	0200389211000000439358	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
20203941197	KISIEL SAMUEL OMAR	0110550630055011200151	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
20204127957	VILAR ARIEL EDGARDO	0340110708110002462008	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
20205412639	MASSINI JULIO CESAR	0200418501000000060229	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
20206510324	REDONDO MIGUEL GUSTAVO	1910378955037800765714	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
20207740765	BOETTO NESTOR FABIAN	0200438311000000066194	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
20209151333	ALVAREZ GUSTAVO DANIEL	0070296820000000154619	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
20209184061	ELLENA GUSTAVO ROBERTO	3300528525280002947096	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
20210057464	BERGA DARIO JAVIER	0200326711000000896094	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
20214032717	ORAZI JAVIER MARCELO	0200348911000030060126	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
20215045448	GOENAGA PEDRO ESTEBAN	0070339820000002713346	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
20215463487	CYBART JORGE ADOLFO	0110548330054808862965	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
20216619308	SENNA JORGE ANTONIO	0110326530032610119297	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
20216730810	LUENGO CARLOS ALEJANDRO	0140461001670300051669	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
20216928904	MINHOT HERNAN RENE	3300565015650005001102	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
20217252068	STANCHEFF CONSTANTINO	0110326530032601232901	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
20217463387	DUMAS PABLO ROMAN	0170215840000002726982	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
20218642234	BINOTTI MIGUEL PABLO	0720159888000005235872	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
20218990496	ANGELELLI MARCELO DUILIO	0110364720036410707543	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
20219095881	DI PACE JUAN ANDRES	2650302802030254269092	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
20219842237	BARON NESTOR FABIAN	0590053403000000144365	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
20221600895	QUAINI MAURICIO AGUSTIN	3300512415120002006108	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
20222100292	DE LA FUENTE HECTOR EDUARDO	0930339110100041074482	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	06/04/2009
20222485291	PORTILLO JUSTO JAVIER	0110155920015510585066	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
20222945810	CARDINAL MARTIN EZEQUIEL	0140319803666550175723	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
20224772379	ROMANIUK WALTER LUIS	0110527830052711452251	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU	NORMA	FECHA PROCESO
20225035483	MOREA TOMAS	0720114788000036093340	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
20228022218	SUCESION DE SARTORI CRISTIAN CARLOS	3300516225160002278047	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
20228649741	MARINICH GUSTAVO ADOLFO	3110001211000003768004	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
20228764494	SANCHEZ HUGO JOSE	0110230930023008223533	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
20229534727	MAGNANO ALEJANDRO MIGUEL HECTOR	0720261420000001126222	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	07/04/2009
20230036560	CECCO GALLASSO LEONARDO MARTIN	0930343810100045060614	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
20231466607	SUCESION DE ROVEDA FEDERICO PEDRO	0720108620000001064018	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
20231577646	MINGUEZ ADRIAN RUBEN	3300057010570004099007	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
20232764318	REGOLO MARTIN ANDRES	0070085630005100048937	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
20232947234	LAINO LEONARDO NESTOR	0140424501680205001421	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
20234455177	FERNANDEZ MIGUEL ANGEL	1910378955037800656764	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
20234519566	MAESTRE JUAN CARLOS	0200928911000000950426	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
20235739721	CUEVAS MARTIN LISANDRO	0170130820000000337764	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
20235769973	RIVAS TOMAS ROLANDO	0110230930023008773601	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
20235999294	MARCHIARO NORBERTO DANIEL	0110440420044010741236	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
20238571813	BECKER ORESTE JAVIER	0110223130022341427633	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
20238720738	ROMA JUAN JAVIER	0110326530032610139565	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
20239361146	TUGNOLI ALDO MARTIN	3300006820060017752028	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
20239545034	TAMIOZZO ROBERTO ROQUE	0790014310140100060874	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
20242649258	OSTROVSKY MAXIMILIANO	3860053903000000216495	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
20242689330	BOMONE DARIO HECTOR	0110391320039100156456	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
20244946551	CLEDOU MAXIMILIANO JORGE.	1910111055011151390650	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
20245479884	THOREAU DELBER RICARDO	0790014310140100047125	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
20246025615	VISCONTI DAMIAN ANDRES	0200378601000000111101	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
20248268930	SENNA HERNAN GUSTAVO	0110230930023008903233	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
20248456842	MAINARDI GERMAN PABLO	0110171920017100183472	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
20251357863	PRUNER EDGARDO WALDEMAR ENR	3110008111000000216100	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
20251674745	URBANO LEONARDO DAVID	0110548330054808345783	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
20252108786	LENZ NELSON JAVIER	3110006711000000667106	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
20252158430	ROSSI RODRIGO RAMIRO	0110507030050710028729	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
20252891847	ALADIO ADOLFO JUAN PEDRO	0110379130037970073133	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
20253407914	MAZZON DIEGO MARTIN	0930335320100076341925	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
20254211282	DUBINI EMANUEL HUGO	3880121500100001838036	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
20254821668	BELICH GUSTAVO DARIO	0110548330054807074615	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
20254930483	MUGUERZA JOSE MARIA	0200359501000000178801	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
20255128192	BALDUZZI MARCELO DANIEL	0200323611000000952026	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
20255883799	GONZALEZ MARTIN	0167777100002009854190	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
20257969240	GUGGISBERG GERMAN ALEJANDRO	0110217030021711200733	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
20258349289	SERVATO MAURICIO RUBEN	0110384530038411173447	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
20260505980	GRECO JOSE ADRIANO	0110230930023008299279	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
20261002397	MOKRZYCKI JAVIER OSVALDO	0110368530036811118347	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
20261431549	PIVETTA RENE EDUARDO	0110435020043500061272	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
20261599474	COLETTA MARCELO JAVIER	3880774940000004782007	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
20261704162	EDER MARTIN HORACIO	0720141388000036221686	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
20261737982	LENZ DIEGO LEONARDO	0110230930023008330129	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
20261842859	O' BRIEN NICOLAS MANUEL	0720112388000007558490	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
20262561306	MARCHISIO HERNAN DARIO	3870046800801600308903	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
20265079521	SANCHEZ HERNAN DARIO	0930312420100041373593	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
20266257547	DOMINGUEZ MUTEVELIS HERNAN	0070338120000001420195	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
20269572923	RAPPA HERMES EDGARDO	0200389201000030004101	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
20269640074	MAINARDI EUGENIO OSVALDO	0110171920017100182448	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
20273451405	FERNANDEZ JULIO CESAR	2850374340017059851303	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
20275535444	BELICH FABIAN ARIEL	0110548330054808941301	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
20276617053	ZAGO JORGE JAVIER	0110548330054808390929	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
20278017479	BRANCA GERARDO JESUS	0110200230020011167951	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
20278026427	STREITENBERGER HECTOR OMAR	0930339110100041082364	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
20280012212	ZAISER DIEGO DANIEL	3110023411000001069031	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
20280991644	VAZQUEZ JUAN JOSE	0110409130040928515265	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
20286728643	VICENTE NELSON ARIEL	0140308203673802064238	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
20290878188	MELIS EZEQUIEL OMAR	3300036520360000428063	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
20292201134	WOLOSZYN LEONARDO EZEQUIEL	0110550630055011477733	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
20293207284	RIESCO IGNACIO LUIS	0110483130048310304279	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
20298080371	ALVAREZ CRISTIAN ROBERTO	1910341355034100549750	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
20299376576	CORA JUAN MANUEL	0140409201700100344635	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
20299452523	ROGGERO GERMAN UBALDO	0110497830049711178779	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
20305813975	DOROÑUK NELSON FABIAN	0110326530032611730729	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
20311480619	GONZALEZ EDUARDO JOSE	0110326530032611270629	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
20935082332	SANZ LAFUENTE ALBERTO	0170179740000030270961	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
20935167745	CORBO ORESTE	3300043310430002494072	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
23008707499	SUCESION DE SUCESION BILO ARMANDO	0110339530033900592701	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
23009514589	SUCESION DE SEIRA EDUARDO	0140333403642401469784	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
23038593889	SUCESION DE QUIRINALI ANTONIO	2850348430000000069769	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
23039005689	BASSI OMAR ANTONIO	0140014403642401598675	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
23042987069	ESCARIZ MARIO ALBERTO	0070063420000199652815	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
23044380994	SEMINO MARIA ANGELICA	3880865040000003186022	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
23046945239	ROSSI LUIS HECTOR	0140444301650700156001	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
23050665909	RUIZ CARLOS ALBERTO	0140312901665600542672	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
23052678749	PIAZZA ROBERTO ANGEL	0930301810100002164232	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
23053904629	ASAT JUAN CARLOS	0110338820033811012153	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
23060467889	COROSO MARIO ADRIAN H	3300031020310013225010	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
23060982759	SUCESION DE GIVANNANGELO SALVADOR	3880065610000002849101	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
23061797149	CAPOZIO PASCUAL JOSE	3880118520100050230078	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
23063349879	SUCESION DE ORZAN HUMBERTO EMILIO	3880787940000075009094	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
23063495379	GOI FILIDELMO	0110650930065000055833	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
23063903159	PERALTA RAUL ALBERTO	0110495420049500207478	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
23064243039	LAMBERTI ARNOLDO E	0110611030061100009147	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
23064295209	BELTRAMO MIGUEL M	0200420811000000153962	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
23066142469	VASCONI ABEL JOSE	0200348901000000318779	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
23066472809	BEACON JORGE EDUARDO	0110432920043210210698	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
23073555329	MEDINA NESTOR MIGUEL	0110290330029010036679	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
23076252939	CALLEGARI MARCOS JOSE	0140306801644300848192	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
23077872299	CADARIO DELMO FRANCISCO	0140331001694200651550	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
23100251949	SUCESION DE VEGA RAUL OSCAR	0110409130040901821983	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
23102819519	LIVA CARLOS RAUL	0110409130040927095665	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
23102831659	SUCESION DE SAMOLUK JORGE JUSTO	0110527830052711442601	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
23105053894	WEIMANN ALICIA BEATRIZ	1910148655114800460385	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
23106403074	GHIGLIONE NANCY ELIZABETH	1910112755111200534667	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
23106968314	MALLONI MARIA CRISTINA	0110179530017904389697	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
23113374799	LAMBERTI EDUARDO JOSE EMILIO	0200438301000000023101	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
23117221679	SCHMIDT EDUARDO ALEJANDRO	0140412201680100125952	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
23117456439	MARTINEZ JUAN CARLOS	0200361811000000632412	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
23120775359	DIEZ OMAR ALBERTO	0930344510100046063346	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
23126045379	BAST JOSE ROBERTO	0110424420042400123884	Art: 40 Inciso/s: b) - An. VI B.3	05/02/2009
23126580509	BUYATI RAUL ALFREDO	0110548330054807084715	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU	NORMA	FECHA PROCESO
23138715884	PEDRINI LUCIA AURORA	3110020311003005649083	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
23145443369	RIVERA SERGIO	0070105730004005347314	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
23146800939	CHORBADJIAN ARTURO CLEMENTE	2590095010073711210005	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
23147995539	ORTIZ JOSE EGIDIO	0170295040000000112392	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
23149917829	ODDI MIGUEL ANGEL	0200440611000000243876	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
23171811449	PETTINARI RAUL ATILIO	3880756530000000452604	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
23172114709	INCHAURRONDO ROBERTO LUIS	0110273620027300038292	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
23172291449	RELLOSO JAVIER	1500021300007132610550	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
23172538029	PALMA ANTONIO ORLANDO	1910537255053700803664	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
23174544239	WLOZOVICZ OSCAR GERONIMO	0110548330054808391151	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
23183557629	SANTIAGO CARLOS	0110441130044111396051	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
23183608789	GONZALEZ CARLOS MARTIN	3110001211000005118074	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
23203322259	MAZZEO RICARDO DANIEL	0720173430000035813629	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
23204215499	CAZAUX MARIANO RENE	0930300110100002056650	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
23208192469	FERNANDEZ EDUARDO RAMON	0110230930023007170533	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
23217780594	VALENTINI CARINA MARIA	0170210320000001320341	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
23221450949	ARCAS PEDRO ANTONIO	2850362030000059186161	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
23230854149	ROBIN JORGE GUSTAVO	2850312530000000229516	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
23232985399	MONTECHIARI CARLOS ERNESTO	0200366311000030000526	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
23240032139	SUCESION DE GONZALEZ FERNANDO LUIS	0110313520031300033737	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
23600017209	RUMACHELLA ALFREDO JOSE MARIO	0170275240000001185816	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
23932841029	BRAGA DA SILVA XISTO JOSE	2850392740017059901879	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
24040728585	MARSICO HECTOR RAFAEL	0140338901647801096916	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
24043723908	PERALES LUIS GUSTAVO	0167777100002251900119	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
24222051637	REGONAT JUAN PABLO	1910388855038851001282	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
27000209126	SUCESION DE LABRUE NOEMA ELENA	1500059600030600710546	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
27011884461	MADARRO ERMINDA	2850560240094034640978	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
27013837169	SCHENONE MARIA RITA	0140333403642401598248	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
27016730306	MASIA ROSA	0110182530018209273597	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
27017934770	SCHAUMBURG MARIA REGINA	1910377255037700474796	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
27020745016	TORRES NINA ANA	0110200230020011561401	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
27023083359	TETTAMANTI IRENE PAULINA	0070075730004025856337	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
27024489448	SUCESION DE GIRIBALDI NELIDA RITA	0140402301707200290921	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
27026445448	NAVARRO ELSA	0110267530026703173565	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
27037437811	ROCHA ELENA	0720023688000035583918	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
27037705239	CALAMANTE TERESA	0200435201000000088065	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
27038617309	SUCESION DE ROSSETTO EDITH EMILCE	0140380801702500382433	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
27038803706	HUARTE SUSANA EDITH	0110383820038300154509	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
27040067138	CASTILLO ELIDA AGUSTINA	0140323503420007746267	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
27040682487	SUCESION DE DE LUSARRETA MARIA ALICIA	0670037902003702286718	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
27042427158	TILOCCA MARIA LUJAN	1910353655135300300467	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
27047364561	CARESANO JUANA DEL CARMEN	0140315001653100684824	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
27047939424	DEDICH ELENA FILOMENA	0720101788000035566786	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
27048590166	FALISTOCCO LUCIA ENRIQUETA	1910293955129300434703	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
27048602873	CARBALLO ALICIA MABEL	0140368601660900494902	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
27049402967	BENEDETTI MARIA CRISTINA	0110523020052340558620	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
27050759003	LORENZATTI SARA MARIA EUSTOLIA	3300510025100002908069	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
27051567477	CIVALERO EVA DELIA	0930301810100002031400	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
27051985937	COLMEGNA MARTA BETSABE	0070011520000017324937	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
27057974821	TAPIA NELLY ESTHER	0720151288000036557404	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
27063638973	GUERRERO ENRIQUETA	0070999020000044714011	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
27089658735	TERAN MARIA AMELIA DEL VALLE	1500002200005232484750	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
27100610006	HORNER SUSANA PATRICIA	3300027310270005128059	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
27101641088	ZEPPA MARIA VICTORIA	0140306803644303131817	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
27101895284	STANGAFERRO SILVIA LILIANA	1910083455008352195096	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
27105006743	DELLA ROSA ZULLY MARY	3300037220370020317074	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
27105116158	ASEGUINOLAZA MARIA ELENA	0070048120000199695511	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
27109167458	SPAT MARTA BEATRIZ	0110301220030110526864	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
27109708653	BERARDO STELLA MARIS	0140308203673801971654	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
27115991847	ZIJLSTRA LIDIA ELENA	0140381501623000220608	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
27121777067	ROSSI MIRTA GLADYS	0140443601630500560583	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
27126055477	JUAREZ MARIA PATRICIA	0720102488000001159118	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
27128078121	MIGLIARO SUSANA MERCEDES	0140444301650700002533	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
27129490972	BLEDEL ANA MARIA	0170999920000004524221	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
27130231409	MORO ANA MARIA	3880034220100000657920	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
27134152554	ARTOLA MARTA IRMA	0930324710100026159382	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
27134999409	TESTA BEATRIZ TERESA	0110467120046712589482	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
27137212663	CAPELLO PAULA BEATRIZ	3880184010100070045109	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
27140190352	RAFFIN MARIA DE LOS ANGELES	1910359855135900296685	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
27143830158	CANTARINI MONICA ADRIANA	0140318103654402180735	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
27144840254	PEREZ ADRIANA ELENA	1910371055137100541217	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
27146494280	SUCESION DE BUFFONI SUSANA MARISA	0140396903643600212616	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
27166298577	BRIDGER ANALI LUCIA	0110489320048900020595	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
27180533201	DIANA ANDREA BEATRIZ	0720334120000000123422	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
27209618082	CONRADI SANDRA MARISA	0110548330054807098251	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
27214219935	LEGUIZAMON SILVIA ESTER	0110650930065001642001	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
27216041203	ARDANAZ CAROLINA	0070171220000001586042	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
27218411202	MANSILLA ANDREA DEL VALLE	0720246120000000139872	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
27222247433	LARGHI MARIA FABIANA	0720199420000000286004	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
27229906572	BUNGE MATILDE MAGDALENA	0720104820000001256840	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
27234793700	CALMET -GABRIELA FERNANDA	0140352503684700961994	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	06/04/2009
27235687963	RATTO JORGELINA ALICIA	0070097930004008103540	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
27236105437	SANCHEZ DANIELA NOEMI	3110023411000000663074	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
27236462450	CASENAVE NATALIA CAROLINA	0140361703635806727267	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
27238231200	TETTAMANTI SILVIA PAULA	0720216488000003013186	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
27239343363	BRAS GRACIELA INES	0140410803680050029588	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
27240800557	ALBANESE MARIA JOSE	0110164120016400089783	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
30507292948	CAMPO EL CENTINELA DE PERGAMINO S A A G F Y C	0070010820000014365913	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
30507441471	ARGENMILLA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COMERCIAL AGRICOLA Y	0170091620000030147272	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
30507762146	MI SUE#O SOCIEDAD ANONIMA	0140305101622901955996	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
30507798310	LOS PINOS AGROPECUARIA S A	2850315630094018477681	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
30508294375	SUCESORES ROMAN NOUZEILLES SOC CIVIL	0140352501684701194256	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
30508521185	SUCESORES R DE OLASO Y OLASO	1910334555033400465100	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
30508639836	SORRIBES RAMON Y ENRIQUE RAMON	0110118420011810037319	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
30508768601	SAN ALBERTO S A AGR GAN	0070999020000048007504	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
30509468954	SUCESORES DE ALBERTO DANILO CARTIER	0140306801644300016906	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
30509513038	SUCESORES DE VICENTE Y JOSE F ODDI SOCIEDAD DE HECHO	0110282820028211202002	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
30509778538	EL PORVENIR DE LLORENS SA	0070133020000000230360	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
30510496929	RUBINO NELSON ATILIO Y ROLANDO	0200348901000000122747	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
30511321928	SAN ANSELMO S A	0140352501684700627506	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
30511587650	ATOK SOCIEDAD ANONIMA	0720163520000001437890	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
30512246687	DIAZ EDUARDO ABEL HAYDEE NELIDA Y GRACIELA MARGARITA	0110528540052801202844	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
30513476732	BARRAU HERMANOS	1910148655014800413928	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
30514655398	RUFFINO JUAN JOSE Y ORLANDO JAVIER	0200327411000000216858	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU	NORMA	FECHA PROCESO
30516267859	CENTINELA S A INMOB COM FIN	0110011220000089268256	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
30517476192	ITASI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	0150543602000003682364	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
30521559183	SAN LUIS S A	0110444220044414302022	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
30526502538	CINCO ESTRELLAS S A C Y F DE I	0170999920000000080835	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
30540650264	HUGO H FRATI S. A.	0140330301644100339722	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
30541284555	ESTANCIA GRECIETTE DE JUAN MANUEL RUIZ YOTROS	0140410801680000420797	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
30541561559	DAVID SARTOR E HIJOS SACIAIF	0720164220000001128440	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
30542442235	EZEQUIEL RODRIGUEZ E HIJOS S A	0110364720000336736369	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
30545278940	EL ROBLE AGRICOLA GANADERA SRL	0110444220044415931696	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
30545515926	INSTITUCION SALESIANA NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO	0070075720000005525339	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
30547967247	AGROPECUARIA HECOS S A C F	0140343301635000191147	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	06/04/2009
30551046342	ARABARE S A	0070999020000053596640	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
30551279703	SANTA MONICA SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES	0110159720015920183113	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
30553806581	Z KESSELMAN Y HNOS	0590013803000030070610	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
30563713212	MASSEY 313 S A	0140319801666500540528	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
30565468398	RICARDO GUILLERMO Y GUSTAVO BURON	0110218740021810128458	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
30566873903	ABEL JUAN Y WALTER BALDUZZI	0200323601000000228797	Art: 40 Inciso/s: b) - An. VI B.13	05/02/2009
30574274679	BRUERA Y GALASSI E HIJO	0200334201000000337501	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
30574781139	LA MAHUIDA SOCIEDAD ANONIMA	0930301810100000821032	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
30575298970	LOS NOGALES S A	0110103020010300046824	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
30579241280	PATRICIO SILLS Y JOSE IGNACIO SILLS	0140316701719400175076	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
30580942373	DONHACHE S A	0170340320000077429791	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
30583315922	NUESTRA HUELLA SOCIEDAD ANONIMA	0150919302000000884985	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
30584411704	BUSCA OSVALDO Y NELSON	0200343411000000333780	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
30585886919	JAMACO SRL	0140114701205005002966	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
30590244682	MARIA LAURA SA	0070999020000046411255	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
30592198483	GIACHETTA ERNANDO MARINO Y GIACHETTA ROBERTO OSCAR	0140359401706700531897	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
30594380491	SANCHEZ JOSE RUBEN , OTERO JOSE LUIS, OZON SILVIA ESTER Y ES	0110599520000034278141	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
30595672208	JOST SOCIEDAD ANONIMA	0720120820000001336968	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
30596097770	AGROGANADERA EUSKADI SOCIEDAD ANONIMA	0140355601665700917123	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
30596253950	DOLORES HERRERA VEGAS Y COMPANIA SOCIEDAD COLECTIVA	0070182820000000272384	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
30597129412	ESTANCIA DON JUAN S A	0200323601000000121065	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
30602495082	VICENTE GUIDO AIRALDI SOC ANONIMA AGROPECUARIA E INMOBILIARI	0590019001000000314449	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
30604047702	ASOCIACION COOPERADORA DE LA EST EXPERIMENTAL AGROP INTA HIL	1910106655010600053696	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
30608835373	LAS MARIAS SRL	2850312540016002378078	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
30611941737	EL ATAMISQUE SA	0140326601640600673115	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
30613523207	LA TURQUINA S A	1500044200007200058246	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
30615547952	PINTURELLA JUAN OLSIDE Y MIGUEL ENRIQUE	0110229320022910054579	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
30615702524	LA MANDARINA SA	1910104255010401419046	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
30616704261	NAVEIRO PRIMO Y OTROS	0200337301000000323447	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
30616914762	LINGUETTI CLIVIO FRANCISCO Y LINGUETTI HORACIO DOMINGO	0070109520000001325339	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
30618705672	ADECO AGROPECUARIA S.A.	0720000720000001885286	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
30618985187	MALVESTITTI LEANDRO Y HERNAN SOCIEDAD DE HECHO	1910370355137000257399	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
30620652055	ANTINORI JORGE ANTONIO Y ANTINORI JOSE L	0110396820039600096199	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
30620873191	SAGER ALCIDES Y ROSSA JOSE	1910345155034559700128	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
30621135534	BOLETTA ARMANDO E HIJO	3300054920540002451108	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
30621281530	PAMPA LINDA S A	0930302510100006255046	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
30625250605	AGROQUIMICA ALBORADA S R L	3880796130000000042001	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
30626105420	VITAL DEPORTES DE MARIA ELENA ARAUS Y ALICIA ROSA ARAUS	0110378420037810541010	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
30627650449	EZEM, ZULEMA MARIA; CERRANO, SERGIO PEDRO Y CERRANO, CLAUDIO	0110523040052325049026	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
30627940757	CINCO CERROS DE UDAONDO SOCIEDAD CIVIL	0720152920000041091540	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU	NORMA	FECHA PROCESO
30630514092	DEDICH ESTEBAN, DEDICH OSCAR Y DEDICH HERNAN ANDRES	3300035820350006362098	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
30631781191	ELENA N TAMAGNONE DE ROSA Y ANA TERESA ROSA DE BILBAO S.R.L	0140356301670400848024	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
30633976623	AGROPECUARIA SAN PEDRO S A	0200424601000000147829	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
30636803029	ADRIAN IBARROLA E HIJOS S C	0110322720032210561301	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
30637384690	VALEIRAS Y HERNANDO DE EDELMIRO VALEIRAS	0110309830030903590701	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
30638427350	NAL JUAN OSCAR Y NAL SERGIO DANTE SOC DEHECHO	0140418401650100296891	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
30638842471	PEDRO GUSTAVO Y CARLOS ALEJANDRO ORTIZ	0110383820038311058599	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
30638906666	EL ERKENCHO S R L	0140374701681600495136	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
30641098864	HORACIO PEDRO DAMMIG, DAMMIG NELIDA FERNANDEZ, DAMMIG ALBERT	0140374701681600490872	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
30642384259	KON MAR SA	0110527820052720503321	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
30642552992	BOGINO G Y BOGINO F SH	2850321730000000347724	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
30643654268	ASERCIO VALENTIN GRASSELLI S R L	1910370355037000392132	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
30646546210	LAUMANN PEDRO L Y ENRIQUE F DE PEDRO LAU	0110219420021911606543	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
30646929888	HIJOS DE ALEJANDRO ARAMENDI S A	0110540720054000214684	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
30647570301	MAPECH SOCIEDAD ANONIMA	0200424601000000133697	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
30650153517	DUBINI ALVARO HERNAN DUBINI MARCELO LUIS FRESNO DE DUBINI MI	0140466501619000104383	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
30656880453	LOS PEREGRINOS SRL	0170295020000000008756	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
30657535873	ORECCHIA JOSE OSCAR Y ORECCHIA CARLOS OSCAR S.H. DE ORECCHIA	0110303620030300030571	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
30657966033	TORASSA RAUL SUC DE ANALIA MARIA Y SERGIO RAUL	2550003700801600221822	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
30658336742	LOVOTTI HERMANOS S H DE ROBERTO SERGIO Y DANIEL LOVO	3880753430000001868075	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
30663828858	LA FOCA S R L	0930360510100018360682	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
30664257005	DEL CAMPO CARLOS ALBERTO Y FUERTES FELIX SANTIAGO	0140353201613000992977	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
30664639994	SUCESION CARLOS ENRIQUE SABALZAGARAY S.H. DE MARIA MARTA, AG	0140461001670305000505	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
30664670077	SARSUR HUMBERTO M E HIJO S H DE SARSUR HUMBERTO MADHAT Y SA	0140309901682300471730	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
30665591774	NICOLA FERNANDO ANTONIO Y GUALBERTO ANSELMO JOSE	0140301301666203035361	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
30666421104	DON BALBINO S.A	0070171220000001276231	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
30666619044	AGROPECUARIA EL BAGUAL S A	0720173420000000407690	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
30666753891	ABATI S A	0140300601658401474604	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
30666788210	MASIA JUAN CARLOS Y MASIA JOSE	3880725130000002502055	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
30667035127	OLEGO SERGIO Y OLEGO ARIEL S DE HECHO	0140394501657000461185	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
30667509072	ALBERTO BARRERAS S A	0110526120052610242327	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
30667560590	LAS TAPERAS S DE H DE DALTO GUSTAVO ALBERTO DALTO FERNANDO Y	0140329701709200839775	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
30668671353	GOGGIANO C., GOGGIANO F. Y GOGGIANO M. SOC. DE HECHO	0110163420016310511208	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
30668730112	PIAZZA EDDIE J N Y PIAZZA GABRIEL JUAN J	3880752730000008462027	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
30669411258	BARTOLO ABBA E HIJOS	0200321201000000148129	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
30669417434	KUNS WILLANS C Y EDGAR R	0110564340056405332158	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
30670045532	MARDIAN S R L	0110548320054800163755	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
30673174481	MUCHO SOL SA	2850103730094000045221	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
30674348688	DIVIAGRO S.A. (EN FORMACION)	0110650920065000134876	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
30674398707	BRAIDOT ROBERTO Y HNOS DE BRAIDOT ROBERTO BRAIDOT EDGARDO Y	0110650920065000136933	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
30674431321	SULIGOY ADELQUI Y SULIGOY RODOLFO EFRAIN	0110650920065000076220	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
30674943764	LA ARGENIA DE BENVENUTI RUBEN Y BENVENUTI GABRIEL	0110553720055331673911	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
30680445490	AGUARIBAY S A	2850332340016020181256	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
30680865252	RINCONADA S A	0110261320026111144123	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
30680973527	BROTTO WALTER GABRIEL Y MONASTRA DE BROTTO TERESA	0110109220010900114101	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
30684009474	BARROTTO ADRIANA OTERO DANIEL BARROTTO JOSE	2850315630000000086595	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
30684011312	GROSSO MARCELO O Y GUSTAVO D SOC DE HECHO	0110269920026900153868	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
30685456466	SIDONIO ANGEL TOMAS SIDONIO ESTHELA MAGDALENA	3880841440000093689580	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
30686213591	ANCRU SA	0140037301718500966184	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
30687056082	AGRICOLA GANADERA SANTA JUANA SA	0110533920053310706232	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
30688110935	LAPAMBUE S R L	0070082520000004923035	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
30691795434	MONTHYON S R L	0070089420000003431920	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU	NORMA	FECHA PROCESO
30692342824	TIBALDO JORGE A Y TIBALDO HERNAN B SH	0110476320047610949361	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
30693588185	ALTO VALLE DEL RIO COLORADO S A	0930001910100000567446	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
30694310105	GOL FLOWER SA	3880161110100011881061	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
30697450692	BULLMARK SRL	0170342720000030101225	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
30697616019	GREHAN ALVELO & ASOCIADOS SRL	0110459620045900159997	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
30698003711	AGROPECUARIA LA CRUZ S A	0070119420000001437999	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
30698853812	ZANIER ARMANDO Y ZANIER ALFREDO JUAN SOC DE HECHO	0200405511000000466376	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
30699249218	LA HERRADURA SOC DE HECHO DE PORTO HECTOR R Y PORTO SONIA G	1910490455049000250800	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
30699379693	LA SOMBRA SA	0340317200033629171015	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
30700846810	DIEPPE S A	0110016720001600017917	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
30701033597	CORTASSA PEDRO MATEO, CORTASSA NORBERTO RUBEN Y CORTASSA DOM	0110511720051100046757	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
30701836851	GAMERO MARIO LUIS GAMERO OMAR RENE SH	3860198301000002505597	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
30704535917	SEMBRANDO S.A.	0110142920014200137028	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
30707089829	LOS PORIAHU S R L	0930300110100002054814	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
30707202315	ESTABLECIMIENTOS DEL OESTE S.R.L.	3110010411000000400068	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
30707204032	ANRO SA	0070294430009750023861	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
30707214496	LA JOSESA S.R.L	0720120820000000425122	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
30707458980	LA ESTRELLA AGROPECUARIA TRES ALGARROBOS S A	0140395201667900304165	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
30707499199	IANNUZZI CONSTRUCCIONES S R L	0167777100001996852288	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
30707637680	CLAMBI AGROPECUARIA S.A.	1910341355034100489450	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
30707689567	AGRO-ADROVER S.A.	0110396820039600017507	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
30707751785	EVENTOS S.R.L.	1910100455010059731178	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
30707753133	GIECO, EZIO HERNAN Y GIECO, EFREN HEBERTO SOCIEDAD DE HECHO	3860019501000000371903	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
30707912673	AGRICOLA INTEGRAL S R L	3880708430000007019057	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
30707936106	JUELSE S.A.	0110309820030900465818	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
30707947221	CALANCATE AGROPECUARIA S.R.L.	0720334120000000060390	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
30707947671	AGROPECUARIA EL RETOÑO SA	1910369755036901264528	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
30707976132	MERCAMPO SA	0110464020046400188852	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
30708017058	FABBRO MARIO R. Y FABBRO ROBERTO B.	3300528515280001740033	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
30708026928	CEMINARI OMAR ALFREDO Y CEMINARI GASTON OMAR	1910148655014800127128	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
30708044446	LOS ROBLES AGROPECUARIA S.A	0720173420000000409290	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
30708070331	MAYAMA S R L	0110175720017500109292	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
30708090022	DON AGOP S.R.L.	3110013501000000376106	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
30708117583	WORLD SECURITY S. A.	1910349955034901195882	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
30708169958	GHIO EDGARDO JOSE Y GHIO OSVALDO HECTOR SOC HECHO	3880161110000011836006	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
30708218940	TERRA SUR S A	0270043410000375800019	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
30708225602	SERLYN S.A.	3300061720610002995051	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
30708327936	SANGOY MARIA ROSA, SERAFINI SUSANA BEATRIZ Y SERAFINI ANA LA	0110127620012700141244	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
30708333251	RENACER S.R.L.	0930301810100002156282	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
30708352523	AGROGANEX S.R.L.	2990064206400130080006	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
30708356456	GRAZIANI, ELIO Y GRAZIANI, MARTIN	2850308830000000137903	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
30708372389	NORINVEST S.R.L.	0070999020000064799119	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
30708428325	ADONIS SOCIEDAD CIVIL	3300048810480001875091	Art: 40 Inciso/s: b) - An. VI B.13	06/04/2009
30708437812	LAS LOMAS S.R.L.	1910494255049402458664	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
30708457082	LUIS CIGLIERI SRL	0110227920022700249565	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
30708476281	EL GRANERO SRL	3880881040000089833520	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
30708483407	SANTA JUANA S.R.L.	0110277420027700324652	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
30708485582	AGROMAR ROQUE PEREZ S.A.	0140409201700100340503	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
30708487372	FIDEICOMISO DE INVERSION AGRICOLA LAUQUEN 1	0930001910100000600446	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
30708521295	"AGRO MARIAN S. A."	0110397520039700479478	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
30708564245	ALVAREZ MARCELO RODOLFO Y LARRICQ ROBERTO DANIEL	0070105730009750137458	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
30708589221	PITA HECTOR JOSE, SERGIO EDUARDO,JUAN MANUEL Y SILVINA S.H.	0140352501684701183160	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU	NORMA	FECHA PROCESO
30708620196	GABBA JULIO CESAR Y GABBA DANIEL ANGEL S.H.	1910341355034100595432	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
30708633042	CABAÑA LA GABY S.A.	0140396901643600203548	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 1., b)-An. VI B) 10., b)-An. VI B) 13., b)-An. VI B) 16., b)-An. VI B) 2., b)-An. VI B) 3., b)-An. VI B) 4.	06/05/2009
30708678283	DE LIZASO HNOS DE AGUSTINA Y JOSE IGNACIO DE LIZASO	0070338130009750028910	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
30708681497	ELIGIO AUGUSTO Y GABRIEL ELIGIO WEIDMANN SH	3300518615180005027005	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
30708707798	POROTO'S S.A.	2850324830000000221635	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
30708709170	PIORNO NORMA DORA GONELLA MARCELO ALEJANDRO Y GONELLA ROSANA	0930315510100019140678	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
30708717319	DOS ESTRIBOS S.A.	1500021300007132623314	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
30708737522	ANGELINI SRL	1910217555021700352578	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
30708785225	OJO DE AGUA S.R.L.	0140432001660201126537	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
30708814950	CENTRO CAMPO S.A.	0110435020043500150220	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
30708857358	AGUA QUIETA S. A.	0150839802000101163332	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
30708866845	EL RECREO SOCIEDAD DE HECHO DE SACKMANN CARMEN Y RIVAS NOE	0140324201678205031032	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
30708875496	AGROPECUARIA CHIPACO S.A.	0720188820000000455422	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
30708923563	VALLES DEL SUR AGROPECUARIA S.R.L.	2660013211010073001008	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
30708935049	RUFFO HERMANOS S.R.L.	0110220040022011443058	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
30708941995	BAL-MA-AVE S A	3870084000801659916357	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
30708943920	ARDUA S.R.L.	0140384601626903131794	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 16., b)-An. VI B) 3., b) -An. VI B) 8.	06/05/2009
30708957123	LOS LARES AGROPECUARIA S.R.L.	1500055800030132292400	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
30708965916	MOREY HERMANOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	0140322801636105007463	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
30708969172	LA AUDACIA SA	3110008111000001115000	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
30708970650	CAMALU S.A.	0070136120000001347580	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
30708986301	ROSSI HERMANOS DE ROSSI, JORGE A. Y ROSSI, NANCY G.L.	1910266355026600938150	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
30708998601	MIMA S.R.L.	0200427701000000170951	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
30709002208	BEGO S.R.L.	0110282820028200245416	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
30709015326	AGROPECUARIA DON ARMANDO S.R.L.	1910142455014201111900	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
30709017949	SUMMAGRO SRL	3300501815010002971002	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
30709041467	TRIEME SRL	0930348311200050038068	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
30709050687	DON JULIO S.R.L.	1500021300007132853250	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
30709061514	RITHNER NESTOR LUIS Y RITHNER CESAR ENRIQUE S.H.	0110135120013500164400	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
30709128694	TENONDE S.A.	0140313601697100560346	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
30709167134	EL CHARRUA SERVICIOS AGROPECUARIOS SOCIEDAD DE HECHO DE JULI	0110489320048900072107	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
30709202932	DEOLINDA S.R.L.	2680001301030365104362	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
30709213438	FRANKI SA	0070307720000000822688	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
30709220213	LA BOYA S.A	0140381501623000233530	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
30709223018	AGROSERVICIOS EL DORADO S.R.L.	0110178840017811299808	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
30709235903	LAS MARIANAS DE LAPRIDA S.A.	0140443601630500562329	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
30709270571	IRAUPEN SOCIEDAD DE HECHO DE MIGUEL RICARDO LEGAZCUE , FRANC	0140355601665701622769	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
30709277819	AGROPECUARIA LA ISABEL S.R.L.	0720203420000000273554	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
30709279706	LOIANO S.A.	0930337710100039072478	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
30709291668	MULCAHY & POPIK SRL	0070145320000003803808	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
30709335304	EL LUCERO DE LOURDES SA	1910289255028900387782	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
30709444405	LOS TEROS S R L	3870048200801600173383	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
30709444693	AGROPECUARIA LA BASE S.A.	0170078720000030125861	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
30709478245	OLARIAGA-HAACK S.H DE SIMON C. OLARIAGA, FEDERICO G. OLARIAG	0720108620000001068522	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
30709479802	AGRO FUMIGACION SRL	0140151201506600468286	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
30709480118	JUMARO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	0070084920000033596224	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
30709484954	AGROSERVICIOS DEL SUR S.R.L.	0140416001620200519163	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU	NORMA	FECHA PROCESO
30709492477	AGROSEM CASTEX S.R.L.	0110245340024501322830	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
30709551856	MONTANARI EDUARDO Y OSVALDO SA.	0720107920000000853172	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
30709583227	AITON-AMONAK SOCIEDAD ANONIMA	0110419020041900159715	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
30709602876	HIJOS DE SALVADOR GIMENEZ SOCIEDAD COLECTIVA	0110108520010800300941	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
30709616486	DON FUNE S.R.L.	1910291555029101461978	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
30709697672	MELICA JUAN CARLOS - LUIS HECTOR Y OMAR ENRIQUE SOC DE HECHO	0110163420016300109040	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
30709738743	MCA AGROPECUARIA S A	0110269920026900238905	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
30709786616	LA MARISITA S.A.	0070100230009750125017	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
30709791393	LAMSA S.A.	0110119120011900116234	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
30709807354	GINFRANGER S.R.L	0140432001660205002105	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
30709808237	CAMPOS DEL RIO S.A.	0070182820000002859406	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
30709810428	OCCITANIA S.A.	0720100020000050104572	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
30709825328	PAMPA NORTE S.A.	0110300520030000120284	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
30709825352	LORENZATTI HUGO HERNAN Y LORENZATTI SARA MARIA EUSTOLIA S.H.	3300510025100003575020	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
30709901334	AGROPECUARIA ROSARIO DE LA FRONTERA S.A.	2850575630094012606711	Art: 40 Inciso/s: b) An. VI B.8	06/04/2009
30709908517	BERTERINI HERMANOS S.R.L.	3300037210370002643071	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
30709954616	LEPORI VICTOR HUGO Y LEPORI HERNAN DARIO S H	0200351901000030001515	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
30710040253	LAS CASUARINAS GRANOS Y GANADO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD L	1910537255053701329514	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
30710103476	DELIBES S.R.L	1910112755011259714600	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
30710131232	SER AGROMARQUES S R L	1910341355034100643896	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	05/03/2009
30710138857	LOS GALPONES S DE HECO DE GOUGY OSVALDO, GOUGY FLAVIA HAYDEE	0070156920000002867937	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
30710254830	DOS MATES SA	0110323420032300124818	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	06/04/2009
30710596774	LA NUEVA SRL	0110286620028600216533	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
30710611498	ACTYSERV AGROPECUARIOS S.R.L.	0140301301666205062257	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
33508383679	CONCHEZ S.A.	0930308710100004135100	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
33569967649	BONAGRO SOC RESP LIMITADA	0110397520039710022569	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
33613410509	SUCESION DE RAMON ANGEL GUANZINI E HIJOS S H DE WALTER OSCAR	0110458920000215101363	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
33616171939	MARGARITA C Y ESTEBAN J KENNY	0070011520000018365384	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
33637330689	SANTA LUCIA AGROPECUARIA SOCIEDAD ANONIMA	0140405401658700173789	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
33660404649	GONZALEZ Y DI PRINZIO S R L	0110482420048211747882	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
33668640759	JOSE REMO GONZALEZ Y OTRO S DE H	0200374801000005103965	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
33708173849	LOMA PLANA S R L	0110014320001400065129	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
33708418159	FADAGRO S A	0110350020035000351074	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
33708535899	AGROPECUARIA CULTIVAR S.R.L.	0140338901647805008070	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
33708598459	ELORRIO S. A.	0110397520039700451052	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
33708601859	XARAVEDRA S.A.	0140460301620701614022	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
33708797869	ALTA BARDA SA	0720132120000001109168	Art: 40 Inciso/s: b) - An. VI B.13	06/04/2009
33709221669	AGROPECUARIA INDENAR S.A.	0140383901626300411516	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
33709615179	MARCOS EDUARDO MONTORO Y GUILLERMO DAVID MONTORO S H	3880844530000000268036	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
33709648999	AGRODOC SRL	3150000301000000184015	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
33710024729	HIJOS DE EFIGENIO LEZCANO SRL	0930304910100008202378	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009

Suspensión Acopiador

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU	NORMA	FECHA PROCESO
20119735522	SANTIAGO HECTOR DANIEL	0110109220010900093727	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 10., b)-An. VI B) 16.	08/05/2009
20134515342	AIRALDO ADOLFO LUIS	1910365955036500726614	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
20143646743	TORRES LUIS ALBERTO	0930312420100041379089	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
30526225844	VESCO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3880791630000075336849	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
30527490967	BARBIERI E HIJO SOCIEDAD COLECTIVA	0140301301666201460611	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
30547554201	ROBERTO DILENA Y COMPA#IA S COLECTIVA	0110432920043211665589	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
30554295645	ESCRIBANO ALDO RAUL Y ESCRIBANO PEDRO OSCAR SOC. DE HECHO	0200337301000000241033	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU	NORMA	FECHA PROCESO
30567147351	CEREALES BOGLIOLO S R L	0140306801644300766856	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
30586893706	PEDRO KUCHARUK E HIJOS S A C I A F	0110326530032610083251	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
30598501757	CEREALES CASARES SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL Y AGROPECUARIA	0140308201673800649479	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
30604509579	MIGUEL VIGLIANCO E HIJOS SC	1910494255049402367696	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 13.	04/05/2009
30610318297	JOSE FERRERO E HIJOS S R L	0110326520032620961979	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
30659031805	PALOMBI MARCELO DANIEL Y PALOMBI MIRIAM ALEJANDRA	3860018801000000198636	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
30689169968	LA FIORENTINA S.A.	3880840730000013369043	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
30696754922	SURCO SRL	0110230920023000019599	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
30707732918	FRACCIONADORA SUR S R L	0170288220000000057352	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
30708731400	PLS AGRO SOCIEDAD ANONIMA	1910103555010302191450	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009

Suspensión Arrendador Comerciante de Granos

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU	NORMA	FECHA PROCESO
30512641500	LA LILIANA SOCIEDAD ANONIMA AGRICOLA GANADERA INMOBILIARIA C	0110391330039110037283	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009

Suspensión Contratista Rural

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU	NORMA	FECHA PROCESO
23065594889	DELLA BIANCA JOSE ANGEL	0110335720033510741600	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009

Suspensión Proveedor de insumos y/o bienes de capital

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU	NORMA	FECHA PROCESO
30704538363	CORCAM S A	0070197220000000667157	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009
30710277474	M.C.M. SOCIEDAD RESPONSABILIDAD LIMITADA	0110349420034900301361	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009

Suspensión Otro

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU	NORMA	FECHA PROCESO
20112330918	TIBALDO GILBERTO	2850359040017069170702	Art: 40 Inciso/s: a)	07/05/2009

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 18/05/2009 Nº 41659/09 v. 18/05/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL Nº 2300. - TITULO II.

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS.

"La resolución administrativa de exclusión se encuentra disponible en el servicio "Registro Fiscal de Operadores de Granos" de la página web institucional (www.afip.gov.ar) al que se accede mediante Clave Fiscal, así como en el expediente administrativo obrante en la dependencia de este Organismo en la cual cada responsable se encuentra inscripto, excepto para las exclusiones previstas en los incisos a), c), d) y f) del artículo 47".

Exclusión Productor

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU	NORMA	FECHA PROCESO
20022946170	SUCESION DE MONTI QUINTO ALFREDO	3880737440000000625038	Art: 47 Inciso/s: d)	07/05/2009
20023022762	SUCESION DE BESSONE DANTE DOMINGO	0110331930033124207533	Art: 47 Inciso/s: d)	07/05/2009
20023035244	SUCESION DE TOMASINI RAUL JOSE	3880719040000006676023	Art: 47 Inciso/s: d)	07/05/2009
20023940621	BUTTO ALFREDO	0110264420026411097864	Art: 47 Inciso/s: c)	07/05/2009
20038675479	DI LISCIA ENRIQUE EDUARDO	0930300110100000373632	Art: 47 Inciso/s: c)	07/05/2009
20042103129	SUCESION DE LEVI VICTOR ENRIQUE	0270100080010002567173	Art: 47 Inciso/s: c)	07/05/2009
20043916816	MICHAT JOSE EDUARDO	1910128855012850376682	Art: 47 Inciso/s: c)	07/05/2009
20045511538	BREA ENRIQUE HORACIO	0720132188000035880422	Art: 47 Inciso/s: c)	07/05/2009
20046614543	ROCHE BERNARDO	0110396830039603102397	Art: 47 Inciso/s: d)	07/05/2009
20046786395	FORNASARI LIRIO CELESTE	0140418401650100281819	Art: 47 Inciso/s: c)	07/05/2009
20046837615	GORORDO CARLOS ALBERTO	0140418401650100465073	Art: 47 Inciso/s: c)	07/05/2009
20046875959	LUCHESI ANGEL OSCAR	0140444301650700094729	Art: 47 Inciso/s: d)	07/05/2009
20046928769	SUCESION DE FORNT ORLANDO ROBERTO	0720112388000035815772	Art: 47 Inciso/s: d)	07/05/2009
20048377883	SUCESION DE GUZMAN ANGEL FLORES	0110491620049123068632	Art: 47 Inciso/s: c)	07/05/2009
20049621605	SUCESION DE MAURELLI GUILLERMO ROMULO	0140302003657201618539	Art: 47 Inciso/s: d)	07/05/2009
20049669276	MARZIALI JORGE ERNESTO	0140360001659000434093	Art: 47 Inciso/s: d)	07/05/2009
20049758260	FAYOLLE CARLOS ALBERTO	0140379201662400377383	Art: 47 Inciso/s: c)	07/05/2009
20050031366	GALARZA BAUTISTA HONORIO	0110281120028110007911	Art: 47 Inciso/s: c)	07/05/2009
20050168337	CORBETTA BAUTISTA VICTOR	0140014401643600082952	Art: 47 Inciso/s: c)	07/05/2009
20050625843	RODRIGUEZ ROGELIO	0070156930004001773638	Art: 47 Inciso/s: c)	07/05/2009

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU	NORMA	FECHA PROCESO
20052201129	ALIJA HAROLDO ARIEL	1500054100030032108296	Art: 47 Inciso/s: d)	07/05/2009
20052526087	LARREA JOSE CARMELO	0140370903682400531200	Art: 47 Inciso/s: c)	07/05/2009
20054564830	SUAREZ JOSE	0140403001689200103156	Art: 47 Inciso/s: c)	07/05/2009
20054795255	HANSEN BALDOMERO	0140341901624500635628	Art: 47 Inciso/s: c)	07/05/2009
20054920572	VI#UELA ANTONIO	0110528530052801367265	Art: 47 Inciso/s: c)	07/05/2009
20058397823	SUCESION DE SCHIMPF ALEJANDRO	3860010203000000325704	Art: 47 Inciso/s: c)	07/05/2009
20058750159	PIPER INGO JORGE JUAN	0140335801678300274097	Art: 47 Inciso/s: c)	07/05/2009
20059397177	SCHMIDT RICARDO OSVALDO	0110223130022310130429	Art: 47 Inciso/s: d)	07/05/2009
20060162000	TEMPESTA LUIS ESTEBAN	2550062400801759188768	Art: 47 Inciso/s: c)	07/05/2009
20060792039	DEGUI JORGE ROBERTO	0590007703000002164808	Art: 47 Inciso/s: c)	07/05/2009
20061132547	TROBBIANI ROBERTO JULIO	3300024220240014309102	Art: 47 Inciso/s: c)	07/05/2009
20061228692	MAZZIERI UBALDO DOMINGO	0110540720054010670412	Art: 47 Inciso/s: c)	07/05/2009
20061294741	ADMELLA JUAN JOSE	1910386455138606019349	Art: 47 Inciso/s: c)	07/05/2009
20061318438	SUCESION DE CASES OSCAR JOSE	3880081610000000387014	Art: 47 Inciso/s: c)	07/05/2009
20061341170	MONTANER SEBASTIAN JUAN	0110551330055105053551	Art: 47 Inciso/s: c)	07/05/2009
20061869620	CURTI GUSTAVO ANIBAL	0110477020047731731054	Art: 47 Inciso/s: c)	07/05/2009
20062814218	SIEBER ORLANDO ENRIQUE	0110195520019511178070	Art: 47 Inciso/s: c)	07/05/2009
20062974436	ASTESANA ARGENTINO ELSIO	0110509420050911276856	Art: 47 Inciso/s: c)	07/05/2009
20063133745	LAZZARONI RICARDO ANGEL	0110476320047611321539	Art: 47 Inciso/s: c)	07/05/2009
20063913570	TORASSA HUGO RENE	0110604220060400056050	Art: 47 Inciso/s: c)	07/05/2009
20064097017	SANTINI VICENTE LUIS	0200321201000000246601	Art: 47 Inciso/s: d)	07/05/2009
20064206665	BERNARDI ABEL DELFINO	0200408611000000671444	Art: 47 Inciso/s: d)	07/05/2009
20065371570	FERRERO PEDRO MIGUEL ANGEL	2550021100801600270220	Art: 47 Inciso/s: c)	07/05/2009
20065495385	GANDIONE ALBERTO SANTIAGO	0200346511000000555812	Art: 47 Inciso/s: c)	07/05/2009
20065566800	SADER ROBERTO EDELMIRO	0110301220030110196214	Art: 47 Inciso/s: c)	07/05/2009
20065841666	SUCESION DE NUCCIO LUIS BARTOLO	3880041010100045013052	Art: 47 Inciso/s: d)	07/05/2009
20065854482	PICCHIO MIGUEL ANGEL	0110384530038403167665	Art: 47 Inciso/s: d)	07/05/2009
20066475302	RODRIGUEZ JUAN CARLOS	0110312820031200065971	Art: 47 Inciso/s: c)	07/05/2009
20066561012	MONDINO CARLOS ALBERTO	0200390811000000254658	Art: 47 Inciso/s: c)	07/05/2009
20066593496	PERGOLINI OSCAR ATILIO	0200424601000000097551	Art: 47 Inciso/s: c)	07/05/2009
20068067627	DEL BOSCO JORGE HECTOR	0790006810060100160463	Art: 47 Inciso/s: c)	07/05/2009
20068192596	REICH MILTON HENRY	2850349130000000144240	Art: 47 Inciso/s: c)	07/05/2009
20070368804	PRADOS MANUEL	2850104440000806949738	Art: 47 Inciso/s: c)	07/05/2009
20073356785	SUCESION DE CRUSE GUILLERMO	0930302520100064381089	Art: 47 Inciso/s: c)	07/05/2009
20073507651	PETENHAISER SANTIAGO	0930300120100007623225	Art: 47 Inciso/s: c)	07/05/2009
20073560595	BOMPADRE ROLANDO	0110494720049411484199	Art: 47 Inciso/s: c)	07/05/2009
20073658064	SALVARO ALEJANDRO ANGEL	0930301810100002131650	Art: 47 Inciso/s: c)	07/05/2009
20076834327	ALONSO ANTONIO ALBERTO	0070307720000000093248	Art: 47 Inciso/s: c)	07/05/2009
20078730286	BRESSAN RICARDO LUIS	1910345155134500204535	Art: 47 Inciso/s: d)	07/05/2009
20082607766	AGUILAR HORACIO	1910358155035850797882	Art: 47 Inciso/s: c)	07/05/2009
20085234197	PACCALONI OSCAR JOSE	0170253020000000094074	Art: 47 Inciso/s: c)	07/05/2009
20086324572	AYANZ EULOGIO BERNARDO	0070999030004355231484	Art: 47 Inciso/s: c)	07/05/2009
20102004834	MENDEZ JUAN PEDRO	0110211820021100109523	Art: 47 Inciso/s: c)	07/05/2009
20102117604	BOTTA HUGO ADOLFO	0110167220016711688480	Art: 47 Inciso/s: c)	07/05/2009
20103175322	VILLAR HUGO PATRICIO	0110293420029300033284	Art: 47 Inciso/s: c)	07/05/2009
20105414928	MUJICA MARIO ANDRES	0110512430051229446651	Art: 47 Inciso/s: d)	07/05/2009
20107565214	MARCHETTI RICARDO ANTONIO JOSE	0110195520019510852193	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	05/03/2009
20109999939	GENARO OSCAR ADOLFO	3860010201000000150270	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	05/03/2009
20115202198	PONZIO RAUL ALBERTO	1910265655026500076482	Art: 47 Inciso/s: d)	07/05/2009

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU	NORMA	FECHA PROCESO
20119998213	FRIGO RAFAEL ANIBAL	0110447320044700169838	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	05/03/2009
20121467691	SCURIATTI RAUL DOMINGO	0110301230030111277065	Art: 47 Inciso/s: c)	07/05/2009
20123881452	DELFINO MERQUIADE DANIEL	2850315630000000192027	Art: 47 Inciso/s: c)	07/05/2009
20124834202	ISIDORI AUGUSTO MIGUEL	0110468830046824127047	Art: 47 Inciso/s: c)	07/05/2009
20129558017	MICHELOUD DANIEL RUBEN	0070171220000001423279	Art: 47 Inciso/s: c)	07/05/2009
20133751751	RENAUD ALFREDO ROGELIO	0110526130052611246783	Art: 47 Inciso/s: c)	07/05/2009
20138964370	BILOTTO EDUARDO ADOLFO	0720173420000000458322	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	05/03/2009
20140477738	HARKES GUSTAVO ALEJANDRO	0720132188000005051304	Art: 47 Inciso/s: c)	07/05/2009
20140806596	HILL RICARDO	0070296830004002421147	Art: 47 Inciso/s: c)	07/05/2009
20143437915	GARCIA CABRIADA MARCELO ERNESTO	0140451103678400273080	Art: 47 Inciso/s: c)	07/05/2009
20144258844	PICO ROBERTO JUAN	1910353655035300254464	Art: 47 Inciso/s: c)	07/05/2009
20145015961	SIMONETTI WALTER LUIS	0110249120024900115422	Art: 47 Inciso/s: c)	07/05/2009
20148860557	CANEPA JUAN MANUEL	0140327301673405010775	Art: 47 Inciso/s: c)	07/05/2009
20152585986	SUCESION DE VUILLERMET PAUL BERNARD	0110481720048114369789	Art: 47 Inciso/s: d)	07/05/2009
20170352735	CIPOLATTI LEANDRO MARIO	3870076500801659832084	Art: 47 Inciso/s: c)	07/05/2009
20174716030	TRAFICANTE CARLOS ADRIAN	3880035920100002102077	Art: 47 Inciso/s: d)	07/05/2009
20178020588	DE LOS HEROS BATTINI MARIANO ANTONIO SALV	0140332703706407493894	Art: 47 Inciso/s: c)	07/05/2009
20178818512	CAGIANESA JOSE ANGEL	0140407801640200170025	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	06/04/2009
20179067944	PORPORATTO NORBERTO JUAN BLAS	0110610330061000054597	Art: 47 Inciso/s: c)	07/05/2009
20181909758	PETERSEN MARCELO ORLANDO	0110060020000277554385	Art: 47 Inciso/s: c)	07/05/2009
20200347146	CECCON SERGIO ALEJANDRO	0140436801660300107660	Art: 47 Inciso/s: c)	07/05/2009
20202332219	MARIATTI DANIEL RUBEN	0110449730044905132265	Art: 47 Inciso/s: c)	07/05/2009
20205865412	TANGARO ALCIDES ANTONIO	0110281120028100143191	Art: 47 Inciso/s: c)	07/05/2009
20207890031	CAVALLO SERGIO RAFAEL	3860030003000000336616	Art: 47 Inciso/s: d)	07/05/2009
20214231205	ZBRUN FRANCISCO MARCELO	3300520915200007225019	Art: 47 Inciso/s: c)	07/05/2009
20216534434	YAQUINTA SERGIO GERMAN	0070149120000001449255	Art: 47 Inciso/s: c)	07/05/2009
20217247331	CHOMYK HUGO ALFREDO	0110548330054809085679	Art: 47 Inciso/s: c)	07/05/2009
20225878782	LOVAGNINI WALTER DANIEL	0140411503660000678657	Art: 47 Inciso/s: c)	07/05/2009
20238885036	VIDAL LIZARDO ALBERTO	0070308420000000492762	Art: 47 Inciso/s: c)	07/05/2009
20247411969	LEUENBERGER MAXIMILIANO	0110135120013500155341	Art: 47 Inciso/s: c)	07/05/2009
20250188251	DANERI PABLO MANUEL	0170075640000075016768	Art: 47 Inciso/s: c)	07/05/2009
20274907593	BALBUENA VALENTIN JORGE	0170288240000000157070	Art: 47 Inciso/s: c)	07/05/2009
23042777234	AGGI MARTA ESTER	0140359401706700672747	Art: 47 Inciso/s: c)	07/05/2009
23043062719	CARRERA PEREYRA JULIO EDUARDO	0110230920023020785650	Art: 47 Inciso/s: c)	07/05/2009
23048565484	NOCETI MARIA MAGDALENA GREG	0140370903682400621039	Art: 47 Inciso/s: c)	07/05/2009
23052595029	BAIOCCO JUAN CARLOS	0110452730045260058223	Art: 47 Inciso/s: c)	07/05/2009
23057373814	RIPODAS MARIA ISABEL	0110381430038106741951	Art: 47 Inciso/s: c)	07/05/2009
23106558809	NOCELLI RAUL GUILLERMO	0110189430018900000951	Art: 47 Inciso/s: c)	07/05/2009
23111706719	GOMEZ RUBEN ALFREDO	3220003202000001289352	Art: 47 Inciso/s: c)	07/05/2009
23131209304	BARRERA MARTA GRACIELA	0140371601701300504498	Art: 47 Inciso/s: c)	07/05/2009
23172273149	BADARACCO FABIO EMIR	0140356301670400753788	Art: 47 Inciso/s: c)	07/05/2009
23200366549	PUENTE MARIANO FRANCISCO	0140391403672800289913	Art: 47 Inciso/s: c)	07/05/2009
23226414169	DE MICHELI MARCELINO OSCAR	0170207340000030246591	Art: 47 Inciso/s: c)	07/05/2009
23314042689	PEREZ IVAN MARTIN	0110220030022011466847	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	14/03/2009
27000002564	SUCESION DE LAMBERT JOSEFINA ISABEL	0590026803000000764789	Art: 47 Inciso/s: d)	07/05/2009
27024729481	MOGLIOTTI CLERIA MARIA	0110220020022010578418	Art: 47 Inciso/s: d)	07/05/2009
27026712365	SUCESION DE ACTIS PERINO ANGELA SANTINA	0110227920022711721535	Art: 47 Inciso/s: d)	07/05/2009
27035134684	SUCESION DE ARBURU MARTA	0110380730038005131651	Art: 47 Inciso/s: d)	07/05/2009
27038300763	REDOLATTI MARIA ISABEL	0720114730000001414483	Art: 47 Inciso/s: c)	07/05/2009

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU	NORMA	FECHA PROCESO
27040815851	MARTIN OLGA HILDA	0110366120000325314804	Art: 47 Inciso/s: c)	07/05/2009
27042527667	MUNIST ROSA CATALINA	0070115620000000869157	Art: 47 Inciso/s: c)	07/05/2009
27044340645	BONDAZ AMANDA ISABEL	0140352503684700891419	Art: 47 Inciso/s: c)	07/05/2009
27049840093	FERRERA MIRTA NOEMI	0140324203678202377443	Art: 47 Inciso/s: c)	07/05/2009
27051158216	CANALIS OLGA MARIA	3300547625470003349041	Art: 47 Inciso/s: c)	07/05/2009
27051933422	PARMA MARIA CRISTINA	0070149120000000731511	Art: 47 Inciso/s: c)	07/05/2009
27053963353	CONTIN MARIA INES	0110379130037911207751	Art: 47 Inciso/s: c)	07/05/2009
27058432216	SUCESION DE DESTEFANI ELINA ERNESTA	0110229330022910046151	Art: 47 Inciso/s: c)	07/05/2009
27058917198	NOCETI CORA MARIA	0140038003508009184231	Art: 47 Inciso/s: c)	07/05/2009
27061170796	TOMAS ALBINA MATILDE	3300549025490000466011	Art: 47 Inciso/s: c)	07/05/2009
27076682092	SUCESION DE REDOLFI IRMA ESTHER	3870100300801600041844	Art: 47 Inciso/s: d)	07/05/2009
27108354106	RICCA GRISELDA DEL CARMEN	0200347211000000095194	Art: 47 Inciso/s: c)	07/05/2009
27125674114	LARROQUE SILVIA MIRIAM	0140324201678201106028	Art: 47 Inciso/s: c)	07/05/2009
27134248101	FONROUGE DORA EMILCE	0140309901682300458630	Art: 47 Inciso/s: c)	07/05/2009
27163020934	GROSSI BEATRIZ BIBIANA	1910350555035000383796	Art: 47 Inciso/s: c)	07/05/2009
27168434974	BOTTERI MERCEDES JULIANA	0140434403650501701941	Art: 47 Inciso/s: c)	07/05/2009
27178314195	ARTOLA MIRNA AMELIA	3880715230000000519011	Art: 47 Inciso/s: c)	07/05/2009
27600085412	MORALES ALVAREZ CARMEN	0110239220023930746163	Art: 47 Inciso/s: c)	07/05/2009
30508783546	EL VETERANO SA A G	0110599520000038156876	Art: 47 Inciso/s: c)	07/05/2009
30508818358	CHAPAR Y OTROS SARA HEGUIABEHERE DE	0110375320037500092840	Art: 47 Inciso/s: c)	07/05/2009
30509099061	MIGUEMIL SA	0110491620049120367787	Art: 47 Inciso/s: c)	07/05/2009
30509314930	LA MARTHA S.A.	0140000701100009232008	Art: 47 Inciso/s: c)	07/05/2009
30509834322	JULIO LLORENTE FINANCIERA AGROPECUARIA COMERCIAL E INDUSTRIA	0720000720000001630718	Art: 47 Inciso/s: c)	07/05/2009
30511854934	EL RESERO	0720203420000000091136	Art: 47 Inciso/s: c)	07/05/2009
30518718572	COPPOLA SUC EDICO E HIJO	0200335901000000310201	Art: 47 Inciso/s: d)	07/05/2009
30565356131	BUCETA JUAN CARLOS Y REAL MARIA TERESA	0110195520019510395290	Art: 47 Inciso/s: c)	07/05/2009
30578978824	TIERRA GUENA SOCIEDAD ANONIMA	0930301810100000685982	Art: 47 Inciso/s: c)	07/05/2009
30595520408	LA SERRANA SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES	0168888100000609100141	Art: 47 Inciso/s: c)	07/05/2009
30595920201	PEDRO PODESTA S A	0170460420000000027144	Art: 47 Inciso/s: c)	07/05/2009
30600512281	DON CRUZ S A	0720067020000000067940	Art: 47 Inciso/s: c)	07/05/2009
30602402734	ALBERTO J MARTINI E HIJOS S.R.L.	0200323601000000102479	Art: 40 Inciso/s: b) - An. VI B.3	08/01/2009
30618093693	ESTANCIA CHICA S A	0270043480010000176618	Art: 47 Inciso/s: c)	07/05/2009
30618306557	CASA MASSOLA S A	1910371055037100578478	Art: 47 Inciso/s: c)	07/05/2009
30619415198	ESTANCIAS EL MANGRULLO SRL	0930326110100027069200	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 5.	07/04/2009
30620951613	STREIDEMBERGER BASILIO EDUARDO Y EDUARDO AMADEO SH	0110393720039310764113	Art: 47 Inciso/s: c)	07/05/2009
30626164036	SAN VICENTE S H DE DEVALLE MIGUEL ANGEL DEVALLE JUAN CARLOS	0110457220045710566127	Art: 47 Inciso/s: c)	07/05/2009
30628985002	JUAN SIGESMONDO Y SUCESION DE DOMINGO SIGESMONDO	0110523020052300042884	Art: 47 Inciso/s: d)	07/05/2009
30628998244	LUIS MANUEL PAZ Y OTROS SH LUIS MANUEL PAZ AUGUSTO J PAZ JUA	0070089420000002659884	Art: 47 Inciso/s: c)	07/05/2009
30629550611	PEREDA JOSE MARIA Y PEREDA ANA MARIA	0720141320000000776954	Art: 47 Inciso/s: c)	07/05/2009
30629613435	FREMAR S R L	0070999020000054225853	Art: 47 Inciso/s: c)	07/05/2009
30632060382	CASTA#O PEDRO JOAQUIN RAPOSO DE CASTA#O	0140338903647801416741	Art: 47 Inciso/s: d)	07/05/2009
30636866071	SANTONI,HECTOR LUIS Y SANTONI,HECTOR FABIAN	0110523020052300057125	Art: 47 Inciso/s: d)	07/05/2009
30639853841	DESTASIO ANTONIO ENRIQUE Y SARA OFELIA GARDELLA	0110234720023411824498	Art: 47 Inciso/s: c)	07/05/2009
30642234125	CORREA OSCAR Y OTRA SOC DE HECHO	0140367901690800198930	Art: 47 Inciso/s: c)	07/05/2009
30642496278	TALOR S C	0110335720033510711331	Art: 47 Inciso/s: c)	07/05/2009
30664252291	PUENTE JUAN A Y PABLO M	0140353201613001171463	Art: 47 Inciso/s: c), d)	07/05/2009
30664625071	GIANANDREA JUAN JOSE Y GIANANDREA MIGUELANGEL S H	0140359401706702025679	Art: 47 Inciso/s: c)	07/05/2009
30664938487	CIMINELLI PROSPERO JUAN SALVADOR Y NORBERTO RAMON	0110227920022711482892	Art: 47 Inciso/s: d)	07/05/2009
30666501604	BONELLO NORBERTO REMIGIO Y BONELLO NORBERTO FABIAN S H	3880072400100003632001	Art: 47 Inciso/s: c)	07/05/2009
30668774640	ABBA ALFREDO JOSE Y ABBA JUAN JOSE	0200323601000000221529	Art: 47 Inciso/s: c)	07/05/2009
30677800220	IBARO S A	1910218255021800009864	Art: 47 Inciso/s: c)	07/05/2009
30685459120	BORDON ADOLFO R CHEMES CATALINA	0150506101000134400197	Art: 47 Inciso/s: c)	07/05/2009
30688423895	SER ARGENTINA SA	1500687700068732043014	Art: 47 Inciso/s: d)	07/05/2009
30689031257	AGROPECUARIA PUNTANA S A	0070999020000053697619	Art: 47 Inciso/s: c)	07/05/2009
30689980445	AGRO LABOR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	0140354901617702206004	Art: 47 Inciso/s: c)	07/05/2009
30690151118	PARADISE EMPRENDIMIENTOS INMOBILIARIOS SA	0070120020000001425633	Art: 47 Inciso/s: c)	07/05/2009
30697467722	ZULAY S R L	0720141320000000093590	Art: 47 Inciso/s: c)	07/05/2009
30705047495	WOLFYS SOCIEDAD ANONIMA	0720000720000001996522	Art: 47 Inciso/s: c)	07/05/2009
30707189203	MORETTI ALCIRA TERESA Y CAVALLERA RODOLFO LUIS H S DE H	0110217020021710063387	Art: 47 Inciso/s: c)	07/05/2009
30707253645	JUAN CARLOS IANNUZZI IANNUZZI LUIS DOMINGO Y BORELLI JOSE L	0170328120000030080759	Art: 47 Inciso/s: c)	07/05/2009
30707613978	GARCIA FUENTES S.A.	0720118520000001460236	Art: 47 Inciso/s: c)	07/05/2009
30707906657	GALCERAN RODOLFO ALBINO GALCERAN LUIS ALBERTO Y GALCERAN TIL	0930319310100021097814	Art: 47 Inciso/s: d)	07/05/2009
30707909214	TRESOLES SA	0140319801666505009828	Art: 47 Inciso/s: c)	07/05/2009
30708180587	LAGUNA LA HERMINIA SA	0070120020000001346839	Art: 47 Inciso/s: c)	07/05/2009
30708296402	JOMAICA S.A	0720104820000001260454	Art: 47 Inciso/s: c)	07/05/2009
30708706449	BELMAINE S.A.	0140324201678205023600	Art: 47 Inciso/s: c)	07/05/2009
30708721421	AGROPECUARIA EL PORVENIR SA	0140319801666505007846	Art: 47 Inciso/s: c)	07/05/2009
30708743891	MAURICIO ACOSTA, CLEMENTE Y JORGE BOVER SOCIEDAD DE HECHO	3110003611000002167093	Art: 47 Inciso/s: d)	07/05/2009
30708924527	ETTING SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	0720141320000001221972	Art: 47 Inciso/s: c)	07/05/2009
30708954094	MILAGROS S.R.L.	0110298920029800139987	Art: 47 Inciso/s: c)	07/05/2009
30709350257	GRASSI JUAN, GRASSI OSVALDO JUAN Y GRASSI MABEL HAYDEE S H	0110033430003303317715	Art: 47 Inciso/s: c)	07/05/2009
30709456934	PACHACUTEC SRL	1910141755014100421032	Art: 40 Inciso/s: b) An. VI B.8	04/12/2008
30709547638	GONZALEZ MIGUEL ANGEL Y DI BENEDETTO GUILLERMO S. DE H.	0140338901647805023916	Art: 47 Inciso/s: c)	07/05/2009
30709865656	AGROPECUARIA DEL NORTE S.R.L.	0110567420056700182955	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	06/04/2009
30710204442	FIDECOMISO CULTIVARG	0140349501695200748943	Art: 40 Inciso/s: b) - An. VI B.3	08/01/2009
33509777549	TEJERINA REGINA D C DE Y PACHECO MANUELAT DE	0110167230016711674651	Art: 47 Inciso/s: d)	07/05/2009
33621206309	MARTINENGHI, HECTOR GUIDO CARLOS Y FORCHINO, DORLI ANA	3880756530000003494007	Art: 47 Inciso/s: d)	07/05/2009
33650751669	CAVALLARO CARMEN ASTEINZA DE Y CAVALLARO HUGO SERGIO	0110218720021811025181	Art: 47 Inciso/s: c)	07/05/2009
33674001849	AGROPECUARIA DEMARIA SRL	3880708430000005484103	Art: 47 Inciso/s: c)	07/05/2009
33698569099	A W S R L	2650423602042355183115	Art: 47 Inciso/s: c)	07/05/2009
33708094329	CAMPO DE KEIAI S A	0110084620008400286967	Art: 47 Inciso/s: c)	07/05/2009

Exclusión Acopiador

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU	NORMA	FECHA PROCESO
30670120771	OKULIK Y KOBELAK SH DE OKULIK JUAN CARLOS Y KOBELAK JOSE GRE	0110177120017700037614	Art: 47 Inciso/s: f)	07/05/2009
30709547158	BONZA AGROPECUARIA S.A	0140301301666205030807	Art: 47 Inciso/s: f)	07/05/2009

Exclusión Arrendador Comerciante de Granos

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU	NORMA	FECHA PROCESO
20061091344	PRLENDER RAFAEL JOSE	0110190020019042537616	Art: 47 Inciso/s: f)	07/05/2009
33681493439	AGRO ESTUDIO SA	0150502302000000543550	Art: 40 inc. b) ; Anexo VI b) 8.	05/02/2009

Exclusión Proveedor de insumos y/o bienes de capital

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU	NORMA	FECHA PROCESO
30517424303	SCANIA ARGENTINA S A	0150931502000003352032	Art: 47 Inciso/s: c)	07/05/2009

Exclusión Otro

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU	NORMA	FECHA PROCESO
30592269186	MOLINOS BALCARCE SOCIEDAD ANONIMA	0140353201613000726909	Art: 47 Inciso/s: c)	07/05/2009

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 18/05/2009 Nº 41660/09 v. 18/05/2009

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica, en el Sumario Nº 767 Expediente Nº 101.109/87 caratulado “Ituzaingó Compañía Financiera Sociedad Anónima (en liquidación)”, que mediante Resolución Nº 279 del 15.11.07, el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias resolvió, entre otras medidas, imponer al señor LLANEZA Mario Eduardo (D.N.I. Nº 8.425.570 C.I.P.F. Nº 6.357.598) multa de $ 808.000 (pesos ochocientos ocho mil) e inhabilitación por 8 (ocho) años, artículo 41, inciso 3) de la Ley Nº 21.526. El importe de la multa deberá ser depositado en este Banco Central en “CUENTAS TRANSITORIAS PASIVAS - MULTAS - LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS - ARTICULO 41”, dentro de los 5 (cinco) días contados a partir de la última publicación del presente, bajo apercibimiento de perseguirse su cobro por la vía de ejecución fiscal. De conformidad con la Sección 3 de la Comunicación “B” 9239 del 08.04.2008 —B.O. del 02.05.2008 (antes Comunicación “A” 4006 del 26.08.2003)— podrá optar por el régimen de facilidades para el pago de las multas; toda presentación al respecto deberá dirigirse a la Gerencia Principal de Liquidaciones y Recuperos, Subgerencia de Control de Fideicomisos, con copia a la Gerencia de Asuntos Contenciosos. De interponer recurso de apelación deberán cumplir con el art. 2º, inc. 3º de la Acordada 13/05 de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial. — EDUARDO INGALLINA, Analista Sr. de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — MIRTA G. MARTIN, Subgerente de Asuntos Contenciosos en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 18/05/2009 Nº 40354/09 v. 20/05/2009

ADUANA DE NEUQUEN

Se hace saber al abajo mencionado que se ha ordenado notificarle la Resolución Nº 52/2009 (AD NEUQ) por la cual se lo condena por la infracción prevista y penada en el art. 947 del Código Aduanero. Asimismo se le hace saber que dentro del plazo de 15 (quince) días de notificado tiene el derecho de interponer contra la misma recurso de apelación o demanda contenciosa previstos por el art. 1132 del Código Aduanero.

SUMARIO	CAUSANTE	MONTO	INFRACCION
SC75 Nº 20/2004	PONCE CASTRO RAMON HERNAN	$ 1.800 en concepto de multa	Art. 947

LUIS C. RUGURA, Administrador, Aduana Neuquén, Dir. Reg. Aduanera Bahía Blanca.

e. 18/05/2009 Nº 40978/09 v. 18/05/2009

ADUANA DE NEUQUEN

Se hace saber al abajo mencionado que se ha ordenado notificarle la Resolución Nº 50/2009 (AD NEUQ) por la cual se lo condena por la infracción prevista y penada en el art. 947 del Código Aduanero. Asimismo se le hace saber que dentro del plazo de 15 (quince) días de notificado tiene el derecho de interponer contra la misma recurso de apelación o demanda contenciosa previstos por el art. 1132 del Código Aduanero.

SUMARIO	CAUSANTE	MONTO	INFRACCION
SC75 Nº 18/2004	URRUTIA ESCOBAR FELIDOR DEL CARMEN	$ 6.120 en concepto de multa	Art. 947

LUIS C. RUGURA, Administrador, Aduana Neuquén, Dir. Reg. Aduanera Bahía Blanca.

e. 18/05/2009 Nº 40979/09 v. 18/05/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA CORDOBA

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLE DE CONFORMIDAD AL ART. 748 inc. c) DEL C.A.

EXPORTADOR: COTAGRO COOP. AGROPECUARIA***CUIT 30-52715145-3 P.A: 2008.11.00.100X

DESPACHANTE. GUZMAN PREGO ESTEBAN***CUIT 20-24769514-2

Nº PERMISO EMBARQUE	EXPORTADOR	DESCRIPCION P.A SIM	DESTINO	ITEM/ SUBITEM	Valor Unitario declarado	CANTIDAD	FOB / VALOR EN ADUANA	Valor Unitario estimado	FOB / VALOR EN ADUANA ESTIMADO	DIFERENCIA DE VALOR IMPONIBLE	DERECHOS PAGADOS	DERECHOS ESTIMADOS A PAGAR	TOTAL TRIBUTOS A RECLAMAR	AJUSTE %
06017EC03001340D	COTAGRO	MANÍ BLANCHEADO	ISRAEL	1	550,000	108,00	59.400,00	625,000	67.500,00	8.100,00	2.781,69	3.214,28	432,59	13,64%
06017EC03001780L	COTAGRO	MANÍ BLANCHEADO	BULGARIA	1	588,880	35,40	20.846,35	635,000	22.479,00	1.632,65	977,07	1.070,43	93,36	7,83%
06017EC03001844Z	COTAGRO	MANÍ BLANCHEADO	BULGARIA	1	588,880	35,18	20.716,80	877,000	30.852,86	10.136,06	970,90	1.469,18	498,28	48,93%
										TOTAL PERJUICIO FISCAL EN U$S			1,024,23	

Intervinientes: DE GAETANO, Ma. Belén, Valorador Mayor. Cdor. GUSTAVO SCARPETTA, Jefe Secc. Fisc. y Val. Exportación. ALBERICH, Juan Carlos. Jefe Div. Fiscal. y Val. de Operaciones Aduaneras.

(c) Valor obtenido mediante la aplicación de precios preestablecidos para períodos ciertos y determinados, resultantes de promediar precios usuales de mercadería idéntica, tomando en consideración las modalidades inherentes a la exportación.

Vencimiento para aportar documentación que respalda los valores documentados: 15 días a partir del día sgte.. a la publicación en B.O. (Resol. 620/99 AFIP) — Fdo.: Abog. RAUL ALFREDO BUSTOS CARA, Director de la Dirección Regional Aduanera Córdoba.

e. 18/05/2009 Nº 41007/09 v. 18/05/2009

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, Capital Federal, notifica que en mérito a lo establecido por Disposición Sumarial Nº 408/09,409/09,410/09,411/09,412/09,413/09 del I.N.A.E.S. respectivamente se ha dispuesto a las siguientes entidades que se detalla: SOCIEDAD MUTUAL DE AYUDA RECIPROCA DE LA AMA DE CASA (Expte. Nº 277/05, Mat.: CF1817), ASOCIACION MUTUAL UNION CONDUCTORES DE MORENO (Expte. Nº: 1173/05, Mat.: BA1901), MUTUAL DE EMPLEADOS DOMESTICOS DE ROSARIO (Expte.: 474/05, Mat.: SF1210), ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE LA EMPRESA TRANSPORTE AUTOMOTORES LUJAN (Expte. Nº 271/05, Mat.: CF1684), CENTRO MUTUAL CARROCERIAS DIC (Expte. Nº 3112/05, Mat.: SF367), ASOCIACION MUTUAL URIEL (Expte. Nº 807/05, Mat: CF1923) lo establecido: Artículo 1: Désele por decaído, a la entidad sumariada, el derecho dejado de usar para presentar el descargo y ofrecer prueba, en los términos prescriptos por el Art. 1º inc. e) apartado 8 de la Ley 19.549. Artículo 2: Declárese la cuestión de puro derecho. Artículo 3: Concédese a la sumariada el plazo de diez (10) días con más los que correspondan en razón de la distancia para que, de considerarlo pertinente, proceda a tomar vista de las actuaciones sumariales, en los términos y a los efectos previstos en el art. 60 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). Artículo 4: Notifíquese en los términos prescriptos por el art. 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991).

El presente deberá publicarse por TRES DIAS EN EL BOLETIN OFICIAL, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). Fdo: Dr. DANIEL JORGE BARROS, Instructor Sumariante.

e. 18/05/2009 Nº 41668/09 v. 20/05/2009

MINISTERIO DE PRODUCCION

SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL

Disposición Nº 11/2009

Bs. As., 13/5/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0101061/2008 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto se desarrolló un procedimiento de verificación de origen no preferencial para los equipos acondicionadores de aire de capacidad menor o igual a SEIS MIL QUINIENTAS (6.500) frigorías/hora; versión frío solo o frío-calor mediante la utilización de válvula inversora del ciclo térmico: de pared o ventana, formando un solo cuerpo, con dispositivo para modificar la temperatura del aire; de unidades separadas, tipo split, ingresadas como un conjunto o por posiciones arancelarias separadas, formado por: una unidad interior o unidad evaporadora, compacta, prefabricada, sin equipo de enfriamiento, y una unidad exterior o unidad condensadora, con compresor e intercambiador de calor, comprendidos en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8415.10.11, 8415.10.19, 8415.83.00 y 8418.61.10, declarados como originarios del REINO DE TAILANDIA, en los términos de lo establecido por la Resolución Nº 437 de fecha 26 de junio de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que en virtud de lo dispuesto por el Artículo 2º de la Disposición Nº 3 de fecha 7 de septiembre de 2007 de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el Departamento Operacional Aduanero de la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, remitió a la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION copia de la documentación aduanera y comercial correspondiente a destinaciones de importación en las que consta como exportador de los citados equipos de aire acondicionado la firma TOSHIBA CARRIER (THAILAND) CO. LTD. del REINO DE TAILANDIA y como importador la firma CARRIER S.A. de la REPUBLICA ARGENTINA.

Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 14 de la Resolución Nº 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, con fecha 28 de marzo de 2008 se solicitó a través de la Dirección de Negociaciones Económicas Bilaterales de la Dirección Nacional de Negociaciones Económicas Bilaterales de la SECRETARIA DE COMERCIO Y RELACIONES ECONOMICAS INTERNACIONALES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, antecedentes, información y documentación sobre la firma exportadora.

Que el requerimiento indicado en el considerando anterior fue reiterado mediante la Nota Nº 223 de fecha 24 de junio de 2008 del Area de Origen de Mercaderías dependiente de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que mediante la LETRA DIREB Nº 224 de fecha 16 de julio de 2008 la Dirección Nacional de Negociaciones Económicas Bilaterales de la SECRETARIA DE COMERCIO Y RELACIONES ECONOMICAS INTERNACIONALES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO presentó información referente a la firma TOSHIBA CARRIER (THAILAND) CO. LTD., dando respuesta parcial a lo requerido.

Que atento a lo expuesto en el párrafo precedente, a través de las Notas Nros. 271 y 341 de fechas 12 de agosto de 2008 y 20 de octubre de 2008 respectivamente, se solicitó nuevamente información, no habiendo obtenido respuesta hasta la fecha.

Que asimismo en cumplimiento con lo establecido por el Artículo 9º de la Resolución Nº 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, mediante la Nota Nº 119 de fecha 28 de marzo de 2008 del Area de Origen de Mercaderías dependiente de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se remitió a la firma importadora CARRIER S.A. el Cuestionario de Verificación de Origen para que el mismo sea cumplimentado por el exportador o fabricante, e intervenido por la representación consular de la REPUBLICA ARGENTINA en el REINO DE TAILANDIA.

Que en respuesta al requerimiento efectuado a través de la Nota Nº 119/08 del Area de Origen de Mercaderías, la firma importadora CARRIER S.A. presentó los Cuestionarios de Verificación de Origen suscriptos por la firma exportadora, debidamente cumplimentados e intervenidos por el Consulado de la REPUBLICA ARGENTINA en el REINO DE TAILANDIA.

Que del análisis y evaluación de la información suministrada surge que la firma productora de los bienes en cuestión es TOSHIBA CARRIER (THAILAND) CO. LTD. con domicilio en 144/9 MOO 5, BANGKADI INDUSTRIAL PARK, TIVANON RD, TAMBOL BANGKADI, AMPHUR MUANG, PATHUMTHANI, REINO DE TAILANDIA y se dedica a la fabricación de equipos acondicionadores de aire.

Que en la producción de los equipos en cuestión se utilizan tanto insumos, partes, piezas y componentes originarios del REINO DE TAILANDIA, como no originarios procedentes de JAPON, de SINGAPUR y de la REPUBLICA POPULAR CHINA.

Que en todos los casos, la participación de los insumos originarios más el valor agregado en el REINO DE TAILANDIA resulta ser igual o superior al SESENTA Y CINCO POR CIENTO (65%) respecto al valor de exportación de los equipos acondicionadores de aire.

Que del análisis de los cuestionarios se desprende que para los insumos no originarios, las correspondientes partidas arancelarias en el sistema armonizado son diferentes a las del producto final.

Que el proceso productivo realizado en el REINO DE TAILANDIA incluye la fabricación de intercambiadores de calor, el moldeado de las partes metálicas, el montaje de subconjuntos mecánicos y tuberías, y el ensamble de las partes eléctricas y electrónicas.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SUBSECRETARIA LEGAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION mediante el Dictamen Nº 3270 de fecha 12 de febrero de 2009 ha indicado que "Analizadas las presentes actuaciones y en el ámbito en el cual he sido llamado a expedirme - Decreto 2102/2008 - , este Servicio Jurídico no halla objeciones legales para proseguir en el sentido indicado por el área competente en cuanto a que los productos investigados podrían ser considerados originarios de Tailandia en los términos de lo dispuesto por el Art. 14 del Código Aduanero".

Que por lo tanto el análisis y evaluación de todos los antecedentes refleja que los productos en cuestión exportados por la firma TOSHIBA CARRIER (THAILAND) CO. LTD. reúnen las condiciones para ser considerados originarios del REINO DE TAILANDIA en los términos del Artículo 14 de la Ley Nº 22.415 (Código Aduanero).

Que conforme lo establecido en el Artículo 11 del Decreto Nº 2102 de fecha 4 de diciembre de 2008 ha tomado intervención el Servicio Jurídico competente.

Que la presente disposición se dicta en función de lo dispuesto por el Decreto Nº 2102 de fecha 4 de diciembre de 2008 y por la Resolución Nº 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL
DISPONE:

ARTICULO 1º — Determínase que los equipos acondicionadores de aire indicados en el Artículo 2º de la Resolución Nº 74 de fecha 21 de febrero de 2003 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCION, exportados por la firma TOSHIBA CARRIER (THAILAND) LTD. del REINO DE TAILANDIA, cumplen con las condiciones para ser considerados originarios de ese país en los términos de lo dispuesto en el Artículo 14 de la Ley Nº 22.415 (Código Aduanero).

ARTICULO 2º — Notifíquese a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, que corresponde excluir de los alcances de la Disposición Nº 3 de fecha 7 de septiembre de 2007 de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a las operaciones de importación de los productos indicados en el Artículo 1º de la presente disposición, declarados como originarios del REINO DE TAILANDIA, en los que conste como exportador la firma TOSHIBA CARRIER (THAILAND) LTD. de ese país.

ARTICULO 3º — Notifíquese a la Dirección General de Aduanas que corresponde la devolución de las garantías constituidas en virtud de lo dispuesto por el Artículo 3º de la Disposición Nº 3/07 de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL, para los despachos de importación de los productos indicados en el Artículo 1º de la presente disposición declarados como originarios del REINO DE TAILANDIA, en los que conste como exportador la firma TOSHIBA CARRIER (THAILAND) LTD. de ese país.

ARTICULO 4º — Las operaciones de importación de equipos acondicionadores de aire indicados en el Artículo 2º de la Resolución Nº 74/03 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCION, en las que conste como exportador la firma TOSHIBA CARRIER (THAILAND) LTD. del REINO DE TAILANDIA, continuarán sujetas a la exigencia de presentación de certificados de origen en los términos de lo dispuesto por el Artículo 2º, inciso b) de la Resolución Nº 763 de fecha 7 de junio de 1996 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

ARTICULO 5º — La presente disposición comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. EDUARDO D. BIANCHI, Subsecretario de Política y Gestión Comercial.

e. 18/05/2009 Nº 41206/09 v. 18/05/2009

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA

Y

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION

Resolución Conjunta Nº 120/2009 y Nº 5/2009

Bs. As., 11/5/2009

VISTO los Expedientes Nº 1-2002-4300000491/09, Nº 1-2002-4300001883/09 y Nº 1-2002-4300002165/09 del registro del SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, aprobado por Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (T.O. 1.995) y modificatorios, y la Resolución de la SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA Nº 79 del 9 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por Decreto Nº 2098/08, establece en su artículo 124 que el personal que revista bajo el régimen de carrera que sustituye será reencasillado con efecto a partir del 1º de Diciembre de 2008, según las pautas del Título XIII.

Que, de acuerdo con lo previsto por la Resolución S.G.y.G.P. Nº 79/08, la Directora del SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION ha remitido a la SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA la propuesta de reencasillamiento del personal que revista en el régimen de estabilidad.

Que han ejercido la veeduría que les compete las entidades sindicales signatarias del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, expresando su conformidad según consta en las Actas glosadas en el Expediente citado en el Visto.

Que la propuesta de reencasillamiento del personal del citado Servicio, en base a los datos contenidos en el formulario de Reencasillamiento del Personal Permanente firmado por la autoridad superior y el titular de la unidad organizativa establecidos en los artículos 1º y 2º de la Resolución S.G.y.G.P. Nº 79/08, cumple con las pautas establecidas en el mencionado Título XIII del Sistema Nacional de Empleo Público.

Que la presente se dicta en virtud de lo dispuesto por el artículo 127 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por Decreto Nº 2098/08.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE GABINETE Y GESTION PUBLICA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
Y
LA DIRECTORA
DEL SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION
RESUELVEN:

ARTICULO 1º — Dase por aprobado, a partir del 1º de Diciembre de 2008, el reencasillamiento del personal permanente del SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION en el Sistema Nacional de Empleo Público, aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08, de conformidad con el detalle consignado en el Anexo I que forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JUAN MANUEL ABAL MEDINA, Secretario de Gabiente y Gestión Pública, Jefatura de Gabineta de Ministros. — Dra. GRISEL OLIVERA ROULET, Directora, Sevicio Nacional de Rehabilitación.

ANEXO I

Personal Permanente reencasillado en el Sistema Nacional de Empleo Público

Ministerio de Salud
Servicio Nacional de Rehabilitación

Orden	Nº CUIL	Apellido y Nombre	Agrupamiento	Nivel	Tramo	Grado
51	20-28523409-8	Beduino, Adrian Gustavo	General	D	General	3
52	20-14902435-3	Ferreyra, Luis Omar	General	D	General	1
53	27-28749435-7	Mancini, María Leticia	General	D	General	1
54	20-18177790-8	Ramirez, Diego Héctor	General	D	General	0
55	20-25434481-9	Prieto, Emiliano Guillermo	General	D	General	0
56	20-04999837-7	Villagran, Jose Manuel	General	E	General	10
57	20-05832274-2	Cubilla, Santo Miguel	General	E	General	10
58	20-07591681-8	Luna, Roberto Osvaldo	General	E	General	10
59	20-08508310-5	Cabo, Jose Maria Alejandro	General	E	General	10
60	20-11097075-8	Streponi, Ruben Daniel	General	E	General	10
61	23-11434435-4	Fernandez, Marta Ines	General	E	General	9
62	27-11520499-3	Concha, Maria Rosa	General	E	General	8
63	23-11332116-4	Gunther, Adriana Cecilia	General	E	General	7
64	27-03722668-3	Ledesma, Hedi Angela	General	E	General	7
65	27-05304972-4	Morales, Olga Isabel	General	E	General	7
66	20-16672767-8	Baez, Pedro Eduardo	General	E	General	6
67	20-17207523-2	Acosta, Sergio Gustavo	General	E	General	6
68	24-11553128-6	Crespo, Oscar Jorge	General	E	General	6
69	27-12875407-0	Herrera, Edith Susana	General	E	General	6
70	27-13337728-5	Cuevas, Clara del Valle	General	E	General	5
71	20-14120986-9	Pantano, Ricardo Luis	General	E	General	0
72	20-20061002-5	Maldonado, Juan Carlos	General	E	General	0
73	27-11428082-3	Grondona, Sandra Silvia	General	E	General	0
74	27-28523530-3	Roos, María Cecilia	General	E	General	0
75	20-28147410-4	Garay, Nelson Ariel	General	F	General	2
76	20-12277907-7	Cervini, Guillermo Oscar	General	F	General	0
77	23-06248574-4	Grillo, Mirtha Susana	Profesional	A	General	8
78	27-12791206-3	Olivera Roulet, Grisel Cecilia	Profesional	A	General	5
79	20-04431793-2	Patane, Carmelo Juan	Profesional	A	General	1
80	20-04543354-5	Delgado, Carlos Rafael	Profesional	B	General	9
81	27-10125211-1	Natale, Ana Lucia	Profesional	B	General	9
82	23-10572204-4	Pinella, Olga Nilda	Profesional	B	General	8
83	27-06430630-3	Borrello, Stella Maris	Profesional	B	General	8
84	27-16454186-5	Covache, Gabriela Marta	Profesional	B	General	8
85	20-16976352-7	Unamuno, Mariano	Profesional	B	General	4
86	27-05012204-8	Planisi, Marta Susana	Profesional	B	General	2
87	27-14602700-3	Esquivel, María Laura	Profesional	B	General	2
88	27-13535063-5	Moyano Caturelli, Silvia del Rosario	Profesional	B	General	1
89	20-07700015-2	Peña, Carlos Alberto	Profesional	C	General	10
90	27-04605107-1	Gilligan, María Rosa	Profesional	C	General	10
91	27-05268617-8	Fuertes, Ana Maria	Profesional	C	General	10
92	20-08247371-9	Niscovolos, Eduardo Jose	Profesional	C	General	9
93	23-05725845-4	Conticello, María Cristina	Profesional	C	General	9
94	27-04503605-2	Abalo, Nilda Ofelia	Profesional	C	General	9
95	27-05640219-0	Cultrona, Aida Ester	Profesional	C	General	9
96	27-14253438-5	Totaro, Alejandra Liliana	Profesional	C	General	9
97	27-03995478-3	Radizza, María Cristina	Profesional	C	General	8
98	27-04400668-0	Heisel, Irene	Profesional	C	General	8
99	27-05919115-8	Alvarez, Maria del Carmen	Profesional	C	General	8
100	27-14439398-3	Abascal, Marcela Ines	Profesional	C	General	8

Orden	Nº CUIL	Apellido y Nombre	Agrupamiento	Nivel	Tramo	Grado
1	27-13619864-0	Pirovano, Maria Bernarda	General	A	General	3
2	20-08335714-3	Monaco, Alberto Oscar	General	A	General	0
3	27-04976781-7	Rodriguez Nievas, Irma Teresa	General	C	General	10
4	27-04754180-3	Meljem, Ana Maria	General	C	General	9
5	27-05154401-9	Amieva, Maria Josefina	General	C	General	9
6	20-16894090-5	Nuñez Frau, Pablo Pedro	General	C	General	8
7	23-16774838-4	Taruschio, Sandra	General	C	General	8
8	27-05195824-7	Monza, Mirta Norma	General	C	General	7
9	27-10463682-4	Petersen, Maria Carmen	General	C	General	7
10	27-14769848-3	Casella, Graciela Laura	General	C	General	7
11	27-06206305-5	Oks, Matilde Leonor	General	C	General	6
12	23-14820062-9	Badaracco, Jorge Javier	General	C	General	4
13	20-22000879-8	Palestrini, Alejandro Alberto	General	C	General	1
14	23-04641459-4	Fernandez, Maria del Carmen	General	D	General	10
15	27-04861453-7	Bubello, Norma Matilde	General	D	General	10
16	27-04886202-6	De Gioia, Rosa Maria	General	D	General	10
17	27-05589654-8	Regazzoni, Maria Cristina	General	D	General	10
18	27-05633549-3	Mesquida, Graciela Alicia	General	D	General	10
19	27-06264300-0	Schvartzman, Ana Susana	General	D	General	10
20	20-12403906-2	Capurro, Carlos Daniel	General	D	General	9
21	23-13529669-4	Dapeña, Maria Alejandra	General	D	General	9
22	27-04971495-0	Barrile, Lidia Teresa	General	D	General	9
23	27-13827880-3	Fernandez, Viviana Beatriz	General	D	General	9
24	27-13846445-3	Leguizamon, Norma Beatriz	General	D	General	9
25	27-15300062-3	Pires dos Barros, Diana Elena	General	D	General	9
26	27-16497011-1	Lopez, Adriana Marcela	General	D	General	9
27	20-16236429-5	Maidana, Eduardo Timoteo	General	D	General	8
28	27-05240472-5	Filardi, Bernarda Juana	General	D	General	8
29	27-05866877-4	Retta, Maria Hortensia	General	D	General	8
30	27-06233064-9	Sanchez, Asuncion Isolina	General	D	General	8
31	20-04539407-8	Lopez Duhart, Oscar Jesus	General	D	General	7
32	20-08318239-4	Pereyra, Hugo Daniel	General	D	General	7
33	20-14547192-4	Ferrentino, Mario Daniel	General	D	General	7
34	20-16202718-3	Massara, Vicente Antonio	General	D	General	7
35	23-13711789-4	Diez, Liliana Monica	General	D	General	7
36	27-04400387-8	Graiño, Isabel Adoracion	General	D	General	7
37	20-05590555-0	Echeverria, Roberto Ramon	General	D	General	6
38	20-10518021-8	Guidolin, Pablo Eduardo	General	D	General	6
39	20-14897209-6	Cordova, Hugo Rene	General	D	General	6
40	27-11988531-6	Carbonari, Mirta Estela	General	D	General	6
41	27-21588710-9	Barbieri, Silvina Alejandra	General	D	General	6
42	27-21697634-2	Maneiro, Maria Victoria	General	D	General	6
43	20-07960757-7	Cortez, Juan Antonio	General	D	General	5
44	20-21964988-7	Soria, Julio David	General	D	General	5
45	23-13535542-9	Aldeco, Jorge Mariano	General	D	General	5
46	27-06219877-5	Carrizo, Eufemia Dolores	General	D	General	4
47	27-11573947-1	Herrera, Josefa del Carmen	General	D	General	4
48	27-14321416-3	Perez, Silvia Elsa	General	D	General	4
49	27-18691742-7	Ibañez, Maria del Socorro	General	D	General	4
50	20-22707680-2	Varano, Adrian Javier Alberto	General	D	General	3

Orden	Nº CUIL	Apellido y Nombre	Agrupamiento	Nivel	Tramo	Grado
101	27-10462220-3	Centurion, Silvia Liliana	Profesional	C	General	7
102	27-13530792-6	Olmedo, Maria Liliana	Profesional	C	General	7
103	20-16902525-9	Martinez, Jose Maria	Profesional	C	General	6
104	20-18098679-1	Grassi Ricciardelli, Carlos Lucio	Profesional	C	General	6
105	23-20735827-4	Cassini, Monica Susana	Profesional	C	General	6
106	27-11704476-4	Pascucci, Maria Cecilia	Profesional	C	General	6
107	27-13423868-8	Bolzan, Luz Maria Lujan	Profesional	C	General	6
108	27-17372104-3	Boggio, Maria Elena Elizabeth	Profesional	C	General	6
109	27-20043395-0	Otamendi, Maria de las Mercedes	Profesional	C	General	6
110	27-14695760-4	Martino, Gladys Edith	Profesional	C	General	5
111	27-17605130-8	Casado Lanci, Paula	Profesional	C	General	5
112	27-18541731-5	Gaba, Marcela Alejandra	Profesional	C	General	5
113	27-20507109-7	Gonzalez Serrano, Marcela Fernanda	Profesional	C	General	5
114	20-11424873-9	Perez, Jorge	Profesional	C	General	4
115	27-12601154-2	Herrera, Graciela Beatriz	Profesional	C	General	4
116	20-12989580-3	Moyano, Antonio Justino	Profesional	C	General	3
117	27-04788403-4	Lewin, Berta	Profesional	C	General	3
118	27-18174490-7	Charreau Puche, Olga Beatriz	Profesional	C	General	2
119	20-22980257-8	Len, Antonio Fabián	Profesional	C	General	0
120	27-05619647-7	Paulos, Susana Graciela	Profesional	C	General	0
121	27-22922862-0	Presta, Vanina	Profesional	C	General	0
122	20-14271889-9	Carrizo, Demetrio Arturo	Profesional	D	General	9
123	23-14189099-9	Perez, Nestor Alejandro	Profesional	D	General	8
124	20-22650171-2	Cardenas Pistone, German	Profesional	D	General	6
125	27-24183323-8	Barresi, Sonia Cecilia	Profesional	D	General	6

e. 18/05/2009 Nº 41177/09 v. 18/05/2009

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Resolución N° 1455/2009

Bs. As., 8/5/2009

VISTO el Expediente Nº S02:0000372/2009 del registro de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156. los Decretos Nros. 436 del 30 de mayo de 2000, 1023 del 13 de agosto de 2001, 1344 del 04 de octubre de 2007; las Resoluciones MJSyDH Nros. 123 del 23 de enero de 2008 y 281 del 12 de febrero de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que el expediente citado en el Visto fue iniciado en la POLICIA FEDERAL ARGENTINA ante la necesidad de adquirir CIENTO VEINTE (120) vehículos no identificables.

Que el gasto fue estimado en la suma de PESOS SIETE MILLONES CIENTO VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS (S 7.122.900) la cual se encuentra afectada preventivamente en las respectivas partidas del presupuesto de la Institución Policial.

Que en virtud de esa suma y demás condiciones, debería sustanciarse el procedimiento de Licitación Pública Nacional de Etapa Unica, contemplada en los artículos 25 inciso a), apartado 1. 26 inciso a). apanado 1. del Decreto Nº 1023/01 y los artículos 20 inciso a). 21 inciso c), 22 inciso c), 30 y 32 del Anexo al Decreto Nº 436/00.

Que luce agregado de fojas 111 a fojas 130 del expediente citado en el Visto, el texto del proyecto de Pliego de Bases y Condiciones Particulares propuesto para regir el llamado, dado a conocimiento y difusión del PROGRAMA TRANSPARENCIA PARA LAS CONTRATACIONES.

Que fue comunicada a potenciales oferentes, la difusión en la página del mencionado PROGRAMA, de acuerdo a las constancias agregadas al mencionado expediente.

Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 11 del Decreto Nº 1023/01 y 24 del Anexo al Decreto Nº 436/00, corresponde autorizar el procedimiento y aprobar el Pliego.

Que han tomado la intervención que les compete las DIRECCIONES GENERALES DE ASUNTOS JURIDICOS de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA y de este Ministerio.

Que la presente se dicta en uso de, las facultades conferidas por el Anexo al artículo 35 del Decreto Nº 1344/07.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase a la POLICIA FEDERAL ARGENTINA a efectuar el llamado a Licitación Pública Nacional de Etapa Unica para adquirir CIENTO VEINTE (120) vehículos no identificables.

ARTICULO 2º — Apruébase, para regir el llamado, el texto del Pliego de Bases y Condiciones Particulares agregado de fojas 111 a fojas 130 del expediente citado en el Visto,

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívase. — Dr. ANIBAL D. FERNANDEZ, Ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos.

e. 18/05/2009 Nº 41204/09 v. 18/05/2009

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

Disposición Nº 2/2009

Ordenanza Nº 2-2009 (DPSN)

TOMO 2

"REGIMEN ADMINISTRATIVO DEL BUQUE"

www.prefecturanaval.gov.ar

info@prefecturanaval.gov.ar

Bs. A.s, 13/5/2009

ARMONIZACION DE LAS INTERPRETACIONES DE LOS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES DE LA OMI

VISTO, lo propuesto por la Dirección de Policía de Seguridad de la Navegación y;

CONSIDERANDO:

Que la República Argentina es Estado Parte de diversos Convenios internacionales en el ámbito de la Organización Marítima Internacional (OMI).

Que un número importante de los Convenios internacionales deja a juicio de la Administración el criterio de aceptación de alguna de sus disposiciones o prescripciones.

Que el conocimiento anticipado de los criterios que la Prefectura utilizará a fin de evaluar el cumplimiento de dichas prescripciones redundará en beneficio de los administrados.

Que resulta necesario establecer pautas sobre el criterio que las Organizaciones reconocidas por la Prefectura deberían seguir en la resolución de aquellas disposiciones que los instrumentos internacionales dejan a juicio de la Administración.

Que si bien en el ámbito de la navegación nacional algunas Ordenanzas establecen criterios específicos sobre prescripciones que los Convenios dejan a juicio de la Administración, es necesario crear un marco general que abarque la diversidad de casos que se presentan a fin de asegurar un criterio uniforme que coadyuve a una eficaz implantación de tales Convenios.

Que la OMI recomienda la utilización de las interpretaciones unificadas que aprueban sus Estados Miembros como orientación en la aplicación de las disposiciones pertinentes de distintos instrumentos internacionales y su distribución a los sectores interesados.

Que la República Argentina, participa de las decisiones adoptadas en el ámbito de la OMI con relación a la aprobación de interpretaciones unificadas a dichos Convenios.

Que el inciso 16.5 del Código para la Implantación de Instrumentos Obligatorios de la OMI (Res. A. 996(25) en su forma enmendada), establece como obligación para los Estados Miembros la elaboración, documentación y provisión de orientaciones sobre las prescripciones que se dejan a criterio de la Administración en los pertinentes instrumentos obligatorios de la OMI.

Que a fin de satisfacer las cuestiones indicadas, resulta entonces necesario establecer mediante un instrumento reglamentario, los criterios y/o las interpretaciones que la Prefectura adoptará en la aceptación de aquellas disposiciones o prescripciones dejadas a juicio de la Administración.

Que conforme el Artículo 5º de la Ley 18.398, la Prefectura Naval Argentina es la autoridad competente de la Administración Nacional en la aplicación y el cumplimiento de los diversos instrumentos internacionales mencionados.

Por ello:

EL PREFECTO
NACIONAL NAVAL
DISPONE:

ARTICULO 1º. — Apruébase la incorporación al ordenamiento técnico-administrativo de la navegación las interpretaciones unificadas de la Organización Marítima Internacional (OMI) que serán utilizadas en aquellas disposiciones que los instrumentos internacionales de obligado cumplimiento, dejen a juicio de la Administración. Tales interpretaciones se encuentran disponibles en los Sitios en INTERNET de la OMI y/o de la Prefectura Naval Argentina, en el vínculo "Prefectura – OMI" (Circulares MSC, MEPC, etc.).

ARTICULO 2º. — Mediante acto administrativo fundado, los organismos competentes de la Prefectura que consideren que una interpretación unificada de la OMI no resulte razonable y/o no pueda ser aplicada a un buque en particular, podrán adoptar una disposición equivalente a fin de garantizar el mismo nivel de seguridad.

ARTICULO 3º. — Los organismos competentes de la Prefectura que adopten nuevas u otras interpretaciones de las citadas en el Artículo 1º precedente o, que durante la aplicación de las prescripciones de cualquier instrumento de la OMI de obligado cumplimiento detecten que no existen criterios armonizados para interpretar una disposición determinada conforme lo dispuesto en el mencionado artículo, comunicarán el criterio adoptado al organismo encargado de los asuntos reglamentarios que corresponda, a efectos de su comunicación a la OMI cuando se estime necesario y a las Organizaciones Reconocidas, cuando corresponda.

ARTICULO 4º. — Las Organizaciones Reconocidas (OR) por la Prefectura, cuando deban resolver disposiciones relativas a instrumentos internacionales en el marco de la presente Ordenanza,

deberán utilizar las interpretaciones mencionadas en los Artículos 1º y/o 3º precedentes. En los casos en que la Prefectura lo autorice, tales Organizaciones podrán utilizar las interpretaciones unificadas de la Asociación Internacional de Sociedades de Clasificación (IACS).

ARTICULO 5º. — La presente Ordenanza entrará en vigor luego de transcurridos TREINTA (30) días computados desde la fecha consignada en el encabezamiento.

ARTICULO 6º. — Por la DIRECCION DE PLANEAMIENTO se procederá a su impresión, distribución, difusión en el Sitio Oficial en INTERNET como Ordenanza (DPSN), incorporándose al Tomo 2 "REGIMEN ADMINISTRATIVO DEL BUQUE" y su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina. Posteriormente corresponderá su archivo en el Organismo propiciante, como antecedente. — OSCAR A. ARCE, Prefecto general, Prefecto Nacional Naval.

e. 18/05/2009 Nº 41208/09 v. 18/05/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Resolución Nº 256/2009

Bs. As., 12/5/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0177550/2004 y sus agregados sin acumular Nº S01:0425616/2008 y Nº S01:0378850/2007, todos del Registro del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y Nº 255.960/2005 y Nº 255.961/2005 ambos del Registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autárquica en el ámbito del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la firma EL NOGALAR SOCIEDAD ANONIMA interpuso recurso de reconsideración en los términos del Artículo 84 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991, contra la Resolución Nº 254 de fecha 22 de agosto de 2008 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, mediante la cual se dispuso el pago de una multa, conforme lo establecido en el Artículo 17 de la Ley Nº 22.021.

Que la empresa se agravió en su escrito en tanto considera que la falta de cumplimiento cabal de la obligación de dotación de personal obedeció a una cuestión ajena a la firma, cual es el dictado del Decreto Nº 32/3 de fecha 12 de enero de 1998 de la Provincia de TUCUMAN, mediante el cual se prohibieron las actividades de desmonte en todo el territorio provincial, circunstancia que derivó en la paralización del proyecto.

Que asimismo la recurrente consideró que resulta falso que sólo haya cumplido con el SETENTA Y UNO COMA SEIS POR CIENTO (71,6%) de la obligación de implantar nogales oportunamente asumida por su parte en el proyecto, ya que la afectación de inversiones a otro proyecto no promocionado (vid), fue autorizada por el Gobiemo Provincial, en tanto que los frutales surtidos a que se refiere la instrucción sumarial, fueron colocados dentro del proyecto de "cortinas" en la planilla de inversiones, en atención a que constituía una exigencia de la jurisdicción para permitir el desmonte.

Que la empresa señaló, respecto del plazo de captación y efectiva aplicación de inversiones, que no se tuvieron en cuenta las declaraciones juradas correspondientes a los ejercicios 2001 y 2003, ni la prórroga al cronograma de inversiones aprobada por el Gobierno Provincial; agregando que la empresa fue reduciendo paulatinamente la captación de fondos para agotar los fondos captados, de forma tal que el desfasaje entre lo captado y lo invertido se redujo a una mínima expresión.

Que el Servicio Jurídico señaló que no le asiste razón a la recurrente en cuanto a las apreciaciones y valoraciones subjetivas que realiza de los hechos y del derecho aplicable.

Que dicho Servicio manifestó que tanto de los considerandos de la resolución recurrida, como de los informes técnicos elaborados, resulta que para el cálculo de la multa impuesta no se ha considerado el incumplimiento de las obligaciones relativas a la dotación de personal, por lo que no se verifica perjuicio alguno que justifique una revisión de la medida aplicada.

Que asimismo señaló, en lo que concierne al cambio de objeto, como así también al plazo de captación y efectiva aplicación de inversiones, que las expresiones vertidas en la pieza recursiva por la presentante, constituyen una mera reiteración de los argumentos ya señalados en los descargos que efectuara oportunamente al sustanciarse el sumario, los cuales han sido adecuadamente tratados por la instructora interviniente durante la instancia sumarial.

Que asimismo, el Servicio Jurídico expresó que en el informe final de instrucción se da cuenta de una plantación de nogales menor a la autorizada y la existencia de vid, cuando ésta no se encontraba incluida como inversión comprometida en el proyecto aprobado, circunstancia que determinó un nivel de cumplimiento del SETENTA Y UNO COMA SEIS POR CIENTO (71,6%).

Que por otra parte, dicha área legal sostuvo, respecto del plazo para captar y aplicar inversiones, que toda vez que además de haber reconocido la recurrente la existencia de "desfasajes" entre lo captado y lo invertido, no corresponde analizar lo informado en las declaraciones juradas de los años 2001 y 2003, en el primer caso porque fueron fiscalizadas por el Organismo Fiscal a solicitud de la Autoridad de Aplicación del régimen del Artículo 36, in fine, Ley Nº 24.764, en tanto que las restantes no se encuentran incluidas en el período del presunto incumplimiento objeto del sumario.

Que la multa impuesta ha sido establecida dentro de los límites legales fijados por la Providencia Nº 9102/2007 de la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que en atención a que ninguno de los agravios invocados por la recurrente tiene entidad suficiente que permitan revertir el temperamento vertido en la Resolución Nº 254/08 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, corresponde rechazar el recurso de reconsideración interpuesto por la empresa.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades que confiere el Artículo 84 del Reglamento de Procedimiento Administrativos, Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházase el recurso de reconsideración interpuesto por la firma EL NOGALAR SOCIEDAD ANONIMA contra la Resolución Nº 254 de fecha 22 de agosto de 2008 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

ARTICULO 2º — Notifíquese a la firma EL NOGALAR SOCIEDAD ANONIMA.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CARLOS R. FERNANDEZ, Ministro de Economía y Finanzas Públicas.

e. 18/05/2009 Nº 41173/09 v. 18/05/2009

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 33.963 DEL 8 MAY 2009

EXPEDIENTE Nº 50.721 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SR. MAREQUE, LEANDRO ARIEL (MATRICULA Nº 59.944) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

RESUELVE:

ARTICULO 1º — Levantar las medidas adoptadas respecto del productor asesor de seguros Sr. MAREQUE, Leandro Ariel (matrícula Nº 59.944), por los artículos primero y segundo de la Resolución Nº 33.279 de fecha 12.08.08 obrante a fojas 7 a 9.

ARTICULO 2º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará nota de lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese en el domicilio constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, en MANUEL CASTRO Nº 1757 (C. P. 1828) - BANFIELD - BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 18/05/2009 Nº 41196/09 v. 18/05/2009

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 33.964 DEL 8 MAY 2009

EXPTE. Nº 35.769 – S/ CURSO DE CAPACITACION PARA LA FORMACION DE PRODUCTOR ASESOR DE SEGUROS.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

RESUELVE:

ARTICULO 1º — Dejar sin efecto la autorización otorgada al INSTITUTO COOPERATIVO DE ENSEÑANZA SUPERIOR para el dictado bajo la modalidad de sistema presencial únicamente, de los cursos, talleres y seminarios del programa de capacitación continuada para productores asesores de seguros y el curso de capacitación para aspirantes a matricularse como productores asesores de seguros a partir de la fecha de la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Regístrese, notifíquese al Ente Cooperador Ley 22.400 en el domicilio ubicado en Chacabuco 77, Piso 5º de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (C.P. 1069), y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 18/05/2009 Nº 41195/09 v. 18/05/2009

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 33.965 DEL 8 MAY 2009

EXPEDIENTE Nº: 50.331

SINTESIS:

VISTO...Y CONSIDERANDO ..... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar el Régimen de Alícuotas propuesto por SMG ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO S.A. obrante a fs. 92/101.

ARTICULO 2º — El régimen autorizado en el artículo 1º de la presente resolución es con carácter provisorio, no obstante regirá durante la vigencia de los contratos de afiliación a los que fuere aplicado.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Firmado: GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721 Planta Baja, Capital Federal - Mesa de Entradas.

e. 18/05/2009 Nº 41194/09 v. 18/05/2009

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 33.967 DEL 8 MAY 2009

EXPEDIENTE Nº 50.976 PROVINCIA SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA S/ PRESUNTO EJERCICIO ANORMAL DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA (ART. 58 LEY 20.091)

SINTESIS:

VISTO...y CONSIDERANDO ... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

RESUELVE:

ARTICULO 1º — Sancionar a PROVINCIA SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA con un APERCIBIMIENTO.

ARTICULO 2º — Deberá la entidad cesar en la operatoria que fuera materia de observaciones en este expediente bajo apercibimiento de efectuarse los encuadres legales que pudieran corresponder.

ARTICULO 3º — Una vez firme la presente Resolución, la Gerencia de Autorizaciones y Registros deberá tomar nota de la sanción dispuesta en el artículo 1º.

ARTICULO 4º — Se deja constancia de que la presente Resolución es apelable en los términos del art. 83 de la Ley 20.091.

ARTICULO 5º — Regístrese, notifíquese a PROVINCIA SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA en su domicilio sito en Carlos Pellegrini 71, piso 2º de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros.

e. 18/05/2009 Nº 41193/09 v. 18/05/2009

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 39.968 del 11 MAY 2009

EXPEDIENTE Nº 50.808 – PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P. A. S. SRA. GALAN, MARCELA ANDREA (MATRICULA Nº 64.417) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

RESUELVE:

ARTICULO 1º — Levantar las medidas adoptadas respecto de la productora asesora de seguros Sra. GALAN, Marcela Andrea (matrícula Nº 64.417) por los artículos primero y segundo de la Resolución Nº 33.136 de fecha 03.07.08 obrante en fojas 7 a 8.

ARTICULO 2º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará nota de lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese en el domicilio constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, en HUMAHUACA Nº 4388 PISO 4º DEPARTAMENTO “A” (C. P. 1192) – C. A. B. A., y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 18/05/2009 Nº 41197/09 v. 18/05/2009

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 33.969 del 11 MAY 2009

EXPTE. Nº 51.945 ASUNTO: DR. JOSE DANIEL ABELOVICH SOLICITA INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE AUDITORES EXTERNOS.

SINTESIS:

VISTO .... Y CONSIDERANDO EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

RESUELVE:

ARTICULO 1º — Inscribir bajo el número de orden “228” en el “Registro de Auditores Externos” al Dr. JOSE DANIEL ABELOVICH D.N.I. 12.076.652.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Firmado: GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros.

La versión completa de la presente resolución se puede obtener en Julio A. Roca 721 Planta Baja - Capital Federal.

e. 18/05/2009 Nº 41203/09 v. 18/05/2009

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 33.970 del 11 MAY 2009

EXPTE. Nº 51.944 ASUNTO: DR. MARCELO HECTOR FUXMAN SOLICITA INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE AUDITORES EXTERNOS.

SINTESIS:

VISTO .... Y CONSIDERANDO… EL SUPERIINTENDENTE DE SEGUROS

RESUELVE:

ARTICULO 1º — Inscribir bajo el número de orden “227” en el “Registro de Auditores Externos” al Dr. MARCELO HECTOR FUXMAN, D.N.I. 11.889.826.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Firmado: GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros.

La versión completa de la presente resolución se puede obtener en Julio A. Roca 721 Planta Baja - Capital Federal.

e. 18/05/2009 Nº 41202/09 v. 18/05/2009

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 33.971 del 11 MAY 2009

EXPTE. Nº 51.951 - GALICIA SEGUROS S.A. S/AUTORIZACION PARA OPERAR EN EL SEGURO DE CAUCION.

SINTESIS

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar a GALICIA SEGUROS S.A. a operar en el territorio de la República, en el SEGURO DE CAUCION, para suscribir operaciones hasta la suma máxima de $ 100.000 conforme lo señalado a fs.11, con las Condiciones Contractuales establecidas por las Resoluciones Nros. 13.760, 13.841 y 23.083. El asegurador deberá informar a este Organismo en caso que la política de suscripción supere la magnitud precedentemente mencionada.

ARTICULO 2º — Con arreglo a lo dispuesto por la reglamentación señalada en la Circular Nº 2.789 (SSN.11.02.93) la citada entidad podrá en lo sucesivo emplear los planes, cláusulas y demás elementos técnico-contractuales aplicables al ramo Responsabilidad Civil que fueron aprobados mediante resolución general de este Organismo, sin necesidad de trámite previo alguno.

ARTICULO 3º — Hacer saber a la recurrente que previo al inicio de las operaciones, deberá someter a consideración de este Organismo copia del o de los contratos de reaseguros que celebre.

ARTICULO 4º — La política de suscripción y retención de riesgos deberá dar cumplimiento a lo normado por la Resolución Nº 30.487.

ARTICULO 5º — Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio de la presente Resolución y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

e. 18/05/2009 Nº 41201/09 v. 18/05/2009

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 33.972 del 11 MAY 2009

EXPEDIENTE Nº 51.742

SINTESIS:

VISTO...Y CONSIDERANDO ..... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

RESUELVE:

ARTICULO 1º — Inscribir a PRODUCTORES DE FRUTAS COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA en el Registro Especial del Seguro Colectivo de Vida Obligatorio – Decreto Nº 1567/74, habilitado para las Entidades que operen en dicho seguro, bajo el número 277.

ARTICULO 2º — Comuníquese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Firmado: GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721 Planta Baja, Capital Federal - Mesa de Entradas.

e. 18/05/2009 Nº 41200/09 v. 18/05/2009

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 33.973 del 11 MAY 2009

EXPEDIENTE Nº 50.445

SINTESIS:

VISTO...Y CONSIDERANDO ..... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar a LA CONSTRUCCION S.A. COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS a operar en todo el territorio de la República Argentina en el Ramo Vida, con la documentación correspondiente al plan denominado Seguro Colectivo de Vida de acuerdo al siguiente detalle: Condiciones Generales a fs. 6/17 y sus modificaciones a fs. 40/41 y 57/60; Anexo I – Riesgos No Cubiertos a fs. 18; Nota Técnica a fs. 66/67 y sus modificaciones y aclaraciones a fs. 44 y 71; Tabla de Mortalidad BGM 60 a fs. 68; Solicitud de Seguro del Tomador a fs. 74/75; Solicitud de Incorporación a fs. 21/22; Condiciones Particulares a fs. 78/79; Certificado Individual de Incorporación a fs. 76; Nómina de Asegurados – Empleados a fs. 26; Nómina de Asegurados –Grupos de Afinidad a fs. 46; Denuncia de Fallecimiento a fs. 27.

ARTICULO 2º — Comuníquese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Firmado GUSTAVO MEDONE Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721 Planta Baja, Capital Federal - Mesa de Entradas.

e. 18/05/2009 Nº 41198/09 v. 18/05/2009

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución Nº 334/2009

Bs. As., 12/5/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0538601/2008 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que ENERGIA PROVINCIAL SOCIEDAD DEL ESTADO (EPSE) presentó la solicitud para su reconocimiento en carácter de agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), como Generador para la CENTRAL HIDROELECTRICA LOS CARACOLES con una potencia total de CIENTO VEINTICINCO COMA VEINTE MEGAVATIOS (125,20 MW), emplazada sobre el Río San Juan y ubicada en la Ruta Provincial Nº 12, Km 54, sobre el límite interdepartamental entre los departamentos de ZONDA y ULLUM de la Provincia de SAN JUAN.

Que se trata de una Central con embalse, conformada por DOS (2) turbinas tipo Francis de eje vertical y de una potencia unitaria de SESENTA Y DOS COMA SESENTA MEGAVATIOS (62,60 MW), vinculándose al SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI) a través de una línea doble terna de alta tensión de CIENTO TREINTA Y DOS KILOVOLTIOS (132 kV) con la Estación

de Maniobras PUNTA DE RIELES, propiedad de la empresa distribuidora ENERGIA SAN JUAN SOCIEDAD ANONIMA.

Que mediante el Decreto Provincial Nº 1407 de fecha 9 de setiembre de 2004 se aprueba el "Contrato de Concesión para la Puesta en Marcha, Explotación, Operación y Mantenimiento del Aprovechamiento Hidroeléctrico Los Caracoles", celebrado el 3 de setiembre de 2004 entre el PODER EJECUTIVO de la Provincia de SAN JUAN y EPSE.

Que EPSE es una Sociedad del Estado de la Provincia de SAN JUAN, constituida mediante la Ley Provincial Nº 7489 de fecha 17 de junio de 2004 y su Estatuto fue aprobado por el Decreto Nº 2023 del Gobierno Provincial con fecha 10 de diciembre de 2004.

Que mediante el Decreto del Gobierno Provincial Nº 1826 MPIyMA-98 de fecha 4 de diciembre de 1998, la Provincia de SAN JUAN asume las responsabilidades que derivan del dictado y control de aplicación de las normas de seguridad de presas, manejo de aguas y protección del ambiente y declara al ESTADO NACIONAL indemne frente a todo reclamo que se origine en forma directa o indirecta por acciones u omisiones en el dictado, supervisión, control, aplicación y ejecución de tales normas, así como sobre las consecuencias derivadas de las condiciones de seguridad de los trabajos, obras o estructuras que componen el mencionado emprendimiento hidroeléctrico y de su conservación.

Que con Resolución Nº 097-DPA-00 de fecha 8 de setiembre de 2000 la Dirección de Política Ambiental del Gobierno de la Provincia de SAN JUAN, aprueba en general el Plan de Manejo Ambiental y por Resolución Nº 174-SSMA-05 de fecha 7 de octubre de 2005 la Subsecretaría de Medio Ambiente aprueba el Plan de Gestión Ambiental (PGA) de la Obra.

Mediante la Resolución Nº 080-SSMA-06 de fecha 7 de abril de 2006 la Subsecretaría de Medio Ambiente del Gobierno de la Provincia de SAN JUAN, otorgó la Declaración de Impacto Ambiental condicionada a la ejecución de varios requerimientos que se encuentran indicados en el Anexo I de la mencionada resolución, para el tramo II del Electroducto LAT 2 X 132 kV entre Punta Negra y la Estación de Maniobras de Punta de Rieles.

Que la empresa EPSE solicitó a ENERGIA SAN JUAN SOCIEDAD ANONIMA la correspondiente autorización de Acceso al MEM, habiéndose expedido el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) por medio de la Resolución ENRE Nº 580 de fecha 6 de setiembre de 2007, autorizando a acceder a la capacidad de transporte para incorporar la CENTRAL HIDROELECTRICA LOS CARACOLES.

Que en tanto EPSE no posea un Contrato de Concesión otorgado por el ESTADO NACIONAL para la CENTRAL HIDROELECTRICA LOS CARACOLES, a efectos de cumplir con el Artículo 14 de la Ley Nº 15.336 que establece la necesidad de contar con dicho contrato previo al ingreso del generador al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM); se consideró necesario limitar la vigencia del carácter de Agente Generador hasta el 31 de diciembre de 2011, para posibilitar su celebración.

Que la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA), en su Nota Nº B-48011-1 de fecha 15 de enero de 2009, informó que el solicitante cumple con los requisitos exigidos en Los Procedimientos para su ingreso y administración en el MEM y que EPSE cumplirá con el equipamiento referido al sistema de comunicaciones requerido.

Que la presentación de la solicitud ha sido publicada en el Boletín Oficial Nº 31.587 de fecha 4 de febrero de 2009.

Que no se han presentado objeciones derivadas de la antedicha publicación.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los artículos 35 y 36 de la Ley Nº 24.065

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar a ENERGIA PROVINCIAL SOCIEDAD DEL ESTADO (EPSE) a ingresar al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en carácter de Generador por la CENTRAL HIDROELECTRICA LOS CARACOLES con una potencia total de CIENTO VEINTICINCO COMA VEINTE MEGAVATIOS (125,20 MW), emplazada sobre el Río San Juan y ubicada en la Ruta Provincial Nº 12, Km 54, sobre el límite interdepartamental entre los departamentos de ZONDA y ULLUM de la Provincia de SAN JUAN, vinculándose al SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI) a través de una línea doble terna de alta tensión de CIENTO TREINTA Y DOS KILOVOLTIOS (132 kV) con la Estación de Maniobras PUNTA DE RIELES, propiedad de la empresa distribuidora ENERGIA SAN JUAN SOCIEDAD ANONIMA.

ARTICULO 2º — Limitar la vigencia como Generador del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) de ENERGIA PROVINCIAL SOCIEDAD DEL ESTADO (EPSE), para la CENTRAL HIDROELECTRICA LOS CARACOLES a la celebración antes del 31 de diciembre de 2011 del Contrato de Concesión con el ESTADO NACIONAL en el marco del Artículo 14 de la Ley Nº 15.336.

ARTICULO 3º — Notificar a ENERGIA PROVINCIAL SOCIEDAD DEL ESTADO (EPSE), a la SECRETARIA DE TURISMO, CULTURA Y MEDIO AMBIENTE de la Provincia de SAN JUAN, a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA), al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), al ENTE PROVINCIAL DE LA ENERGIA (EPRE) y a ENERGIA SAN JUAN S.A.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

e. 18/05/2009 Nº 41216/09 v. 18/05/2009

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución N° 337/2009

Bs. As., 13/5/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0257744/2007 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la redeterminación de canon o precio de una Ampliación de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión se rige por lo dispuesto por el Decreto Nº 634 de fecha 21 de agosto de 2003 que se complementa con las resoluciones Nº 948 de fecha 10 de agosto de 2005 y Nº 1205 de fecha 30 de agosto de 2006 ambas de la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que con fecha 12 de enero de 2006 el Comité de Ejecución de la Ampliación Interconexión PUERTO MADRYN - PICO TRUNCADO firmó contrato para la Construcción, Operación y Mantenimiento (Contrato COM) con la Empresa INTEGRACION ELECTRICA SUR ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (INTESAR S.A.), adjudicataria de la Licitación Pública Nacional Nº 06/2005.

Que el Comité de Ejecución de la Ampliación Interconexión PUERTO MADRYN - PICO TRUNCADO licitó la provisión, y posteriormente nominó los proveedores de Conductores de Aluminio Acero ASCR, los que firmaron contratos cON el adjudicatario de la Construcción, Operación y Mantenimiento en la fecha indicada en el Considerando anterior.

Que en el Pliego de Bases y Condiciones correspondiente a la Licitación Pública Nacional Nº 04/2005 destinada a nominar a los proveedores de Conductores de Aluminio Acero ASCR, se estableció que sería de aplicación la redeterminación de precios de acuerdo a lo normado por el Decreto Nº 634 de fecha 21 de agosto de 2003.

Que a los efectos del cumplimiento de lo establecido en dicho Decreto y normas complementarias se han llevado a cabo en la etapa licitatoria todos los pasos necesarios para establecer, en consulta con los proponentes, mediante condiciones específicas establecidas en los Pliegos de Bases y Condiciones para la Contratación, los coeficientes de ponderación de la participación de cada rubro principal en la obra o provisión y de los Insumos en el Rubro Principal que corresponde, en un todo de acuerdo a lo dispuesto por las normas citadas.

Que se verificó por parte de los organismos técnicos competentes que la variación promedio de costos de los rubros principales que componen cada provisión u obra, han alcanzado un valor tal que resulta una variación promedio de los precios del contrato superior al DIEZ POR CIENTO (10%).

Que habiéndose superado el umbral mencionado, queda habilitada la aplicación de la redeterminación de precios en las condiciones establecidas por el Decreto Nº 634 de fecha 21 de agosto de 2003.

Que se ha procedido por parte de los organismos técnicos competentes, a la redeterminación de los precios de los contratos, aplicando para ello las fórmulas especificadas en el mencionado Decreto, con el procedimiento y los factores de ponderación de participación de Rubros Principales e Insumos definitivos, aprobados y establecidos en los Pliegos.

Que los precios de contratos redeterminados resultan los que se indican en el Cuadro que como ANEXO forma parte integrante de la presente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL DEL MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 634 del 21 de agosto de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase la redeterminación de precios de los contratos de Provisión de Conductores de Aluminio Acero ASCR para la Ampliación Interconexión PUERTO MADRYN - PICO TRUNCADO, que como consecuencia de la Licitación Pública Nº 04/2005 fueron suscriptos por INDUSTRIA METALURGICA SUD AMERICANA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL y PRYSMIAN ENERGIA CABLES Y SISTEMAS DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA con INTEGRACION ELECTRICA SUR ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA en su carácter de Sociedad Autorizada para la Construcción, Operación y Mantenimiento de la referida Ampliación.

ARTICULO 2º — Los montos totales de los contratos redeterminados al mes de marzo de 2007, en un todo de acuerdo con el detalle del Cuadro que como ANEXO forma parte integrante de la presente son, para el Contrato de INDUSTRIA METALURGICA SUD AMERICANA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL de PESOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS ($ 56.155.242,51) y para el Contrato de PRYSMIAN ENERGIA CABLES Y SISTEMAS DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA de PESOS VEINTINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 29.476.992,54), no contemplando estos montos el Impuesto al Valor Agregado.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

ANEXO

AMPLIACION PUERTO MADRYN - PICO TRUNCADO

MONTOS REDETERMINADOS DE LOS CONTRATOS DE CONDUCTORES DE ALUMINIO ACERO ASCR

Los valores que se indican no incluyen el Impuesto al Valor Agregado

MONTOS REMANENTES REDETERMINADOS DE LOS CONTRATOS 3ª REDETERMINACION		
PROVEEDOR	Remanentes a valor oferta	Remanentes Redeterminados a marzo/2007
IMSA S.A.	1.141.058,99	1.565.432,47
PRYSMIAN S.A.	274.682,93	376.840,79
TOTAL REMANENTE	1.415.741,92	1.942.273,26

MONTOS TOTALES DE LOS CONTRATOS REDETERMINADOS A MARZO/2007 3ª REDETERMINACION		
PROVEEDOR	MONTOS TOTALES DE CONTRATO (2ª Redeterm. Res SE Nº 1719/06)	MONTOS TOTALES DE CONTRATO Redet. a marzo de 2007
IMSA S.A.	56.018.531,68	56.1 55.242,51
PRYSMIAN S.A.	29.444.082,72	29.476.992,54
Total Montos de Contratos	85.462.614,40	85.632.235,05

e. 18/05/2009 Nº 41213/09 v. 18/05/2009

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución Nº 338/2009

Bs. As., 13/5/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0434656/2007 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la redeterminación de canon o precio de una Ampliación de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión se rige por lo dispuesto por el Decreto Nº 634 de fecha 21 de agosto de 2003, que se complementa con las resoluciones Nº 948 de fecha 10 de agosto de 2005 y Nº 1205 del 30 de agosto de 2006 ambas de la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que con fecha 30 de noviembre de 2006 el Comité de Ejecución de la Ampliación Interconexión RECREO - LA RIOJA firmó contrato para la Construcción, Operación y Mantenimiento (Contrato COM) con la empresa TRANSPORTEL MINERA 2 SOCIEDAD ANONIMA, adjudicataria de la Licitación correspondiente.

Que el Comité citado precedentemente licitó la provisión, y posteriormente nominó los proveedores de Conductores de Aluminio Acero ASCR, los que firmaron contratos con el adjudicatario de la Construcción, Operación y Mantenimiento (Contratos COM) en la fecha indicada en el Considerando anterior.

Que en los Pliegos de Bases y Condiciones correspondientes a la Licitación Pública Nacional Nº 8/2005 destinada a nominar a los proveedores de Conductores de Aluminio Acero, se estableció que sería de aplicación la redeterminación de precios de acuerdo a lo normado por el Decreto Nº 634 de fecha 21 de agosto de 2003.

Que a los efectos del cumplimiento de lo establecido en dicho Decreto y normas complementarias se han cumplimentado en la etapa licitatoria todos los pasos necesarios para establecer, en consulta con los proponentes, mediante condiciones específicas establecidas en los Pliegos de Bases y Condiciones para la Contratación, los coeficientes de ponderación de la participación de cada rubro principal en la obra o provisión y de los Insumos en el Rubro Principal que corresponde, en un todo de acuerdo a lo dispuesto por las normas citadas.

Que se verificó por parte de los organismos técnicos competentes que la variación promedio de costos de los rubros principales que componen cada provisión u obra, han alcanzado por segunda vez un valor tal que resulta una variación promedio de los precios del contrato superior al DIEZ POR CIENTO (10%).

Que habiéndose superado el umbral mencionado, queda habilitada la aplicación de la redeterminación de precios en las condiciones establecidas por el Decreto Nº 634 de fecha 21 de agosto de 2003.

Que se ha procedido por parte de los organismos técnicos competentes, a la redeterminación de los precios de los contratos, aplicando para ello las fórmulas especificadas en el mencionado Decreto, con el procedimiento y los factores de ponderación de participación de Rubros Principales e Insumos definitivos, aprobados y establecidos en los Pliegos.

Que los precios de contratos redeterminados resultan los que se indican en el Cuadro que como ANEXO forma parte integrante de la presente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL DEL MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia

Que la SECRETARIA DE ENERGIA se encuentra facultada para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 634 de fecha 21 de agosto de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase la redeterminación de precios de los contratos de Provisión de Conductores de Aluminio Acero ASCR para la Ampliación Interconexión RECREO - LA RIOJA, que como consecuencia de la Licitación Pública Nº 8/2005 fueron suscriptos por INDUSTRIA METALURGICA SUD AMERICANA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL (IMSA S.A.C.e I) y CIMET SOCIEDAD ANONIMA con TRANSPORTEL MINERA 2 SOCIEDAD ANONIMA en su carácter de Sociedad Autorizada para la Construcción, Operación y Mantenimiento de la referida Ampliación.

ARTICULO 2º — Los montos totales de los contratos, cuya segunda redeterminación de precios se aprueba en el artículo 1º de la presente al mes agosto de 2007, en un todo de acuerdo con el detalle del Cuadro que como ANEXO forma parte de la presente son, para el Contrato de INDUSTRIA METALURGICA SUD AMERICANA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL de PESOS CATORCE MILLONES DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 14.219.675,48) y para el Contrato de CIMET SOCIEDAD ANONIMA de PESOS TRECE MILLONES TRESCIENTOS DIECISEIS MIL DOSCIENTOS DIEZ CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 13.316.210,99.-), no contemplando estos montos el Impuesto al Valor Agregado.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

ANEXO

AMPLIACION RECREO - LA RIOJA

MONTOS REDETERMINADOS DE LOS CONTRATOS DE CONDUCTORES DE

ALUMINIO ACERO ASCR

Los valores que se indican no incluyen el Impuesto al Valor Agregado

MONTOS REMANENTES REDETERMINADOS DE LOS CONTRATOS 2ª REDETERMINACION		
PROVEEDOR	Remanentes a valor oferta	Remanentes Redeterminados a agosto/2007
IMSA S.A.	$ 4.406.857,59	$ 6.098.196,31
CIMET S.A.	$ 3.926.286,68	$ 5.433.183,73
Total Remanente	$ 8.333.144,27	$ 11.531.380,04

MONTOS TOTALES DE LOS CONTRATOS REDETERMINADOS A AGOSTO/2007 2ª REDETERMINACION			
PROVEEDOR	MONTOS TOTALES DE CONTRATO Valor Oferta	MONTOS TOTALES DE CONTRATO (1ª Redeterm. Res SE Nº 820/07)	MONTOS TOTALES DE CONTRATO Redet. A agosto de 2007
IMSA S.A.	$ 10.824.600,00	$ 13.698.238,06	$ 14.219.675,48
CIMET S.A.	$ 10.155.600,00	$ 12.851.636,68	$ 13.316.210,99
Total Remanente	$ 20.980.200,00	$ 26.549.874,74	$ 27.535.886,47

e. 18/05/2009 Nº 41218/09 v. 18/05/2009

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución Nº 339/2009

Bs. As., 13/5/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0216773/2008 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que el ENTE PROVINCIAL DE AGUA Y SANEAMIENTO (EPAS) de la Provincia DEL NEUQUEN ha previsto la construcción, operación y mantenimiento del “ELECTRODUCTO DE TREINTA Y TRES KILOVOLTIOS (33 KV), Proyecto MARI MENUCO - CONFLUENCIA - Provincia DEL NEUQUEN” (en adelante el PROYECTO).

Que la traza atraviesa la zona de las obras que componen el Complejo HIDROELECTRICA CERROS COLORADOS, otorgado por el ESTADO NACIONAL, en concesión a HIDROELECTRICA CERROS COLORADOS SOCIEDAD ANONIMA, para generación hidráulica de electricidad, mediante Resolución Nº 364 de fecha 6 de abril de 1993, del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que cualquier obra a realizar por terceros dentro del perímetro de concesión requiere la autorización previa de la Concesionaria y de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que la Concesionaria es responsable de la preservación de los bienes que integran el Complejo Hidroeléctrico, en los términos establecidos en el Capítulo V “Obligaciones de la Concesionaria en Materia de Uso, Seguridad y Mantenimiento del Complejo Hidroeléctrico” y en el Subanexo III “Seguridad de Presas” del Contrato de Concesión.

Que HIDROELECTRICA CERROS COLORADOS SOCIEDAD ANONIMA, habiendo analizado la documentación técnica del PROYECTO en el tramo en que atraviesa el perímetro de concesión del Complejo HIDROELECTRICA CERROS COLORADOS SOCIEDAD ANONIMA, no ha formulado objeciones a la misma.

Que asimismo, HIDROELECTRICA CERROS COLORADOS SOCIEDAD ANONIMA manifiesta que considera indispensable para el otorgamiento de autorización para el ingreso al área de concesión de personal de la UNIDAD EJECUTORA DE PROYECTO “MARI MENUCO - CONFLUENCIA”, dependiente del ENTE PROVINCIAL DE AGUA Y SANEAMIENTO (EPAS) o a quien ésta designare, la firma de un convenio de indemnidad entre ambas partes.

Que como ANEXO obra el Convenio de Indemnidad celebrado entre el ENTE PROVINCIAL DE AGUA Y SANEAMIENTO (EPAS) de la Provincia DEL NEUQUEN, el ENTE PROVINCIAL DE ENERGIA DEL NEUQUEN (EPEN) y la Firma DUKE ENERGY CERROS COLORADOS SOCIEDAD ANONIMA (DECC), presentado para su aprobación por la SECRETARIA DE ENERGIA.

Que en el instrumento citado se establecen los derechos y obligaciones de las partes durante el período de construcción de las obras.

Que la solicitud de autorización para atravesar el perímetro de concesión de HIDROELECTRICA CERROS COLORADOS SOCIEDAD ANONIMA y aprobación del Convenio de Indemnidad no implica modificación alguna a lo establecido en las cláusulas del Contrato de Concesión de HIDROELECTRICA CERROS COLORADOS SOCIEDAD ANONIMA y sus Anexos específicos.

Que asimismo, toda obra que se realice en el Complejo Hidroeléctrico requiere la intervención de la AUTORIDAD INTERJURISDICCIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS LIMAY, NEUQUEN Y NEGRO (AIC), en el marco de sus atribuciones y responsabilidades como Autoridad de Aplicación del referido contrato de concesión, en materia de protección del ambiente.

Que la mencionada Autoridad ha identificado los impactos significativos que el PROYECTO podría producir sobre el ambiente, y ha definido las medidas de prevención pertinentes para cada caso.

Que la información presentada por el ENTE PROVINCIAL DE AGUA Y SANEAMIENTO (EPAS) como Ente Contratante, contiene las especificaciones técnicas que describen todas las tareas que estarán a cargo de la Empresa contratista, y las condiciones mínimas de los distintos aspectos a evaluar para la elaboración del Plan de Gestión Ambiental (PGA).

Que el Plan de Gestión Ambiental (PGA) deberá ser desarrollado y ejecutado por el contratista, y contendrá todas las medidas de manejo ambiental específicas para las actividades directa e indirectamente relacionadas con la construcción, la fase de abandono y el período de mantenimiento dentro de la vigencia del contrato.

Que será necesario el cumplimiento estricto de las especificaciones ambientales descriptas en el pliego para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y el correspondiente Plan de Gestión Ambiental, que deberá cumplir con la legislación ambiental vigente en la Provincia DEL NEUQUEN, para asegurar que no se produzcan impactos ambientales significativos en el área de influencia del PROYECTO.

Que será necesario remitir a la AUTORIDAD INTERJURISDICCIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS LIMAY, NEUQUEN Y NEGRO (AIC), el Estudio de Impacto Ambiental definitivo con sus correspondientes medidas de mitigación, para realizar la evaluación del mismo y las consideraciones que correspondan en lo relativo a la Protección del Ambiente.

Que este Organismo, como Autoridad de Aplicación del contrato de concesión de la HIDROELECTRICA CERROS COLORADOS SOCIEDAD ANONIMA, estima que las tareas vinculadas al PROYECTO no perjudicarán la normal operación y mantenimiento del Complejo Hidroeléctrico, debiéndose cumplimentar la normativa vigente aplicable.

Que igualmente, toda obra que se realice en el Complejo Hidroeléctrico requiere la intervención del ORGANISMO REGULADOR DE SEGURIDAD DE PRESAS (ORSEP), organismo descentralizado actualmente en el ámbito de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, en el marco de sus atribuciones y responsabilidades como Autoridad de Aplicación del referido Contrato de Concesión, en materia de Seguridad de Presas.

Que en tal carácter el citado Organismo Regulador, habiendo analizado la documentación técnica del PROYECTO, en el tramo en que atraviesa el perímetro de concesión de HIDROELECTRICA CERROS COLORADOS SOCIEDAD ANONIMA, no ha formulado objeciones a la misma.

Que la ejecución de los trabajos deberá sujetarse a la intervención de la AUTORIDAD INTERJURISDICCIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS LIMAY, NEUQUEN Y NEGRO (AIC) y del ORGANISMO REGULADOR DE SEGURIDAD DE PRESAS (ORSEP) en el marco de sus respectivas atribuciones y responsabilidades, emergentes de lo indicado en el referido contrato de concesión.

Que la norma para la aplicación de la Servidumbre de Electroducto es la Especificación Técnica Nº 80 para TREINTA Y TRES KILOVOLTIOS (33 kV) del Anexo B) ESPECIFICACIONES TECNICAS DE LINEAS del Anexo 16 de la Resolución Nº 61 de fecha 29 de abril de 1992, sus modificatorias y complementarias, de la SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, “PROCEDIMIENTOS PARA LA PROGRAMACION DE LA OPERACION EL DESPACHO DE CARGAS Y EL CALCULO DE PRECIOS” (Los Procedimientos).

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DEL PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por el Artículo 3º del Decreto Nº 570 de fecha 30 de mayo de 1996.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase al ENTE PROVINCIAL DE AGUA Y SANEAMIENTO (EPAS) de la Provincia DEL NEUQUEN a realizar el “ELECTRODUCTO DE TREINTA Y TRES KILOVOLTIOS (33 KV), Proyecto MARI MENUCO - CONFLUENCIA - PROVINCIA DEL NEUQUEN” en el tramo que atraviesa el perímetro de concesión de HIDROELECTRICA CERROS COLORADOS SOCIEDAD ANONIMA.

ARTICULO 2º — Apruébase el Convenio de Indemnidad celebrado entre el ENTE PROVINCIAL DE AGUA Y SANEAMIENTO (EPAS) de la Provincia DEL NEUQUEN, el ENTE PROVINCIAL DE ENERGIA DEL NEUQUEN (EPEN) y la Firma DUKE ENERGY CERROS COLORADOS SOCIEDAD ANONIMA (DECC), cuya copia autenticada forma parte integrante de la presente resolución como ANEXO.

ARTICULO 3º — La ingeniería de detalle y la ejecución de las obras deberán realizarse conforme las especificaciones relativas a medidas de prevención y mitigación de impacto ambiental que a tal efecto instruya la AUTORIDAD INTERJURISDICCIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS LIMAY, NEUQUEN Y NEGRO (AIC).

ARTICULO 4º — El desarrollo de los trabajos estará sujeto a la intervención de la AUTORIDAD INTERJURISDICCIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS LIMAY, NEUQUEN Y NEGRO (AIC) y del ORGANISMO REGULADOR DE SEGURIDAD DE PRESAS (ORSEP), organismo descentralizado actualmente en el ámbito de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, en el marco de sus respectivas responsabilidades emergentes de lo indicado en el referido Contrato de Concesión.

ARTICULO 5º — La autorización concedida en el artículo 1º, la aprobación otorgada en el artículo 2º y lo dispuesto en los artículos 3º y 4º de la presente, no implican modificación alguna a lo establecido en las cláusulas del Contrato de Concesión de HIDROELECTRICA CERROS COLORADOS SOCIEDAD ANONIMA y sus Anexos específicos.

ARTICULO 6º — Notifíquese al ENTE PROVINCIAL DE ENERGIA DEL NEUQUEN (EPEN), al ENTE PROVINCIAL DE AGUA Y SANEAMIENTO (EPAS) de la Provincia DEL NEUQUEN, a HIDROELECTRICA CERROS COLORADOS SOCIEDAD ANONIMA, a la AUTORIDAD INTERJURISDICCIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS LIMAY, NEUQUEN Y NEGRO (AIC), y al ORGANISMO REGULADOR DE SEGURIDAD DE PRESAS (ORSEP).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL OMAR CAMERON, Secretario de Energía.

CONVENIO DE INDEMNIDAD

EPAS - EPEN - DUKE ENERGY CERROS COLORADOS S.A.

El Ente Provincial de Agua y Saneamiento de la Provincia del Neuquén en adelante el EPAS, representado en este acto por el Ing. Nelson Raimundo Damiani, en su carácter de Presidente, por una parte; por otra parte el Ente Provincial de Energía del Neuquén, en adelante el EPEN, representado en este acto por el Ing. Alejandro Abel Nicola, en su carácter de Presidente del Directorio; y por la otra, Duke Energy Cerros Colorados S.A., en adelante DECC, representada en este acto por el Sr. Gustavo Vannucci en su carácter de apoderado, conjuntamente denominados como PARTES, acuerdan en celebrar el presente Convenio de Indemnidad, en adelante el CONVENIO, en relación con la construcción, operación y mantenimiento del electroducto de 33 kV, Proyecto Mari Menuco - Confluencia - Provincia del Neuquén (en adelante el PROYECTO), cuya obra atraviesa el área de concesión del Complejo Hidroeléctrico Cerros Colorados en el emplazamiento canal de aducción concesionado a DECC.

1. OBJETO: DECC autoriza en los términos del presente y en forma exclusiva al EPAS, o a quien éste designare, a ingresar al área de su concesión a fin de realizar los trabajos establecidos en el PROYECTO para la etapa de construcción, en virtud de lo cual EPAS mantendrá indemne e indemnizará, en su caso, a DECC de conformidad con las circunstancias que se enuncian en el punto 5 siguiente.

A partir de la puesta en servicio, EPAS transferirá la propiedad de la obra objeto del PROYECTO al EPEN. DECC autoriza en los términos del presente y en forma exclusiva al EPEN, o a quien ésta designare, a ingresar al área de su concesión a fin de realizar los trabajos establecidos en el PROYECTO para la etapa de operación y mantenimiento, en virtud de lo cual el EPEN mantendrá indemne e indemnizará, en su caso a DECC de conformidad con las circunstancias que se enuncian en el punto 5 siguiente.

2. DECLARACIONES Y GARANTIAS: el EPAS y el EPEN manifiestan y garantizan a DECC que antes de iniciar cualquier tipo de trabajos dentro del área de concesión de DECC ya sea durante la construcción, operación y mantenimiento (i) obtendrán todas las autorizaciones que correspondan de acuerdo con la normativa aplicable, (ii) presentarán copia de los certificados de seguros y plan de seguridad del personal que trabajará en el lugar, así como la demás documentación técnica relativa a los trabajos identificados en el punto 1 anterior, (iii) presentarán un plan de trabajo (iv) presentarán un listado de los ensayos a realizar a los materiales y a las obras, (v) presentarán el listado del personal que ingresará a las instalaciones de DECC con la constancia de pago de la correspondiente Aseguradora de Riesgo del Trabajo, (vi) presentarán el listado de los vehículos y equipos que se utilizarán y copia de los seguros con la correspondiente constancia de pago, (vii) informarán la persona representante de EPAS y/o EPEN según corresponda que estará permanentemente en el lugar de los trabajos, y la persona responsable de la obra que podrá ser ubicada a un teléfono celular en caso de no encontrarse o no poder ser ubicado el representante de EPAS y/o EPEN. Asimismo, una vez finalizado cualquier trabajo en cualquier etapa, EPAS y/o EPEN presentarán los protocolos de ensayos realizados, la trazabilidad de los materiales utilizados, y los planos conforme a obra y memorias de cálculo firmados por profesional matriculado.

3. EJECUCION DE LOS TRABAJOS: EPAS y EPEN garantizan que ejecutarán los trabajos, tanto de construcción como de operación y mantenimiento, en forma profesional, sin dañar ninguna parte componente del Complejo Cerros Colorados, ni de los Instrumentos instalados, ni de las vías de acceso y retiro, cumpliendo con los siguientes requisitos: a) Mantendrán el área de trabajo perfectamente señalizada y no permitirán el ingreso de terceros, incluyendo el señalizado sobre la ruta de ingreso y salida de camiones, b) Mantendrán el área de trabajo limpia, tanto durante la realización de los trabajos conforme al PROYECTO como al realizar el abandono de las instalaciones. c) No dejarán montículos ni excavaciones que pudieran constituir un riesgo para los bienes o las personas. Los trabajos que sean ejecutados por EPAS y/o EPEN (o por cualquier otra persona o entidad empleada o contratada o subcontratada directa o indirectamente por EPAS y/o EPEN) dentro de las instalaciones de DECC, deberán cumplir con los estándares de salud, seguridad y medio ambiente que sean aplicables, las regulaciones y leyes pertinentes, y las políticas y procedimientos aplicables, los que serán de aplicación a EPAS y EPEN. EPAS y EPEN serán responsables de que todas las actividades que ejecuten su personal, empleados, contratistas y subcontratistas, equipos, materiales y herramientas, cumplan en su totalidad con las políticas y procedimientos de seguridad y medio ambiente aplicables. EPAS y EPEN se obligan a informar cualquier cambio de personal, equipos y vehículos que ingresaran al Complejo Cerros Colorados, adjuntando los seguros correspondientes. DECC se reserva el derecho de vetar el ingreso de alguna de las personas, equipos y vehículos a su propio criterio en caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones asumidas por EPAS y/o EPEN en el presente, previo al comienzo de los trabajos o durante la ejecución de los mismos, debiendo informar tal circunstancia de manera inmediata al representante de EPAS y/o EPEN. EPAS y EPEN se obligan a mantener en el estado que se encuentran y a no deteriorar, los Materiales componentes de las instalaciones, los instrumentos, los puntos topográficos, los caminos y las vías de acceso a la zona de los trabajos, obligándose a reparar los mismos en forma inmediata en caso de daño. La etapa de construcción, se considerará finalizada cuando se concluya con (i) la restitución de los puntos topográficos removidos, (ii) el correcto estado de las áreas afectadas y señalamiento correspondiente. Si durante cualquier etapa del PROYECTO, EPAS y/o EPEN no terminen la obra en el tiempo estipulado, o por cualquier razón hicieran abandono de las mismas, DECC podrá ejecutar las tareas mínimas y necesarias para reestablecer las condiciones de seguridad, operación, mantenimiento y control de las obras de DECC, a cargo y costo de EPAS y/o EPEN.

4. OTRAS OBLIGACIONES: EPAS y EPEN deberán cumplir con la legislación Argentina y obtener todas las autorizaciones y/o habilitaciones que pudieren corresponder, cualquiera fuere la naturaleza de las mismas y exigirán, y controlarán a todo el Personal empleado en la ejecución de los trabajos, el cumplimiento de las leyes, decretos, ordenanzas y resoluciones y demás normativa vigente y aplicable. EPAS y EPEN deberán cumplir con todas las obligaciones emergentes de la relación laboral respecto de los empleados que trabajan a sus órdenes, incluyendo, pero no limitando, las obligaciones emergentes de la ley de riesgo de trabajo y las previsionales. EPAS y EPEN serán responsables frente a DECC por el cumplimiento de las obligaciones legales vigentes y aplicables. DECC no será responsable por ningún daño, pérdida o destrucción de los bienes, equipos, materiales o cualquier otro objeto de EPAS y/o EPEN; así como tampoco será responsable por daños, accidentes o muerte del personal de EPAS y/o EPEN o sus contratistas o subcontratistas, excepto dolo de DECC. EPAS y EPEN deberán mantener libre el tránsito por sobre las márgenes del canal de aducción y en caso de cortes parciales deberá obtener la autorización de DECC. EPAS y EPEN desarrollarán sus trabajos de manera que no afecte las tareas normales de operación y mantenimiento de DECC.

5. INDEMNIDAD: EPAS y EPEN deberán defender, indemnizar y mantener indemne a DECC, así como a sus directores, funcionarios, empleados y contratados, libres de toda reclamación, demanda, pérdida, daño, incluyendo daños ambientales, responsabilidad, obligación, y cualquier acción y/u omisión que la actividad desarrollada por EPAS, EPEN, sus empleados, contratistas y/o subcontratistas, dentro del perímetro del área de concesión de DECC, pudiere ocasionarle a DECC, salvo en el supuesto de dolo de DECC. La presente cláusula de indemnidad permanecerá vigente tanto durante la etapa de construcción como de operación y mantenimientos, y hasta tanto EPAS y/o EPEN retiren el electroducto objeto del PROYECTO, en cumplimiento del presente y la normativa aplicable.

6. DAÑOS E INCUMPLIMIENTOS: En caso de que EPAS, EPEN, sus empleados, contratistas, subcontratistas y/o agentes ocasionaren cualquier daño dentro del área de concesión de DECC, o incumplieren cualquier otra obligación emergente de las presentes condiciones, DECC podrá (i) dar por terminada la autorización aquí conferida, (ii) requerir el desalojo inmediato de los equipos y personal de EPAS, EPEN, sus empleados, contratistas, subcontratistas y/o agentes, (iii) solicitar la remoción y/o acondicionamiento de las Instalaciones de EPAS y/o EPEN dentro del área de Concesión de DECC incluyendo el electroducto en caso de que el mismo presentara condiciones de riesgo para la seguridad de las personas, o estructuras del Complejo Cerros Colorados. En caso de incumplimiento por parte de EPAS y/o EPEN en un plazo razonable acorde el riesgo implícito, DECC podrá ejecutar las obras necesarias a los efectos de restaurar las condiciones de seguridad adecuadas a costo de EPAS y/o EPEN.

7. VIGENCIA: La autorización que DECC confiere a EPAS y EPEN mediante el CONVENIO tendrá vigencia hasta que EPAS y/o EPEN retire el electroducto objeto del PROYECTO, en cumplimiento del presente y la normativa aplicable. La fecha estimada de finalización de la construcción es el día 31 de octubre de 2008. Sita la fecha estimada de finalización de las obras de construcción, EPAS no hubiera terminado los trabajos, la presente se prorrogará automáticamente por el período de un (1) mes. Transcurrido dicho mes sin que se haya terminado la construcción, DECC podrá dar por terminada la presente en cualquier momento, notificando a EPAS y EPEN. Las etapas de operación y mantenimiento se considerarán terminadas, una vez que EPAS y/o EPEN retire el electroducto objeto del PROYECTO en cumplimiento del presente y la normativa aplicable.

8. DOMICILIOS: A todos los efectos derivados del CONVENIO, las PARTES constituyen domicilio en Duke Energy Cerros Colorados S.A.: Av. Leandro N. Alem 855, piso 26 - (C1001AAD) Ciudad de Buenos Aires;

Ente Provincial de Agua y Saneamiento en calle Santiago del Estero 426 - Ciudad de Neuquén;

Ente Provincial de Energía del Neuquén en calle Rioja 385 Ciudad de Neuquén.

9. JURISDICCION: Las PARTES acuerdan someterse a la jurisdicción de los tribunales competentes de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción.

10. DISPOSICIONES VARIAS: La invalidez de todo término, convenio, condición, disposición o parte del CONVENIO no afectará las restantes disposiciones del CONVENIO, las cuales permanecerán en plena vigencia y efecto y no serán de ningún modo afectadas, perjudicadas o invalidadas Toda modificación o acuerdo relacionado con el CONVENIO deberá celebrarse por escrito.

Las PARTES firman tres ejemplares de igual tenor y efectos, uno para cada una de ellas, en la Ciudad de Neuquén, a los días del mes de agosto de 2008.

e. 18/05/2009 Nº 41212/09 v. 18/05/2009

MINISTERIO DEL INTERIOR

Resolución Nº 499/2009

Bs. As., 11/5/2009

VISTO el Expediente Nº S02:0012730/2008 del registro de este Ministerio, la Ley Nº 26.338, el Decreto Ley Nº 15.385/44 (Ley Nº 12.913), los Decretos Nros. 2086 del 18 de julio de 1977 y 21 del 10 de diciembre de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1º del Decreto Nº 2086/77 designa al Presidente de la COMISION NACIONAL DE ZONAS DE SEGURIDAD, como Coordinador General Intersectorial de las actividades comunes a cumplir por los organismos nacionales, provinciales y municipales que actúan en pasos fronterizos internacionales habilitados.

Que el artículo 2º, inciso b) del Decreto Nº 2086/77, faculta al Presidente de la COMISION NACIONAL DE ZONAS DE SEGURIDAD, en su carácter de Coordinador General Intersectorial, a delegar las funciones de coordinación zonal intersectorial de los pasos de fronteras en Oficiales Superiores/Jefes de la GENDARMERIA NACIONAL.

Que el Decreto Ley Nº 15.385/44 (Ley Nº 12.913) en su artículo 5º crea la COMISION DE ZONAS DE SEGURIDAD.

Que la Ley Nº 26.338, modificatoria de la Ley de Ministerios (T.O. Decreto Nº 438/92), en su artículo 17, inciso 21 establece que es competencia de este Ministerio entender en la aplicación del Decreto Ley Nº 15.385/44 (Ley Nº 12.913), en todo lo relacionado con la preservación de la seguridad de las áreas y zonas de frontera.

Que el Decreto Nº 21 del 10 de diciembre de 2007 establece como uno de los objetivos de la Secretaría de Interior coordinar con las áreas competentes la aplicación del Decreto Ley Nº 15.385/44 (Ley Nº 12.913) en todo lo relacionado con la preservación de la seguridad de las áreas y zonas de frontera.

Que es procedente efectuar tal designación con el objeto de brindar legitimidad a las funciones delegadas a los Coordinadores Zonales Intersectoriales y comunicarlas a los fines de su debida difusión entre las autoridades locales y los funcionarios de los organismos que operan en los pasos respectivos.

Que ha tomado intervención el MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, dentro de la órbita de su competencia.

Que ha intervenido la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio.

Que la presente medida se dicta conforme lo preceptuado por el Decreto Ley Nº 15.385/44 (Ley Nº 12.913) y el Decreto Nº 2086/77.

Por ello,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Delegar en los Señores Oficiales Superiores/Jefes de GENDARMERIA NACIONAL, las funciones y facultades de Coordinador Zonal Intersectorial de los pasos de frontera comprendidos en sus respectivas jurisdicciones de conformidad con lo establecido en el Decreto Nº 2086/77.

- Pasos Integración Austral, Cóndor I, Cóndor II y Cerro Redondo: al Jefe de la Agrupación XVI “Patagonia Austral”.

- Pasos Puerto Panambí-Veracruz, Puerto Barra Bonita- Puerto M. Biguá, Alba Posse-Porto Maua, Puerto Aurora-Pratos, Puerto Alicia-San Antonio y Puerto El Soberbio-Porto Soberbo: al Jefe del Escuadrón 9 “Oberá”.

- Pasos Pepirí Guazú-Sao Miguel, San Antonio-Santo Antonio e Integración-Planalto: al Jefe del Escuadrón 12 “Bernardo de Irigoyen”.

- Paso Yacyretá – Yaciretá al Jefe del Escuadrón 47 “Ituzaingo”.

- Paso Pasarela La Fraternidad: al. Jefe del Escuadrón 16 “Clorinda”.

- Paso Colonia General Belgrano-General Bruguez: al Jefe del Escuadrón 5 “Pirané”

- Pasos Isleta-Paraje Rojas Silva, El Remanso-La Verde y Lamadrid-Misión San Leonardo: al Jefe del Escuadrón 18 “Las Lomitas”.

- Paso Misión La Paz-Pozo Hondo: al Jefe del Escuadrón 52 “Tartagal”.

- Pasos Aguas Blancas-Bermejo, Puerto Chalanas-Bermejo y El Condado-La Mamora: al Jefe del Escuadrón 20 “Orán”.

- Pasos Jama, Jama Sur y Jama Norte: al Jefe del Escuadrón 53 “Jujuy”.

-Paso la Quiaca-Villazón: al Jefe del Escuadrón 21 “La Quiaca”.

- Paso Salvador Mazza-Yacuiba: al Jefe del Escuadrón 54 “Salvador Mazza”.

- Pasos Sico, Socompa y Laguna Sico: al Jefe del Escuadrón 22 “San Antonio de los Cobres”.

- Paso San Francisco: al Jefe del Escuadrón 23 “Tinogasta”.

- Paso Pircas Negras: al Jefe del Escuadrón 24 “Chilecito”.

- Pasos Agua Negra y Pascua Lama: al Jefe del Escuadrón 25 “Jáchal”.

- Pasos Los Azules, Calderón, El Azufre, Casa de Piedra, Puentecillas, Mondaca, Las Ojotas, Quebrada Fría, Las Llaretas, Miranda, El Portillo del Ventillo, Guana, Portillo y Valle Hermoso: al Jefe del Escuadrón 26 “Barreal”.

- Pasos Portillo de Piuquenes y Cajón del Maipo: al Jefe del Escuadrón 28 “Tunuyán”.

- Pasos Vergara y Pehuenche: al Jefe del Escuadrón 29 “Malargue”.

- Pasos Buta Mallín y Pichachen: al Jefe del Escuadrón 30 “Chos Malal”.

- Pasos Copahue y Pino Hachado: al Jefe del Escuadrón 31 “Las Lajas”.

- Pasos Icalma y De Reigolil. Al Jefe del Escuadrón 32 “Aluminé”.

- Pasos Carirriñe, Mamuil Malal, Hua Hum y Hua Hum (fluvial): al Jefe del Escuadrón 33 “San Martín de los Andes”.

- Pasos Cardenal Antonio Samoré, Pérez Rosales y Vuriloche: al Jefe del Escuadrón 34 “Bariloche”.

- Pasos Río Manso y Río Puelo: al Jefe del Escuadrón 35 “El Bolsón”.

- Pasos Río Futaleufú y Río Encuentro: al Jefe del Escuadrón 36 “Esquel”.

- Paso Las Pampas: al Jefe de Escuadrón 37 “José de San Martín”.

- Pasos Río Frías, Pampa Alta, Coyhaique, Triana y Huemules: al Jefe del Escuadrón 38 “Río Mayo”.

- Pasos Ingeniero Pallavicini-bañez, Río Jeinemeini, Roballos y Río Mayer Ribera Norte: al Jefe del Escuadrón 39 “Perito Moreno”.

- Pasos Río Mosco, Lago San Martín- Lago O’Higgins, Marconi y Portezuelo de la Divisoria: al Jefe del Escuadrón 42 “Calafate”.

- Pasos Río Don Guillermo, Dorotea y Laurita - Casas Viejas: al Jefe del Escuadrón 43 “Río Turbio”.

- Pasos San Sebastián, Bella Vista, Alfa Cullen y Cañadon Alfa: al Jefe del Escuadrón 44 “Ushuaia”.

ARTICULO 2º — En caso de ausencia circunstancial de los Coordinadores designados por el artículo anterior, las competencias de los mismos serán asumidas por los Oficiales que lo reemplacen en la jefatura de la unidad a la que pertenecen.

ARTICULO 3º — Los Coordinadores Zonales Intersectoriales regirán el desempeño de su cargo sobre la base de la presente Resolución y de las normas impartidas al respecto que orientan y especifican sus tareas.

ARTICULO 4º — Comuníquese por nota de estilo al MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, a los efectos que sea notificado al Comandante General sobre la Resolución adoptada.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése, a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — C.P.N. FLORENCIO RANDAZZO, Ministro del Interior.

e. 18/05/2009 Nº 41128/09 v. 18/05/2009

MINISTERIO DEL INTERIOR

Resolución Nº 500/2009

Bs. As., 11/5/2009

VISTO el Expediente Nº S02:0003353/2009 del registro de este Ministerio, las Leyes Nros. 22.352 y 24.156, los Decretos Nros. 1759 del 3 de abril de 1972 (t.o. 1991), 2086 del 21 de julio de 1977, 1409 del 31 de diciembre de 1996, 436 del 5 de junio de 2000, 1023 del 16 de agosto de 2001 y 1697 del 1 de diciembre de 2004 y la Resolución de la Secretaría de Seguridad Interior Nº 225 del 10 de septiembre de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 2086/77 se designó al Presidente de la Comisión Nacional de Zonas de Seguridad, Coordinador General Intersectorial de las actividades comunes a cumplir por los organismos nacionales, provinciales y municipales que actúan en los Pasos Fronterizos Internacionales habilitados.

Que sin perjuicio que por el Decreto Nº 1409/96, se estableció que la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR ejercería la totalidad de las Funciones atribuidas a la ex SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FRONTERAS, determinándose además que los Pasos y Centros de Frontera quedaban en su jurisdicción, en virtud de la competencia asignada por la Ley Nº 26.338, corresponde a este Ministerio resolver la presente cuestión.

Que en virtud de las normas aludidas, esta Cartera de Estado tiene a su cargo la administración de los complejos fronterizos donde ejercen sus funciones de control las autoridades nacionales competentes en la materia.

Que dichos complejos fronterizos son transitados diariamente por innumerables personas que, mientras realizan los trámites de ingreso/egreso, necesitan hacer uso de servicios complementarios para su bienestar o como consecuencia de sus actividades profesionales y comerciales, tales como servicios de comidas, bebidas, comunicaciones y otros.

Que es requisito fundamental que los servicios complementarios a prestar en los complejos fronterizos, sean de utilidad para la atención de las personas que se detienen en ellos, y en modo alguno entorpezcan las actividades de control.

Que a fin de que los mencionados servicios funcionen en forma eficiente y transparente resulta necesario establecer su regulación y protección mediante normas que determinen claramente las responsabilidades, derechos y obligaciones de los concesionarios y permisionarios.

Que de conformidad con lo establecido en el Régimen de Contrataciones para el Estado Nacional resulta imprescindible dotar a las mismas de transparencia, publicidad, competitividad y libre concurrencia.

Que de acuerdo a lo establecido por la Resolución de la Secretaría de Seguridad Interior Nº 225/05, los servicios complementarios pueden ser explotados a través del otorgamiento de permisos de uso precario.

Que sin embargo, en consonancia con lo dispuesto por el artículo 149 del Decreto Nº 436/00, los administrados que exploten u ocupen por tiempo determinado bienes pertenecientes al dominio público o privado del Estado Nacional, deberán pagar un canon por dicho uso, explotación u ocupación, de acuerdo a las pautas que establezcan los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares.

Que en consecuencia, resulta necesario que la totalidad de los permisos de explotación de servicios complementarios sean otorgados dentro del marco establecido en el Régimen de Contrataciones para el Estado Nacional.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Ministerio ha tomado debida intervención.

Que la presente resolución se dicta en virtud de las competencias que acuerdan el artículo 2º del Reglamento del Procedimiento Administrativo, aprobado por el Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991), los Decretos Nros. 2086/77 y 1409/96, y lo dispuesto por la Ley Nº 26.338.

Por ello,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Instrúyase al Director de Asuntos Técnicos de Fronteras para que en plazo de SEIS (6) meses de publicada la presente, regularice la situación de la totalidad de los permisos otorgados con carácter precario para la explotación de servicios complementarios en pasos fronterizos y llame a contratación de acuerdo a los procedimientos establecidos conforme lo dispuesto por los Decretos Nº 1023/01 y Nº 436/00 y de conformidad con las pautas establecidas en el Régimen de Contrataciones para el Estado Nacional.

ARTICULO 2º — Derógase la Resolución de la Secretaría de Seguridad Interior Nº 225 del 10 de septiembre de 2005.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — C.P.N. FLORENCIO RANDAZZO, Ministro del Interior.

e. 18/05/2009 Nº 41132/09 v. 18/05/2009



MINISTERIO DE SALUD

Conforme a lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley Nº 17.565 y atento a la imposibilidad de ubicarlos, por el presente se cita a la farmacéutica Marta Liliana BOTARINI (M.N. 8.144) L.C. 2.933.498 y al Representante Legal de la Razón Social FARMACIA FOREST S.C.S., para que en el plazo de 10 días, a contar a partir de la presente publicación, comparezcan ante el DEPARTAMENTO DE MESA DE ENTRADAS Y NOTIFICACIONES de este Ministerio -—Av. 9 de Julio 1925 P.B.— a fin de notificarse de la Resolución Secretarial Nº 170 de fecha 12 de Octubre de 2005 que tramita por expediente Nº 2002-8776/03-4, bajo apercibimiento de iniciar las acciones judiciales correspondientes". — Firmado: Dra. ANA N. TALCO, Interventora de la Dirección Nacional de Registro, Fiscalización y Sanidad de Fronteras.

e. 15/05/2009 Nº 40647/09 v. 19/05/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

Nota DV SAPLA 2 142/09

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101)

VISTO que en las siguientes actuaciones no consta imputado alguno, se procede a anunciar la existencia y situación Jurídica de la mercadería de conformidad con lo normado en el art. 417 del Código Aduanero. — Fdo.: Dra. SILVINA DE BISOGNO, Firma Responsable de la División Secretaría de Actuación N° 2 del Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	ACTA LOTE	MERCADERIA SECUESTRADA	PROCEDIMIENTO
12035-340-2008 (600.897/00)	1247/0/1999	ITEM 1.1: 185 cartones de cigarrillos según detalle: 8 "Malboro Box" USA (10 cigarrillos por atado), y los siguientes cartones de 20 cigarrillos por atado: 11 "York Box" (Paraguay); 6 "Camel Light Box" USA; 4 "Fox Box Lights" (Uruguay); 1 "Stanford 100"; 5 "Malboro Box" USA; 11 "Eighty eight" Deluxe Lights KOREA; 18 "Palermo" (Paraguay); y 7 "John Player Special K Size Box". Todos de origen extranjero. ITEM 1.2: 1 cartón de cigarrillos "Derby" - King Size de origen nacional.	Acta labrada el 19/11/1999 por personal de la División Delitos Federales de la PFA.

e. 14/05/2009 N° 40817/09 v. 18/05/2009

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE TRANSPORTE

Resolución Nº 226/2009

Bs. As., 4/5/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0214464/2007 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por Expediente Nº 559-000604/2000 del Registro del ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA se dictó la Disposición Nº 1 de fecha 16 de enero de 2001 del Registro de la entonces SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL dependiente de la otrora SECRETARIA DE TRANSPORTE del Ministerio precitado.

Que por el Artículo 2º de la Disposición mencionada se ordenó su publicación en la Dirección Nacional del Registro Oficial.

Que la autoridad entonces competente omitió tal manda debiendo ello subsanarse, procediendo en consecuencia con el dictado del presente acto.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente resolución se dicta de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y por el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 de fecha 3 de abril de 1972.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Publíquese en el Boletín Oficial de la REPUBLICA ARGENTINA por el término de TRES (3) días consecutivos la Disposición Nº 1 de fecha 16 de enero del 2001 de la entonces SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL de la otrora SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, que como ANEXO en copia autenticada forma parte integrante de la presente resolución, todo ello siguiendo los lineamientos de la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. RICARDO RAUL JAIME, Secretario de Transporte.

ANEXO

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

Disposición N° 1/2001

Bs. As., 16/1/2001

VISTO el Expediente Nº 559-000604/2000 del Registro del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que por Expediente Nº 559-000750/97 se dictó la Disposición de la ex SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, FLUVIAL Y MARITIMO Nº 73 del 23 de diciembre de 1997, dependiente de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que en virtud de su Artículo 2º se interpretó que la falta de cumplimiento de los horarios aprobados a que aluden los Números 24, apartados 8 y 25, apartado 8 de la reglamentación de la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO), aprobada por Decreto Nº 326 del 10 de febrero de 1982, está referida a la demora experimentada en los horarios aprobados por la autoridad en los servicios regulares de transporte aéreo que superen un porcentaje determinado del total de vuelos de cada uno de los trimestres de que se compone el año.

Que por el Artículo 3º de la misma norma, se estableció que el porcentaje aludido se iría reduciendo en forma escalonada y dentro de un período razonable, hasta ser eliminado en su totalidad.

Que la normativa mencionada ha tenido por objeto reducir el índice de demoras en los servicios de transporte aéreo, mediante el control de cumplimiento horario de la totalidad de los vuelos realizados en cada período considerado.

Que si bien el índice de demoras se redujo con relación a los evidenciados antes del dictado de la norma, tal reducción no ha satisfecho las expectativas tenidas en mira con su dictado.

Que por otra parte, el estricto control horario de la totalidad de los vuelos autorizados implica prácticamente el agotamiento de los limitados recursos disponibles para la fiscalización de las actividades aerocomerciales en general.

Que ello conduce inevitablemente a un trato desigual respecto de otras conductas caracterizadas como faltas aerocomerciales en la reglamentación del CODIGO AERONAUTICO, aprobada por Decreto Nº 326/82, que no pueden ser objeto del mismo control en cada una de las situaciones en que puedan eventualmente presentarse.

Que por otra parte, los recursos actualmente disponibles permiten el control horario sólo de los vuelos con punto de origen en los aeropuertos de la ciudad de BUENOS AIRES, de EZEIZA (Provincia de BUENOS AIRES) y de la ciudad de CORDOBA (Provincia de CORDOBA), lo cual constituye un trato desigual respecto de los iniciados en los restantes aeropuertos del país.

Que el dinamismo que caracteriza al transporte aéreo exige también en materia de fiscalización de las actividades aerocomerciales una adaptación constante a las necesidades actuales, lo que implica la insoslayable adecuación del marco jurídico regulatorio a cada situación.

Que en este sentido, atendiendo a razones de oportunidad, mérito y conveniencia, resulta procedente derogar la norma interpretativa plasmada en los Artículos 2º y 3º de la Disposición Nº 73 el 23 de diciembre de 1997, de la ex SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, FLUVIAL Y MARITIMO.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA ha tomado la intervención que le compete.

Que en virtud de lo establecido en el Artículo 3º, inciso b) del Anexo III del Decreto Nº 2186 del 25 de noviembre de 1992, en la Resolución del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 42 del 8 de enero de 1996, en el fundamento expresado en el Decreto Nº 20 del 13 de diciembre de 1999 y en lo prescripto por el Artículo 19 bis de la Ley de Ministerios Nº 25.233 en su redacción actual, es facultad de la suscripta el dictado de la presente.

Por ello,

LA SUBSECRETARIA
DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL
DISPONE:

ARTICULO 1º — Deróganse los Artículos 2º y 3º de la Disposición Nº 73 del 23 de diciembre de 1997 emanada de la ex SUSBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, FLUVIAL Y MARITIMO dependiente de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. DANIEL LEVY, Subsecretario de Transporte por Agua y Puertos.

e. 15/05/2009 Nº 40645/09 v. 19/05/2009

ASOCIACIONES SINDICALES



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL SINDICATO DE LOS EMPLEADOS DE LA OBRA SOCIAL PROVINCIAL (S.E.O.S.P.), APROBADO POR RESOLUCION M.T.E.Y S.S. Nº 107/08.

ARTICULO 1º: En la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, República Argentina, a cuatro días del mes de junio de mil novecientos noventa y nueve, reunidos todos los trabajadores de la Obra Social de los Empleados Públicos de la Provincia de Catamarca, en Asamblea General quedó constituido el SINDICATO DE LOS EMPLEADOS DE LA OBRA SOCIAL PROVINCIAL (S.E.O.S.P.).

ARTICULO 2º: Esta entidad fija su domicilio en la ciudad capital de San Fernando del Valle de Catamarca, de la República Argentina, en la actualidad calle 9 de Julio Nº 794 y teniendo como zona de actuación todo el territorio de la Provincia de Catamarca y Delegaciones de la Obra Social distribuidas en la República, rigiéndose todos los afiliados por el presente Estatuto Social.

ARTICULO 34º: La Asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta por ocho (8) miembros titulares, que se desempeñarán en los siguientes cargos: Secretario General, Secretario Gral. Adjunto, Secretario de Asuntos Gremiales, Tesorero, Sec. de Acción Social, Sec. de Actas, Sec. del Interior y Sec. de Prensa y Propaganda. Habrá además ocho miembros suplentes que sólo integrarán la Comisión Directiva en los casos de licencias, renuncias, fallecimientos o separación del cargo de los titulares. El mandato de los miembros durará cuatro (4) años. Los integrantes de la Comisión Directiva podrán ser reelectos. — MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento Estructura Sindical.

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE AZUL, APROBADO POR RESOLUCION M.T. Y S.S. Nº 409/93.

a) Denominación: SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE AZUL.

b) Domicilio: Belgrano Nro. 434, Azul, Provincia de Buenos Aires.

c) Objeto: Procurar el mejoramiento de las condiciones de trabajo y de vida de los trabajadores que representa. Propender el mejoramiento de las normas que integran el derecho social, ya sea mediante la concertación de Convenciones Colectivas de Trabajo e instando la sanción de normas de derecho. Propender al desarrollo de la conciencia sindical en estos trabajadores, sobre la base de la comprensión de sus derechos y obligaciones y fomentando el espíritu de solidaridad. Vigilar de estricto cumplimiento a las normas que tutelan a los trabajadores que representa. Representar a sus afiliados ante las autoridades de la Municipalidad de Azul y las Organizaciones e Instituciones que de acuerdo a su competencia le corresponda. Peticionar y gestionar ante la autoridad municipal de Azul, la implementación de regímenes de estabilidad, escalafón y toda otra mejora, servicio o beneficio que tienda a elevar el nivel económico, social, cultural y de seguridad de los afiliados y sus familiares. Estrechar vínculos de solidaridad con las demás asociaciones de trabajadores. La capacitación técnica y general de los afiliados. La difusión, a tal fin, de publicaciones de carácter periódico o no. La constitución o sostenimiento de bibliotecas. El dictado de cursos o de conferencias o el otorgamiento de becas. Fomentar la creación y/o mantenimiento. Servicios de medicina asistencial o curativa y servicios de asistencia jurídica. Servicios que posibiliten la adquisición de vivienda a los afiliados. Sistemas que faciliten la obtención de préstamos y la cobertura de riesgos sociales. Servicios que procuren la adecuada ocupación del tiempo libre de los trabajadores y su esparcimiento; que atienden a su cultura física, que fomenten la práctica de deportes: Servicios para posibilitar el turismo social, campos de deportes y/o recreos. Proveedurías de todo tipo (inclusive de productos farmacéuticos). Coadyuvar a la solución de problemas de los trabajadores en la pasividad, en tanto los mismos sean una consecuencia de esta situación de pasividad.

d) Zona de actuación: Tendrá como zona de actuación todo el territorio que comprende el Partido de Azul, Provincia de Buenos Aires.

e) Determinación de la actividad, oficio, profesión o categoría de los representados: Agrupará a los trabajadores municipales que presten servicios en relación de dependencia en planta permanente, transitoria, como contratados o en cualquier otro carácter en la Municipalidad de la Ciudad y Partido de Azul, Provincia de Buenos Aires. El ámbito de actuación personal no estará limitado atendiendo a las tareas que desarrollan o a las funciones que cumplan ni a la situación de revista agrupando también a los jubilados que hayan investido el carácter de municipales.

f) Determinación y denominación de las autoridades que componen el órgano directivo, con indicación de las que ejerzan la representación social y duración de los mandatos respectivos:

Comisión Directiva:

1) Secretario General:

2) Secretario Adjunto:

3) Secretario de Finanzas:

4) Secretario de Gremial:

5) Secretario de Organización:

6) Secretaria Administrativa y de Actas: argentina;

7) Secretario de Obras y Servicios Sociales: argentina;

8) Secretario de Prensa y Difusión: argentina;

9) Secretario de Deportes y Recreación: argentina;

10) Secretario de Previsión Social;

11) Secretaria de la Mujer

Vocales Titulares:

12) Vocal 1º:

13) Vocal 2º:

14) Vocal 3º:

15) Vocal 4º:

16) Vocal 5º:

La duración de los mandatos es de cuatro años.

g) Número de afiliados al tiempo de la aprobación del estatuto: Afiliados doscientos setenta y ocho (623).

MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento Estructura Sindical.

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL SINDICATO INDEPENDIENTE DE REMISEROS, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. Y F.R.H. Nº 2/02.

ARTICULO 1: Queda constituido en la Ciudad de La Plata capital de la Provincia de Buenos Aires el SINDICATO INDEPENDIENTE DE REMISEROS asociación sindical de primer grado que tiene como ámbito de representación a los trabajadores y empleados de la actividad de remises que trabajen en los establecimientos de todo tipo, ya sea su calificación jurídica “unipersonal, sociedades de hecho, en comanditas, sociedades anónimas, sociedad de responsabilidad limitada, y todo tipo jurídico admitido por la legislación vigente para el ejercicio de la actividad en los partidos de La Plata, Berisso, Ensenada y Coronel Brandsen, cuando dichos establecimientos tengan como objeto el servicio de autos con chofer para pasajeros que solicitan tal prestación, desde un punto fijo de asentamiento del servicio de transporte de auto de remis o auto al instante, con destino al lugar requerido cumplido lo cual el vehículo regresará a su base previo pago por el pasajero del servicio de transporte de remis utilizado, precio consistente en la cantidad de kilómetros recorridos. En un todo de acuerdo a la Ley 23.551 y sus modificaciones, y en todo lo que no se exprese en este Estatuto supletoriamente se regirá por dicha ley.

ARTICULO 2: El personal englobado dentro del ámbito de representación comprende, sin que la enumeración sea limitativa:

a) Empleados administrativos de dichas empresas.

b) Los choferes que presten servicio de remis (personas que conduzcan la unidades vehiculares aptas para la actividad del servicio de remis).

ARTICULO 3: El domicilio legal del SINDICATO INDEPENDIENTE DE REMISEROS, en adelante S.I.R., se constituye en la Ciudad de La Plata, Calle 60 Nº 1865 e/132 y 133, pudiéndose cambiar el mismo por resolución de la Comisión Directiva.

ARTICULO 6: Son propósitos fundamentales del S.I.R.:

a) Ejercer la representación y defensa de los intereses individuales, colectivos y profesionales de sus afiliados.

b) Participar en las negociaciones colectivas de trabajo, defender las conquistas obtenidas, propiciar la ampliación y progreso de la legislación social y laboral, y vigilar el cumplimiento de la normativa laboral y de seguridad social.

c) Favorecer los objetivos de garantía de los derechos de los trabajadores, de la mujer, del menor y la ancianidad.

d) Procurar una mayor participación de los trabajadores en la gestión y utilidades de la empresa, y en la colaboración de la dirección.

e) Generar condiciones objetivas para el mejoramiento de la calidad de vida de los trabajadores y sus familias, a través del acceso a la vivienda propia, descanso y esparcimiento, la elevación social, cultural, intelectual y física.

f) Fomentar los principios solidarios entre los trabajadores a través de cooperativas o mutuales que encaucen el esfuerzo mancomunado para el logro de superiores objetivos materiales.

g) Administrar sus propias Obras Sociales, o las entidades creadas o a crearse que tengan como objetivo la provisión de servicios sociales, asistenciales, farmacéuticos y turísticos para los trabajadores y sus familias.

h) Fijar su posición en materia política participar en el análisis de solución de los problemas que afecten a su zona de influencia y a la nación y en especial a los trabajadores, dando inclusive apoyo a partidos y/o candidatos políticos cuando con ello se considere la mejor defensa de los derechos, anhelos, aspiraciones y necesidades de los trabajadores.

ARTICULO 23: COMISION DIRECTIVA. La Asociación será dirigida por una Comisión Directiva electa por el voto directo y secreto de los afiliados, integrada por nueve (9) miembros a saber:

Secretario General; Secretario Adjunto; Secretario de Administración; Secretario Gremial; Tesorero, Secretario de Asistencia Social, Secretario de Actas y Correspondencia.

Al mismo tiempo se nombrarán Dos Vocales Titulares; Un vocal Suplente; Tres Revisores de Cuenta y Un Revisor de Cuenta Suplente, quienes tomarán función en orden de prelación correspondiente.

Los miembros directivos que al momento de su elección se desempeñaren como delegados asumirán sus funciones directivas con retención del cargo de delegado.

ARTICULO 20: Los requisitos para ser miembro directivo son:

a) Ser mayor de edad.

b) Estar afiliado al S.I.R. con dos años de antigüedad en la afiliación.

c) No tener inhibiciones civiles ni penales.

d) Tener una antigüedad mínima interrumpida de dos años en la actividad remisora inmediatamente anterior al momento de su postulación como candidato.

e) Ser o haber sido elegido delegado de personal.

El setenta y cinco por ciento de los cargos directivos y representativos deberán ser desempeñados por ciudadanos argentinos; el Secretario General y el Secretario Adjunto deben ser indefectiblemente ciudadanos argentinos nativos o naturalizados.

Estos requisitos se reputan cumplidos para quienes se postulen como candidatos mientras están cumpliendo una función directiva por elección de sus compañeros, y para aquellos que por estar cumpliendo una función pública representativa en el orden nacional, provincial o municipal, con autorización y/o apoyo de la Asociación hallan dejado de cotizar y/o mantener la relación laboral ininterrumpida. Los miembros integrantes de los cuerpos directivos del S.I.R., durarán cuatro años en sus funciones, pudiendo ser reelectos.

e) Número de afiliados al tiempo de la aprobación del estatuto.

Al día 30 de enero de 2009, fecha de otorgamiento de nuestra personería Gremial, mediante Resolución MTSS 88/2009, El SINDICATO INDEPENDIENTE DE REMISEROS (S.I.R.) cuenta con un total de 274 afiliados adheridos.

MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento Estructura Sindical.

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL SINDICATO SANTIAGUEÑO DE DOCENTES, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. Y S.S. Nº 80/09.

Art. 1)- Con la denominación de SINDICATO SANTIAGUEÑO DE DOCENTES, y con fecha de fundación el 13 de agosto de 2005 se constituye con carácter permanente, esta entidad sindical de primer grado, para defender los derechos gremiales, profesionales y las condiciones laborales de los docentes y la educación pública de la provincia de Santiago del Estero.

Afiliará a los docentes de todas los niveles del Sistema Educativo Provincial a saber: a) Inicial b) EGB (Primario) c) Polimodal (Medio) d) Superior (Terciario) e) Adultos y f) Especial, y que se desempeñan en instituciones Educativas de Gestión Estatal dependiente del Estado Provincial de Santiago del Estero.

Quedan expresamente exceptuados los docentes que se desempeñan en el sector Privado y los docentes dependientes de Gestión del Estado Municipal.

Esta entidad sindical constituye su domicilio legal y provisorio en calle Libertad Nº 674 en la Ciudad Capital de Santiago del Estero.

Art. 18)- El sindicato Santiagueño de Docente será conducido y administrado por una Comisión Directiva integrada por dieciocho (18) miembros titulares. Simultáneamente serán elegidos cuatro (4) miembros suplentes que no forman parte del órgano directivo.

Art. 19) La comisión Directiva estará integrada de la forma siguiente: 1) Un Secretario General; 2) Un Secretario Adjunto; 3) Un Secretario Gremial; 4) Un Secretario de Actas; 5) Un Secretario administrativo; 6) Un Secretario de Finanzas; 7) Un Secretario de Acción social y Previsión; 8) Un Secretario de Prensa y Cultura, 9) Un Secretario de Nivel Inicial; 10) Un Secretario de Nivel EGB (primario); 11) Un Secretario de Nivel Polimodal (Medio); 12) Un Secretario de Nivel Terciario; 13) Un secretario de Nivel Adultos; 14) Un secretario de Nivel Especial; 15-18) Cuatro (4) Vocales Titulares y 19-22) Cuatro (4) Vocales Suplentes. El mandato de la Comisión Directiva será de tres (3) años y podrán ser reelegidos por una sola vez de manera inmediata o alternada. — MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento Estructura Sindical.

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL SINDICATO DEL PERSONAL DE SERVICIO DOMESTICO DE RIO NEGRO (Si.Pe.Se.Do.), APROBADO POR RESOLUCION M.T.E.Y S.S. Nº 392/07.

Artículo 1: Sindicato del Personal de Servicio Doméstico de Río Negro (Si.Pe.Se.Do.)

La Entidad tiene su ambito de actuación en la Provincia de Río Negro, sin excepciones ni limitaciones geográficas de ninguna naturaleza y tiene su domicilio legal en la calle B. 500 Viviendas, Núcleo 23, Planta Baja, Departamento C (calle Río Negro y Epifanio) de la ciudad de General Roca.

Artículo 2: Integran y podrán integrar el Si.Pe.Se.Do., todas las personas que se desempeñen en la actividad de “trabajador/a doméstico/a”. Dentro de la denominación genérica de “trabajador doméstico”, se hallan comprendidos los distintos nombres con que se acostumbra a llamar a quienes se dedican en forma habitual y continua a las labores de aseo, asistencia y demás propias de un hogar o de otro sitio de residencia o habitación particular, de acuerdo a las siguientes categorías:

1. Institutrices, preceptores, gobernantas, amas de llaves, mayordomos, damas de compañía y nurses.

2. Cocineros/as especializados/as, mucamos/as especializados/as, niñeras especializadas, valet y porteros de casas particulares

3. Cocineros/ras, mucamos/as, niñeros/as en general, auxiliares para todo trabajo, ayudantes/as, caseros/as y jardineros/as.

4. Aprendices en general de 14 a 17 años.

5. Personal con retiro que trabaja diariamente, jornada de 8 a más horas diarias o trabajo por hora.

6. Otros: personal auxiliar de casas particulares en la especialidad de planchadoras, lavanderas o personal de limpieza, por una labor máxima de 4 horas de trabajo diarias.

Las personas encuadradas en la descripción precedente, cualquiera sea su raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

II- FINALIDADES

Artículo 3: La Entidad tiene por objetivos y fines:

a) propiciar y plantear la adopción de medidas tendientes a asegurar la actividad de empleo doméstico a fin de elevar y garantizar sus condiciones de vida y de trabajo;

b) realizar por los medios a su alcance toda acción efectiva para la defensa integral y cumplimiento de las leyes que amparan el sindicato, procurando la ampliación de la legislación que proteja a los más débiles;

c) promover una fiscalización adecuada y rigurosa que ofrezca verdadera defensa frente a todo incumplimiento normativo;

d) colaborar con otras organizaciones sindicales o entidades sin fines de lucro en toda acción gremial o social que persiga mejorar el nivel de vida de los trabajadores;

e) mantener y fomentar relaciones con todas las entidades de trabajadores del país y del exterior cuyas finalidades resultaren coincidentes con las que se determinan en este Estatuto o surgieran de las Asambleas;

f) fomentar la asociación de trabajadores domésticos, participar permanentemente en actividades gremiales y propender constantemente a la unidad de los trabajadores;

g) representar al gremio y a los trabajadores ante los empleadores y entidades que los agrupen, poderes públicos, justicia y ante toda otra representación del Estado o ente particular y desarrollar toda acción que tenga por finalidad la conquista de mejoras de toda índole para los trabajadores que representa;

h) intervenir en negociaciones gremiales o colectivas, celebrando o modificando pactos, acuerdos o convenios colectivos;

i) representar al gremio y a los trabajadores ante los organismos de previsión y seguridad y bienestar social de los Estados Nacionales, Provinciales, Municipales o privados, existentes o a crearse, ante los organismos oficiales o semioficiales integrados por delegaciones o representaciones de los trabajadores, ante Congresos Nacionales o Internacionales en todas las delegaciones o representaciones, actividades o instituciones en que convenga o deba estar representado el Sindicato o los trabajadores en general;

j) incrementar en todos sus órdenes los servicios generales y asistenciales de la Entidad, procurando que beneficien a todos los afiliados cualquiera sea el lugar donde residan o trabajen, constituyendo además a esos efectos Delegaciones y/o Sub Delegaciones Regionales conforme con las disposiciones estatutarias;

k) estimular la creación de instituciones de previsión, asistencia médica u odontológica, servicios y/o habilitación de farmacias y asesoramiento gratuito gremial, jurídico, contable o impositivo para sus asociados y habilitar de conformidad con las disposiciones en vigencia el funcionamiento de una bolsa de trabajo;

l) promover la conformación de cooperativas de producción y consumo, de crédito y vivienda, de asociaciones mutuales entre trabajadores domésticos o en conjunto con otras entidades;

m) estimular la creación de institutos de perfeccionamiento profesional técnico, deportivo, colonias de vacaciones, hoteles de turismo, y toda otra obra que tienda elevar la cultura, mejorar el nivel moral y material e incremente constantemente la relación solidaria entre sus afiliados;

n) sostener una biblioteca o el acceso de los afiliados a la cultura;

ñ) utilizar toda fuente de información para la difusión de los ideales y propósitos del Gremio y publicar periódicos o revistas como órganos informativos de la Entidad;

o) realizar fusiones, federaciones, establecer afiliaciones o concretar cualquier pacto con otra y/u otras sociedades de finalidad compatible y con personería reconocida con aprobación de la Asamblea;

p) promover la educación general y la formación personal de los trabajadores domésticos;

q) prestar apoyo moral y material en la medida de las posibilidades a los integrantes del gremio que por razones de su actividad sindical, se vean lesionados en sus intereses, derechos y libertades;

r) propender a la unión solidaria entre todos los trabajadores domésticos, no circunscribiendo su acción sindical a cuestiones de la vida de los trabajadores, sino que además defenderá los principios de la democracia y la libertad en todos los órdenes; luchar por la justicia social y el derecho que son los fundamentos de su acción, y contribuir en base a ello, a la creación de fuentes de trabajo y al establecimiento de condiciones económicas y sociales que aseguren un efectivo bienestar a los trabajadores. Sostener y defender el desenvolvimiento del país dentro de su sistema constitucional;

s) promover emprendimientos empresarios que aseguren el crecimiento de la Organización Sindical o el bienestar de los trabajadores representados.

Artículo 22: El Sindicato será dirigido y administrado por un Consejo Directivo que está integrado por quince miembros titulares quienes serán elegidos por el voto directo y secreto de los afiliados de conformidad con las disposiciones del presente Estatuto. Asimismo, se designarán cinco vocales suplentes. Componen el Consejo Directivo: un Secretario General; un Secretario General Adjunto, un Secretario Administrativo y de Finanzas; un Prosecretario Administrativo y de Finanzas; un Secretario Gremial e Interior; un Secretario de Acción y Seguridad Social; un Secretario de Recreación y Turismo; un Secretario de Cultura y Educación; un Secretario de Actas y Prensa, y seis Vocales Titulares. En el supuesto que se produjera el alejamiento definitivo del Secretario General pasará automáticamente a cubrir dicha vacante el Secretario General Adjunto. Los miembros del Consejo Directivo durarán en sus mandatos cuatro años y podrán ser reelectos. Dichos miembros deberán ser mayores de edad, no tener inhibiciones civiles ni penales, estar afiliados a la Entidad, tener dos años de antigüedad en la afiliación y encontrarse desempeñando la actividad durante dos años. El Secretario General y el Secretario General Adjunto deberán ser argentinos, lo mismo que el setenta y cinco por ciento de los miembros del cuerpo.

El número de afiliados al tiempo de la aprobación del estatuto era de cincuenta (50) afiliados. — MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento Estructura Sindical.

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA EDUCACION Y LA MINORIDAD (S.O.E.M.E.), APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. Y S.S. Nº 229/09.

ARTICULO 1º. — Denomínase Sindicato de Obreros y Empleados de la Educación y la Minoridad (S.O.E.M.E.), la asociación gremial cuya zona de actuación se extiende a todo el ámbito del país, fundada el 27 de enero de 1950, con domicilio legal en la Capital Federal, que agrupa a todo el personal de obreros, empleados y profesionales, cualquiera sea su actividad, profesión, oficio o categoría que prestan servicios en organismos centrales, dependencias e institutos de enseñanza pre-primaria, primaria, secundaria y terciaria, privados y públicos, dependientes del Estado Nacional, Provincial y Municipal en las áreas de educación y cultura, con exclusión de la enseñanza privada de la Capital Federal y el Gran Buenos Aires. Asimismo agrupará a aquellos que se desempeñen en institutos de protección de la Minoridad, públicos y privados. También agrupará al personal, cualquiera sea su profesión, oficio o categoría, que se desempeña en la Obra Social que presta servicios

médicos asistenciales al personal docente y no docente del área de la Educación y la Cultura en todo el país.

ARTICULO 2º. — El Sindicato de Obreros y Empleados de la Educación y la Minoridad (S.O.E.M.E.) tiene como fines:

a) Promover el mejoramiento profesional, económico, social y cultural de sus afiliados.

b) Ejercer la representación y defensa de los intereses individuales, colectivos y profesionales de sus afiliados.

c) Crear mutualidades, cooperativas de crédito y consumo, farmacias, proveedurías, desarrollar actividades turísticas y de recreación, y cuantos servicios sociales sean necesarios para el bienestar de sus afiliados como así también construir viviendas y/o promover su construcción.

d) Proponer a la unificación gremial de todos los trabajadores de la especialidad señalada en el Artículo 1º.

ARTICULO 16º: Los cuerpos orgánicos del S.O.E.M.E. enunciados en el Artículo 14º del presente Estatuto, se integrarán de la siguiente forma:

a) CONGRESO NACIONAL DE DELEGADOS: Es la auténtica expresión del personal de todos los organismos de la especialidad mencionada en el Artículo 1º, afiliado al S.O.E.M.E. y sus resoluciones son decisivas e inapelables, pudiendo solamente ser modificadas por otro Congreso mediante el voto de los dos tercios de los miembros presentes. Se integrará con la representación de las Delegaciones Locales, Filiales y Delegaciones Provinciales del Sindicato, con funcionamiento estatutario en todo el país en la siguiente proporción:

Hasta 500 afiliados	1 Delegado.-
De 501 a 1000 afiliados	2 Delegados.-
De 1001 a 2000 afiliados	4 Delegados.-
De 2001 a 4000 afiliados	8 Delegados.-
De 4001 a 5000 afiliados	12 Delegados.-
Más de 5001 afiliados	18 Delegados.-

En cualquiera de las proporciones establecidas se podrán designar igual cantidad de Delegados Suplentes.

b) CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL: Es el máximo organismo directivo del S.O.E.M.E. y sus resoluciones solamente podrán ser revocadas por el Congreso Nacional de Delegados y mientras no se produzca esta instancia tiene carácter de cumplimiento y acatamiento obligatorio para todos los afiliados y cuerpos orgánicos inferiores. Se integrará con los miembros del Secretariado Nacional y los Secretarios Generales de todas las Delegaciones Provinciales del Gremio en funcionamiento estatutario.

c) SECRETARIADO NACIONAL: Es el máximo organismo ejecutivo del S.O.E.M.E. y quien ejerce la representación directa del gremio en todos los actos o acciones internas o externas que hagan a los intereses de los afiliados y/o de la organización.

Sus resoluciones solamente podrán ser revocadas por el Consejo Directivo Nacional o en superior instancia por el Congreso Nacional de Delegados, teniendo mientras tanto carácter de cumplimiento y acatamiento obligatorio para todos los afiliados y cuerpos orgánicos inferiores. Se integrará con veinticuatro (24) miembros, elegidos por el voto secreto y directo de todos los afiliados del S.O.E.M.E. en los cargos que a continuación se detallan:

SECRETARIO GENERAL

SECRETARIO ADJUNTO

SECRETARIO DE ORGANIZACION

PROSECRETARIO DE ORGANIZACION

SECRETARIO GREMIAL

PROSECRETARIO GREMIAL

SECRETARIO DEL INTERIOR

PROSECRETARIO DE INTERIOR

SECRETARIO DE ACCION SOCIAL Y CULTURA

PROSECRETARIO DE ACCION SOCIAL Y CULTURA

SECRETARIO DE ACTAS

PROSECRETARIO DE ACTAS

SECRETARIO DE ADMIMSTRACION

PROSECRETARIO DE ADMINISTRACION

SECRETARIO DE PRENSA Y PROPAGANDA

PROSECRETARIO DE PRENSA Y PROPAGANDA

SECRETARIO DE HACIENDA Y FINANZAS

PROSECRETARIO DE HACIENDA Y FINANZAS

SECRETARIO DE RELACIONES INSTITUCIONALES Y CONVENCIONALES

PROSECRETARIO DE RELACIONES INSTITUCIONALES Y CONVENCIONALES

SECRETARIO DE EDUCACION PRIVADA

PROSECRETARIO DE EDUCACION PRIVADA

SECRETARIO DE CAPACITACION SINDICAL Y LABORAL Y DE RELACIONES INTERNACIONALES

PROSECRETARIO DE CAPACITACION SINDICAL Y LABORAL Y DE RELACIONES INTERNACIONALES

CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS DE LA TERCERA EDAD

d) ASAMBLEA DE DELEGADOS DE DELEGACIONES LOCALES, FILIALES Y DELEGACIONES PROVINCIALES: Es la auténtica expresión del personal de todos los organismos mencionados en el Artículo 1º, afiliado al S.O.E.M.E. en la respectiva jurisdicción de cada Delegación Provincial , Filial o Delegación Local y sus resoluciones son decisivas en cada ámbito de acción y de acatamiento obligatorio por parte de las autoridades administrativas correspondientes. Dichas resoluciones serán apelables ante el Congreso Nacional de Delegados cuando así lo resolvieren las dos terceras partes del Consejo Directivo Nacional pudiendo éste organismo disponer por la misma cantidad de votos dejar en suspenso la medida adoptada hasta la decisión final del Primer Congreso Nacional posterior a la misma.

e) COMISION DIRECTIVA DE DELEGACIONES PROVINCIALES: Es el máximo organismo ejecutivo del S.O.E.M.E. en sus respectivas jurisdicciones y ejerce en el mismo, por delegación del Consejo Directivo Nacional, el cual integran, la representatividad del gremio en el ámbito de su actuación. Sus resoluciones podrán ser revocadas por la Asamblea de Delegados convocada estatutariamente y/o por los cuerpos orgánicos superiores, dentro de los lineamientos establecidos por los incisos anteriores del presente artículo y se integrarán de la siguiente manera:

1.- Delegación Provincial de 1000 a 3000 afiliados:

Secretario General Delegación Provincial

Secretario Adjunto Delegación Provincial

Secretario de Organización y Gremial Delegación Provincial

Prosecretario de Organización y Gremial Delegación Provincial

Secretario de Acción Social Delegación Provincial

Prosecretario de Acción Social Delegación Provincial

Secretario de Prensa y Cultura Delegación Provincial

Secretario de Actas y Administración Delegación Provincial

Secretario de Hacienda y Finanzas Delegación Provincial

2.- Delegación Provincial de 3001 a 6000 afiliados:

Secretario General Delegación Provincial

Secretario Adjunto Delegación Provincial

Secretario de Organización y Gremial Delegación Provincial

Prosecretario de Organización y Gremial Delegación Provincial

Secretario de Acción Social Delegación Provincial

Prosecretario de Acción Social Delegación Provincial

Secretario de Prensa Delegación Provincial

Secretario de Cultura Delegación Provincial

Secretario de Actas y Administración Delegación Provincial

Secretario de Hacienda y Finanzas Delegación Provincial

Prosecretario de Hacienda y Finanzas Delegación Provincial

3.- Delegación Provincial con más de 6000 afiliados

Secretario General Delegación Provincial

Secretario Adjunto Delegación Provincial

Secretario de Organización Delegación Provincial

Secretario Gremial Delegación Provincial

Secretario de Acción Social Delegación Provincial

Secretario de Prensa Delegación Provincial

Secretario de Cultura Delegación Provincial

Secretario de Administración Delegación Provincial

Secretario de Actas Delegación Provincial

Secretario de Hacienda y Finanzas Delegación Provincial

Prosecretario de Hacienda y Finanzas Delegación Provincial

MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento Estructura Sindical.

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA ASOCIACION SINDICAL DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE DOLORES, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. Y S.S. Nº 176/09.

ARTICULO 1.- A los 5 días del mes de octubre de 2005, se constituye la ASOCIACION SINDICAL DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE DOLORES como entidad de primer grado, que agrupará a los trabajadores que presten servicios en relación dependiente en la Municipalidad del Partido

de Dolores de la Provincia de Buenos Aires. Podrán mantener la afiliación los trabajadores que alcancen la jubilación siempre que se hubieren encontrado afiliados a la entidad al momento de acceder a dicha prestación. Tendrá como zona de actuación todo el territorio que comprende el Partido de Dolores Provincia de Buenos Aires, siendo esta Asociación Gremial de carácter permanente, para la defensa de los intereses legales, gremiales y sociales de los trabajadores representados de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, fijando domicilio legal en la calle Aurelio Bassi Nº 38 Dpto. 3 de esta ciudad.

ARTICULO 2.- La Entidad tendrá los objetivos y fines que a continuación se detallan:

a) Fomentar la unión, armonía, solidaridad, participación y agrupamiento de todos los trabajadores de la actividad.

b) Representar a los trabajadores de la actividad, a la entidad y sus componentes en toda cuestión sea individual o colectiva; de carácter gremial, laboral o social ante los organismos públicos o privados, cualquiera sea su naturaleza.

c) Peticionar a las autoridades nacionales, provinciales, municipales o cualquier organismo nacional o internacional en beneficio de la entidad sindical.

d) Vigilar las condiciones de trabajo, el cumplimiento de las normas de higiene y seguridad e impulsar su mejoramiento y la legislación en general.

e) Propiciar y concretar convenios colectivos, proponer proyectos de legislación que determinen la mejora del sector tanto en las condiciones de trabajo como en las relaciones laborales en general.

ARTICULO 29 – El sindicato será dirigido y administrado por una Comisión Directiva compuesta por diez (10) miembros titulares, que desempeñarán los siguientes cargos:

Secretario General

Secretario Adjunto

Secretario de Organización

Secretario de Asuntos Laborales

Secretario Tesorero, de Finanzas y Administración

Secretario de Acción Social

Secretario de Capacitación, Cultura y Difusión

3 vocales titulares.

Habrá además tres (3) vocales suplentes que sólo integrarán la Comisión Directiva en caso de licencia, renuncia, fallecimiento o separación del cargo de los titulares.

El mandato de los miembros de la Comisión Directiva durará cuatro (4) años, y sus integrantes podrán ser reelectos. — MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento Estructura Sindical.

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA ASOCIACION SINDICAL DE LOS AGENTES DE LA FISCALIA DE ESTADO DE LA PROVINCIA DEL CHACO A.S.A.F.E., APROBADO POR RESOLUCION M.T.E.Y S.S. Nº 1526/08.

Artículo 1º: En Resistencia, Capital de la Provincia del Chaco, a los doce días del mes de septiembre del año des mil seis (2006), se constituye la Asociación Sindical de los Agentes de la Fiscalía de Estado de la Provincia del Chaco A.S.A.F.E., que agrupará y representará a los agentes Activos —Personal de Planta Permanente y Temporaria—, y a los Jubilados, que hayan alcanzado dicha situación mientras se desempeñaban en la actividad enunciada y revistieren el carácter de afiliados a la entidad de la Fiscalía de Estado de la Provincia del Chaco, con domicilio legal en Julio A. Roca 1235, de la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco; estableciéndose una Asociación Sindical con carácter permanente para la defensa de los intereses de sus asociados de acuerdo a las disposiciones legales vigentes y su zona de actuación se extiende a los Municipios de Resistencia, Charata, Juan José Castelli y Presidencia Roque Sáenz Peña de la Provincia del Chaco.

Artículo 2º: La Asociación Sindical de los Agentes de la Fiscalía de Estado de la Provincia del Chaco (A.S.A.F.E.), perseguirá los siguientes fines Gremiales, Sociales y/o Culturales:

a) Asumir y ejercer la representación y defensa, de sus afiliados, tanto individual y colectivo, en lo concerniente a lo laboral, velando por su bienestar, asegurando las mejores condiciones de trabajo del afiliado e interviniendo, cuando las circunstancias lo requieran, en conflictos con la patronal, si se produjeran violaciones a la Constitución Provincial (1957 - 1994) o las leyes laborales existentes, o cualquier medida que atente contra la estabilidad laboral del afiliado.

b) Agrupar todos los trabajadores activos y pasivos de la Fiscalía de Estado de la Provincia del Chaco.

c) Propender la capacitación técnica, administrativa y funcional de sus asociados, así como su elevación cultural.

d) Asesorar y patrocinar a los asociados en trámites administrativos, gremiales, judiciales y profesionales a petición de parte. La petición de parte se acreditará con documentación simple, consistente en una nota o solicitud firmada de puño y letra por el peticionante, y ésta hará las veces de mandato suficiente para actuar ante los superiores jerárquicos, autoridades de la Cámara de Diputados de la Provincia; Entes Provinciales y Nacionales; Autoridades Judiciales; para representarlos judicialmente y para todos los restantes casos en que fuere menester acreditar la representación.

e) Propugnar la realización de actividades culturales, deportivas y otras que hagan a la elevación y realización de sus afiliados, promover encuentros, certámenes y concursos locales, interprovinciales, nacionales e internacionales, instituyendo premios por su participación.

f) Difundir por todos los medios de comunicación y de expresión, las inquietudes y actividades de la Asociación, como así también, fijar posición pública en los temas que interesen a sus asociados.

g) Realizar una gacetilla informativa anual con las actividades desarrolladas por la Asociación.

h) Realizar toda actividad que se oriente al mejor cumplimiento de sus fines, pudiendo a tal efecto coordinar actividades con el empleador.

i) Cobrar a los afiliados el importe de cuota social, o contribuciones según lo establezca la Asamblea.

Artículo 10º: La entidad será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta por siete (7) miembros titulares, cuyo mandato durará cuatro años (4) y se desempeñarán en los siguientes cargos:

a) Secretaría General.

b) Secretaría Gremial.

c) Secretaría de Finanzas.

d) Secretaría de Actas.

e) Secretaría de Prensa

f) Dos (2) Vocalías.

Habrá además un vocal suplente que sólo integrará la Comisión Directiva en los casos de renuncia, fallecimiento o impedimento de sus titulares.

En todos los casos se deberán respetar las pautas que, sobre la representación femenina en los cargos electivos y representativos, establece la Ley 25.674 y el artículo 2º del Decreto Reglamentario 514/2003.

Artículo 18º: Son deberes y atribuciones de la Secretaría General:

a) Ejercer la representación de la Asociación.

A la fecha de la aprobación del Estatuto, esta Entidad Sindical cuenta con cuarenta y dos (42) afiliados. — MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento Estructura Sindical.

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA FEDERACION ARGENTINA DE MUSICOS (F.A.M.), APROBADO POR RESOLUCION M.T.E.Y S.S. Nº 1596/08.

Artículo 1º: Con la denominación de FEDERACION ARGENTINA DE MUSICOS (F.A.M.), se constituye el día 26 de julio de 1969, una entidad de segundo grado, con las Asociaciones Profesionales de primer grado que concretan su formación y las que en el futuro se adhieran, las que reunien-do los requisitos legalmente exigidos a tal fin, agrupan a Ejecutantes Musicales, entendiéndose como tales a las personas que cualquiera sea el lugar y forma de actuación, desarrollen sus actividades de trabajo y las tareas que le son propias al músico (instrumental y o vocal), director, instrumentador, copista o dedicado a la enseñanza de la música.

Artículo 2º: La zona de actuación de la FEDERACION ARGENTINA DE MUSICOS será: a) La ejercida en la que corresponde a las Asociaciones Profesionales de primer grado que concretan su fundación y que son: ASOCIACION PROFESIONAL DE MUSICOS (La Plata); SINDICATO DE MUSICOS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA; SOCIEDAD DE MUSICOS DE SANTA FE; SINDICATO DE MUSICOS DE RAFAELA; SINDICATO DE MUSICOS DE ROSARIO; ASOCIACION GREMIAL DE MUSICOS DE MAR DEL PLATA; ASOCIACION DE MUSICOS DE JUNIN (Regional Oeste); SINDICATO DE MUSICOS DE SAN FRANCISCO (Córdoba); ASOCIACION REGIONAL DE MUSICOS Y AFINES DEL SUR (Bahía Blanca); ASOCIACION DE MUSICOS DE CUYO (Provincias de Mendoza, San Juan y San Luis) y las que en el futuro se adhieran acorde a lo establecido en el Artículo 1º.

b) La que se pueda asumir, tal lo establecido en el Artículo 35º de la Ley Nº 23.551, en aquellas zonas donde no actuare una asociación sindical de la actividad de primer grado con personería gremial. El domicilio legal de la FEDERACION ARGENTINA DE MUSICOS se fija en la ciudad de Rosario.

Artículo 46º: El Consejo Directivo Central, estará constituido por los siguientes miembros que se desempeñarán "ad-honorem" y que durarán cuatro años en sus funciones, pudiendo ser reelectos: un Secretario General, un Secretario Adjunto, un Tesorero, dos Vocales Titulares y dos Vocales Suplentes, con participación de cupo femenino de acuerdo a la Ley 25.674 y Decreto Reglamentario 514/03. — MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento Estructura Sindical.

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1564/2008

Registros Nº 1035/2008, Nº 1036/2008, Nº 1357/2008 y Nº 1358/2008

Bs. As., 23/10/2008

VISTO el Expediente Nº 1.296.988/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 17/18, 19/21, 22/25, y 26/28 de la actuación de referencia, obran los Acuerdos celebrados, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 396/04, por el SINDICATO DEL PETROLEO Y GAS PRIVADO DEL CHUBUT, con la CAMARA DE EXPLORACION Y PRODUCCION DE HIDROCARBUROS (CEPH) y la CAMARA DE EMPRESAS DE OPERACIONES PETROLERAS ESPECIALES (C.E.O.P.E.), conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante los Acuerdos obrantes a fojas 17/18 y 19/21, la Entidad Sindical de marras pacta con la CEPH nuevas condiciones económicas para los trabajadores representados por aquélla, con vigencia el primero de ellos entre el 1 de mayo de 2008 y el 30 de septiembre de 2008, y el segundo desde el 1 de octubre de 2008 hasta el 31 de diciembre de 2008, conforme a los detalles allí impuestos.

Que respecto al resto de los Acuerdos suscriptos entre la Entidad Sindical y la CEOPE, cabe señalar que el obrante a fojas 26/28 refiere al establecimiento de nuevas condiciones económicas para los trabajadores comprendidos dentro del ámbito de representación de la entidad sindical, con fecha de vigencia entre el 1 de mayo de 2008 y el 30 de septiembre de 2008; por su parte, mediante el Acuerdo obrante a fojas 22/25 las partes hacen lo propio para el período comprendido entre el 1 de Octubre de 2008 y el 31 de diciembre de 2008.

Que los actores intervinientes han acreditado su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias que obran en esta Cartera de Estado.

Que los ámbitos de aplicación de los mentados Acuerdos, encuentran correspondencia entre la representatividad del sector empresarial firmante, y los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la Entidad Sindical signataria, emergentes de su Personería Gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco del Orden Público Laboral.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el acto homologatorio procedería remitir las actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a los fines de evaluar la procedencia de practicar en autos la Base Promedio de Remuneraciones y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo previsto por el Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 2004).

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárense homologados los Acuerdos celebrados, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 396/04, por el SINDICATO DEL PETROLEO Y GAS PRIVADO DEL CHUBUT y la CAMARA DE EXPLORACION Y PRODUCCION DE HIDROCARBUROS (CEPH) obrantes respectivamente a fojas 17/18 y 19/21 del Expediente Nº 1.296.988/08, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Declárense homologados los Acuerdos celebrados, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 396/04, por el SINDICATO DEL PETROLEO Y GAS PRIVADO DEL CHUBUT y la CAMARA DE EMPRESAS DE OPERACIONES PETROLERAS ESPECIALES (C.E.O.P.E.), obrantes respectivamente a rojas 22/25, y 26/28 del Expediente Nº 1.296.988/08, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivos, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre los Acuerdos obrantes a fojas 17/18, 19/21, 22/25, y 26/28 respectivamente del Expediente 1.296.988/08.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, remítase las actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a los fines de evaluar la procedencia de practicar en autos el cálculo de la Base Promedio de Remuneraciones y Tope indemnizatorio, conforme lo dispuesto por el Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 2004). Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 396/04.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los acuerdos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.296.988/08

Buenos Aires, 23 de diciembre de 2008

Habiéndose advertido a fojas 40 un error material en el registro de los acuerdos, se deja constancia que los mismos, obrantes a fojas 17/18, 19/21, 22/25 y 26/28 se registran con los números 1035/08, 1036/08, 1357/08 y 1358/08 respectivamente. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

Expte. Nº 1.296.988/08

En la ciudad de Buenos Aires, a los 3 días del mes de octubre de 2008, siendo las 13:00 hs. ante la Secretaria de Trabajo, Dra. Noemí RIAL y el Asesor Sr. Ministro de Trabajo, Dr. Jorge Ariel SCHUSTER, comparecen en representación del SINDICATO DEL PETROLEO Y GAS PRIVADO DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT, su Secretario General MARIO EDUARDO MANSILLA, Secretario Gremial ANGEL CAYETANO CAPURRO, asistidos por su apoderado el D. Juan Mario PAIS; y por la CAMARA DE EXPLORACION Y PRODUCCION DE HIDROCARBUROS (C.E.P.H.) Rodrigo RAMACCIOTTI; Domingo ROCCHIO, Bernardo FRAU; Gustavo DIEZ MONNET y Leandro LANFRANCO.

Abierto el acto por la funcionaria actuante, ambas partes manifiestan que han arribado a un acuerdo sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: LAS PARTES ACUERDAN ESTABLECER UN INCREMENTO DEL DIECINUEVE COMA CINCO POR CIENTO (19,5%) SOBRE EL TOTAL DE LAS REMUNERACIONES VIGENTES PARA LOS TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL PETROLEO INCLUIDOS EN EL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO NRO. 396/04 Y REPRESENTADOS POR EL SINDICATO DEL PETROLEO Y GAS PRIVADO DEL CHUBUT QUE SE DESEMPEÑEN EN LA PROVINCIA DEL CHUBUT, INCLUIDOS BASICOS, ADICIONALES DE CONVENIO Y ANTIGÜEDAD (SALVO LO EXPRESAMENTE ACORDADO EN EL PRESENTE ACUERDO), ELLO PARA EL PERIODO QUE VA DESDE EL 1 DE MAYO DE 2008 Y HASTA EL 30 DE SETIEMBRE DE 2008.

SEGUNDA: LAS PARTES ACUERDAN ESTABLECER COMO NUEVO VALOR DE LOS CONCEPTOS CONVENCIONALES VIANDA/AYUDA ALIMENTARIA (LEY 26176) PARA EL MES DE MAYO DE 2008 Y HASTA SETIEMBRE DE 2008 INCLUSIVE, LA SUMA DE PESOS CINCUENTA Y CINCO ($ 55,00) POR UNIDAD Y POR EL CONCEPTO CONVENCIONAL DE HORAS DE VIAJE (LEY 26.176) PARA EL MISMO PERIODO Y POR UNIDAD EN LA SUMA DE PESOS TRECE ($ 13,00).

TERCERA: LAS PARTES ACUERDAN ESTABLECER COMO NUEVO VALOR DE ADICIONAL DE TORRE NO REMUNERATIVO EN AQUELLAS EMPRESAS QUE VIENEN ABONANDO TAL ADICIONAL EN JURISDICCION DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT, PARA EL MES DE MAYO DE 2008 Y HASTA SETIEMBRE DE 2008 INCLUSIVE LA SUMA DE PESOS OCHOCIENTOS ($ 800) MENSUALES Y COMO NUEVO VALOR DEL RUBRO “PAZ SOCIAL” NO REMUNERATIVO EN LA SUMA DE PESOS QUINIENTOS VEINTE ($ 520,00) POR EL MISMO PERIODO.

CUARTA: LOS INCREMENTOS ACORDADOS EN LAS CLAUSULAS PRECEDENTES TENDRAN CARACTER DE ASIGNACION NO REMUNERATIVA, EXENTA DEL PAGO DE APORTES Y CONTRIBUCIONES SINDICALES Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y SE ABONARAN CONFORME A LO SIGUIENTE:

A) PLAZO: EN DOS (2) CUOTAS IGUALES, MENSUALES Y CONSECUTIVAS DEL CINCUENTA POR CIENTO (50%) CADA UNA QUE SE PAGARAN CONJUNTAMENTE CON LOS HABERES DE LOS MESES DE OCTUBRE Y NOVIEMBRE DE 2008;

B) CONCEPTOS E INDIVIDUALIZACION: EL IMPORTE RESULTANTE DE LO ACORDADO EN LAS CLAUSULAS PRIMERA Y TERCERA SE LIQUIDARAN E INDIVIDUALIZARAN COMO “ASIGNACION EXTROARDINARIA DE PAGO UNICO DE CARACTER NO REMUNERATIVO” (ASIG. EXTR. MAY/SET -08). EL IMPORTE RESULTANTE DE LO ACORDADO EN LA CLAUSULA SEGUNDA SE LIQUIDARA E INDIVIDUALIZARA COMO “ASIGNACION EXTRAORDINARIA DE PAGO UNICO DE CARACTER REMUNERATIVO LEY 26.176” (ASIG. EXTR. MAY/SET 08 L. 26176),

Oído lo cual ambas partes solicitan la homologación del acuerde precedente, con lo que finalizó el acto, siendo las 15:00 hs., firmando las partes previa lectura y ratificación. CONSTE.

Expte. 1.296.988/08

En la ciudad de Buenos Aires, a los 3 días del mes de octubre de 2008, siendo las 13:00 hs. ante la Secretaria de Trabajo, Dra. Noemí RIAL y el Asesor del Ministro de Trabajo, Dr. Jorge Ariel SCHUSTER, comparecen en representación del SINDICATO DEL PETROLEO Y GAS PRIVADO DE LA PROVINCIA DE CHUBUT, su Secretario General MARIO EDUARDO MANSILLA, Secretario Gremial ANGEL CAYETANO CAPURRO, asistidos por su apoderado el Dr. Juan Mario PAIS; y por la CAMARA DE EXPLORACION Y PRODUCCION DE HIDROCARBUROS (C.E.P.H.) Rodrigo RAMACCIOTTI; Domingo ROCCHIO; Bernardo FRAU; Gustavo DIEZ MONNET y Leandro LANFRANCO.

Abierto el acto por la funcionaria actuante, ambas partes manifiestan que han arribado a un acuerdo sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: LAS PARTES ACUERDAN ESTABLECER UN INCREMENTO DE DIECINUEVE COMA CINCO POR CIENTO (19,5%) SOBRE EL TOTAL DE LAS REMUNERACIONES VIGENTES PARA LOS TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL PETROLEO INCLUIDOS EN EL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO NRO. 396/04 Y REPRESENTADOS POR EL SINDICATO DEL PETROLEO Y GAS PRIVADO DEL CHUBUT QUE SE DESEMPEÑEN EN LA PROVINCIA DEL CHUBUT, INCLUIDOS BASICOS, ADICIONALES DE CONVENIO Y ANTIGÜEDAD (SALVO LO EXPRESAMENTE ACORDADO EN PRESENTE ACUERDO), A PARTIR DEL 1 DE OCTUBRE DE 2008 Y HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2008, CALCULADOS SOBRE LAS REMUNERACIONES Y CONCEPTOS REFERIDOS VIGENTES AL MES DE ABRIL DE 2008.

SEGUNDA: LAS PARTES ACUERDAN ESTABLECER COMO NUEVO VALOR DE LOS CONCEPTOS CONVENCIONALES DE VIANDA/AYUDA ALIMENTARIA (LEY 26.176) PARA EL MES DE OCTUBRE DE 2008 Y HASTA DICIEMBRE DE 2008 INCLUSIVE, LA SUMA DE PESOS CINCUENTA Y CINCO ($ 55,00) POR UNIDAD Y POR EL CONCEPTO CONVENCIONAL DE HORAS DE VIAJE (LEY 26.176) PARA EL MISMO PERIODO Y POR UNIDAD EN LA SUMA DE PESOS TRECE ($ 13,00).

TERCERA: LAS PARTES ACUREDAN ESTABLECER COMO NUEVO VALOR DE ADICIONAL DE TORRE NO REMUNERATIVO EN AQUELLAS EMPRESAS QUE VIENEN ABONANDO TAL ADICIONAL EN JURISDICCION DE PROVINCIA DEL CHUBUT, PARA EL MES DE OCTUBRE DE 2008 Y HASTA DICIEMBRE DE 2008 INCLUSIVE LA SUMA DE PESOS OCHOCIENTOS ($ 800) MENSUALES Y COMO NUEVO VALOR DEL RUBRO “PAZ SOCIAL” NO REMUNERATIVO QUE PERCIBEN LOS TRABAJADORES EN LA SUMA DE PESOS QUINIENTOS VEINTE ($ 520,00), POR EL MISMO PERIODO.

CUARTA: LAS PARTES ACUERDAN PRORROGAR CON LOS ALCANCES, LIMITACIONES, EXENCIONES Y CARACTERISTICAS YA REGULADOS LOS TERMINOS DE LAS ACTAS ACUERDOS DE FECHA 17/11/2006 Y 11/0712007 (EXPTES. 1.191.770/06 Y 1.206.171/07 MTySS) ESPECIALMENTE CON RELACION A LO ESTIPULADO EN LAS CLAUSULAS PRIMERA, SEGUNDA Y CUARTA DE LOS REFERIDOS ACUERDOS.

QUINTA: LAS PARTES ACUERDAN PRORROGAR CON LOS ALCANCES, LIMITACIONES, EXENCIONES Y CARACTERISTICAS YA REGULADOS EL REINTEGRO MENSUAL DEL IMPORTE EQUIVALENTE A LA RETENCION QUE EN CONCEPTO DE IMPUESTO A LAS GANANCIAS Y EN CONCEPTO DEL ART. 18 DEL C.G.T. 396/04 LES CORRESPONDE TRIBUTAR A LOS TRABAJADORES HASTA LA SUMA MENSUAL DE PESOS OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO ($ 858), DESDE EL 1 DE NOVIEMBRE DE 2008 Y HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2008. LA SUMA RESULTANTE SE CONTINUARA PAGANDO CON EL CONCEPTO “ASIGNACION VIANDA COMPLEMENTARIA NO REMUNERATIVA”.

SEXTA: A LOS EFECTOS DE COLABORAR CON LOS PROGRAMAS SOCIALES, CULTURALES, ASISTENCIALES Y DE CAPACITACION PROFESIONAL LABORAL Y/O GREMIAL QUE DESARROLLA EL SINDICATO DEL PETROLEO Y GAS PRIVADO DEL CHUBUT, LAS EMPRESAS CONTRIBUIRAN MENSUALMENTE CON EL 2% DEL TOTAL DE LAS REMUNERACIONES SUJETAS A APORTES JUBILATORIOS DEL PERSONAL COMPRENDIDO EN LA PRESENTE ACTA Y POR EL PERIODO DE MAYO A DICIEMBRE DE 2008 INCLUSIVE. TALES SUMAS, SE DEPOSITARAN EN LA CUENTA QUE MEDIANTE NOTIFICACION FEHACIENTE Y OPORTUNA INDIQUE EL SINDICATO A LA CAMARA, EN LOS MISMOS PLAZOS EN QUE DEBEN EFECTUARSE LOS DEPOSITOS PREVISIONALES.

LA OBLIGACION EMPRESARIA DE EFECTUAR ESTOS PAGOS MENSUALES SE EXTINGUIRA IRREVERSIBLEMENTE Y DE PLENO DERECHO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2008. EL IMPORTE DEVENGADO POR EL PERIODO MAYO DE 2008 Y HASTA SETIEMBRE DE 2008 INCLUSIVE, SE DEPOSITARA EN TRES CUOTAS IGUALES, MENSUALES Y CONSECUTIVAS A PARTIR DEL MES DE DICIEMBRE DE 2008.

Oído lo cual ambas partes solicitan la homologación del acuerdo precedente, con lo que finalizó el acto, siendo las 15.00 hs. firmando las partes previa lectura ratificación. CONSTE.

Expte. 1.296.988/08

En la ciudad de Buenos Aires, a los veintiún días del mes de octubre de 2008, siendo la 13:30 hs., comparecen ante el Dr. Jorge Ariel SCHUSTER, Asesor del Sr. Ministro de Trabajo, y

el Dr. Mauricio J. RIAFRECHA VILLAFAÑE. Secretario de Conciliación de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo comparecen, en representación por el SINDICATO DEL PETROLEO Y GAS PRIVADO DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT, el Sr. Mario MANSILLA, Secretario General y el señor Javier MOYANO, asistidos por el Dr. Juan PAIS, por una parte y por la otra lo hacen por la CAMARA DE EMPRESAS DE OPERACIONES PETROLERAS ESPECIALES (CEOPE), los señores Gustavo SMIDT y Guillermo ORLANDO asistidos por el Dr. Julián DE DIEGO, quienes asisten al presente acto.

Abierto el acto por el funcionario actuante y luego de un amplio debate las partes manifiestan que han arribado a un acuerdo sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: LAS PARTES ACUERDAN ESTABLECER UN INCREMENTO DEL DIECINUEVE COMA CINCO POR CIENGTO (19,5%) SOBRE EL TOTAL DE LAS REMUNERACIONES VIGENTES PARA LOS TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL PETROLEO INCLUIDOS EN EL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO NRO. 396/04 Y REPRESENTADOS POR EL SINDICATO DEL PETROLEO Y GAS PRIVADO DEL CHUBUT QUE SE DESEMPEÑEN EN LA PROVINCIA DEL CHUBUT, INCLUIDOS BASICOS, ADICIONALES DE CONVENIO Y ANTIGÜEDAD (SALVO LO EXPRESAMENTE ACORDADO EN EL PRESENTE ACUERDO), A PARTIR DEL 1 DE OCTUBRE DE 2008 Y HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2008, CALCULADOS SOBRE LAS REMUNERACIONES Y CONCEPTOS REFERIDOS VIGENTES AL MES DE ABRIL DE 2008.

SEGUNDA: LAS PARTES ACUERDAN ESTABLECER COMO VALOR DE LOS CONCEPTOS VIANDA/AYUDA ALIMENTARIA (LEY 26.176) PARA EL MES DE OCTUBRE DE 2008 Y HASTA DICIEMBRE DE 2008 INCLUSIVE, LA SUMA DE PESOS CINCUENTA Y CINCO ($ 55,00) POR UNIDAD Y POR EL CONCEPTO CONVENCIONAL DE HORAS DE VIAJE (LEY 26.176) PARA EL MISMO PERIODO Y POR UNIDAD EN LA SUMA DE PESOS TRECE ($ 13,00).-

TERCERA: LAS PARTES ACUERDAN ESTABLECER COMO NUEVO VALOR DE ADICIONAL DE TORRE NO REMUNERATIVO EN AQUELLAS EMPRESAS QUE VIENEN ABONANDO TAL ADICIONAL EN JURISDICCION DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT, PARA EL MES DE OCTUBRE DE 2008 y HASTA DICIEMBRE DE 2008 INCLUSIVE LA SUMA DE PESOS OCHOCIENTOS ($ 800) MENSUALES Y COMO NUEVO VALOR DEL RUBRO "PAZ SOCIAL" NO REMUNERATIVO QUE PERCIBEN LOS TRABAJADORES EN LA SUMA DE PESOS QUINIENTOS VEINTE ($ 520,00), POR EL MISMO PERIODO.

CUARTA: LAS PARTES ACUERDAN PRORROGAR CON LOS ALCANCES, LIMITACIONES Y EXENCIONES Y CARACTERISTICAS YA REGULADOS LOS TERMINOS DE LAS ACTAS ACUERDOS DE FECHA 17/11/2006 Y 11/07/2007 (EXPTES. 1.191.770/06 Y 1.206.171/07 MTySS) ESPECIALMENTE CON RELACION A LO ESTIPULADO EN LAS CLAUSULAS PRIMERA, SEGUNDA Y CUARTA DE LOS REFERIDOS ACUERDOS, POR EL CUAL SE IMPUTAN LAS PRIMERAS 90 (NOVENTA% HORAS EXTRAS EN CONCEPTO DE "HORAS DE VIAJE" (CONFORME ACUERDO EXPTE. Nº 1.273.795/08 DEL 24 DE JULIO DE 2008).

QUINTA: LAS PARTES ACUERDAN PRORROGAR CON LOS ALCANCES, LIMITACIONES Y EXENCIONES Y CARACTERISTICAS YA REGULADOS EL REINTEGRO MENSUAL DEL II9PORTE EQUIVALENTE A LA RETENCION QUE EN CONCEPTO IMPUESTO A LAS GANANCIAS Y EN CONCEPTO DEL ART. 18 DEL C.C.T. 396/04 LES CORRESPONDE TRIBUTAR A LOS TRABAJADORES HASTA LA SUMA MENSUAL DE PESOS NOVECIENTOS TREINTA Y DOS ($ 932.-), DESDE EL 1 DE NOVIEMBRE DE 2008 Y HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2008. LA SUMA RESULTANTE SE CONTINUARA PAGANDO CON EL CONCEPTO "ASIGNACION VIANDA COMPLEMENTARIA NO REMUNERATIVA".

SEXTA: A LOS EFECTOS DE COLABORAR CON LOS PROGRAMAS SOCIALES, CULTURALES, ASISTENCIALES Y DE CAPACITACION PROFESIONAL LABORAL Y/O GREMIAL QUE DESARROLLA EL SINDICATO DEL PETROLEO Y GAS PRIVADO DEL CHUBUT, LAS EMPRESAS CONTRIBUIRAN MENSUALMENTE CON EL 2% DEL TOTAL DE LAS REMUNERACIONES SUJETAS A APORTES JUBILATORIOS DEL PERSONAL COMPRENDIDO EN LA PRESENTE ACTA Y POR EL PERIODO DE MAYO A DICIEMBRE DE 2008 INCLUSIVE. TALES SUMAS, SE DEPOSITARAN EN LA CUENTA QUE MEDIANTE NOTIFICACION FEHACIENTE Y OPORTUNA INDIQUE EL SINDICATO A LA CAMARA, EN LOS MISMOS PLAZOS EN QUE DEBEN EFECTUARSE LOS DEPOSITOS PREVISIONALES.

LA OBLIGACION EMPRESARIA DE EFECTUAR ESTOS PAGOS MENSUALES SE EXTINGUIRA IRREVERSIBLEMENTE Y DE PLENO DERECHO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2008.- EL IMPORTE DEVENGADO POR EL PERIODO MAYO DE 2008 Y HASTA SETIEMBRE DE 2008 INCLUSIVE, SE DEPOSITARA EN TRES CUOTAS IGUALES, MENSUALES Y CONSECUTIVAS A PARTIR DEL MES DE DICIEMBRE DE 2008.

Oído lo cual ambas partes solicitan la homologación del acuerdo precedente.

Reabierto el acto la representación la CEOPE MANIFIESTA: Que atento a situación económica y financiera local e internacional por la que atraviesan las empresas de servicios, las empresas asociadas a la CEOPE sólo abonarán lo pactado en el acuerdo de fecha 3.10.08 del Expte. Nº 1.296.988/08 suscripto entre el Sindicato del Chubut y la CEPH, sólo si las empresas operadoras asumen los mayores costos emergentes del mismo. A los efectos precitados las empresas asociadas a CEOPE declaran que los montos totales que se necesitan para afrontar los retroactivos del 19,5%, las viandas, los bonos de paz social, etc., son aproximadamente $ 10.000.000.-, y que no pueden ser afrontados con sus propios recursos, por lo que, para poder abonarlos a su personal, necesitan haber cobrado previamente los montos especificados de cada una de las empresas petroleras que operan en la Provincia del Chubut (OXY, PAE, REPSOL YPF, CAPSA, SIPETROL y TECPETROL) a las que brindan servicios con dicho personal. CEOPE se reserva el derecho de presentar el detalle empresa por empresa de la deuda mencionada, si fuera necesario.

Siendo las 15:00 hs. se da por finalizado el presente, firmando las partes previa lectura y ratificación, CONSTE.

Expte. 1.296.988/08

En la ciudad de Buenos Aires, a los dieciséis días del mes de octubre de 2008, siendo la 13:30 hs., comparecen ante el Dr. Jorge Ariel SCHUSTER, Asesor del Sr. Ministro de Trabajo, y el Dr. Mauricio J. RIAFRECHA VILLAFAÑE Secretario de Conciliación de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo comparecen, en representación por el SINDICATO DEL PETROLEO Y GAS PRIVADO DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT, el Sr. Mario MANSILLA. Secretario General y el señor Javier MOYANO, asistidos por el Dr. Juan PAIS, por una parte y por la otra lo hacen por la CAMARA DE EMPRESAS DE OPERACIONES PETROLERAS ESPECIALES (CEOPE), los señores Gustavo SMIDT y Guillermo ORLANDO asistidos por el Dr. Julián DE DIEGO, quienes asisten al presente acto.

Abierto el acto por el funcionario actuante y luego de un amplio debate las partes manifiestan que han arribado a un acuerdo sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: LAS PARTES ACUERDAN ESTABLECER UN INCREMENTO DEL DIECINUEVE COMA CINCO POR CIENTO (19,5%) SOBRE EL TOTAL DE LAS REMUNERACIONES VIGENTES PARA LOS TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL PETROLEO INCLUIDOS EN EL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO NRO. 396/04 Y REPRESENTADOS POR EL SINDICATO DEL PETROLEO Y GAS PRIVADO DEL CHUBUT QUE SE DESEMPEÑEN EN LA. PROVINCIA DEL CHUBUT, INCLUIDOS BASICOS, ADICIONALES DE CONVENIO Y ANTIGÜEDAD (SALVO LO EXPRESAMENTE ACORDADO EN EL PRESENTE ACUERDO), ELLO PARA EL PERIODO QUE VA DESDE EL 1 DE MAYO DE 2008 Y HASTA EL 30 DE SETIEMBRE DE 2008.

SEGUNDA: LAS PARTES ACUERDAN ESTABLECER COMO NUEVO VALOR DE LOS CONCEPTOS VIANDA/AYUDA ALIMENTARIA (LEY 26.176) LA PARA EL MES DE MAYO DE 2008 Y HASTA SETIEMBRE DE 2008 INCLUSIVE, LA SUMA DE PESOS CINCUENTA Y CINCO ($ 55,00) POR UNIDAD Y POR EL CONCEPTO CONVENCIONAL DE HORAS DE VIAJE (LEY 26176) PARA EL MISMO PERIODO Y POR UNIDAD EN LA SUMA DE PESOS TRECE ($ 13,00).-

TERCERA: LAS PARTES ACUERDAN ESTABLECER COMO NUEVO VALOR DE ADICIONAL DE TORRE NO REMUNERATIVO EN AQUELLAS EMPRESAS QUE VIENEN ABONANDO TAL ADICIONAL EN JURISDICCION DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT, PARA EL MES DE MAYO DE 2008 Y HASTA SETIEMBRE DE 2008 INCLUSIVE LA SUMA DE PESOS OCHOCIENTOS ($ 800) MENSUALES Y COMO VALOR DEL RUBRO "PAZ SOCIAL" NO REMUNERATIVO EN LA SUMA DE PESOS QUINIENTOS VEINTE ($ 520,00), POR EL MISMO PERIODO.

CUARTA: LOS INCREMENTOS ACORDADOS EN LAS CLAUSULAS PRECEDENTES TENDRAN CARACTER DE ASIGNACION NO REMUNERATIVA EXENTA DEL PAGO DE APORTES Y CONTRIBUCIONES SINDICALES Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y SE ABONARAN CONFORME A LO SIGUIENTE:

A) PLAZO: EN DOS (2) CUOTAS IGUALES, MENSUALES Y CONSECUTIVAS DEL CINCUENTA POR CIENTO (50%) CADA UNA, QUE SE PAGARAN CONJUNTAMENTE CON LOS HABERES DE LOS MESES DE OCTUBRE Y NOVIEMBRE DE 2008;

B) CONCEPTOS E INDIVIDUALIZACION: EL IMPORTE RESULTANTE DE LO ACORDADO EN LAS CLAUSULAS PRIMERA Y TERCERA SE LIQUIDARAN E INDIVIDUALIZARAN COMO "ASIGNACION EXTRAORDINARIA DE PAGO UNICO DE CARACTER NO REMUNERATIVO" (ASIG. EXTR. MAY/SET -08). EL IMPORTE RESULTANTE DE LO ACORDADO EN LA CLAUSULA SEGUNDA SE LIQUIDARA E INDIVIDUALIZARA COMO "ASIGNACION EXTRAORDINARIA DE PAGO UNICO DE CARACTER NO REMUNERATIVO LEY 26.176" (ASIG. EXTR. MAY/SET 08 L. 26.176).

Oído lo cual ambas partes solicitan la homologación del acuerdo precedente.

Reabierto el acto la representación de la CEOPE MANIFIESTA: Que atento a la situación económica y financiera local e internacional por la que atraviesan las empresas de servicios, las empresas asociadas a la CEOPE sólo abonarán lo pactado en el acuerdo de fecha 3.10.08 del Expte. Nº 1.296.988/08 suscripto entre el Sindicato del Chubut y la CEPH, sólo si las empresas operadoras asumen los mayores costos emergentes del mismo. A los efectos precitados, las empresas asociadas a CEOPE declaran que los montos totales que se necesitan para afrontar los retroactivos del 19,5%, las viandas, los bonos de paz social, etc., son aproximadamente $ 10.000.000.-, y que no pueden ser afrontados con sus propios recursos, por lo que, para poder abonarlos a su personal, necesitan haber cobrado previamente los montos especificados de cada una de las empresas petroleras que operan en la Provincia del Chubut (OXY, PAE, REPSOL YPF, CAPSA, SIPETROL y TECPETROL) a las que brindan servicios con dicho personal. CEOPE se reserva el derecho de presentar el detalle empresa por empresa de la deuda mencionada, si fuera necesario.

Siendo las 15:00 hs. se da por finalizado el presente, firmando las partes previa lectura y ratificación, CONSTE.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 2/2009

Registro Nº 4/2009

Bs. As., 6/1/2009

VISTO los Expedientes Nº 1.220.371/07 y Nº 275.923/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley Nº 23.546 (t.o. 2004), la Ley Nº 25.877, el Decreto Nº 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/4 del Expediente Nº 275.923/08 agregado como foja 57 del Expediente Nº 1.220.371/07, obra el Acuerdo celebrado entre la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE CUYO SOCIEDAD ANONIMA (DISTROCUYO SOCIEDAD ANONIMA) por el sector empleador y el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE MENDOZA, el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA DE SAN JUAN y la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA por el sector gremial, conforme la Ley de Negociaciones Colectivas Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por el presente Acuerdo la empresa se compromete a abonar a sus trabajadores una suma no remunerativa a partir del mes de abril de 2007.

Que es dable en este punto reiterar la firme decisión de esta Autoridad Laboral, de propugnar que en forma paulatina aquellas sumas de dinero que aún se perciben como no remunerativas, se transformen en remunerativas en futuras negociaciones que celebran las partes en cuestión, en procura de un mayor beneficio para los trabajadores afectados.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la actividad desarrollada por la institución empresaria signataria y la representatividad reconocida a la entidad sindical interviniente, emergente de su personería gremial.

Que se acreditaron los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten a principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado "orden público laboral" ni de otras normas dictadas en protección del interés general.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE CUYO SOCIEDAD ANONIMA (DISTROCUYO SOCIEDAD ANONIMA) por el sector empleador y el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE MENDOZA, el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA DE SAN JUAN y la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA por el sector gremial, conforme la Ley de Negociaciones Colectivas Nº 14.250 (to. 2004), glosado a fojas 2/4 del Expediente Nº 275.923/08 agregado como foja 57 del Expediente Nº 1.220.371/07.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, remítase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo obrante a fojas 2/4 del Expediente Nº 275.923/08 agregado como foja 57 del Expediente Nº 1.220.371/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.220.371/07

Buenos Aires, 8 de enero de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 2/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/4 del Expediente Nº 275.923/08, agregado como foja 57 al expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 4/09. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación – D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la ciudad de Mendoza a los 20 días del mes de abril de 2007 se reúnen por un lado la Empresa DISTRICUYO S.A. representada en este acto por el Sr. Gerente General, Ingeniero Alejandro NEME, en adelante "la Empresa" con domicilio en calle Bonfanti y Acceso Este, Guaymallén, Mendoza, y por el otro la Federación Argentina de Trabajadores de Luz y Fuerza, representada por el Secretario, Sr. Gremial, Dn. Guillermo MOSER, y el Subsecretario Gremial, Sr Santiago Romanach, el Sindicato de Luz y Fuerza de Mendoza, representado por este acto por el Secretario General, Sr. Luis Rafael Genaro FERREYRA el Subsecretario General Urbano OTERO, el delegado gremial Sr. Jorge ENTRE RIOS, todos con domicilio en calle Capitán de Fragata Moyano Nº 102, ciudad de Mendoza y el Sindicato de Luz y Fuerza de San Juan, representado por el Secretario General Sr. Juan José CHICA, todos ellos en adelante "El Sindicato", se reúnen a efectos de instrumentar el acuerdo que han arribado conforme los alcances y condiciones que seguidamente se expresan:

CONSIDERANDO:

Que con fecha 23 de junio de 2006 las partes firmaron en el ámbito de un diálogo social amplio y constructivo, un acuerdo por el que se establecieron modificaciones de niveles funcionales y salariales para el personal comprendido, y determinaron la aplicación de un aumento no remunerativo del 15%, sobre los salarios básicos, con su correspondiente incidencia en los vales alimentarios recibidos por el personal comprendido y también la incidencia no remunerativa que sobre la BAE 2006, dichos aumentos no remunerativos pudieran representar.

Adicionalmente, la Empresa sé comprometió a reemplazar, a partir de Enero de 2007, los mencionados aumentos no remunerativos del 15% por un incremento salarial del 19% de carácter remunerativo a todos los efectos legales y convencionales, calculado sobre los básicos ajustados por corrimientos de Niveles Funcionales y Salariales acordados en ese mismo Acta.

Todo lo cual fue acabadamente cumplido por parte de la Empresa, según convenido.

Que por cláusula sexta las partes convinieron que "los salarios del personal comprendido serán revisados a partir de que se registre una variación del Indice de Precios al Consumidor (IPC) publicados por el INDEC, respecto del valor de mayo de 2006, del 11%, y con atención a la actualización de los valores tarifarios de la Empresa respecto de los vigentes a la firma de la presente Acta Acuerdo, comprometiéndose en tal caso las partes a evaluar e intentar adoptar medidas tendientes a morigerar el efecto que la inflación produzca sobre los salarios de los trabajadores, con consideración de la situación que registre la Empresa, y con el compromiso de mantenimiento de la paz social durante un lapso no menor a sesenta días a partir de la verificación de superación del valor indicado del IPC".

Que el Indice mencionado acumula en ese mismo período (marzo 2007 respecto de mayo 2006) una variación del 7,6%, y no obstante todo ello, y el derecho que le otorga lo acordado a la Empresa, respecto del contenido de la cláusula sexta del Acuerdo Empresa-Sindicatos del 23 de junio de 2006, ésta ha decidido nuevamente privilegiar en el precario flujo de caja existente, las inversiones mínimas necesarias y el mantenimiento del poder adquisitivo de su personal, no distribuyendo en absoluto dividendos del ejercicio 2006 entre sus accionistas.

Que ello requiere por otra parte, de la comprensión y el esfuerzo de las entidades sindicales, aceptando transitoriamente aumentos no remunerativos y no bonificables, hasta tanto la certidumbre empresaria basada fundamentalmente en la evolución tarifaria, permita ir modificando parcial o totalmente el carácter de conceptos, que hoy sólo pueden revestir el carácter de no remunerativos y no bonificables, para poder llevar un adecuado auxilio al bolsillo y hogares de los trabajadores. Comprensión y esfuerzo con que dichas entidades no han dudado generosamente en contribuir.

Que por lo tanto, se ha resuelto la suscripción de un acta acuerdo complementaria del Convenio Colectivo de Trabajo 36/75, conforme a las pautas que se detallan a continuación:

Primera: Con la liquidación de los sueldos correspondientes al mes de abril de 2007 la Empresa abonará a cada trabajador, una suma calculada sobre los básicos, equivalente al diez por ciento (10%) de los mismos, a partir de Mayo de 07 la Empresa abonará mensualmente, en reemplazo de la primera, una suma calculada sobre los básicos del mes de marzo de 2007, equivalente al veinte por ciento (20%) sobre los mismos.

Dichas sumas tendrán carácter no remunerativo, no bonificable no teniéndose en cuenta para el cálculo de ninguna bonificación prevista en el CCT, pero sí se considerará, al momento de abonar el SAC.

Segunda: La Empresa abonará a todo el personal comprendido en la presente Acta Acuerdo, con carácter extraordinario y sin que sea computable a ningún efecto legal ni convencional, una asignación no remunerativa de Pesos QUINIENTOS ($ 500), por única vez pagadera conjuntamente con salarios del mes de abril de 2007.

Tercera: Las partes, acuerdan comenzar a discutir el traslado progresivo de las sumas otorgadas mediante la presente acta, a los básicos, con efectos remunerativos y bonificables, o combinación de ellos, en función de lo que ocurra con los aumentos tarifarios de la compañía, su ocasión y magnitud, ya sean éstos por reconocimiento e implementación de los ajustes semestrales de costos, o por efecto de la sanción de una nueva tarifa en cumplimiento de la Revisión Tarifaria Integral que el ENRE debe implementar, de acuerdo a lo establecido en el Acta Acuerdo de Renegociación Contractual de fecha 11/05/2005, ratificada por Dec. PEN Nº 1464/2005; y en todo caso, tomando en consideración lo que se verifique en el mercado de trabajo multisectorial durante 2007.

Cuarta: Se deja expresamente establecido que los incrementos salariales instrumentados mediante la presente acta acuerdo, deben ser considerados a todo evento a cuenta y compensable, hasta su concurrencia, con cualquier aumento, recomposición, ajuste, mejora, beneficio salarial, derivado de disposiciones legales o de cualquier otra naturaleza, que pudieran otorgarse, disponerse o reconocerse por fuera de la correspondiente negociación convencional entre la Empresa y las partes signatarias del Convenio Colectivo y las Actas Acuerdo actualmente vigentes.

Quinta: Sin perjuicio del cumplimiento de lo establecido en la cláusula anterior, las partes acuerdan y se comprometen a que una nueva revisión de los salarios del personal comprendido serán revisados sólo a partir de que se registren variaciones tarifarias. No obstante lo anterior, se acuerda que la evolución de la situación económica general y, en particular, de la inflación podrán dar lugar a una revisión salarial aun cuando la condición anterior no se haya verificado totalmente. En todo momento, las partes comprometen el mantenimiento permanente de la paz social, privilegiando el diálogo y la búsqueda de soluciones acordadas.

Sexta: Ambas partes quedan autorizadas recíprocamente a solicitar la homologación del presente acuerdo, ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

Séptima: Se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 2004/2008

Tope Nº 6/2009

Bs. As., 30/12/2008

VISTO el Expediente Nº 1.138.396/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 476 de fecha 2 de mayo de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 230/233 del Expediente Nº 1.138.396/05, obra el acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE SEÑALEROS FERROVIARIOS ARGENTINOS y la empresa METROVIAS SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 649/04 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a fojas 257/258 obran las escalas presentadas por la parte empresarial y corresponden al Acuerdo homologado por Resolución S.T. Nº 476/08 y registrado bajo el Nº 348/08, conforme surge de fojas 240/242 y 245, respectivamente.

Que a fojas 279/285, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta Instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la Indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 476 de fecha 2 de mayo de 2008 y registrado bajo el Nº 348/08 suscripto entre la ASOCIACION DE SEÑALEROS FERROVIARIOS ARGENTINOS y la empresa METROVIAS SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido, en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.138.396/05

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
ASOCIACION DE SEÑALEROS FERROVIARIOS ARGENTINOS c/ METROVIAS SOCIEDAD ANONIMA	01/03/2008	$ 2.549,29	$ 7.647,87
	01/04/2008	$ 2.598,30	$ 7.794,90
	01/07/2008	$ 2.909,12	$ 8.727,36
	01/02/2009	$ 3.126,74	$ 9.380,22
CCT 649/04 “E”	01/08/2009	$ 3.344,36	$ 10.033,08

Expediente Nº 1.138.396/05

Buenos Aires, 9 de enero de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 2004/08 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 6/09 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 2005/2008

Tope Nº 1/2009

Bs. As., 30/12/2008

VISTO el Expediente Nº 1.229.840/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 751 de fecha 7 de Julio de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución S.T. Nº 751/08, cuya copia fiel obra a fs. 41/44 del Expediente citado en el Visto, se fijó el importe promedio de las remuneraciones y tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA y la empresa CENTRAL TERMICA GÜEMES SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 779/06 “E”, conforme lo dispuesto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que el referido acuerdo fue oportunamente homologado por Resolución S.T. Nº 172/08 y registrado bajo el Nº 150/08 según constancias obrantes a fs. 17/19 y 22, respectivamente.

Que a fojas 1 del Expediente Nº 1.293.999/08 agregado como foja 55 al principal obra la presentación efectuada por la parte sindical, mediante la cual manifestó la existencia de un error en el cálculo de los promedios de las remuneraciones que surgen del Acuerdo Nº 150/08, en tanto se omite adicionar el 20% del sueldo básico mensual de cada categoría correspondiente a la Unificación por Tarea Profesional Universitaria prevista en el artículo 19 del CCT Nº 779/06 “E”.

Que atento a lo manifestado en el considerando precedente, asiste razón a APUAYE en virtud que se ha incurrido en un error involuntario al omitir incluir el adicional mencionado en la base de cálculo del tope indemnizatorio correspondiente.

Que en dicha ocasión, se consignó solamente el importe de los salarios básicos y el porcentaje correspondiente a cada uno de los aumentos otorgados en sus respectivas vigencias, por lo que corresponde subsanar dicho error material mediante el dictado del acto administrativo correspondiente.

Que el presente acto administrativo se dicta en orden a lo preceptuado en el artículo 101 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto 1759/72 (t.o. 1991).

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Reemplácese el ANEXO de la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 751 de fecha 7 de julio de 2008 por el ANEXO que forros parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos tome razón de la presente medida en relación al tope indemnizatorio fijado por Resolución S.T. Nº 751/08 que se rectifica por la presente medida y correspondiente al Acuerdo registrado bajo el Nº 150/08 y homologado por la Resolución S.T. Nº 172/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de la presente medida, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.229.840/07

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA c/ CENTRAL TERMICA GÜEMES SOCIEDAD ANONIMA CCT 779/06 "E"	01/06/2007 01/10/2007	$ 3.405,60 $ 3.591,36	$ 10.216,80 $ 10.774,08

Expediente Nº 1229.840/07

Buenos Aires, 9 de enero de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 2005/08 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 1/09 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 22/2009

Tope Nº 11/2009

Bs. As., 6/1/2009

VISTO el Expediente Nº 1.265.584/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1782 de fecha 25 de noviembre de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 10/11 del Expediente Nº 1.265.584/08, obran las escalas salariales pactadas entre la FEDERACION DE TRABAJADORES DEL COMPLEJO INDUSTRIAL OLEAGINOSO, DESMOTADORES DE ALGODON Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA ACEITERA por la parte gremial y la empresa FLORA DANICA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 592/03 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por Resolución S.T. Nº 1782/08 y registrado bajo el Nº 1235/08, conforme surge de fojas 83/86 y 89, respectivamente.

Que a fojas 99/102, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del articulo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1782 del 25 de noviembre de 2008 y registrado bajo el Nº 1235/08 suscripto entre la FEDERACION DE TRABAJADORES DEL COMPLEJO INDUSTRIAL OLEAGINOSO, DESMOTADORES DE ALGODON Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA ACEITERA por la parte gremial y la empresa FLORA DANICA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.265.584/08

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION DE TRABAJADORES DEL COMPLEJO INDUSTRIAL OLEAGINOSO, DESMOTADORES DE ALGODON Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA ACEITERA c/ FLORA DANICA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL CCT Nº 592/03 "E"	01/05/2008 01/07/2008	$ 2.200,09 $ 2.487,51	$ 6.600,27 $ 7.462,53

Expediente Nº 1.265.584/08

Buenos Aires, 9 de enero de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 22/09 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 11/09 T.-— VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 23/2009

Tope Nº 5/2009

Bs. As., 6/1/2009

VISTO el Expediente Nº 1.267.660/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1620 de fecha 28 de octubre de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3 del Expediente Nº 1.267.660/08, obran las escalas salariales pactadas entre la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTON Y QUIMICOS por la parte gremial y RECORTERA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, RECUFIBRA SOCIEDAD ANONIMA, MATERPEL SOCIEDAD ANONIMA y LA PAPELERA DEL PLATA SOCIEDAD ANONIMA (DIVISION COREPA) por el sector empleador, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 499/07, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por Resolución S.T. Nº 1620/08 y registrado bajo el Nº 1101/08, conforme surge de fojas 47/49 y 52, respectivamente.

Que a fojas 63/66, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1620 del 28 de octubre de 2008 y registrado bajo el Nº 1101/08 suscripto entre la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTON Y QUIMICOS por la parte gremial y RECORTERA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, RECUFIBRA SOCIEDAD ANONIMA, MATERPEL SOCIEDAD ANONIMA y LA PAPELERA DEL PLATA SOCIEDAD ANONIMA (DIVISION COREPA), conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.267.660/08

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTON Y QUIMICOS c/ RECORTERA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA RECUFIBRA SOCIEDAD ANONIMA, MATERPEL SOCIEDAD ANONIMA y LA PAPELERA DEL PLATA SOCIEDAD ANONIMA (DIVISION COREPA)	01/06/2008	$ 1.588,42	$ 4.765,26
	01/09/2008	$ 1.758,83	$ 5.276,49
CCT Nº 499/07			

Expediente Nº 1.267.660/08

Buenos Aires, 9 de enero de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 23/09 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 5/09 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 27/2009

Tope Nº 12/2009

Bs. As., 7/1/2009

VISTO el Expediente Nº 1.109.133/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1268 de fecha 23 de septiembre de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 167 del Expediente Nº 1.109.133/05, obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO ARGENTINO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA FIDEERA (SATIF) y la UNION DE INDUSTRIALES FIDEEROS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 119/90, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por Resolución S.T. Nº 1268/08 y registrado bajo el Nº 911/08, conforme surge de fojas 176/178 y 181, respectivamente.

Que a fojas 191/195, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º —- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1268 del 23 de septiembre de 2008 y registrado bajo el Nº 911/08 suscripto entre el SINDICATO ARGENTINO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA FIDEERA (SATIF) y la UNION DE INDUSTRIALES FIDEEROS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.109.133/05

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO ARGENTINO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA FIDEERA (SATIF) c/ UNION DE INDUSTRIALES FIDEEROS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (CIFRA)	01/05/2008	$ 1.707,89	$ 5.123,67
	01/09/2008	$ 1.862,51	$ 5.587,53
	01/01/2009	$ 2.018,20	$ 6.054,60
CCT 119/90			

Expediente Nº 1.109.133/05

Buenos Aires, 9 de enero de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 27/09 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 12/09 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 28/2009

Tope Nº 7/2009

Bs. As., 7/1/2009

VISTO el Expediente NI 1.076.296/03 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley No 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1698 de fecha 6 de noviembre de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 207 del Expediente No 1.076.296/03, obra la escala salarial pactada entre la FEDERACION ARGENTINA TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS con las empresas NUEVO TREN DE LA COSTA SOCIEDAD ANONIMA y PARQUE DE LA COSTA SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Co-

lectivo de Trabajo Nº 250/97 E, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del acuerdo homologado por Resolución S.T. Nº 1698/08 y registrado bajo el Nº 1166/08, conforme surge de fojas 243/245 y 248, respectivamente.

Que a fojas 255/263, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1698 del 6 de noviembre de 2008 y registrado bajo el Nº 1166/08 suscripto entre la FEDERACION ARGENTINA TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS con las empresas NUEVO TREN DE LA COSTA SOCIEDAD ANONIMA y PARQUE DE LA COSTA SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional del Relaciones de Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.076.296/03

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION ARGENTINA TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS C/ - NUEVO TREN DE LA COSTA SOCIEDAD ANONIMA - PARQUE DE LA COSTA SOCIEDAD ANONIMA	01/04/2008	$ 1656,60	$ 4.969,80
	01/06/2008	$ 1685,20	$ 5.055.60
	01/08/2008	$ 1724,07	$ 5.172,21
	01/10/2008	$ 1754,87	$ 5.264,61
	01/12/2008	$ 1792,27	$ 5.376.81
	01/02/2009	$ 1.855,33	$ 5.565,99
	01/03/2009	$ 1.914,73	$ 5.744,19
CCT 250/97 E			

Expediente Nº 1.076.298/03

Buenos Aires, 9 de enero de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 28/09 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 7/09 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 29/2009

Tope Nº 8/2009

Bs. As., 7/1/2009

VISTO el Expediente Nº 365.499/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, las Resoluciones de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 511 de fecha 9 de mayo 2008 y 826 de fecha 18 de julio de 2008.

CONSIDERANDO:

Que a fojas 84/85 del Expediente Nº 365.499/07, obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO UNICO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD COMERCIAL INDUSTRIAL E INVESTIGACIONES PRIVADAS - CORDOBA y la CAMARA ARGENTINA DE EMPRESAS TRANSPORTADORAS DE CAUDALES, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 422/05, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a fojas 4 del Expediente Nº 368.344/08, agregado como fojas 170 al principal, y a fojas 183 del Expediente Nº 365.499/07 obran las escalas presentadas por el sector gremial y la parte empresarial, respectivamente, y corresponden al Acuerdo homologado por Resolución S.T. Nº 826/08 y registrado bajo el Nº 622/08, conforme surge de fojas 143/145 y 148, respectivamente.

Que asimismo, a fojas 91/94 del Expediente Nº 365.499/07, obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO UNICO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL E INVESTIGACIONES PRIVADAS - CORDOBA y la CAMARA DE EMPRESAS DE SEGURIDAD DE CORDOBA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 422/05, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del acuerdo homologado por Resolución S.T. Nº 511/08 y registrado bajo el Nº 366/08, conforme surge de fojas 113/115 y 118, respectivamente.

Que a fojas 192/195, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 826 del 18 de julio de 2008 y registrado bajo el Nº 622/08 suscripto entre SINDICATO UNICO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL E INVESTIGACIONES PRIVADAS – CORDOBA y la CAMARA ARGENTINA DE EMPRESAS TRANSPORTADORAS DE CAUDALES, conforme al detalle que, como ANEXO I, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 511 del 9 de mayo de 2008 y registrado bajo el Nº 366/08 suscripto entre SINDICATO UNICO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL E INVESTIGACIONES PRIVADAS – CORDOBA y la CAMARA DE EMPRESAS DE SEGURIDAD DE CORDOBA, conforme al detalle que, como ANEXO II, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO I

Expediente Nº 1.274.827/08

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO UNICO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD COMERCIAL, INDUSTRIA E INVESTIGACIONES PRIVADAS – CORDOBA c/ CAMARA ARGENTINA DE EMPRESAS TRANSPORTADORAS DE CAUDALES CCT 422/05	01/01/2008	$ 1.772,49	$ 5.317,47

ANEXO II

Expediente Nº 1.274.627/08

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO UNICO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD COMERCIAL, INDUSTRIA E INVESTIGACIONES PRIVADAS – CORDOBA c/ CAMARA DE EMPRESAS DE SEGURIDAD DE CORDOBA CCT 422/05	01/04/2008	$ 1.582,05	$ 4.746,15

Expediente Nº 365.499/07

Buenos Aires, 9 de enero de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 29/09 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 8/09 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 3/2009

Registro Nº 5/2009

Bs. As., 6/1/2009

VISTO el Expediente Nº 1.301.031/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 33/34 del Expediente Nº 1.301.031/08 obra el acuerdo celebrado entre la UNION OBRERA SALINERA ARGENTINA, por la parte gremial y la FEDERACION ARGENTINA DE PRODUCTORES E INDUSTRIALIZADORES DE SAL, por la parte empresarial, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el acuerdo de marras se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 80/75.

Que corresponde indicar que los celebrantes del Acuerdo cuya homologación se persigue en el presente trámite son las mismas que suscribieron el Convenio Colectivo antes mencionado.

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes pactaron un incremento salarial bajo los términos, condiciones y respecto a las categorías allí establecidas, así como también el pago de una suma no remunerativa por única vez de CIENTO CINCUENTA PESOS ($ 150), pagadera junto con los salarios correspondientes al mes de diciembre.

Que como período de vigencia se conviene que el presente acuerdo regirá a partir del 1 de diciembre de 2008 aplicable retroactivamente a partir del 1 de noviembre de 2008 hasta el 31 de marzo de 2009.

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la entidad empresaria signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que por último, correspondería que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del acuerdo de referencia, se proceda a elaborar, por intermedio de la Dirección de Regulaciones del Trabajo, el pertinente proyecto de base promedio y tope indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescripto en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1978) y sus modificatorias, que impone e este Ministerio la obligación de fijar los promedios de las remuneraciones y el tope indemnizatorio al cálculo de la indemnización que le corresponde a los trabajadores en caso de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo obrante a fojas 33/34 del Expediente Nº 1.301.031/08, el que ha sido celebrado entre la UNION OBRERA SALINERA ARGENTINA, por la parte gremial y la FEDERACION ARGENTINA DE PRODUCTORES E INDUSTRIALIZADORES DE SAL, por la parte empresarial, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo obrante a fojas 33/34 del Expediente Nº 1.301.031/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Cumplido, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 80/75.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.301.031/08

Buenos Aires, 8 de enero de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 3/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 33/34 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 5/09. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 1 días del mes de diciembre de 2008, se encuentran reunidos por la parte sindical UNION OBRERA SALINERA (UOSA) sus representantes Sres. Gastón ORELLANA, Segundo QUIROGA y Juan Cruz ROMERO, con domicilio en Buenos Aires 135 de la ciudad de Macachin, Provincia de La Pampa; y en representación de la FEDERACION ARGENTINA DE PRODUCTORES DE SAL, sus miembros paritarios Liliana MENDILARZU, Luis RAMIREZ BOSCO, Luis GONTAN y Gustavo CATALDI, con domicilio en Leandro N. Alem 1067, Piso 13, C.A.B.A.; quienes de total conformidad y mandato que le fuera otorgado suscriben el siguiente Acuerdo sometido a las siguientes cláusulas:

1º) A partir del 01-12-08 los salarios básicos del convenio colectivo 80/75 y 653/08 serán los siguientes. La tabla salarial correspondiente se aplicará retroactivamente a partir del 1º de noviembre de 2008.

OPERARIOS DE PRODUCCION – CALIDAD – RECEPCION Y DESPACHO

OPERARIO - $ 1.323

OPERARIO CALIFICADO - $ 1.428

OPERARIO EMBOLSADOR CARGADOR - $ 1.542

OFICIAL - $ 1.665

OFICIAL CALIFICADO - $ 1.800

OFICIAL ESPECIALIZADO - $ 1.943

MANTENIMIENTO

MEDIO OFICIAL MANTENIMIENTO - $ 1.665

OFICIAL MANTENIMIENTO - $ 1.800

OFICIAL ESPECIALIZADO MANTENIMIENTO - $ 1.943

ADMINISTRACION

AUXILIAR ADMINISTRATIVO - $ 1.428

ADMINISTRATIVO - $ 1.658

ADMINISTRATIVO ESPECIALIZADO - $ 1.857

2º) Estos salarios básicos absorberán, hasta su concurrencia, cualquier incremento a cuenta de futuros aumentos o a cuenta de acuerdos convencionales que hayan otorgado las empresas con posterioridad al 1º de junio de 2008. No se absorberán otros conceptos salariales o no salariales que se estén pagando

3º) Se establece el pago de una suma no remunerativa por única vez de $ 150, la cual se liquidará con los haberes del mes de diciembre de 2008 bajo el concepto “Asignación pactada CCT”.

4º) El importe liquidado en el concepto “Asignación pactada CCT” absorberá hasta su concurrencia las sumas y/o incrementos porcentuales que se dispongan mediante leyes, decreto u otras normas de orden público ya sea con carácter remuneratorio o con carácter no remuneratorio, durante la vigencia de este acuerdo.

5º) Contribución solidaria: Las empresas comprendidas en el convenio 80/75 y 653/08 realizarán una contribución solidaria de $ 10 por cada trabajador en relación de dependencia encuadrado en los mencionados convenios, desde el 1 de enero de 2009 hasta el 30 de junio de 2009. Esta cláusula no se prorrogará automáticamente.

6º) Las partes establecen que queda abierta la mesa de negociación para que se aborden todas aquellas cuestiones relacionadas con la interpretación y alcance de este acuerdo salarial, cuestiones éstas que serán propuestas y tratadas a pedido de cualquiera de las partes firmantes.

7º) Las partes se comprometen asimismo: 1) A revisar de común acuerdo la situación de los trabajadores sin título pero que ya venían desempeñándose en la tarea, frente a la cláusula 5 “Oficial Especializado Mantenimiento”, del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 653/08. 2) La parte sindical transmite su pedido de que la Contribución Solidaria pactada en la cláusula 5º del presente acuerdo se lleve al valor de $ 12 a partir del 01/03/2009. Y la representación empresaria se compromete a transmitir dicho pedido a los organismos de decisión de la Federación.

8º) El presente acuerdo tendrá vigencia hasta el 31 de marzo de 2009 período hasta el cual las partes se comprometen a tener armoniosas relaciones laborales dentro de un marco de paz social.

9º) Las partes se comprometen a iniciar las conversaciones relativas a la negociación salarial a partir del 2/2/2009.

En el lugar y fecha antes indicado, se suscriben tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 356/2009

Registro Nº 417/2009

Bs. As., 4/5/2009

VISTO el Expediente Nº. 1.125.211/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y el artículo 10 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones citadas en el Visto tramita la petición formulada por la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIOS, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, LAVADEROS AUTOMATICOS Y GOMERIAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (F.O.E.S.G.R.A.) para que se extienda el ámbito de aplicación del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 428/05, a las provincias de CORRIENTES, MISIONES, LA RIOJA, SANTIAGO DEL ESTERO, SAN LUIS, RIO NEGRO, NEUQUEN, LA PAMPA, CATAMARCA, JUJUY, ENTRE RIOS Y FORMOSA.

Que fundamenta su pedido en el cumplimiento de los extremos exigidos por la ley, haciendo constar que los trabajadores comprendidos dentro del ámbito de representación personal y territorial carecen de convenio colectivo que regule y reglamente la actividad que desarrollan produciendo una marcada diferencia con los trabajadores convencionados.

Que a fojas 23/54 se expidió la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales, informando que existen sindicatos con personería gremial en las provincias de SALTA, LA PAMPA, CHACO, NEUQUEN Y RIO NEGRO, TUCUMAN Y CUYO.

Que a fojas 182/222 el Departamento de Coordinación de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo brindó información sobre los convenios colectivos de trabajo vigentes, con ámbito personal y territorial que comprenden la extensión solicitada, acompañando copias de las resoluciones homologatorias respectivas.

Que de acuerdo a dicha información, se expidió a fojas 244/252 la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo en relación a la extensión peticionada, desestimando la misma respecto de las provincias de CHACO, RIO NEGRO Y TUCUMAN por existir Convenios Colectivos vigentes en la zona.

Que a fojas 262 luce el acta de la audiencia celebrada en fecha 4 de mayo de 2007 ante esta Cartera Laboral entre el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO Y GNC, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y LAVADEROS AUTOMATICOS (SOESGYPE), la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, LAVADEROS AUTOMATICOS Y GOMERIAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (FOESGRA), y la AGES CAMARA DE GARAJES Y ESTACIONAMIENTOS, mediante la cual adjuntan las escalas salariales pactadas en negociaciones mantenidas fuera del ámbito de este organismo y que pasan a formar parte del C.C.T. Nº 428/05, acuerdo que es homologado mediante Resolución SsRL Nº 108 de fecha 26 de junio de 2007 (v. fojas 273/275).

Que por Expediente Nº 1.216.041/07 agregado como fojas 17 del Expediente Nº 1.222.201/07 de fojas 300 el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES Y PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, LAVADEROS AUTOMATICOS Y GOMERIAS ANEXAS A ESTACIONES DE SERVICIO DE LA PAMPA (S.O.E.S.G.Y.P.E. L.P.) prestó conformidad para la aplicación del C.C.T. Nº 428/05 y aumentos salariales pactados a nivel nacional, en su ámbito de representación.

Que en relación a las provincias de NEUQUEN y RIO NEGRO, más allá de lo manifestado por la FEDERACION peticionante y la conformidad de la parte sindical local se registró la existencia del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 456/06.

Que a fojas 311/313 la Dirección General de Asuntos Jurídicos se expidió en relación con la extensión solicitada, señalando las medidas que se encontraban pendientes de producir a efectos de evaluar lo peticionado.

Que a fojas 326/327 la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIOS, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, LAVADEROS AUTOMATICOS Y GOMERIAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (F.O.E.S.G.R.A.) contestó el traslado conferido por la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo en relación con las medidas pendientes y en cumplimiento de ellas solicitó en su presentación que se haga lugar a la extensión respecto de las condiciones de trabajo y demás cláusulas normativas del referido Convenio Colectivo, aclarando que las cuestiones salariales serían motivo de tratamiento en cada una de las jurisdicciones, con los empleadores que correspondan y/o aplicando las normas de orden público laboral a su respecto.

Que en virtud de lo anteriormente expuesto, se estima pertinente dar curso favorable a la petición incoada.

Que la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo y la Dirección General de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención en orden a su competencia.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las atribuciones contempladas en el artículo 10 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Extiéndase a las provincias de CORRIENTES, MISIONES, LA RIOJA, SANTIAGO DEL ESTERO, SAN LUIS, LA PAMPA, CATAMARCA, JUJUY, ENTRE RIOS Y FORMOSA, la obligatoriedad del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 428/05 en relación con las condiciones de trabajo y demás cláusulas normativas del plexo convencional.

Se deja constancia que quedan excluidas de la medida las cuestiones de índole salarial, las que serán determinadas de acuerdo a lo previsto en los considerandos de la presente resolución.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos proceda a su registro.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes interesadas. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito antes mencionada, las partes interesadas deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.125.211/05

Buenos Aires, 6 de mayo de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION MTEySS Nº 356/09 se ha tomado razón de la extensión a las provincias de Corrientes, Misiones, La Rioja, Santiago del Estero, San Luis, La Pampa, Catamarca, Jujuy, Entre Ríos y Formosa de la obligatoriedad del CCT Nº 428/05, quedando registrado con el Nº 417/09. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 4/2009

Registro Nº 6/2009

Bs. As., 6/1/2009

VISTO el Expediente Nº 156.147/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente Nº 156.147/08 obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE OBREROS PANADEROS DE SANTA FE y la FEDERACION ARGENTINA UNION PERSONAL PANADERIAS Y AFINES, por la parte gremial y el CENTRO DE INDUSTRIALES PANADEROS DE SANTA FE, Primera Circunscripción, por la parte empresarial, ratificado a fojas 4, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho Acuerdo las precitadas partes pactaron un incremento salarial de todas las categorías contempladas en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 519/07, conforme a los términos y condiciones que surgen del cuadro obrante a fojas 3, aplicables a partir del mes de septiembre de 2008.

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la entidad empresaria signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que por último, corresponderla que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del acuerdo de referencia, se proceda a elaborar, por intermedio de la Dirección de Regulaciones del Trabajo, el pertinente proyecto de base promedio y tope indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento

a lo prescripto en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, que impone a este Ministerio la obligación de fijar los promedios de las remuneraciones y el tope indemnizatorio al cálculo de la indemnización que le corresponde a los trabajadores en caso de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que las facultades de la suscrita para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 156.147/08, el que ha sido celebrado entre el SINDICATO DE OBREROS PANADEROS DE SANTA FE y la FEDERACION ARGENTINA UNION PERSONAL PANADERIAS Y AFINES, por la parte gremial y el CENTRO DE INDUSTRIALES PANADEROS DE SANTA FE, Primera Circunscripción, por la parte empresarial, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo obrarte a fojas 2/3 del Expediente Nº 156.147/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Cumplido, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con los Convenios Colectivos de Trabajo Nº 519/07.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional dial Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 156.147/08

Buenos Aires, 8 de enero de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 4/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 6/09. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

REF. EXPEDIENTE:

Comparecen ante la Delegación de Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación de la Ciudad de Santa Fe, por el Centro de Industriales Panaderos de Santa Fe por el Centro de Industriales Panaderos de Santa Fe, los Señores Luis PICCININO, L.E. 4.885.014, Pedro Cleime MANASSERI, D.N.I. 2.448.890, Jorge Alberto SPIASITCH, L.E. 6.259.546 y su Asesor Legal Dr. Jorge Alberto GONZALEZ, L.E. 6.260.673 y por el Sindicato de Obreros Panaderos de Santa Fe, los Señores Enrique Valentín DURAN, DNI. 6.260.360, Vicente Angel LICITRA, LE. 6.260.669, Román Emilio ESPINOZA DNI. 8.467.210 y su Asesor Legal Dr. Santiago Juan Domingo GARCIA. Haciéndolo el Señor Enrique Valentín DURAN por la Federación Argentina Unión Personal de Panaderías y Afines (FAUPPA) Y EN SU CARACTER DE Miembro Titular de la Comisión Paritaria Nacional comparecen en carácter de Miembros Paritarios del C.C.T. Nº 519/07, a los fines de acompañar una nueva escala salarial acordada y que se adjunta al presente.

CATEGORIA	BASICO Desde 09/2008	Presentismo 8%	BASICO C/Present.	VALOR HORA	VALOR CHANGA
Maestro Amasador	$ 1.420,00	$ 113,60	$ 1.533,60	7,67	$ 73,61
Maestro o Amasador	$ 1.272,00	$ 101,76	$ 1.373,76	6,87	$ 65,94
Cajeros	$ 1.245,00	$ 99,60	$ 1.344,60	6,72	
Ayudante y/o Estibador	$ 1.245,00	$ 99,60	$ 1.344,60	$ 6,72	$ 64,54
Dependientes/Depend.con Tareas Adm.	$ 1.225,00	$ 98.00	$ 1.323,00	$ 6.62	
Peón de Patio	$ 1.210,00	$ 96,80	$ 1.306,80	$ 6,53	
Repartidores	$ 1.245,00	$ 99,60	$ 1.344,60	$ 6.72	

ESCALA SALARIAL NUEVA A PARTIR DE SETIEMBRE DE 2008

CATEGORIA	BASICO Desde 12/2008	Presentismo 8%	BASICO C/Present.	VALOR HORA	VALOR CHANGA
Maestro Amasador	$ 1.455,00	$ 116.40	$ 1.571,40	$ 7.86	$ 75,43
Maestro o Amasador	$ 1.307,00	$ 104,56	$ 1.411,56	$ 7.06	$ 67,75
Cajeros	$ 1.307,00	$ 104,56	$ 1.411,56	$ 7,06	
Ayudante y/o Estibador	$ 1.280,00	$ 102,40	$ 1.382,40	$ 6,91	$ 66.36
Dependientes/Depend.con Tareas Adm.	$ 1.260,00	$ 100,80	$ 1.360,80	$ 6,80	
Peón de Patio	$ 1.245,00	$ 99.60	$ 1.344,60	$ 6,72	
Repartidores	$ 1.307,00	$ 104,56	$ 1.411,56	$ 7,06	

ESCALA SALARIAL NUEVA A PARTIR DE DICIEMBRE DE 2008

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 5/2009

Registro Nº 7/2009

Bs. As., 6/1/2009

VISTO el Expediente Nº 1.235.153/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 22.250, la Ley Nº 23.546 (t.o. 2004 la Ley Nº 25.877, el Decreto Nº 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 102 del expediente referenciado en el VISTO, obre el Acta Acuerdo celebrada entre la empresa VSL SISTEMAS ESPECIALES DE CONSTRUCCION ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA por el sector empleador y la UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCION DE LA REPUBLICA ARGENTINA por el sector de los trabajadores, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 76/75, conforme la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en el Acta Acuerdo convienen que la empresa abone a los trabajadores alcanzados por el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 76/75, una suma no remunerativa y un refrigerio a partir del mes de junio de 2007.

Que las partes signatarias han ratificado el Acta Acuerdo ante el funcionario respectivo y acreditado en autos su personería y facultades para negociar colectivamente.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la actividad desarrollada por la empresa signataria y la representatividad de la entidad sindical interviniente, emergente de su personería gremial.

Que se acreditaron los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten a principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado “orden público laborar” ni de otras normas dictadas en protección del interés general.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologada el Acta Acuerdo celebrada entre la empresa VSL SISTEMAS ESPECIALES DE CONSTRUCCION ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA por el sector empleador y la UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCION DE LA REPUBLICA ARGENTINA por el sector de los trabajadores, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 76/75, conforme la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), glosada a foja 102 del Expediente Nº 1.235.153/07.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, gírense a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre la presente Acta Acuerdo, obrante a foja 102 del Expediente Nº 1.235.153/07.

ARTICULO 3 — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Remítase a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6 — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.235.153/07

Buenos Aires, 8 de enero de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 5/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 102 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 7/09. —JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

Expediente N° 1.235.153/07

En la ciudad de Buenos Aires, a los diecisiete días del mes de Octubre del año dos mil ocho siendo las 17:00 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL – Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, ante mí, LUIS E. BENITEZ, Secretario de Relaciones Laborales Nº 3 del Departamento de Relaciones Laborales Nº 3, el Sr. Aldo Loguercio, DNI 18.541.751, en representación de la firma VSL SISTEMAS ESPECIALES DE CONSTRUCCION ARGENTINA S.A. con domicilio especial en la calle Viamonte 850 6º piso Of. 12 Ciudad Autónoma de Buenos Aires, como Subcontratista a la obra Panamerican Mall por una parte y por la otra lo hace el Dr. Héctor Prol en su carácter de abogado apoderado de la UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCION DE LA REPUBLICA ARGENTINA —Seccional Capital— con domicilio legal en Combate de los Pozos Nº 442 de la CABA y la Comisión Interna de la obra representada en este acto por los señores

Francisco Galano DNI 12.822.642 en su carácter de Delegado, Carlos Alberto Delgado con DNI 14.524.454 en su carácter de Subdelegado, el señor Juan Antonio Moro con DNI 21.674.539 en su carácter de Tesorero y el señor Carlos Daniel Yaquiniuk con DNI 30.594.306 en su carácter de Vocal Primero, constituyendo domicilio especial en Melián 4620 Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante y cedida la palabra a las partes las que en conjunto y de común acuerdo manifiestan: que en razón de lo requerido a fojas 91/92 mediante dictamen Nº 2546, ratifican en un todo las posiciones expuestas a fojas 88, y a fin de suplir los requisitos solicitados en el dictamen de referencia, se transcribe el acuerdo celebrado, para su homologación:

Primero: Para todo el personal comprendido dentro de las categorías del Convenio Colectivo de Trabajo 76/75 y sus rama respectivas.

Segundo: Se le abonará una suma no remunerativa del 20% (veinte por ciento) de la remuneración bruta.

Tercero: Se le abonará una suma de $ 5.00 (pesos cinco) por día en concepto de REFRIGERIO.

Cuarto: El presente acuerdo regirá a partir del 01 de Junio de 2007, previa registración del mismo.

Quinto: El plazo del presente acuerdo será hasta la finalización de la obra que será aproximadamente de nueve meses y regirá para la siguiente obra.

• CONSTRUCCION PANAMERICAN MALL - calle Melián Nº 4620 C.A.B.A

Sexto: Las partes solicitan a este Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, la homologación del presente acuerdo.

Siendo las 18:00 hs. se da por finalizado el acto previa lectura y ratificación de los comparecientes por ante mí, que CERTIFICO.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 6/2009

Registro Nº 8/2009

Bs. As., 9/1/2009

VISTO el Expediente Nº 1.279.546/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 49/50 del expediente de referencia, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION y la empresa GATE GOURMET ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que al respecto, corresponde indicar que el mencionado acuerdo fue celebrado en el marco de la conciliación obligatoria conforme surge del acto administrativo que luce a fojas 12/15.

Que en dicho acuerdo, las partes convienen dejar sin efecto la totalidad de los despidos oportunamente comunicados.

Que asimismo acuerdan el pago con carácter extraordinario por única vez de la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS ($ 450.-), conforme surge del texto pactado.

Que el ámbito de aplicación del presente se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos a fojas 2/8 y 53/54, y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo a foja 50.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION y la empresa GATE GOURMET ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que luce a fojas 49/50 del Expediente Nº 1.279.546/08, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Acuerdo obrante a fojas 49/50 del Expediente Nº 1.279.546/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente 1.279.546/08

Buenos Aires, 8 de enero de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 6/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 49/50 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 8/09.- JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

EXPTE. Nº 1.279.546/08

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los seis días del mes de Octubre del año dos mil ocho, siendo las 15:00 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL —DIRECCION DE NEGOCIACION COLECTIVA—, por ante mí, Rafael Omar SANCHEZ, Secretario de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales Nº 1, las partes involucradas en autos.

Por un lado en representación de la empresa GATE GOURMET ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA; los Dres. Juan Manuel D'ALOE y María Silvia VARELA MONASTERIO, en sus carácter de Apoderados; y por el otro lado, en representación del SINDICATO TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, los señores Luis Bernabé MORÁN, Secretario General, Alejandro DE PINHO CHIBANTES, en su carácter de Secretario y Julio ESCALANTE, en su carácter de Secretario de la Juventud, con la asistencia legal del Dr. Luis RAMIREZ.

Abierto el acto por el Funcionario Actuante, y concedida que le fuera la palabra a la representación EMPRESARIA, MANIFIESTA: Que en este acto y siguiendo expresas instrucciones emanadas de su poderdante, ponen en conocimiento esta Autoridad Administrativa del Trabajo y por consiguiente de la Entidad Sindical, que se ha decidido dejar sin efecto la totalidad de los despidos oportunamente comunicados.

Que asimismo, y en atención a lo peticionado por el Sector Sindical, la empresa ofrece abonar, con carácter extraordinario y por única vez, la suma de pesos cuatrocientos cincuenta ($ 450.00) de carácter no remunerativo y pagadero el día 15 del corriente. Que es cuanto tienen que manifestar.

Acto seguido se le concede la palabra a la representación SINDICAL y MANIFIESTA: Que toman conocimiento y se notifican de lo precedentemente expuesto por el Sector Empresario y aceptan la propuesta efectuada por el mismo, sin perjuicio de continuar reuniéndose con la empresa a fin de lograr soluciones a todos los temas laborales que al día de la fecha se encuentren pendientes. Que es cuanto tienen que decir.

Seguidamente ambas partes y de mutuo acuerdo, MANIFIESTAN: Que en virtud de lo expuesto precedentemente, solicitan la homologación del acuerdo, asimismo entienden que ha finalizado la instancia de conciliación laboral obligatoria. Que es cuanto tiene que decir.

Acto seguido el Actuante, y en atención a lo precedentemente manifestado y solicitado por las partes, les hace saber que las actuaciones serán elevadas a consideración de la Superioridad, y oportunamente se le comunicará lo que la misma resuelva sobre el particular.

No habiendo para más, y previa lectura y ratificación de lo manifestado por parte de los compareciente, se dio por finalizado el acto, firmando los mismos de conformidad y para constancia por ante mí que CERTIFICO.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 7/2009

Registro Nº 9/2009

Bs. As., 6/1/2009

VISTO el Expediente Nº 1.283.758/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 18/19 del Expediente Nº 1.283.756/08 obra el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION DE TRABAJADORES DEL COMPLEJO INDUSTRIAL OLEAGINOSO, DESMOTADORES DE ALGODON Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS ACEITEROS y la empresa ENRIQUE R. ZENI Y COMPAÑIA SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INMOBILIARIA, AGROPECUARIA, FINANCIERA E INDUSTRIAL, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en el mentado Acuerdo, las partes convienen el pago de un adicional remunerativo de CIENTO CINCUENTA PESOS ($ 150.-) para todos los operarios comprendidos en el sistema de Turnos Rotativos de cuatro equipos de trabajo bajo el rubro "Ad. 4º turno–acta 18-9-2008", conforme surge de los términos del texto pactado.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la empresa signataria y la representatividad de las entidades sindicales firmantes, emergente de sus personerías gremiales.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION DE TRABAJADORES DEL COMPLEJO INDUSTRIAL OLEAGINOSO DESMOTADORES DE ALGODON Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS ACEITEROS y la empresa ENRIQUE R. ZENI Y COMPAÑIA SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INMOBILIARIA, AGROPECUARIA, FINANCIERA E INDUSTRIAL, que luce a fojas 18/19 del Expediente Nº 1.283.756/08, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo obrante a fojas 18/19 del Expediente Nº 1.283.756/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.283.756/08

Buenos Aires, 8 de enero de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 7/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 18/19 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 9/09.- JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

Expediente Nº 1.283.756/08

En la ciudad de Buenos Aires a los 18 días del mes de septiembre de dos mil ocho, siendo las 11:35 horas, comparece en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL - DIRECCION NACIONAL RELACIONES DEL TRABAJO, ante mí, Dr. MAURICIO J. RIAFRECHA VILLAFAÑE, Secretario de Relaciones Laborales del Departamento de Relaciones Laborales Nº 1, el JOSE MARIA RIVERO, Prosecretario General de la FEDERACION DE TRABAJADORES DEL COMPLEJO INDUSTRIAL OLEAGINOSO, DESMOTADORES DE ALGODON Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, asistido por el Dr. ESTANISIAO HUIDOBRO y la Dra. SILVIA LILIAN GARCIA; el señor ARIEL OMAR CORREA, Secretario General del SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA ACEITERA – DEPARTAMENTO DE CASTELLANOS Y LAS COLONIAS - PROVINCIA DE SANTA FE –(PG 984) por una parte y por la otra lo hacen el Dr. RICARDO IGNACIO ORLANDO, en representación de la empresa ENRIQUE ZENLY CIA., quienes asisten al presente acto.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, luego de un intercambio de opiniones, las partes en conjunto y de común acuerdo MANIFIESTAN: Que las partes conviene en celebrar el siguiente acuerdo para establecer un adicional de empresa voluntario, de acuerdo a los siguientes términos:

PRIMERO: LA REPRESENTACION SINDICAL está solicitando la aplicación de un adicional específico para el personal afectado al sistema de turnos rotativos, atento las implicancias familiares que dicho desempeño horario tiene para los trabajadores. A tales fines las partes se han reunido repetidamente.

SEGUNDO: En razón de ello acuerdan el pago de un adicional remunerativo de pesos CIENTO CINCUENTA (PESOS 150,00) para todos los operarios comprendidos en el sistema de Turnos Rotativos de cuatro equipos de trabajo bajo el rubro “Ad. 4º turno-acta 18-9-2008”.

TERCERO: Dicho adicional no se percibirá si el trabajador tuviera en el mes correspondiente alguna inasistencia, quedando exceptuado de este criterio las ausencias por licencias ordinarias y especiales.

CUARTO: Este adicional mantendrá su vigencia mientras en el convenio colectivo de la actividad no se incorpore uno de similares características, o sea vinculado al cuarto turno rotativo. En tal caso será absorbido por el fijado convencionalmente.

QUINTO: La vigencia temporal del adicional es a partir del 1º de octubre de 2008.

SEXTO: Las partes solicitan a la AUTORIDAD DE APLICACION la homologación del presente.-

Acto seguido el sector empleador MANIFIESTA: Que a los efectos de la homologación del presente acuerdo esta parte acompañará en el término de 96 horas, la documentación que acredita su personería.

Acto seguido el sector gremial MANIFIESTA: Que se deja constancia que en la sede de la empresa no se cuenta con delegado de personal, por que se solicita se dé por cumplido el requisito exigido por la Ley 14.250.

Siendo las 13:05 horas, se da por finalizado el acto firmando los comparecientes de conformidad previa lectura y ratificación ante mí que CERTIFICO.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 8/2009

Registro Nº 10/2009

Bs. As., 6/1/2009

VISTO el Expediente Nº 1.125.719/05 del Registro de MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 359/360 del referido Expediente obra el Acuerdo suscripto, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 131/90, por el SINDICATO UNIFICADO DE RELOJEROS Y JOYEROS DE LA ARGENTINA, con la CAMARA ARGENTINA DE JOYERIA, RELOJERIA Y AFINES y la CAMARA DE EMPRESARIOS DE JOYERIA Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, conforme lo dispuesto por la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en torno a la legitimación de las representaciones empresarias suscriptoras del mentado instrumento, cabe citar como antecedente las homologaciones dispuestas mediante Resolución S.T. 500/08, de fecha 7 de mayo de 2008, y cuya copia fiel luce agregada a fojas 278/281 del Expediente 1.125.719/05.

Que mediante el referido Acuerdo las partes pactan nuevas condiciones salariales para los trabajadores comprendidos en el citado Convenio Colectivo de Trabajo Nº 131/90, con vigencia entre el 1 de septiembre de 2008 y el 30 de junio de 2009, conforme los detalles allí impuestos.

Que el ámbito de aplicación del Acuerdo cuya homologación se persigue se corresponde con la actividad principal comprendida en las representaciones empresarias signatarias, como así con los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la Entidad Sindical firmante emergentes de su Personería Gremial.

Que se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de practicar el cálculo de la Base Promedio de Remuneraciones y Topes Indemnizatorios de conformidad con lo previsto por el Artículo 245 de la Ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95,

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo suscripto por el SINDICATO UNIFICADO DE RELOJEROS Y JOYEROS DE LA ARGENTINA, con la CAMARA ARGENTINA DE JOYERIA, RELOJERIA Y AFINES, y la CAMARA DE EMPRESARIOS DE JOYERIA Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, obrante a fojas 359/360 del Expediente Nº 1.215.719/05, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo obrante a fojas 359/360 del Expediente Nº 1.125.719/05.

ARTICULO 3º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de practicar el cálculo de la Base Promedio de Remuneraciones y Topes indemnizatorios, conforme lo previsto por el Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 2004) y sus modificatorias.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación en forma gratuita del instrumento homologado y de esta Resolución, las partes a deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.125.719/05

Buenos Aires, 8 de enero de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 8/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 359/360 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 10/09. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

Expediente Nº 1.125.719/05

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 8 días del mes de septiembre de 2008, comparecen ante mí, Lic. Marcos AMBRUSO, Secretario de Conciliación de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, asistido por el Dr. Juan Francisco VENTURINO, en representación del SINDICATO UNIFICADO DE RELOJEROS, JOYEROS Y AFINES, lo hacen los Sres. José Juan PEREZ y Omar Silverio CAMISAY y en su carácter de Secretario General, asistido por la Dr. Sebastian SALLETE y por la otra los Sres. Yago ALAIMO, Mario NAVATTA y Armando WASSER y el Dr. Jorge Eduardo DABINI en representación de la CAMARA ARGENTINA DE JOYERIA, RELOJERIA Y AFINES y los Sres Luis TEDESCHINI y el Dr. José MALTESE en representación de la CAMARA DE EMPRESARIOS DE JOYERIAS Y AFINES DE LA R.A.

Abierto el acto por el funcionario actuante, las partes, luego de un amplio intercambio de opiniones, comunican a esta autoridad del estado que han arribado al siguiente acuerdo salarial:

1) Primero:

RAMA JOYEROS

JOYEROS	SEPTIEMBRE	DICIEMBRE
	HS.	HS.
APRENDIZ	6,13	6,33
Ay. ESPEC.	6,74	6,96
MEDIO OFICIAL	8,24	8,51
OFICIAL	10,10	10,43
OFICIAL DE 1º	12,56	12,97

RAMA RELOJEROS:

RELOJEROS	SEPTIEMBRE	DICIEMBRE
	DIA	DIA
APRENDIZ	56,00	59,00
AY. ESPEC.	61,00	64,00
MEDIO OFICIAL	66,00	69,00
OFICIAL	70,00	74,00
OFICIAL DE 1º	87,00	91,00

Ambas partes se comprometen a reunirse durante el mes de enero de 2009 a los fines de evaluar, analizar y considerar la situación de la rama relojeros y por ende la de los trabajadores dependientes.

SEGUNDO: Cláusula de aporte solidario.

Todos los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo (101/90) no afiliados, contribuirán solidariamente a la organización sindical y como contraprestación por los beneficios que reciben en materia de conndiciones de trabajo, y por las mejoras salariales obtenidas con motivo de la gestión sindical, con el uno y medio por ciento (1,5%) del total de sus remuneraciones, sólo durante la vigencia del mismo (que será desde 01 de Septiembre de 2008 y hasta el 30 de Junio de 2009). Los empleadores comprendidos en el presente Convenio, deberán retener mensualmente el importe establecido predecentemente y depositarlo a la orden del SINDICATO UNIFICADO DE RELOJEROS, JOYEROS Y AFINES en la cuenta dispuesta a tal efecto.

Quedando por este acto, las partes debidamente notificadas, sin más, se da por finalizada la audiencia firmando ante mí, que certifico.